



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

- 28283 16706 Resolución (R-417/2004) de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de misma fecha, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de Administración y Servicios.
- 28286 16705 Resolución (R-418/2004) de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Murcia, por la que se nombra Funcionario de Carrera al aspirante aprobado en las pruebas selectivas para acceso a la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la misma, convocadas por Resolución Rectoral 71/2004 de 23 de febrero de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8 de marzo de 2004).
- 28286 16707 Resolución (R-419/2004) de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Murcia, por la que se nombra Funcionaria de Carrera a la aspirante aprobada en las pruebas selectivas para acceso a la Escala Técnica de Gestión de la misma, convocadas por Resolución Rectoral 72/2004 de 23 de febrero de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8 de marzo de 2004).
- 28287 16708 Resolución (R-420/2004) de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Murcia, por la que se nombran Funcionarios de Carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para acceso a la Escala de Gestión de la misma, convocadas por Resolución Rectoral 69/2004 de 23 de febrero de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8 de marzo de 2004).
- 28288 16709 Resolución (R-421/2004) de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Murcia, por la que se nombran Funcionarios de Carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para acceso a la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la misma, convocadas por Resolución Rectoral 70/2004 de 23 de febrero de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8-3-2004).
- 28288 16710 Resolución (R-422/2004) de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Murcia, por la que se nombran Funcionarios de Carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para acceso a la Escala Administrativa de la misma, convocadas por Resolución Rectoral 68/2004 de 23 de febrero («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8-3-2004).

3. Otras Disposiciones

Consejería de Hacienda

- 28290 16420 Resolución de 9 de diciembre de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Colegio General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Albacete para la aplicación de las nuevas tecnologías en la gestión tributaria.

Consejería de Educación y Cultura

- 28292 16433 Orden de 4 de diciembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas para alumnos de Formación Profesional de los centros docentes públicos y centros privados concertados, por la realización de prácticas formativas en centros de trabajo, durante el curso académico 2003-2004.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

- 28330 16372 Orden de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por «Inspecciones de Murcia, S.A.», entidad concesionaria de la gestión del servicio público de I.T.V. en la estación de I.T.V. de Espinardo.
- 28331 16370 Orden de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por «Tüv Rheinland Ibérica, S.A.», entidad concesionaria de la gestión del servicio público de I.T.V. en las estaciones de I.T.V. de Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena.

ESTE BOLETÍN CONSTA DE DOS FASCÍCULOS

FASCÍCULO I Páginas 28281 a 28344

ESTE BOLETÍN LLEVA ADJUNTO UN SUPLEMENTO

Suplemento número 12 - Ley 10/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2005.

Pág.

Consejería de Economía, Industria e Innovación
 28333 16371 Orden de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por «Itevelesa-Agrifusa, UTE», entidad concesionaria de la gestión del servicio público de I.T.V. en las estaciones de Jumilla y de Molina de Segura.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua
Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)
 28335 16278 Anuncio de licitación de contrato de proyecto y obra.
 28336 16277 Anuncio de licitación de contrato de proyecto y obra.

Consejería de Economía, Industria e Innovación
 28337 16305 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la concesión de explotación nombrada «San Antonio» n.º 18.512 en término municipal de Ojós (Murcia), cuyo titular es Pedro Talón Palazón.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes
 28337 16293 Anuncio de adjudicación de contrato de Obra Nueva. Número de expediente: 104/2004.

IV. Administración Local

Águilas

28338 16391 Modificación de ordenanzas fiscales.
 28340 16390 Modificación de Ordenanzas Fiscales 2005.

Beniel

28343 16540 Aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales.

Calasparra

28346 16702 Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales.

Cartagena

28356 16444 Aprobado el padrón que ha de servir de base para la exacción del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el ejercicio de 2005.
 28356 16431 Modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, para el ejercicio 2005.

Jumilla

28367 16385 Modificación de ordenanzas fiscales.
 28375 16717 Edicto aprobación modificación ordenanzas reguladoras de tasas y precios públicos 2005.

Librilla

28385 16368 Aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 28386 16369 Acuerdo definitivo sobre Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios o Realización de Actividades en Piscinas y otras Instalaciones Deportivas Municipales.

Murcia

28387 16287 Convocatoria de concesión de subvenciones para el fomento de la participación juvenil en el municipio de Murcia. Ejercicio anual 2005.

Ulea

28392 16757 Aprobación de Ordenanzas Fiscales.

Yecla

28402 16292 Modificación de ordenanzas fiscales.

TARIFAS 2004 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	160,11	6,40	166,51	Corrientes	0,70	0,03	0,73
Ayts. y Juzgados	65,33	2,61	67,94	Atrasados año	0,90	0,04	0,94
Semestral	92,74	3,71	96,45	Años Anteriores	1,13	0,05	1,18

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

16706 Resolución (R-417/2004) de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Murcia, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de misma fecha, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de Administración y Servicios.

El Pleno del Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2004 adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia (02/2004), en los términos recogidos en el anexo que se acompaña.

Murcia, 17 de diciembre de 2004.—El Rector, **José Ballesta Germán**

Anexo

Modificación de la relación de puestos de trabajo del personal de Administración y Servicios (02/2004).

1.- ALTAS EN LA RELACION DE PUESTOS

1.1 Unidad: UNIDAD PARA LA CALIDAD

Código: 1197

Denominación: P. BASE GESTION

Características: Grupo: B

Nivel: 20

Específico: 20.C

Tipo: 21

Jornada: A1

Provisión: C

Cuerpo: EX11

Requisitos:

Tít. específico:

Méritos específicos: M018, M024, M029, M031, M033, M039.

Funciones generales: Las correspondientes al tipo de puesto.

Funciones específicas:

001 Apoyo a los Comités de Autoevaluación de titulaciones y servicios en todas las fases del proyecto, con asistencia a las reuniones de los mismos.

002 Realización de encuestas a profesores, personal de administración y servicios, y alumnos.

003 Gestión del presupuesto de la unidad.

1.2 Unidad: SERVICIO DE GESTION DE LA INVESTIGACIÓN

Código: 1198

Denominación: P. BASE GESTION

Características: Grupo: B

Nivel: 20

Específico: 20.C

Tipo: 21

Jornada: A1

Provisión: C

Cuerpo: EX11

Requisitos:

Tít. específico:

Méritos específicos: M019, M022, M023, M028, M042, M051, M057, M071

Funciones generales: Las correspondientes al tipo de puesto.

Funciones específicas:

001 Información y gestión de Grupos de Investigación.

002 Información y gestión de las convocatorias de apoyo a la investigación.

003 Apoyo a los estudios estadísticos de investigación.

004 Gestión de las Unidades de gasto de Servicios Generales de Investigación.

2.- MODIFICACIONES EN PUESTOS EXISTENTES

2.1 Unidad: SEC. JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
422	JEF. NEG. DE CONTROL Y FISC. 1º	C/D	18	F	A1
MODI:		C	20	A	
JUSTIF.Promoción					

2.2 Unidad: SECCION JUSTIFICACION DE GASTO

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
20	AUXILIAR	D	16	B	A1
MODI: P. BASE		C		A	
JUSTIF.Promoción					

2.3 Unidad: SEC. ASUNTOS GENERALES Y A.

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
26	JEF. NEG. AS. GENERALES Y REGISTRO	D	18	B	E1
MODI:		C	20	A	
JUSTIF.Promoción					

2.4 Unidad: SEC. PERSONAL DOCENTE

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
40	P. BASE	D	16	B	A1
MODI:		C		A	
JUSTIF.Promoción					

2.5 Unidad: SECC. GESTION DEL P.A.S.

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
50	P. BASE ADMINISTRATIVO	C/D	16	A	A1
MODI:		C			
JUSTIF.Promoción					

2.6 Unidad: SEC. DE CONTRATACION Y OBRAS

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
65	JEF. NEG. DE CONTRATACION DE OBRAS	C	20	A	E1
MODI:		B/C		C	

JUSTIF.Promoción

2.7 Unidad: SEC. DE TESORERIA

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
80	JEF. NEG. DE PAGOS	C	20	A	E1
MODI:		B/C		C	

JUSTIF.Promoción

2.8 Unidad: SEC. DE BECAS

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
114	P. BASE	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso en Escala Auxiliar

2.9 Unidad: SEC. OFERTA ENSEÑANZAS

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
389	P. BASE	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.10 Unidad: SEC. DE POSTGRADO

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
498	P. BASE	D	15	A	A1
MODI:		C	16		

JUSTIF.Promoción

2.11 Unidad: S. DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
120	JEF. NEG. DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS	C	20	A	A1
MODI:		B/C		C	

JUSTIF.Promoción

2.12 Unidad: S. DE PUBLICACIONES

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
122	JEF. NEG. DE PUBLICACIONES	C/D	18	F	A1
MODI:	JEF. NEG. ADMINISTRATIVO DE PUBLICACIONES	C	20	A	

JUSTIF. Promoción

2.13 Unidad: SEC. COORD. EXT. UNIVERSITARIA Y R. INTERN.

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
128	P. BASE ADMINISTRATIVO	C	16	A	A1
MODI:	P. BASE	C/D			

JUSTIF.Ingreso en Escala Auxiliar

2.14 Unidad: SERVICIO DE BIBLIOTECAS

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
427	JEFE DE SECCION DE ADQUISICIONES	B	24	B	A1
MODI:		A/B	24	E	

JUSTIF.Promoción

2.15 Unidad: BIBLIOTECA DEL CAMPUS DE LA MERCED

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
433	RESPONSABLE DE COLECCIÓN	B	24	B	A1
MODI:		A/B	24	E	

JUSTIF.Promoción

2.16 Unidad: BIBLIOTECA DEL CAMPUS DE ESPINARDO

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
563	RESPONSABLE COLECCIÓN CC. BIOSANITARIAS	B	24	B	A1
MODI:		A/B	24	E	

JUSTIF.Promoción

2.17 Unidad: SEC. DE PROYECTOS Y APLICACIONES

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
1159	RESPONSABLE APLICACIONES G. ECONOMICA Y PATRIMONIAL	B	24	A	A1
MODI:		A/B		D	

JUSTIF.Promoción

2.18 Unidad: SEC. DE SEGURIDAD Y SISTEMAS

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
1171	RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y CERTIFICACIÓN	A/B	24	D	A1
MODI:		B		A	

JUSTIF.Promoción

2.19 Unidad: CENTRO DE ORIENTACIÓN Y EMPLEO (C.O.I.E.)

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
1114	P.BASE GESTION	B/C	16	C	A1
MODI:		B	20		

JUSTIF.Promoción

2.20 Unidad: CENTRO DE ORIENTACIÓN Y EMPLEO (C.O.I.E.)

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
1116	P.BASE	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.21 Unidad: SERVICIOS GENERALES F. DE DERECHO

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
186	P. BASE	D	15	A	A1
MODI:	P. BASE CENTROS	C	16		

JUSTIF.Promoción

2.22 Unidad: SERVICIOS GENERALES F. DE DERECHO

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
502	P. BASE CENTROS	C	16	A	A1
MODI:		D	15		

JUSTIF.Aplicación Modelo Organ.

2.23 Unidad: SERVICIOS GENERALES F. DE ECONOMÍA Y EMPRESA

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
151	JEFE DE SECCION N 22	C	22	D	A1
MODI:	Provisión: Concurso específico	B	22	G	

JUSTIF.Aplicación Modelo Organ.

2.24 Unidad: SERVICIOS GENERALES F. DE ECONOMÍA Y EMPRESA

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
153	P. BASE CENTROS	D	16	B	A1
MODI:		C		A	

JUSTIF.Promoción

2.25 Unidad: SERVICIOS GENERALES F. DE ECONOMÍA Y EMPRESA

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
155	JEF. NEG. CENTROS	B/C	20	C	A1
MODI:		C		A	

JUSTIF.Promoción

2.26 Unidad: SERVICIOS GENERALES F. DE ECONOMÍA Y EMPRESA

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
264	JEFE DE NEGOCIADO N18	C/D	18	B	A1
MODI:	JEF. NEG. CENTROS	C	20	A	

JUSTIF.Promoción

2.27 Unidad: SERVICIOS GENERALES F. DE QUÍMICA

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
169	P. BASE CENTROS	C	16	A	A1
MODI:		D	15		

JUSTIF.Aplicación Modelo Organ.

2.28 Unidad: SECRET. ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
514	P. BASE CENTROS	C	16	A	A1
MODI:		D	15		

JUSTIF.Aplicación Modelo Organ.

2.29 Unidad: DEP. INGENIERIA QUÍMICA

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
171	P. BASE DEPARTAMENTO	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.30 Unidad: DEP. QUÍMICA ORGÁNICA

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
178	P. BASE DEPARTAMENTO	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.31 Unidad: DEP. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y DIAGNÓSTICO EN EDUCACIÓN.

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
199	P. BASE DEPARTAMENTO	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.32 Unidad: DEP. PSICOLOGÍA BÁSICA Y METODOLOGÍA

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
201	P. BASE DEPARTAMENTO	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.33 Unidad: DEP. TEORÍA E HISTORIA DE LA EDUCACIÓN

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
203	P. BASE DEPARTAMENTO	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.34 Unidad: DEP. LENGUA ESPAÑOLA Y LINGÜÍSTICA GENERAL

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
216	P. BASE DEPARTAMENTO	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.35 Unidad: DEP. BIOQUÍMICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR B E INMUNOLOGÍA

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
233	P. BASE DEPARTAMENTO	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.36 Unidad: DEP. CIENCIAS SOCIO SANITARIAS

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
235	ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO	C/D	18	D	A1
MODI:		C			

JUSTIF.Promoción

2.37 Unidad: DEP. CIRUGÍA PEDIATRÍA, OBSTETRICIA, Y GINECOLOGÍA.

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
236	ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO	C/D	18	D	A1
MODI:		C			

JUSTIF.Promoción

2.38 Unidad: DEP. PSIQUIATRÍA Y PSICOLOGÍA SOCIAL

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
239	P. BASE DEPARTAMENTO	D	16	B	A1
MODI:		C		A	

JUSTIF.Promoción

2.39 Unidad: DEP. DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS MATEMÁTICAS Y SOCIALES

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
293	P. BASE DEPARTAMENTO	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.40 Unidad: INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
304	JEFE NEGOCIADO ICE	C/D	18	F	A1
MODI:	JEF. NEG. INST. CIENCIAS EDUCACIÓN	C	20	A	

JUSTIF.Promoción

2.41 Unidad: DEP. DERECHO FINANCIERO, INTERNACIONAL Y PROCESAL

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
459	P. BASE DEPARTAMENTO	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.42 Unidad: DEP. DERECHO CIVIL

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
462	P. BASE DEPARTAMENTO	C/D	16	A	A1
MODI:		C			

JUSTIF.Promoción

2.43 Unidad: DEP. DERECHO ADMINISTRATIVO

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
483	P. BASE DEPARTAMENTO	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.44 Unidad: DEP. INGENIERÍA Y TECNOLOG. COMPUTADORES

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
493	P. BASE DEPARTAMENTO	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.45 Unidad: DEP. FISIOTERAPIA

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
494	P. BASE DEPARTAMENTO	D	16	B	A1
MODI:		C/D		A	

JUSTIF.Promoción

2.46 Unidad: DEP. COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
534	P. BASE DEPARTAMENTO	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.47 Unidad: DEP. MATEMÁTICA APLICADA

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
591	P. BASE DEPARTAMENTO	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.48 Unidad: DEP. TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, NUTRICIÓN Y BROMATOLOGÍA

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
594	P.BASE DEPARTAMENTO	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

2.49 Unidad: DEP. MEDICINA Y CIRUGIA ANIMAL

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
1111	ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO	C/D	18	D	A1
MODI:		C			

JUSTIF.Promoción

2.50 Unidad: DEP. SANIDAD ANIMAL

Código	Denominación	Grupo	Nivel	C.Esp.	Jorn.
1112	P. BASE DEPARTAMENTO	C	16	A	A1
MODI:		C/D			

JUSTIF.Ingreso Escala Auxiliar

Las modificaciones del apartado «promoción» tienen efectos de 17 de diciembre de 2004 y el resto de 1 de enero de 2005.

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

16705 Resolución (R-418/2004) de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Murcia, por la que se nombra Funcionario de Carrera al aspirante aprobado en las pruebas selectivas para acceso a la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la misma, convocadas por Resolución Rectoral 71/2004 de 23 de febrero de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8 de marzo de 2004).

Vista la propuesta de aprobados elevada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de tres plazas de la Escala Superior de

Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de promoción interna convocadas por Resolución 71/2004 de fecha 23 de febrero de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 8-3-2004).

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 77 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la base 9.1 de la Resolución de este Rectorado de 19 de noviembre de 2002, ha tenido a bien:

1. Nombrar funcionario de carrera de la Escala Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Murcia al aspirante que figura en la propuesta del Tribunal a que se refiere la base 7.2 de la convocatoria, y que ha cumplido los requisitos exigidos en el artículo 23 del antes citado R.D. 364/1995 de 10 de marzo, y que se relaciona:

1

DNI: 27.466.709

Apellidos y nombre: Pérez Guzmán, Francisco José
Cod.: 1159

Denominación-Sec./Serv. Dpto.: Responsable Aplicaciones Gestión Económica y Patrimonio

C.D.: 24

2. El interesado deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.d) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

3. De conformidad al artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Murcia, 17 de diciembre de 2004.—El Rector, **José Ballesta Germán**.

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

16707 Resolución (R-419/2004) de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Murcia, por la que se nombra Funcionaria de Carrera a la aspirante aprobada en las pruebas selectivas para acceso a la Escala Técnica de Gestión de la misma, convocadas por Resolución Rectoral 72/2004 de 23 de febrero de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8 de marzo de 2004).

Vista la propuesta de aprobados elevada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la

provisión de tres plazas de la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de promoción interna convocadas por Resolución Rectoral 72/2004 de fecha 23 de febrero de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8 de marzo de 2004).

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 77 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la base 9.1 de la Resolución de este Rectorado 72/2004 de fecha 23 de febrero de 2004, ha tenido a bien:

1. Nombrar funcionaria de carrera de la Escala Técnica de Gestión de la Universidad de Murcia a la aspirante que figura en la propuesta del Tribunal a que se refiere la base 7.2 de la convocatoria doña María Dolores Almagro Sánchez, con D.N.I. 27.453.914, y que ha cumplido los requisitos exigidos en el artículo 23 del antes citado R.D. 364/1995 de 10 de marzo.

2. Confirmar a la citada funcionaria en la plaza cod. 1183 «Jefe de Servicio Dirección financiera, Fiscal y

Contable», C.D. 26, grupo A/B, adjudicada por resolución de este Rectorado de 23 de octubre de 2003, por la que resolvió concurso de Libre Designación convocado por resolución de 20 de julio del mismo año. («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 13 de noviembre de 2003).

3. La interesada deberá tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.d) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

4. De conformidad al artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Murcia, 17 de diciembre de 2004.—El Rector, **José Ballesta Germán**.

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

16708 Resolución (R-420/2004) de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Murcia, por la que se nombran Funcionarios de Carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para acceso a la Escala de Gestión de la misma, convocadas por Resolución Rectoral 69/2004 de 23 de febrero de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8 de marzo de 2004).

Vista la propuesta de aprobados elevada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 7 plazas de la Escala de Gestión de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de promoción interna convocadas por Resolución 69/2004 de 23 de febrero de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8 de marzo de 2004).

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 77 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la base 9.1 de la Resolución de este Rectorado de 23 de febrero de 2004, ha tenido a bien:

1. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Gestión de la Universidad de Murcia a los aspirantes que figuran en la propuesta del Tribunal a que se refiere la base 7.2 de la convocatoria, y que han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 23 del antes citado R.D. 364/1995 de 10 de marzo, y que se relacionan:

	DNI	Apellidos y nombre	Cod.	Denominación/Sección Servicio/Dpto.	C.D.
1	74.304.478	Hernandez Hernandez, Antonio	80	Jefe Negociado de Pagos	20
2	22.452.204	Vera Gonzalez, Jose Antonio	65	Jefe Negociado Contratación Obras	20
3	34.794.730	Mendoza Coll, Juan Francisco	1114	P. Base Gestión (COIE)	20
4	34.787.575	Zuñel Sanchez, Luis Jose	601	P. Base Gestión (Unidad Calidad)	20
5	77.508.947	Galian Navarro, Ana Maria	1197	P. Base Gestión (Unidad Calidad)	20
6	28.998.297	Hernandez Roca, Jose Antonio	120	Jefe Ngdo. Actividades Deportivas	20
7	22.463.635	Guirao Aguilar, Pedro	1198	P. Base Gestión (Serv. Investigación)	20

2. Los interesados deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.d) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

3. De conformidad al artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Murcia, 17 de diciembre de 2004.—El Rector, **José Ballesta Germán**.

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

16709 Resolución (R-421/2004) de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Murcia, por la que se nombran Funcionarios de Carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para acceso a la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la misma, convocadas por Resolución Rectoral 70/2004 de 23 de febrero de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8-3-2004).

Vista la propuesta de aprobados elevada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de tres plazas de la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de promoción interna convocadas por Resolución 70/2004 de este rectorado de fecha 23 de febrero de 2004 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8 de marzo de 2004).

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 77 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la base 9.1 de la Resolución de este Rectorado de fecha 23 de febrero de 2004, ha tenido a bien:

1. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Universidad de Murcia a los aspirantes que figuran en la propuesta del Tribunal a que se refiere la base 7.2 de la convocatoria, y que han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 23 del antes citado R.D. 364/1995 de 10 de marzo, y que se relaciona:

	DNI	Apellidos y nombre	Cod.	Denominación/Sección Servicio/Dpto.	C.D.
1	74.327.260	Guillen Botia, M ^a Isabel	433	Responsable de Colección	24
2	134.760	Andres Cuervo, M ^a Isabel	427	Jefe de Sección de Adquisiciones	24
3	74.153.368	Sabater Lorenzo, M ^a Pilar	563	Responsable Colección CC. Biosanitarias	24

2. Los interesados deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.d) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

3. De conformidad al artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Murcia, 17 de diciembre de 2004.—El Rector, **José Ballesta Germán**.

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

16710 Resolución (R-422/2004) de 17 de diciembre de 2004, de la Universidad de Murcia, por la que se nombran Funcionarios de Carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para acceso a la Escala Administrativa de la misma, convocadas por Resolución Rectoral 68/2004 de 23 de febrero («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8-3-2004).

Vista la propuesta de aprobados elevada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión de 30 plazas de la Escala Administrativa de la Universidad de Murcia, mediante el sistema de promoción interna convocadas por Resolución 68/2004 de 23 de febrero de 2004.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 77 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la base 9.1 de la Resolución de este Rectorado de 23 de febrero de 2004, ha tenido a bien:

1. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Administrativa de la Universidad de Murcia a los aspirantes que figuran en la propuesta del Tribunal a que se refiere la base 7.2 de la convocatoria, y que han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 23 del antes citado R.D. 364/1995 de 10 de marzo, y que se relacionan en la siguiente página.

2. Los interesados deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.d) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

3. De conformidad al artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución.

	DNI	Apellidos y nombre	Cod.	Denominación/Sección Servicio/Dpto.	C.D.
1	22.408.705	Sanchez Riquelme, Fulgencio	122	Jefe Ngdo. Admvo. Servicio de Publicaciones	20
2	27.464.756	Cano Mirete, Emilio Jose	494	P. Base Departamento Fisioterapia	16
3	22.447.700	Corredor Rius, Alejandro	26	Jefe Ngdo. Asuntos Generales y Registro	20
4	22.427.869	Hernandez Canovas, Jose	304	Jefe Ngdo. Instituto Ciencias Educación	20
5	22.451.562	Copado Martinez, Ana Maria	186	P. Base Centros/ Facultad de Derecho	16
6	27.432.859	Gomez Gimenez, Maria Dolores	235	Administrativo Dpto./ Ciencias Sociosanitarias	18
7	22.475.358	Sanchez Galvez, Dolores	236	Administrativo Dpto./ Cirugía, Pediatría, Obstetr.	18
8	52.452.731	Triñanes Romero, Maria Carmen	462	P. Base Dpto./ Derecho Civil	16
9	22.390.554	Ibañez Jimenez, Concepcion	264	Jefe Ngdo. Centros/ Facultad Economía y Empresa	20
10	45.062.921	Gutierrez Hijano, Lucia	422	Jefe Ngdo. Control y Fiscalización 1º/ Sección de Justificación de Gastos	20
11	02.872.124	Molina Gonzalez, Juan Jose	300	P. Base Centros / E.U. de Trabajo Social	18
12	27.480.010	Hernandez Cantero, Maria Carmen	159	Administrativo Dpto./ Fundamentos Análisis Ec.	18
13	77.502.535	Hernandez Cantero, Ascension	1111	Administraivo Dpto. / Medicina y Cirugía Animal	18
14	27.442.507	Conejero Abellan, Maria Jose	40	P. Base / Sección Personal Docente	16
15	27.427.774	Rodriguez Martin, Concepcion	20	P. Base / sección de Justificación de Gastos	16
16	27.465.258	Galindo Mompean, Maria Luz	498	P. Base / Sección de Postgrado	16
17	22.446.803	García Rico, Maria Dolores	153	P. Base Centros/ Facultad Economía y Empresa	16
18	21.651.040	Frutos Morales, Maria	239	P. Base Dpto. / Psiquiatría y Psicología Social	16

Murcia, 17 de diciembre de 2004.—El Rector, **José Ballesta Germán**

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda

16420 Resolución de 9 de diciembre de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Colegio General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Albacete para la aplicación de las nuevas tecnologías en la gestión tributaria.

Visto el texto del Convenio suscrito el 30 de noviembre de 2004, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Colegio General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Albacete, para la aplicación de las nuevas tecnologías en la gestión tributaria, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de noviembre de 2004, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a los efectos de lo previsto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Colegio General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Albacete para la aplicación de las nuevas tecnologías en la gestión tributaria, cuyo texto se incorpora como Anexo a la presente resolución.

Murcia, 10 de diciembre de 2004.—El Secretario General, **Juan José Beltrán Valcárcel**.

Anexo

Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Colegio General del Notariado y el Ilustre Colegio Notarial de Albacete para la aplicación de las nuevas tecnologías en la gestión tributaria.

En Murcia a 30 de noviembre de 2004.

Reunidos

De una parte la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, doña Inmaculada García Martínez, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Bolás Alfonso, Presidente del Consejo General del Notariado, en representación de dicho Consejo General, y el Ilmo. Sr. D. José Javier Escolano Navarro, en nombre y

representación del Colegio Notarial de Albacete, en su calidad de Decano del mismo, según acuerdo de 6 de noviembre de 2004.

Manifiestan

I. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23/2002, de 1 de julio, por la que se establece el régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a dicha entidad la gestión, liquidación, recaudación e inspección, entre otros, de los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

II. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce estas competencias por medio de la Consejería de Hacienda, a través de los órganos que las tienen específicamente atribuidas y dicha consejería considera oportuno, en el marco que permite la aplicación de las nuevas tecnologías a sus sistemas informáticos de gestión, promover la simplificación de procedimientos en el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales para la presentación y pago de las autoliquidaciones correspondientes a los dos impuestos anteriormente citados, facilitar la información y asistencia necesarias para tal fin y garantizar, en el curso de sus procedimientos tributarios el ejercicio de los derechos que corresponden a los interesados, para que, conforme a los principios establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el ejercicio de sus competencias eviten molestias innecesarias a los obligados tributarios.

III. Los Notarios, en el marco de sus funciones, autorizan un elevado número de negocios jurídicos que, posteriormente, obligan a los interesados a realizar una serie de trámites en las diferentes Administraciones Públicas.

En relación con las funciones notariales la sección 8.ª del Capítulo XI de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social ha venido a regular la incorporación de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a su ejercicio, para cuyo efectividad el Consejo General del Notariado ha auspiciado impulsado y desarrollado el correspondiente proyecto de integración telemática de todos los notarios de España.

IV. Dado que la colaboración social en la gestión tributaria constituye un instrumento previsto en la Ley General Tributaria y conscientes del servicio al ciudadano que puede suponer concentrar en una única gestión todos los trámites relacionados con el negocio jurídico del que han dado fe los Notarios y, aprovechando las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información, es voluntad de la Consejería de Hacienda, el Consejo General del Notariado y del Colegio Notarial de Albacete establecer un marco de colaboración apropiado que permita a los Notarios, por cuenta de

los contribuyentes que voluntariamente se lo soliciten, hacer y/o iniciar muchos de los trámites que actualmente están éstos obligados a realizar ante la Consejería.

En virtud de estas consideraciones, y con la finalidad de definir las bases de esta colaboración, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera

La Consejería de Hacienda, el Consejo General del Notariado y el Colegio Notarial de Albacete, utilizando las nuevas tecnologías de la información, ofrecerán a los obligados tributarios la posibilidad de llevar a cabo desde la notaría en que se autorice la escritura pública que recoge el acto o negocio jurídico los siguientes trámites:

- Información sobre el precio medio de mercado de los bienes inmuebles situados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la aplicación de los valores que anualmente se aprueban por la Consejería de Hacienda, que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

- Asistencia a los sujetos pasivos en la realización de autoliquidaciones y declaraciones y en su correcta cumplimentación, en las términos del artículo 92, 3 d) de la Ley General Tributaria.

- Presentación, pago y remisión por vía telemática de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, previa autorización del sujeto pasivo.

- Remisión, por medios informáticos de las escrituras o documentos notariales que motivan dichas autoliquidaciones, así como la de aquellas que pudiera solicitar la Consejería en el ámbito de las funciones inherentes a sus competencias gestoras.

Segunda

La Consejería de Hacienda realizará, los desarrollos necesarios para que su sistema informático de autoliquidación de tributos pueda intercambiar mensajes y documentos con el servicio «liquidación de transmisiones» de la plataforma telemática corporativa notarial.

Para asumir estos objetivos, los Notarios se considerarán colaboradores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma y responderán frente a ésta de la realización del pago de la autoliquidación por ellos transmitida a través del sistema establecido en este convenio.

Cuando el hecho imponible del impuesto lo constituya cualquier acto o negocio jurídico que tenga por objeto un bien inmueble urbano, el Notario autorizante de la escritura pública que documente dicho acto o negocio hará constar, en el cuerpo de la misma, siempre que se le haya aportado la documentación acreditativa

de dichos datos, su referencia catastral y su valor catastral, con indicación del año a que corresponde éste.

La aceptación de la autoliquidación por parte de la Consejería de Economía y Hacienda requerirá el envío simultáneo de una copia autorizada electrónica del documento, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, en su redacción dada por la Ley 24/2001. La copia autorizada electrónica deberá estar realizada en el formato fijado en la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado que desarrolla la citada legislación y no será preciso que comprenda los documentos unidos a la mismo, siempre y cuando en el cuerpo del texto de la escritura se contengan los datos que se refiere el párrafo anterior y los elementos del negocio necesarios para la determinación de la deuda tributaria.

La Consejería de Hacienda remitirá por medios telemáticos diligencia de pago y presentación de la copia autorizada electrónica, para su incorporación a la matriz de la misma por parte del Notario autorizante.

El pago de las autoliquidaciones que se tramiten a través del procedimiento regulado en este convenio deberá hacerse por los medios técnicos previstos al efecto y a través de la entidad financiera que presta el servicio de caja de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con el fin de facilitar al particular que desee practicar la presentación telemática de los indicados impuestos por sí o a través de profesional distinto del propio Notario autorizante, éste expedirá, a solicitud de aquél, copia simple electrónica de la escritura autorizada, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 17 bis de la Ley del Notariado, y con el mismo contenido expresado en el apartado 4. En este caso, la Consejería de Hacienda remitirá por medios telemáticos diligencia de presentación de la copia autorizada electrónica, para su incorporación a la matriz de la misma por parte del Notario autorizante.

Tercera

El Notario a quien el sujeto pasivo de dichos impuestos haya solicitado la colaboración prevista en este Convenio, pondrá a su disposición los medios tecnológicos adecuados para la presentación telemática de las autoliquidaciones no teniendo el carácter de presentador del documento con los efectos previstos en los respectivos Reglamentos de los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Sucesiones y Donaciones, salvo que del propio documento así resulte, o se lo solicite expresamente el interesado.

Las relaciones de los Notarios con las personas que utilicen las posibilidades que ofrece este Convenio estarán sujetas a las normas reguladoras de la función notarial y a las que regulen la protección de los usuarios y consumidores.

Cuarta

La fecha prevista para la puesta en funcionamiento de las actuaciones objeto de este Convenio es el 1 de enero de 2005, se realizará gradualmente comenzando por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con relación a los hechos imposables que determine el programa de implantación aprobado por la Consejería de Hacienda.

Para asumir estos objetivos trabajarán de forma coordinada los técnicos e informáticos de la Consejería de Hacienda y los Notarios del Colegio Notarial de Albacete y los informáticos del Consejo General del Notariado.

Quinta

Los Notarios y la Consejería de Hacienda, en el ejercicio de sus funciones y en las actuaciones previstas en el presente Convenio, respetarán las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Sexta

A los efectos de garantizar la eficacia de este Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de la Consejería de Hacienda, otro del Consejo General del Notariado y otro del Colegio Notarial de Albacete, los cuales podrán ser asistidos por los técnicos que estimen pertinentes en cada caso.

Corresponde a esta Comisión velar por la implantación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, así como resolver las incidencias que deriven del mismo y formular las observaciones que considere necesario introducir, a la vista de la experiencia obtenida y de los avances tecnológicos, las cuales podrán reflejarse en adendas o protocolos complementarios al presente Convenio.

Séptima

Este Convenio tendrá vigencia de dos años a partir de la firma del mismo, entendiéndose prorrogado automáticamente por idéntico período, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de finalización.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este Convenio, por ejemplar duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—Por el Consejo General del Notariado, el Presidente, **Juan Bolás Alfonso**.—Por el Ilustre Colegio Notarial de Albacete, el Decano, **José Javier Escolano Navarro**.

Consejería de Educación y Cultura

16433 Orden de 4 de diciembre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas económicas para alumnos de Formación Profesional de los centros docentes públicos y centros privados concertados, por la realización de prácticas formativas en centros de trabajo, durante el curso académico 2003-2004.

Mediante Orden de 3 de mayo de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, se efectuó convocatoria de ayudas económicas para los alumnos de Formación Profesional de los centros docentes públicos y centros privados concertados, por la realización de prácticas formativas en centros de trabajo, durante el curso académico 2003-2004 (BORM de 25 de mayo).

Recibidas las solicitudes, fueron estudiadas y valoradas por la Comisión a la que se refiere la Base Novena de la mencionada Orden de 3 de mayo de 2004.

Habiéndose efectuado por el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, las oportunas propuestas de concesión y denegación de las referidas ayudas económicas, según lo dispuesto en la Base Décima de la Orden de 3 de mayo de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, y de conformidad con el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre,

Dispongo

Primero.

Aprobar la propuesta de concesión de las ayudas económicas para los alumnos de Formación Profesional de los centros docentes públicos y centros privados concertados que se relacionan en el Anexo I, por la realización de prácticas formativas en centros de trabajo, durante el curso académico 2003-2004.

Segundo.

Denegar la concesión de ayudas económicas para los alumnos de Formación Profesional de los centros docentes públicos y centros privados concertados que se relacionan en el Anexo II, por la realización de prácticas formativas en centros de trabajo, durante el curso académico 2003-2004.

Tercero.

El pago, así como la justificación de la percepción de las ayudas, se ajustará a lo establecido en las Bases Undécima y Duodécima de la Orden de 3 de mayo de 2004 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan ayudas económicas para los alumnos de Formación Profesional de los centros docentes públicos y centros privados concertados, por la realización

de prácticas formativas en centros de trabajo, durante el curso académico 2003-2004 (BORM de 25 de mayo).

Cuarto.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Educación y Cultura, en el término de un mes a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá interponerse igualmente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Murcia, 4 de diciembre de 2004.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Anexo I

ABARÁN. IES ABARÁN

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BERMEJO MORENO	ANTONIO	77755776K	20			148	70,00	0,00	0,00	70,00
CARBONELL LÓPEZ	REBECA	48512037 T	25			125	87,50	0,00	0,00	87,50
FERRER GÓMEZ	DAVID	48510369B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GÓMEZ GÓMEZ	INMACULADA	77569766N	52			384	182,00	0,00	0,00	182,00
GÓMEZ SÁNCHEZ	JOSE RAUL	48424955L			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
LÓPEZ ABRIL	LUIS JESÚS	48483069N	52			384	182,00	0,00	0,00	182,00
MARÍN ILLODO	JOSE MARÍA	48448353A	26			145	91,00	0,00	0,00	91,00
MARÍN ORDOÑEZ SOLER	M.ª JOSÉ	77708419K			52	384	0,00	234,00	0,00	234,00
MOLINA TRIGUEROS	INMACULADA	77710476P			52	384	0,00	234,00	0,00	234,00
MOLINA YELO	AURELIO	48507134L	52			384	182,00	0,00	0,00	182,00
PÉREZ MOLINA	IGNACIO	77721598K			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
PÉREZ SAORÍN	JOAQUÍN	77722706W	20			148	70,00	0,00	0,00	70,00
PÉREZ TURPÍN	LORENA	77707449V	52			384	182,00	0,00	0,00	182,00
RIOS PIÑERA	PASCUAL	77716878Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RIOS YELO	PASCUAL	48613457 J	20			148	70,00	0,00	0,00	70,00
RUIZ MARÍN	ROSA	77710144K			52	384	0,00	234,00	0,00	234,00
SÁNCHEZ CHICO	VÍCTOR MANUEL	48447069F			52	384	0,00	234,00	0,00	234,00
SEMITIEL MORALES	NURIA	77711397D	52			384	182,00	0,00	0,00	182,00
VALLES GÓMEZ	JOSE DAVID	48613456 J	20			148	70,00	0,00	0,00	70,00
VILLA GARCÍA	MARÍA	77711132C	52			384	182,00	0,00	0,00	182,00
TOTAL IES ABARÁN		Q3068145F	539	208	96	6.222	1.886,50	936,00	528,00	3.350,50

ALCANTARILLA. CES SAMANIEGO

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ALCARAZ MARTINEZ	JORGE	48540460H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ALDEGUER MARTINEZ	ANA ISABEL	48548574J	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
AZNAR ABRIL	MARÍA	50320943W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CIDRERA GUIRADO	ANA BELEN	48543806Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FENOR BLANCO	M.ª REYES	48429630W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FERNÁNDEZ ALMAGRO	M.ª CARMEN	48541991P	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
GÁLVEZ CANOVAS	CARMEN M.ª	52829749Z	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GUZMÁN INGLÉS	M.ª ANGELES	48541845T	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
HERRERO GARCÍA	M.ª ELENA	48430484M	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
JARA CERDÁ	TANIA	48540182Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LÓPEZ ALARCON	ESTHER	48476614C			50	400	0,00	0,00	275,00	275,00
MARTINEZ FERNANDEZ	ANTONIO	48545543H	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MARTÍNEZ PALMERO	M.ª ISABEL	48542439L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MATEO MOLINA	ALICIA	48447852P	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
MORENO GUMBEO	INMACULADA	48508708Y	50			440	175,00	0,00	0,00	175,00
MUNUERA LÓPEZ	EVA M.ª	48400961Z	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
NICOLÁS NICOLÁS	CARLOS	48433595B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
PELÁEZ HERRERO	CRISTINA	48546634M	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
PÉREZ CEREDO	ANA	48545604X	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RAMOS IBÁÑEZ	PATRICIA	48543463P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ HURTADO	M.ª JOSE	48449665V	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
SÁNCHEZ MORILLO-VELARDE	ROSALIA	48544950T	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
VAZQUEZ DÍAZ	M.ª ISABEL	48430581X	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
TOTAL CES SAMANIEGO		F30044994	1.072	46		8.960	3.752,00	0,00	275,00	4.027,00

ALCANTARILLA. IES ALCANTARA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
MARTINEZ TOVAR	VICTOR MANUEL	48504669S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PEDREÑO MARTÍNEZ	ANTONIO	48476459A	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ROCHEL ROS	DAVID	48398444G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL IES ALCANTARA		Q3000195B	144			1.140	504,00	0,00	0,00	504,00

ALCANTARILLA. IES SANJE

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BALLESTA PAGÁN	VICENTE	48543438F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CANO LÓPEZ	ANTONIO JESÚS	48543341R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
DEL CERRO MARTÍNEZ	SANTIAGO	48432562J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ESCOLAR VELASCO	JESÚS	48544429P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FERNÁNDEZ PÉREZ	M.ª JOSÉ	48545544L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	SONIA	77713206R	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
FRANCO HERNÁNDEZ	EDUARDO	48507019L		55		440	0,00	247,50	0,00	247,50
GARCÍA GAMBÍN	ROGELIO	48544797P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA PONCE	FRANCISCO JAVIER	48432536X	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA ROBLES	PEDRO	48549784G	14			111	49,00	0,00	0,00	49,00
GÓMEZ BRÍGIDO	MIGUEL ANGEL	48540274Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
HERNÁNDEZ ALCARAZ	ISIDORO	48540069H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
HERRERA PIÑERA	TOMÁS	77717599R		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
IBÁÑEZ RUIZ	JOSÉ	48543227W	14			111	49,00	0,00	0,00	49,00
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	ALBERTO	48434203K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ INIESTA	ALEJANDRO	48547841Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ MORENO	RAÚL	48510952L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MULERO HIDALGO	RAFAEL	48547107H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MUÑOZ BARQUERO	JUAN ANTONIO	48434844H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PÉREZ ZAPATA	DAVID	48500643Z		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
RODRÍGUEZ VALERO	M.ª ISABEL	48484297K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ROMERO TURPIN	AGUSTIN	48546952R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ GONZÁLEZ	FRANCISCO J.	48432870E		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
SANDOVAL CONESA	RUBEN	48540386J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL IES SANJE		Q3068185B	899	102		8.702	3.146,50	895,50	0,00	4.042,00

ALGUAZAS. CES VEGA MEDIA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
AGUDO ESPIN	ANA	48506466H	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
BLANCO LOPEZ	M.ª DEL MAR	48547996X	52			414	182,00	0,00	0,00	182,00
BRAVO CANTERO	M.ª DOLORES	48422322P	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
CANO CARRION	FERNANDO	48448024L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CANO GIL	JOSE	48424573M		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
CERON HURTADO	ISMAEL	52817258N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ESTEVE NAVARRO	ESTELA	48420624N	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
FEREZ MUÑOZ	ANTONIO	48542463C		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
FERNÁNDEZ GALVEZ	ANTONIO	48542853L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FIGUEROA MORENO	CARMEN MARIA	48422815H	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
GOMEZ DEL CANTO	MATEO	48544340B		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
GONZALEZ LOPEZ-MANTENCIO	RAMON	48400957X		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
GUIRAO GARCIA	M.ª DOLORES	48447534N	69			414	241,50	0,00	0,00	241,50
HERNÁNDEZ BRAVO	ANGEL	48423159V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
JIMÉNEZ ALONSO	YOLANDA	48506164S		90		720	0,00	360,00	0,00	360,00
LOPEZ FERNÁNDEZ	JOSE FCO.	48491937W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LOPEZ LISON	ANA	48542266F	52			414	182,00	0,00	0,00	182,00
LOPEZ MARTINEZ	VICENTA	48468914W			90	720	0,00	0,00	440,00	440,00
MARTI SORIANO	FRANCISCO	48453631Z	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTINEZ MARTINEZ	MIRIAM	48510100H	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
MIÑANO BALSALOBRE	GEMA	48508055C	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
NICOLAS PINA	MARTA	48503530A	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
PIQUERAS ABENZA	INGRID	48447586H	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
RIQUELME DOLERA	M.ª ENCARNA	48454807V	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	FCO. JOSE	48449952S			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
SEGURA GARCIA	M.ª JOSE	48507023T	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
VALVERDE GOSALVEZ	MARTA	34814116M	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
VAZQUEZ MILANES	JOSEFA M.ª	77571316K	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
ZORNOZA MOLINA	MARIA JOSE	48470177T		90		720	0,00	360,00	0,00	360,00
TOTAL CES VEGA MEDIA		F30076012	1.494	372	138	15.842	4.844,00	1.584,00	704,00	7.132,00

ALHAMA DE MURCIA. CEA BAJO GUADALENTIN

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
CAJA PAGAN	TANIA	48541963A	18			90	63,00			63,00
TOTAL CEA BAJO GUADALENTÍN.		Q3068164G	18			90	63,00	0,00	0,00	63,00

ALHAMA DE MURCIA. IES MIGUEL HERNÁNDEZ

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ACOSTA CLARES	SERGIO	77570574S	44			365	154,00	0,00	0,00	154,00
BOTELLA LÓPEZ	JESÚS	53146203B		44		365	0,00	198,00	0,00	198,00
GARRIDO TORREGROSA	AURELIO	48500275Z	44			365	154,00	0,00	0,00	154,00
SÁNCHEZ SÁNCHEZ	JUAN FCO.	23280439T	44			365	154,00	0,00	0,00	154,00
SERRANO GUERAO	JUAN CARLOS	23270636H	44			365	154,00	0,00	0,00	154,00
TOTAL IES MIGUEL HERNANDEZ		Q3068443E	176	44		1.825	616,00	198,00	0,00	814,00

ARCHENA. IES PEDRO GUILLÉN

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
CANDEL CANO	ANA BELÉN	48449496L	42			340	147,00	0,00	0,00	147,00
CANDEL MORALES	MACARENA	48447224R		42		340	0,00	189,00	0,00	189,00
CARRILLO MIÑANO	ALEJANDRO	48445122S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CARRILLO MONDEJAR	CARMELO	48424970B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CEREZO LÓPEZ	DAVID	48449007J	42			340	147,00	0,00	0,00	147,00
CEREZO MARTÍNEZ	ELISA	48450707B	42			340	147,00	0,00	0,00	147,00
GARCÍA SORIANO	LAURA	48502098C	42			340	147,00	0,00	0,00	147,00
GARCIA-CASARRUBIO PALAZÓN	YOLANDA	48446986Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARRIDO LÓPEZ	VICTOR	48516958E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GUILLAMÓN GUILLAMÓN	HIPÓLITO	48513543B			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
GUILLÉN GARRIDO	FRANCISCO JOSÉ	48449593R		42		340	0,00	189,00	0,00	189,00
LLEDÓ GARRIDO	FRANCISCO	48452167E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LÓPEZ ABENZA	ALEJANDRO	48446591N		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
LÓPEZ HERNÁNDEZ	MARÍA ISABEL	48451721J		42		340	0,00	189,00	0,00	189,00
LÓPEZ PÉREZ	IRENE	48451166X	42			340	147,00	0,00	0,00	147,00
LOVA SALINAS	ROSARIO	48446921C			42	340	0,00	0,00	231,00	231,00
MARÍN VIGUERAS	MARÍA DEL CARMEN	48424045Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MÁRMOL LÓPEZ	JOSÉ ADOLFO	48448440K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	VIRGINIA	48450971E	42			340	147,00	0,00	0,00	147,00
MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	MIGUEL ANGEL	48447570W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MORENO GARRIDO	MARÍA DEL MAR	48520805M		42		340	0,00	189,00	0,00	189,00
MORENO MIÑANO	DAVID	48448575H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
MUÑOZ GARRO	ALEJANDRO	48449862V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
NIETO ABENZA	CÉSAR	48445153T	42			340	147,00	0,00	0,00	147,00
NIETO MORENO	CELIA MARÍA	48501495S		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
NIETO TALÓN	MARÍA ISABEL	48422929V		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
ORTÍZ LÓPEZ	ANTONIO	48449763X	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ORTUÑO CABALLERO	RAQUEL	48424746V			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
PALAZÓN MARTÍN	TERESA	48498989Q	42			340	147,00	0,00	0,00	147,00
PALAZÓN PALAZÓN	BLADIMIR	48450182S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PALAZÓN PASTOR	ALFONSO	48448904W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RAMOS GARCÍA	ALFONSO	48448048C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RIOS PRIETO	ROSARIO	48509843Z	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RUIZ SÁNCHEZ	ENCARNA	48448375W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ CARRILLO	INMACULADA	48447377Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ SALINAS	VANESA	48495756A	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SAORÍN GIL	INMACULADA	48450255L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL IES PEDRO GUILLÉN		Q3068028D	1248	312	138	13540	4.368,00	1.404,00	759,00	6.531,00

CARAVACA DE LA CRUZ. IES G. PÉREZ CHIRINOS

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
DEL BAÑO SÁNCHEZ	FRANCISCO JAV.	4854269C		35		280	0,00	157,50	0,00	157,50
DEL TORO BLASCO	PEDRO	48540848S		35		280	0,00	157,50	0,00	157,50
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	TOMÁS	48513490G		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
GIMÉNEZ NAVARRO	YOLANDA	23282430J		35		280	0,00	157,50	0,00	157,50
GUTIERREZ RUIZ	SILVIA	48431049H		35		280	0,00	157,50	0,00	157,50
JIMÉNEZ PUERTAS	ELVIRA	52826316P		35		280	0,00	157,50	0,00	157,50
LÓPEZ NAVARRO	SEBASTIÁN	77716053J			39	308	0,00	0,00	214,50	214,50
MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	M. ROSARIO	48612434W		35		280	0,00	157,50	0,00	157,50
MARTÍNEZ MUÑOZ	ALBERTO	48541182G		35		280	0,00	157,50	0,00	157,50
MARTÍNEZ SÁNCHEZ-GUERRERO	JUAN	77712604C		35		280	0,00	157,50	0,00	157,50
NAVARRO PÉREZ	MARTÍN	77715152S		15		120	0,00	67,50	0,00	67,50
SIMÓN MARTÍNEZ	MERCEDES	48542735Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
VALCARCEL SIMARRO	CECILIA	53148519G		40		320	0,00	180,00	0,00	180,00
TOTAL IES GINES PEREZ CHIRINOS		Q3068095C	48	383	39	3748	168,00	1.723,50	214,50	2.106,00

CARAVACA DE LA CRUZ. IES SAN JUAN DE LA CRUZ

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
VAZQUEZ LÓPEZ	MANUEL	77708647L			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
TOTAL IES SAN JUAN DE LA CRUZ		Q3068011J			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00

CARTAGENA. CES STA. M.ª MICAELA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
CANOVAS BUENO	EVA MARIA	23044106S	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
GARCÍA GARCÍA	ANA BEATRIZ	23046193D	52			413	182,00	0,00	0,00	182,00
GARCÍA ORTIZ	VANESA	23046541N	52			413	182,00	0,00	0,00	182,00
GUTIERREZ FLORES	NATALIA	23052011 P	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MARÍN PEÑALVER	CRISTINA	26048481 C	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MARÍN SERRANO	MONICA	23038846E	52			413	182,00	0,00	0,00	182,00
MARTÍN GONZÁLEZ	VANESSA	23040613 H	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MENDEZ LOPEZ	ANA MARÍA	23052033F	52			413	182,00	0,00	0,00	182,00
RAMÓN ALCARAZ	M.ª TERESA	23038670 F	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
SANCHEZ FERNANDEZ	ANTONIO	23044238 D	52			413	182,00	0,00	0,00	182,00
TOBAL TORRES	GLORIA	2305323 H	52			413	182,00	0,00	0,00	182,00
VALIENTE GARCÍA	M.ª TERESA	44883575 H	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
TOTAL CES STA. M.ª MICAELA		Q3000025A	570			4.518	1.995,00	0,00	0,00	1.995,00

CARTAGENA. C. ESTUDIOS MEDIERAS

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ALARCÓN BELCHÍ	M.ª TANYA	23061814J	33			148,5	115,50	0,00	0,00	115,50
ARMERO VARGAS	ISABEL	23045575N	33			148,5	115,50	0,00	0,00	115,50

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
AZORIN BAÑOS	ESTEFANIA	23039682F	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
CARRILLO GIMÉNEZ	MARÍA	23061040K	33			148,5	115,50	0,00	0,00	115,50
DE SORIA IBÁÑEZ	SANDRA	23046502L	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
GALLEGO PAREDES	ANA	23052854T	33			148,5	115,50	0,00	0,00	115,50
GARCÍA MARÍN	M.ª LAURA	23038069G	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
GIL RODRÍGUEZ	ELISABET	23050204H	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
GÓMEZ REYES	SONIA	23033897H	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
LAGUNO PICÓN	EDUARDO	23045893P	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MENA MARTÍNEZ	M.ª CRUZ	23045110F	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
PAREDES LÓPEZ	ANA VICTORIA	23048484T	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
PÉREZ GARCÍA	PILAR	23053698Q	33			148,5	115,50	0,00	0,00	115,50
PÉREZ OJADOS	AMALIA	23060187L	33			148,5	115,50	0,00	0,00	115,50
PÉREZ SÁNCHEZ	JOSÉ ANTONIO	23038279F	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
RUBIO ROS	M.ª ROSA	23039788K	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
SANDOVAL ALCARAZ	M.ª EUGENIA	23042132L	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
TERUEL MULERO	M.ª JOSÉ	23047464S	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
TOTA C. ESTUDIOS MEDIERAS		B30628721	714			4.971	2.499,00	0,00	0,00	2.499,00

CARTAGENA. IES CARLOS III

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ALONSO FERNÁNDEZ	LAURA	20022495Y	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
ANGEL MARTÍNEZ	LAURA	23047337A	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
ANTÓN SÁNCHEZ	HECTOR JAVIER	23010333Y	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
CERVANTES GIMÉNEZ	MARÍA JOSÉ	23037155X	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
CLEMENTE ESTRELLA	ALBERTO	23040563Z		45		360	0,00	202,50	0,00	202,50
CONESA DIAZ	MARÍA DOLORES	44421468G	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
DATO RUÍZ	JUAN MANUEL	23009950Z	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
EGEA BLAYA	AIDA	23040358Q	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
ESCUDERO DE LA CAÑINA	FRANCISCO	23033316N	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
FERNÁNDEZ GARCÍA	PABLO ANTONIO	23014474F	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GALIÁN GALINDO	MANUEL	23038550W	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GARCÍA REBOLLO	PEDRO IGNACIO	23024058T	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GÓMEZ EGEA	ANTONIO	23011653S	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GÓMEZ MARTÍNEZ	MARIANO JESÚS	23033022V		45		360	0,00	202,50	0,00	202,50
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	MARÍA DOLORES	23025416R	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
LEVENT LABANDÓN	JORGE	23164561S			45	360	0,00	0,00	247,50	247,50
LÓPEZ DE FUENTES	MARÍA JESÚS	23035292X		45		360	0,00	202,50	0,00	202,50
MARÍN FERNÁNDEZ	GINÉS	23040455K	53			420	185,50	0,00	0,00	185,50
MARTINEZ CASTAÑO	MARÍA JESÚS	23033636X		43		340	0,00	193,50	0,00	193,50
MARTÍNEZ LÓPEZ	SILVIA	23034017T	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
MARTÍNEZ SÁNCHEZ	MARÍA BELÉN	23035254H	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
MÉNDEZ MENDOZA	JOSEFA MARÍA	23017759A	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
MORALES REY	DAVID	23042420P	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
PAGAN MARTINEZ	PEDRO JOSÉ	48507428Z	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
PÉREZ MUÑOZ	JOSÉ MARÍA	23269756N	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
REY ALBESA	MARÍA DEL MAR	23008670É	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
RODRÍGUEZ DE VIGURI ARROYO	ANGEL	23041181B	53			420	185,50	0,00	0,00	185,50
ROMERO CAMPS	VANESSA	23279512Q	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
SÁEZ RIVERO	JOSÉ	53148228N	53			420	185,50	0,00	0,00	185,50
SÁNCHEZ AGRAZ	CARLOS	23042685C	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
SÁNCHEZ LINARES	VIRGINIA	23054447Y	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
SÁNCHEZ MERCADER	ROCÍO	23013421N	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
SEGURA MARTÍNEZ	VERÓNICA	23044534Y	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
SOLANO MARTINEZ	MARÍA JOAQUINA	23046019L		45		360	0,00	202,50	0,00	202,50
TERUEL MUÑOZ	SALVADOR	23018211H		45		360	0,00	202,50	0,00	202,50
TOMÁS CAYUELA	DESIRÉ	23034736Y	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
TOTAL IES CARLOS III		Q3068134J	1.323	268	160	13.060	4.630,50	1.206,00	247,50	6.084,00

CARTAENA. IES JIMÉNEZ DE LA ESPADA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BALANZA SÁNCHEZ	ISABEL MARIA	23038763P		53		424	0,00	238,50	0,00	238,50
CAMACHO VÁZQUEZ	JAVIER	77709370Y		87		696	0,00	360,00	0,00	360,00
CEGARRA AZNAR	JUAN ANTONIO	23028730A	53			424	185,50	0,00	0,00	185,50
GARCÍA PALLARÉS	CRISTINA	77715280M	87			696	280,00	0,00	0,00	280,00
GUILLÉN SUITA	CARLOS	23034312L		45		364	0,00	202,50	0,00	202,50
HERNÁNDEZ ANDREU	MARÍA JOSÉ	23040978S			53	424	0,00	0,00	291,50	291,50
MADRID FERNÁNDEZ	AIDA	23053830X	16			128	56,00	0,00	0,00	56,00
MARTÍN LÓPEZ	YOLANDA	23009221K			53	424	0,00	0,00	291,50	291,50
MEROÑO PAGÁN	PEDRO	23042816J	45			364	157,50	0,00	0,00	157,50
RAMA MARTÍNEZ	ANA	22996266S		53		424	0,00	238,50	0,00	238,50
SAN NICOLÁS GARCÍA	MÓNICA	23042658Q		53		424	0,00	238,50	0,00	238,50
ZAMORA BLAYA	JUANA MARÍA	23040078N		53		424	0,00	238,50	0,00	238,50
TOTAL IES JIMÉNEZ DE LA ESPADA		Q3068075E	201	344	106	5.216	679,00	1.516,50	583,00	2.778,50

CARTAGENA. IES MEDITERRÁNEO

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ALARCÓN MARTÍNEZ	ELENA	23010422A		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
ALAVÉS GONZÁLEZ	VERÓNICA	23035203J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ALCARAZ MEROÑO	M.ª ANTONIA	23043082A	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
ALVAREZ AZNAR	MARÍA CRUZ	23027905Y		90		720	0,00	360,00	0,00	360,00
ANDREO SOLA	CAROLINA	23048051G	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
ANGOSTO GARCÍA	LAURA	23025699P	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
BARRANCO MOLERO	JOSÉ	23035834T	16			70	56,00	0,00	0,00	56,00
BERNABÉ FERNÁNDEZ	ALEJANDRO	23036606J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
BERNAL MORELL	MARÍA BELÉN	23030567T		90		720	0,00	360,00	0,00	360,00
BLAYA SÁNCHEZ	CRISTINA	23050390C	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
BOLANCE CASTAÑEDA	MANUEL	23023590S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CASTEJÓN GIMÉNEZ	MARÍA	77710688J			93	740	0,00	0,00	440,00	440,00
CELDRÁN BAÑOS	ANA ISABEL	23038739F		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
CELDRÁN SÁNCHEZ	M.ª DEL AMOR	23041935Y	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
CONESA CONESA	M.ª JOSÉ	23038198H		93		740	0,00	360,00	0,00	360,00
DE LA TORRE GARCÍA	NOELIA	23037724G	93			740	280,00	0,00	0,00	280,00
DÍAZ GUILLERMO	PEDRO JESÚS	23015821C	24		24	380	84,00	0,00	132,00	216,00
FERNÁNDEZ CAPARRÓS	LIDIA	23042252R	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
FORTES RUIZ	MIRIAN	23039053E		93		740	0,00	360,00	0,00	360,00
GALINDO SANTONJA	RAÚL	74245949V	26			127	91,00	0,00	0,00	91,00
GARCÍA GALLEGO	LIDIA M.ª	23041143L	93			740	280,00	0,00	0,00	280,00
GARCÍA LÓPEZ	M.ª JESÚS	23039109D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA MARTÍNEZ	ANA CARMEN	23035905W	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
GARCÍA MENDOZA	ANTONIA M.ª	23003925S	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
HERNÁNDEZ ANAYA	JOSÉ IGNACIO	23046867Q	24		24	380	84,00	0,00	132,00	216,00
LLEDÓ SAURA	ROBERTO	23037018B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LUCAS OCHOA	MIGUEL ANGEL	23039926K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ CALDERÓN	M.ª ANGELES	23042682V	93			740	280,00	0,00	0,00	280,00
MARTÍNEZ GARCÍA	ANDRÉS JAVIER	23029224Z		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MARTÍNEZ ROS	SOLEDAD	23007699V		93		740	0,00	360,00	0,00	360,00
MATA FERNÁNDEZ	ÁNGELA	48492304R		90		720	0,00	360,00	0,00	360,00
MATEO MATEO	IRENE	23030892A	90			720	0,00	360,00	0,00	360,00
MELERO LÓPEZ	MIRIAM	53127422K		93		740	0,00	360,00	0,00	360,00
MÉNDEZ GÓMEZ	M.ª AMPARO	23031486E	93			740	280,00	0,00	0,00	280,00
MESEGUER CUARTERO	GABRIEL	23036333Q	24		24	380	84,00	0,00	132,00	216,00
MORALES BUENO	DOLORES	23035361X		90		720	0,00	360,00	0,00	360,00
PEÑALVER RUBIO	FRANCISCO JAV	23053555B	19			84	66,50	0,00	0,00	66,50
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	ÁNGELA	23029236A	45		48	740	157,50	0,00	264,00	421,50
RODRÍGUEZ PÉREZ	MARÍA	48563353A	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
ROS NIETO	JOSÉ	23014012M	93			740	280,00	0,00	0,00	280,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€	
RUBERT GARCÍA	M.ª EMILIA	23038560N				93	740	0,00	360,00	0,00	360,00
RUIZ GIMÉNEZ	JUAN JOSÉ	23030209X				48	380	0,00	216,00	0,00	216,00
SÁEZ HERNÁNDEZ	ALEJANDRO	23043029L	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
SOTO BÉJAR	ROSA ELENA	23034381L		48			380	0,00	216,00	0,00	216,00
TORRALBA ÁLVARO	ANA VANESSA	23023070R	90				720	280,00	0,00	0,00	280,00
VARELA GONZÁLEZ	SANDRA	09021880S	93				740	280,00	0,00	0,00	280,00
TOTAL IES MEDITERRÁNEO		Q8055013J	1.972	1.155			21326.401	6.279,00	4.680,00	1.100,00	12.059,00

CARTAGENA. IES POLITÉCNICO

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€	
ACOSTA RAMON	FCO. JAVIER	23027006G	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
AGÜERA BAJO	ÁLVARO	23001879Q		48			380	0,00	216,00	0,00	216,00
AGÜERA GARCIA	FRANCISCA	23043530Z		48			380	0,00	216,00	0,00	216,00
ALAMO FERNANDEZ	ALEJANDRO	23044062V	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
ALFARO BERNAL	JUAN	23051712P	18				144	63,00	0,00	0,00	63,00
ALFARO NAVARRETE	FERNANDO	23030812S	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
ANDREU PUCHE	ANDRÉS FRANCISCO	23020364D	57				340	199,50	0,00	0,00	199,50
BALLESTER PEREZ	JOSE ESTEBAN	23025390K	55				440	192,50	0,00	0,00	192,50
BARCELÓ CASTILLO	MARIA DOLORES	23014358Y	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
BELTRAN REDONDO	JUAN JOSÉ	22988194Q		48			380	0,00	216,00	0,00	216,00
BELZUNCE GOMEZ	JUAN PEDRO	23027290N	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
BLANCO JURADO	MANUEL FRANCISCO	23026525Y	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
BLAYA LOPEZ	JAIME	23045162J	37				150	129,50	0,00	0,00	129,50
BOSCADA ALONSO	MARIA DOLORES	23031201J	43				340	150,50	0,00	0,00	150,50
CALDERON LACARCEL	VANESSA	23039904E		48			380	0,00	216,00	0,00	216,00
CALVIÑO COLMENA	FCO JAVIER	23042634S	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
CAPARROS RIOS	ANA VANESA	23032363V		55			440	0,00	247,50	0,00	247,50
CARRERAS JIMENEZ	PABLO	23032768Q	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
CESPEDES DÍAZ	DAVID	23040489D		48			380	0,00	216,00	0,00	216,00
DIVIESO MATEOS	FERNANDO	23025322E	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
FELIPE FENOR	JESUS	23012645H	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCERÁN MORENO	ISABEL	77520000H	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCIA AGÜERA	JAVIER	23047501Y	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCIA ARDIL	DANIEL	23036377Z			48		380	0,00	0,00	264,00	264,00
GARCIA HERMOSILLA	JESUS OSCAR	77714239E	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCIA LOPEZ	JUAN	23041780N			48		380	0,00	0,00	264,00	264,00
GARCIA MARTINEZ	DAVID	23042969M	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCIA SANCHEZ	CARLOS	23037772Y	11		37		380	38,50	0,00	203,50	242,00
GARCIA SÁNCHEZ	FERNANDO	23026833S		48			380	0,00	216,00	0,00	216,00
GARCIA SANCHEZ	JUAN ANTONIO	23046872K	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
GIL RODRIGUEZ	GONZALO	23058083P	18				144	63,00	0,00	0,00	63,00
GODOY MARTINEZ	JOSE	23027844Z			48		380	0,00	0,00	264,00	264,00
GOMEZ CEGARRA	ANGEL	23031674A	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
GUILLEN MIRALLES	ISMAEL	48498976A	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
GUTIERREZ VELASCO	MANUEL	23049913A	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
HAFFARI	MOHAMED	X5349144B	18				144	63,00	0,00	0,00	63,00
HEREDIA MUÑOZ	DANIEL	23042343T	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
HERNANDEZ MARTINEZ	IVAN	23060832C	18				144	63,00	0,00	0,00	63,00
HERNANDEZ MORENO	SALVADOR	23048159C	40				140	140,00	0,00	0,00	140,00
HERNANDEZ MOYA	PABLO	23027870V	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
HERNANDEZ PEREZ	DAVID	23050165W	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
HERRON RIOS	BRUNO	23032723V		48			380	0,00	216,00	0,00	216,00
HUNGARO PELEGRIN	BLAS	23042243S	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
IBÁÑEZ MARIN	JOSÉ DAVID	23032989F	48				380	168,00	0,00	0,00	168,00
IMEDIO MACÍAS	ESTHER	3121036M	55				440	192,50	0,00	0,00	192,50
IZQUIERDO BOLARÍN	BORJA	23055964M	37				150	129,50	0,00	0,00	129,50
IZQUIERDO MORENO	JOSE M.	23038785F			48		380	0,00	0,00	264,00	264,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
JIMENEZ SANCHEZ	PEDRO	23016846X	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
LAZARO LOZANO	DANIEL	23058212E	18			144	63,00	0,00	0,00	63,00
LOPEZ ARROYO	EDUARDO	23023331D	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
LOPEZ BERNAL	JUAN ANTONIO	23051202G	37			150	129,50	0,00	0,00	129,50
LOPEZ CAÑAVATE	RAQUEL	23016293D			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
LOPEZ HERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER	23028985M	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
LOPEZ LOPEZ	ANDRES	23010606A			55	440	0,00	0,00	302,50	302,50
LOPEZ LOPEZ	ANTONIO	23006063Z	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
LORENTE GARCIA	JULIAN	23051154W			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
LORENTE PEREZ	MARIA	44763766Q			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
LUCAS OCHOA	JOSE MANUEL	23027420G		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
LUCAS OCHOA	JUAN CARLOS	23027468Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LLOPIS GARRIDO	FERNANDO	23027346E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MADRID PEREZ	LEANDRO	23040974B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MANZANEQUE AREVALO	FRANCISCO	23029111Q		55		440	0,00	247,50	0,00	247,50
MARIN EGEA	JUAN JOSÉ	23007721Q	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
MARIN MARTINEZ	MIKEL	23048502H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARIN ROCA	ANTONIO JAVIER	23059340T	18			144	63,00	0,00	0,00	63,00
MARTIN CASTRO	ANGEL	23054243D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTIN CASTRO	DANIEL	23042536D		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MARTINEZ CALDERÓN	DIEGO	23041133D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTINEZ DUE	M.ª CARMEN	22988779A	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTINEZ GARCIA	SERGIO	23040681V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTINEZ HERNÁNDEZ	IVAN MANUEL	34004907M		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MARTINEZ LIARTE	PEDRO LÁZARO	23052094E	40			140	140,00	0,00	0,00	140,00
MARTINEZ MARTINEZ	EMILIO	23039890P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTINEZ MEROÑO	DANIEL	23048824H	11	37		380	38,50	166,50	0,00	205,00
MARTINEZ SANCHEZ	BENITO	23037108D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTINEZ SANCHEZ	ISABEL MARIA	22977953X		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MARTINEZ SANCHEZ	JESUS	23039176F	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
MARTINEZ TRAVIESO	JOSÉ	23023515D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTINEZ VIQUEIRA	DANIEL	23043871R	11	37		380	38,50	166,50	0,00	205,00
MATEO GARCIA	FRANCISCO JOSÉ	23042355N		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MATOGO BOLOPO	ENRIQUE	X-2354616Z	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MOLINA GARCIA	PEDRO ALONSO	23045909R			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
MONTOYA CERVANTES	JOSE CARLOS	23041612M		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MORENO SANCHEZ	SERGIO	23038646Y	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
NAVARRO CAVAS	MARIA DOLORES	23031475B	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
PADILLA JIMÉNEZ	JUAN JOSÉ	23044731L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PARDO VIDAL	EMILIO JOSE	23032028N		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
PARRA BARCELÓ	EMILIO JOSÉ	48396965C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PARRA LOPEZ	JOSÉ MARIA	23015160A			55	440	0,00	0,00	302,50	302,50
PERALES PEREZ	SAMUEL	23038437G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PEREZ APARICIO	GONZALO J.	23029107N	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
PEREZ HERNANDEZ	FRANCISCO JOSÉ	22971010J			55	440	0,00	0,00	302,50	302,50
PEREZ MORENO	SONIA	23034392F	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
PEREZ ORTEGA	JUAN MIGUEL	23022709P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PEREZ VADILLO	FCO. JAVIER	23052942L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RODRIGUEZ ABAL	CRISTIAN	23060232H	18			144	63,00	0,00	0,00	63,00
RODRIGUEZ MANZANERA	ALEJANDRO	23035341J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RODRÍGUEZ NIETO	JOSE MANUEL	23053119N	7			56	24,50	0,00	0,00	24,50
RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ELADIO	23032970B	18			144	63,00	0,00	0,00	63,00
ROJAS SOLANO	CARLOS	23037649K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ROMEU MARTINEZ	JOSE	23048304G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ROS CLEMENTE	JOSÉ ANTONIO	23039883R			55	440	0,00	0,00	302,50	302,50
ROSETO LOPEZ	ANTONIO	46795849A	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
RUIZ ALCARAZ	ALICIA	23028565E			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
RUIZ BARCELONA	ENRIQUE	23032371X	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RUIZ MARTINEZ	ALBERTO	23038335V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RUIZ MUÑOZ	ERNESTO	22998373Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RUIZ RIVERA	JUAN	23045734X	40			140	140,00	0,00	0,00	140,00
SAN LEANDRO NAVARRO	MARIANO	23031754Z	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SANCHEZ BAÑOS	JOSÉ	22977271H			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
SANCHEZ CONESA	ANTONIO	23020073V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SANCHEZ DEL RIO RODRIGUEZ	JUAN MANUEL	23024517E		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
SANCHEZ MARTINEZ	IRENE	48462336W			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
SANCHEZ SANCHEZ	RAFAEL	23047486Z	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SANCHEZ TOMASETTI	FERNANDO	23000672M	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SANCHEZ VIVAR	LETICIA	23029317S	57			340	199,50	0,00	0,00	199,50
SARTI CALVO	JOSÉ IVAN	23044188M	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SAURA GARCIA	JOSE MIGUEL	22997832V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SAURA JUAREZ	VICTOR	23018261E		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
SEBAI	YOUNES	X0871624Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SERRANO ARROYO	PEDRO JOSÉ	22988688G		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
SOTO HERNANDEZ	FCO. JAVIER	23000172B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SOTO LISON	VICTOR	23026978E	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
SOTO SANCHEZ	DAVID	23024950H	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
SOTO SAURA	MARGARITA	23033559W	57			340	199,50	0,00	0,00	199,50
SOTO TORRES	JOSE CARLOS	23012462L		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
TEBAS CAMPOS	DAVID	23005794K			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
UFANO NAVARRO	JOSÉ	52957916W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
USEA ROS	DAVID	23035396E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
VALLES GARCIA	CARMELO	22979284F	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
VAZQUEZ MARTINEZ	JESUS	23044600A		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
VELASCO MARTINEZ	CARMEN MARIA	23039408D		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
VIDAL VILLEGAS	ESTHER	23028554B			55	440	0,00	0,00	302,50	302,50
YUFERA GARCIA	RAUL	23020126R			55	440	0,00	0,00	302,50	302,50
TOTAL IES POLITÉCNICO		Q3068073J	4.185	1.144		94348.478	14.647,50	5.148,00	5.186,50	24.982,00

CARTAGENA. CES LA VAGUADA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
GARCIA ALONSO	NOELIA	23033691L	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
GONZÁLEZ MARÍN	RAQUEL	23032006J	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
ORTEGA DORADO	JOSE ANTONIO	23033700M	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	ANTONIO D.	23047174R	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
ZAMORA ROS	SONIA	23047884K	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
TOTAL CES LA VAGUADA		F30702765	215			1.700	752,50	0,00	0,00	752,50

CARTAGENA-LA PALMA. IES CARTHAGO SPARTARIA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
CARRIÓN TUDELA	MARÍA JOSÉ	23033280E		37		150	0,00	166,50	0,00	166,50
CORTÉS MORENO	ISABEL	23051890W	37			150	129,50	0,00	0,00	129,50
ORTIZ INGLÉS	MAGDALENA	23063271K	37			150	129,50	0,00	0,00	129,50
TOTAL IES CARTHAGO SPARTARIA		Q8055019G	74	37		450	259,00	166,50	0,00	425,50

CARTAGENA-LOS DOLORES. CES SAN JUAN BOSCO

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
AGÜERA MÉNDEZ	ENRIQUE	23044182E	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
AGÜERA MÉNDEZ	ISIDRO	23055866E	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
AGÜERA SORIANO	ROSA MARÍA	23052774N	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
ALBALADEJO VIZCAÍNO	VICENTE	23051683W	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
AMARILLO CEGARRA	JOSÉ MARÍA	23044723B	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
ANDREU DÍAZ	JOSÉ ANTONIO	23035811T			45	380	0,00	0,00	247,50	247,50
ÁNGEL JEREZ	PEDRO JOSÉ	23045786Q			45	380	0,00	0,00	247,50	247,50

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ANGULO GARCÍA	JOSÉ MANUEL	23049698H		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
ARROYO PAGEO	DAVID	23048577R	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
AYADI	MAJID	X4395678X	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
AZNAR MARÍN	JUAN ANTONIO	23041742C	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
BAFALLIU EGEA	JOSÉ IGNACIO	23053673Z	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
BALLESTER LÓPEZ	JOSÉ MANUEL	23047826D		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
BERNAL GUTIÉRREZ	JOSÉ FRANCISCO	23043613M	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
BLAYA URREA	JAVIER	23038907Z		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
BOLUDA MORENO	JOSÉ MARÍA	23049562C	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
CALDERÓN SANTOS	MARCOS	23047187Z	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
CAMPOS HERNÁNDEZ	CARLOS	23040956Q	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
CAÑAVATE BERNAL	FAUSTINO	23055915W		30		150	0,00	135,00	0,00	135,00
CAPARRÓS NAVARRO	JUAN JOSÉ	23059129L	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
CÁRCELES FUENTES	DAVID	23038435W	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
CARO CORREA	GINÉS	23021565Z	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
CARRASCOSA MARTÍNEZ	MIGUEL ÁNGEL	23054909P	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
CARRASCO SÁNCHEZ	RUBÉN	23059136A	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
CARRILLO VERA	JOSÉ AGUSTÍN	23048460E		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
CASTILLO LÓPEZ	JULIO JOSÉ	23026984M		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
CASTRO MONTOYA	CARLOS JOSÉ	23045583C	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
CAZORLA GARCÍA	JESÚS ALFONSO	23038532F	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
CEREZUELA ANDREU	ALBERTO	23054698G	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
CERVANTES PERIER	IGNACIO	23036831P	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
CONESA ARMERO	PEDRO JAVIER	23054918V	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
CONESA MULLOIS	SANCRA	23031501Z	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
COSTA MULERO	RAÚL	23064257	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
CUBERO QUINTANILLA	CHRISTIAN	23052339Z		30		150	0,00	135,00	0,00	135,00
DE SORIA IBÁÑEZ	MANUEL	23023792X	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
EL MAHFOUD	TARIK	X3015886B	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
EXPÓSITO ORTIZ	TAMARA	23033002C	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
DUMONT ALMELA	FRANCISCO DE ASÍS	23039728F	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
ESCOLAR GARCÍA	MIGUEL ÁNGEL	23046392R		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
FERNÁNDEZ MÉNDEZ	JAVIER	23036174H	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
FLORES ZAMORA	DAVID	23044198S		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
FRANCO FRANCO	IVÁN NICOLÁS	23056513W	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
GALIÁN ORCERO	ALEJANDRO	23043942N	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
GARCÍA DÍAZ	JOSÉ ANTONIO	23041076		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
GARCÍA GARCÍA	JUAN LUIS	23049809Z		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
GARCÍA MUÑOZ	FERNANDO	23036413G	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
GARCÍA SÁNCHEZ	ANDRÉS	23043284K			45	380	0,00	0,00	247,50	247,50
GARCÍA SÁNCHEZ	JUAN PEDRO	23036914E	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
GARCÍA SOTO	ARTURO	23045529N	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
GÓMEZ ESPARZA	RAÚL	23051532N	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
GÓMEZ GÓMEZ	RUBÉN	23060954G	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
GONZÁLEZ GARCÍA	ANTONIO JESÚS	23055053Z	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	FRANCISCO	23015020R			45	380	0,00	0,00	247,50	247,50
GONZÁLEZ LARA	ANDONI IBÁN	23047688D	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
GONZÁLEZ LÓPEZ	FERNANDO	23057877D	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
GONZÁLEZ MARTÍNEZ	DANIEL	23048100F	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
GUILLAMÓN JIMÉNEZ	FRANCISCO	23049021P	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
GUZMÁN SERRANO	EDY ANDRÉS	X4446248A		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	FRANCISCO JAVIER	23053675Q	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
HERNÁNDEZ GARCÍA	VICTOR JESÚS	23005356C	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
HUERTAS MARTÍN	JAVIER	23028547G	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
JAVALOY GUILLAMÓN	ÁNGEL	48492272S			45	380	0,00	0,00	247,50	247,50
JUAN SÁNCHEZ	JOSÉ IGNACIO	23049017G	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
LA VELA GÓMEZ	JAVIER	23042492B	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
LIRÓN PÉREZ-SANTAMARÍA	HUGO	23047153A	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
LÓPEZ CROS	ANTONIO	23049196E		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
LÓPEZ MANZANARES	ALEJANDRO	23054355Y		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
LÓPEZ PÉREZ	ANTONIO	23040196S		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
MADRID SUBIELA	JOSÉ	23043731P	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
MALDONADO OLTRA	RAÚL	23059281X	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
MARTÍNEZ ACOSTA	JUAN MANUEL	23047914M	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
MARTÍNEZ CAÑAVATE	VÍCTOR	23050187R	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
MARTÍNEZ CASTEJÓN	MIGUEL ÁNGEL	15481379X		30		150	0,00	135,00	0,00	135,00
MARTÍNEZ CUENCA	RAÚL	23057896M		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
MARTÍNEZ GALERA	DAVID	23044455L	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
MARTÍNEZ GARCÍA	JUAN CARLOS	23041370Q	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
MARTÍNEZ LÓPEZ	JOSÉ ANTONIO	23046087H	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
MARTÍNEZ LUJÁN	M.ª DOLORES	23052891Z	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
MARTÍNEZ PÉREZ	DAMIAN	23040976J		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
MARTÍNEZ RUIZ	PEDRO JOSÉ	23050157V	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
MARTÍNEZ SÁNCHEZ	SANTIAGO	22997809V	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
MARTÍNEZ VICTORIA	JOSÉ ANTONIO	23046450J			45	380	0,00	0,00	247,50	247,50
MAYOR BLAYA	SERGIO	23059177K	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
MELLINAS LÓPEZ	ISAMEL	23039401W	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
MEROÑO MEROÑO	JOSÉ CARLOS	23042032B		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
MÍNGUEZ MONTORO	CARLOS	23047265T	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
MOLINA CARMONA	BARTOLOMÉ	23051270A	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
MORELL PÉREZ	EUGENIO	23040318E	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
MORENO MAZÓN	IGNACIO	23038636L	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
MUÑOZ VERA	PEDRO	23035821X	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
NADAL VERA	ROBERTO JOSÉ	23049601J		30		150	0,00	135,00	0,00	135,00
NIETO GARCÍA	JOSÉ DAVID	23045251X	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
NIETO PASTOR	VICENTE	23026792C	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
OLIVARES GALINDO	DANIEL	23057377S	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
PÉREZ CARRIÓN	SAMUEL	23057390M	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
PÉREZ GIMENO	ANTONIO	23032282J	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
PÉREZ MONTES	PABLO	23053667P			30	150	0,00	0,00	165,00	165,00
PÉREZ RAMÍREZ	JUAN GABRIEL	23037106F		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
PÉREZ SALVADOR	FRANCISCO	23034817H	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
PÉREZ SEGURA	JUAN FERNANDO	23041284E	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
PÉREZ ZAMORA	FÉLIX	23041885W			45	380	0,00	0,00	247,50	247,50
PINTADO LÓPEZ	JUAN ROMÁN	23043191C	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
PIVIDAL MARTÍNEZ	PEDRO ANTONIO	23048617H		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
RIOS GALLEGO	JUAN ANTONIO	23041393Q	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
RIZO CONTRERAS	ANTONIO	23027303W		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
RODRÍGUEZ GARCÍA	DAVID	23040961K	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
RODRIGUEZ GARCÍA	JUAN JOSÉ	23040389R	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
ROS DOMENECH	LUIS	23039945V		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
RUIS DE SAN MARTÍN	MOISÉS	23054218F	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
RUIZ MENA	JORGE	23044803E	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
SÁEZ GÓMEZ	ANGEL RICARDO	23046771N	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
SÁNCHEZ CONESA	JUAN FRANCISCO	23045708F	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
SÁNCHEZ GARCÍA	DANIEL	23040820H	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
SÁNCHEZ GONZÁLEZ	DANIEL	23044274E	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
SÁNCHEZ MELLINA	ANTONIO	23040421X	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
SÁNCHEZ MUÑOZ	JAVIER	23054858A	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	JOEL	23048019H	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
SARMIENTO IBÁÑEZ	DAVID	23036720N	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
SAURA LÓPEZ	FRANCISCO JESÚS	23044622W	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
SUBIELA GONZÁLEZ	FRANCISCO JAVIER	23051124H	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
TEROL CONESA	PEDRO IVÁN	23059713M	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
TORRES MATEU	CARLOS ALBERTO	23045046N		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
TOUCHSTONE GIL DE PAREJA	JACK LUIS	23033840F	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
TROYA MIJARES	FRANCISCO AGUSTÍN	23040612V	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
UBERO GRACIA	JAVIER	23039584R	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
URBANO ANTELA	JUAN JOSÉ	09017707M		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
VALENCIA ZAMORA	JOSE	23040929N		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
VALLEJO QUINTERO	FRANCISCO JOSÉ	23046095A	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
VERA PÉREZ	JUAN JOSÉ	23051247A	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
VIDAL RODRÍGUEZ	JOSÉ LUIS	23033262G		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
VILLENA PÉREZ	MARÍA LUZ	23026090P		45		380	0,00	202,50	0,00	202,50
YUSTE VERGARA	ISMAEL	23053868W	30			150	105,00	0,00	0,00	105,00
TOTAL CES SAN JUAN BOSCO		Q3000064J	3.735	1.245		34540.730	13.072,50	5.602,50	1.897,50	20.572,50

CARTAGENA-LOS DOLORES. IES EL BOHÍO

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BAMIO BASTIDA	ALICIA	23042339I	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
BERNAL MORENO	ELENA	23031438C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CALLEJA MARIN	ISABEL	23053326N		52		416	0,00	234,00	0,00	234,00
CAÑADAS JIMENEZ	ELISABETH	23029695W	52			416	182,00	0,00	0,00	182,00
CAPARROS RIOS	VIRGINIA	23042371M	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CEREZUELA ABELLAN	JUAN DANIEL	23027712C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CONESA GARCÍA	ANA MARÍA	23040372F	47			378	164,50	0,00	0,00	164,50
CONESA NUÑEZ POLO	MARGARITA	23023791D			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
CORBALAN SAURA	EULALIA	23033792M	52			416	182,00	0,00	0,00	182,00
DE HARO PIVIDAL	GABRIEL	23038745J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
DOMENECH MUÑOZ	LAURA	23032457G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FERNANDEZ MONIZ	PABLO	78503177Z	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FREIRE MORENO	MARGARITA	23043854Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GALVEZ MARTINEZ	ANA BELEN	23036381H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCIA BERNAL	M.ª ESTHER	23048074G	52			416	182,00	0,00	0,00	182,00
GARCIA CEGARRA	ENCARNACIÓN	23042902F	52			416	182,00	0,00	0,00	182,00
GARCIA PIVIDAL	BENITA	23011214J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCIA ROCA,	IRENE	23044149N	52			416	182,00	0,00	0,00	182,00
GARCIA SANCHEZ	PATRICIA	23042600G	52			416	182,00	0,00	0,00	182,00
GOMEZ DE SALAZAR DE RIVAS	ANTONIO	22979391E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GUTIERREZ GARCIA	ANGEL	23044861B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
HERNANDEZ MOYA	JESUS	23006010F			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
HERNANDEZ PASTOR	M.ª DEL CARMEN	23028839C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
IBARRA SELVA	TAMARA	23047670Z	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
JIMENEZ FUENTES	CONCEPCIÓN	23039187H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
JIMENEZ SANTOS	M.ª JOSÉ	48504215K		52		416	0,00	234,00	0,00	234,00
LARDIN CASTRO	ANA BELÉN	23047449T	52			416	182,00	0,00	0,00	182,00
LEGAZ SANCHEZ	PALOMA	23029718W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LOPEZ CAMPILLO	ANGÉLICA	23043167L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LÓPEZ GARCÍA	ALBERTO JOSÉ	77713070A			47	378	0,00	0,00	258,50	258,50
LOZANO BLEDA	VERÓNICA	23039937D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MADRID MAYORDOMO	LEONOR	23042774V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTINEZ AÑOR	VICTOR A.	23026609K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTINEZ MUÑOZ	ANA MARIA	23026646N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTINEZ TORRES	MARIA DOLORES	22944929Z	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MERCADER RODRIGEZ	IVAN	75249028C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MOGHLI	MOHAMMED	X2042874Z	52			416	182,00	0,00	0,00	182,00
MUÑOZ MENDOZA	CRISTINA	23041629E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PEREZ PARDO	MATEO	22966244P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PONCE BARO	ISRAEL	23016167K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
REBOLLO RAMOS	MANUEL	23037738H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ROBINET QUINECHE	SUSANA	23287028B	52			416	182,00	0,00	0,00	182,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ROMERO MARTÍNEZ	JUAN ANTONIO	23038734W		47		378	0,00	211,50	0,00	211,50
ROS IBAÑEZ	INMACULADA	23034523T	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ROS ROS	RAQUEL	22980589R			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
SAAVEDREA PERAL	JULIO	23024779P		47		378	0,00	211,50	0,00	211,50
SANCHEZ MARTOS	EULALIA	23050930P	52			416	182,00	0,00	0,00	182,00
SAURA NAVAS	DAVID	23042376X			47	378	0,00	0,00	258,50	258,50
SELMA RUIZ	MANUELA	23018244M	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TRUQUE DIAZ	CARLOS	23037079A		47		378	0,00	211,50	0,00	211,50
TUBILLA ZAPLANA	ANA	23041458N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
UBEDA GALLEGRO	INMACULADA	23044396Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
VERA CAMPILLO	ANGEL ALEJAN.	23024413X	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
VICENTE SANCHEZ	JUAN ANGEL	23035294N		52		416	0,00	234,00	0,00	234,00
ZAMORA GUTIERREZ	SAMUEL	23041110D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL IES EL BOHIO		Q3068578H	2151	297	238	21356	7.528,50	1.336,50	1.309,00	10.174,00

CARTAGENA. IES A. BASTARRECHE

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ALARCÓN ROS	MATILDE	23028095N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ALMAGRO TUDELA	VERONICA	23034966Y	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
AZNAR COLON	PATRICIA	23029246J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CASAS SANCHEZ	GINES	48480528R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CONESA SOLANO	FRANCISCA	23006475N	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
FERNÁNDEZ LANCIS	FERNANDO	23027698Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FERNÁNDEZ MORALES	DAVID	23023066C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCIA ARREDONDO	GREGORIO	23025378D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
JIMÉNEZ TOMAS	SOLEDAD	15480784J	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
MALDONADO ALCARAZ	ASCENSION	23042124B		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MARTINEZ ALBALADEJO	ADRIANA	23039670H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTINEZ GOMEZ	ANA	23046431L	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
MARTINEZ LOPEZ	SANDRA	23045852J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MEDVETSKY	IGOR	2898349Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MENDEZ HERNÁNDEZ	ADORACION	22977077P	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
MONTOYA RODRÍGUEZ	DIANA	23041981Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MORENO GUILLAMON	NICOLAS	23027292Z	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MORENO VIDAL	IRENE	23049969J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MUÑOZ-QUIROS MARIN	SANDRA	23051636R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
NIETO AROCA	ANDRES	23044994Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ORTIN GOMEZ	DANIEL	23058966V	50			150	175,00	0,00	0,00	175,00
PEDREÑO CAMPILLO	ELIZABETH	23035403Y		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
PEREZ GUERRERO	ELIA	23043515E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RODRÍGUEZ ROJAS	JONATHAN	23046180L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ROS GARCIA	JUAN LAUREANO	48482872E		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
RUIZ VALVERDE	JUAN CARLOS	23042777C			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
SAMPER SANTACRUZ	MARIA JOSE	48464970Z			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
SANCHEZ MORENO	MARIA ANGELES	23039947L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SOTO RODRÍGUEZ	VANESSA	23029401F		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
VILAR BALLESTER	MARIA ANGELES	23044131V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL IES A. BASTARRECHE		Q3068271J	1.189	192	96	11.470	4.161,50	864,00	528,00	5.553,50

CEHEGÍN. IES ALQUIPIR

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
LOPEZ PEREZ	MARAVILLAS	48504447T	61			328	213,50	0,00	0,00	213,50
TOTAL IES ALQUIPIR		Q3068019C	61			328	213,50	0,00	0,00	213,50

CEUTÍ. IES FELIPE DE BORBÓN

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ALEGRÍA CORTÉS	M.ª ANGELES	48445522 R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
BERGEL GARCÍA	VANESA	48424800 W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BERMEJO CARRILLO	JOSÉ JESÚS	48419894-H	18			150	63,00	0,00	0,00	63,00
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	ANA BELEN	48424699 Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GIMENEZ GARCÍA	PEDRO JESUS	48542304 E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GÓMEZ ESCOLAR	DIONISIO	48.450.095 C	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
LARROSA HERNÁNDEZ	SANTIAGO	48.423.230 L	15			102	52,50	0,00	0,00	52,50
MALLOL NAVARRO	HECTOR	48423023 L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTINEZ PINAR	ELISA	48418952 L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ TRIGUERO	JAVIER	48.630.678-F	18			150	63,00	0,00	0,00	63,00
MESEGUR GÓMEZ	YOLANDA	48446495 P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PIQUERAS CANO	ANTONIO	48420754 G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ QUEREDA	FRANCISCO	48500409 X	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
IES FELIPÉ DE BORBÓN.CEUTÍ		Q3068181A	526			4162	1.841,00	0,00	0,00	1.841,00

CIEZA. IES LOS ALBARES

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ALARCÓN DURÁN	JOSE ANTONIO	77708593B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
BERNAL GARCÍA	ANA MARÍA	77716013W	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
CANO PALAZÓN	FCO. JAVIER	48448093L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CARPENA LUCAS	BEATRIZ	77710443K	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
COBARRO PASCUAL	MARIA ESTER	77713304F	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
CRUZ LÓPEZ	JULIO ALBERTO	77712198M	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FERNÁNDEZ GÓMEZ	JOSE DAVID	77718837C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA CABALLERO	DAVID	77718365P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GIMENO VALVERDE	NOELIA	34836442K			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
GÓMEZ BALSALOBRE	MARIA JOSEFA	48501093G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GONZÁLEZ DÍAZ	CARLOS	53147685K		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
GUARDIOLA SÁNCHEZ	ANGELES INMACULADA	77707274A	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
GUIRAO LUCAS	CRISTIAN ANTONIO	77708319J			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
JULIÁ VALERA	ESTEFANIA	77711880D	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
LOVA EGEA	DAVID	77712190C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LUCAS BALSALOBRE	RAQUEL	48423622C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARÍN HURTADO	JUAN MARÍA	77715273K	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MARTÍNEZ HERRERA	PASCUALA	77708285W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ MARTÍNEZ	VÍCTOR DANIEL	48419690K			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
MARTÍNEZ TORAL	DIEGO JOSÉ	77565734M			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
MARTÍNEZ VILLALBA	CARMEN	77717595C	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
MARTÍNEZ ZAMORA	JOSE JAVIER	48489774R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MIÑANO GUILLAMÓN	VIOLETA	48503541Z		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MIÑANO LÓPEZ	VÍCTOR	77720072J	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MOLINA MOLINA	JOSE ANTONIO	48447676Q			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
MOLINA MOLINA	JOSE MARÍA	48447841C		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MORALES PIÑERA	ALEJANDRO	48424571A	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ORTEGA CARRILLO	FRANCISCO JOSÉ	48450080M	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ORTEGA IZQUIERDO	VERÓNICA	48399982R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PALAZÓN AYALA	JUAN JOSÉ	48449227A	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PASCUAL RAMOS	CARLOS	77716461J		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
PEINADO MARTÍNEZ	FCO. JOSÉ	48506333T	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RAMOS RIGO	JAIME MANUEL	77709710R		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
SÁNCHEZ CABALLERO	MARIA LUISA	48415559F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ MOLINA	MARGARITA	48491586L	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
SÁNCHEZ MONTORO	FRANCISCO	77723071E	38			150	133,00	0,00	0,00	133,00
SORIANO HERRERA	JOSE ANTONIO	77709040K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TURPÍN GÓMEZ	ALMUDENA	77709340E		43		340	0,00	193,50	0,00	193,50
VALERO GÓMEZ	CARMEN MARÍA	77705043A	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
VICTORIO MOLINA	JAVIER	77569791Z	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
VILLA BALLESTEROS	MANUEL	48424370D		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
VILLA MARTÍNEZ	JUAN ANTONIO	77713510Y	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
VILLALBA SÁNCHEZ	ARACELI	77711246L		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
TOTAL IES LOS ALBARES		Q3068144I	1.447	379	240	16.230	5.064,50	1.705,50	1.320,00	8.090,00

FORTUNA. IES STA. M^o DE LOS BAÑOS

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
CAYUELAS SAURIN	ALMA	48504292Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CUTILLAS BELDA	FRANCISCO	48499199L	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
HURTADO GIL	ANA JOSE	48495920X	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
JOVER PEREA	RAQUEL	48494261A	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
PEREA PEREA	M ANGELES	48510297P	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
PEREZ MARTINEZ	SERAFINA	48518134W	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
RAMIREZ TENZA	GEMA	48512950Q		43		340	0,00	193,50	0,00	193,50
RIQUELME PEREA	PILAR	48398214G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ROCAMORA RUIZ	YOLANDA	48509238F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ROSA ALVARADO	LIDIA	48496179N		43		340	0,00	193,50	0,00	193,50
RUBIO GUZMAN	MIGUEL ANGEL	48509566J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ MÈNDEZ	F ^o JOSE	48511297L		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
TOTAL IES STA.M. ^o BAÑOS		Q3068654G	412	134		4.320	1.442,00	603,00	0,00	2.045,00

FUENTE ÁLAMO. IES RICARDO ORTEGA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
AMURRIO GOMEZ	TRINIDAD	23041070S	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
BALLESTER SAURA	VANESSA	23046436E	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
LORENTE MARTINEZ	MIGUEL ANGEL	23023802C		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MOLINA LIMA	PATRICIA	48523353T	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
NIETO GARCÍA	M.JOSEFA	23041987N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SOTO GUTIERREZ	M.ISABEL	23044141G	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
TOTAL IES RICARDO ORTEGA	Q3068579F	220	48		2.120770,00		216,00	0,00	986,00	

JUMILLA. CIFEFA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BARREDA MANRIQUE	JORGE	48415891V			55	440	0,00	0,00	302,50	302,50
CAMACHO RÍOS	JUAN JOSÉ	77707019R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
DÍAZ LÓPEZ	PASCUAL	48467327W		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
FORTES PERONA	GONZALO	53148220G		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
GUARDIOLA GIL	JUAN DIEGO	48469485K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
IBÁÑEZ MOLINA	NORBERTO	47080301Z			55	440	0,00	0,00	302,50	302,50
MARTÍNEZ CARRASCO	ROBERTO	44382927B			55	440	0,00	0,00	302,50	302,50
MARTÍNEZ CUTILLAS	MARÍA CARMEN	29048034T		55		440	0,00	247,50	0,00	247,50
MELGAR OLTRA	SONIA	48514159Y		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MIGUEL BALLESTEROS	MARÍA ARACELI	21661349H		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
OLMOS ESCOLAR	MARÍA ISABEL	48504678R		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
PÉREZ TOMAS	FRANCISCO	77713896R		55		440	0,00	247,50	0,00	247,50
SÁNCHEZ PÉREZ	MARIANO	77712878H		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
VALERO GÓMEZ	JOSÉ LUIS	14310711L			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
VICENTE ESTEBE	RAUL	44758633N		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
TOTAL CIFEFA JUMILLA	Q3068147B	96	446	213	6.000		336,00	2.007,00	1.171,50	3.514,50

LA UNIÓN. M.^a CEGARRA SALCEDO

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
HERNANDEZ NICOLAS	LAURA	23053991X	28			84	98,00	0,00	0,00	98,00
TOTAL IES M. ^a CEGARRA SALCEDO LA UNIÓN	Q3068583H	28				84	98,00	0,00	0,00	98,00

LA UNIÓN. IES SIERRA MINERA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ALCARAZ BERNAL	MERCEDES	23043789C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ÁLVAREZ GARCÍA	DIEGO	23032677V		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
APARICIO ROSILLO	JORGE	23050482C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
BARNÉS SÁNCHEZ	JUAN CARLOS	23047719V	42			340	147,00	0,00	0,00	147,00
BUENDÍA LÓPEZ	GINESA	23047689X	42			340	147,00	0,00	0,00	147,00
CASANOVA ÁLVAREZ	ANTONIA	23042923M	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
CASTEJÓN FERNÁNDEZ	JAVIER	23036537J	42			340	147,00	0,00	0,00	147,00
CASTRO GÓMEZ	JOSÉ DAVID	23034719N	42			340	147,00	0,00	0,00	147,00
CORTÉS NIETO	ARACELI	23034507F	42			340	147,00	0,00	0,00	147,00
DE LARIO BAÑOS	LORENA	23016467E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA GARCÍA	GINÉS	23016472G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARÍN ALCARAZ	JOSÉ ÁNGEL	23042913H	42			340	147,00	0,00	0,00	147,00
MILLÁN ALBALADEJO	JAVIER	23045969S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PÉREZ SÁNCHEZ	MARÍA	23052983Z		42		340	0,00	189,00	0,00	189,00
RIOS SAURA	M.ª EUGENIA	23037745W		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
ROMERO MUNOZ	VÍCTOR	23032742J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ROS LÓPEZ	BERNARDO	23053053S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ ALARCÓN	FCO. JOSÉ	23036553Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ DÍAZ	LAURA	23048236M	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ GARCÍA	EUSEBIO	23052372R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	FCO. JAVIER	23045441Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SORIANO PASTOR	OLGA	23008899K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL IES SIERRA MINERA		Q3068138A	876	138		8.080	3.066,00	621,00	0,00	3.687,00

TORRE DE COTILLAS. CFP NTRA. SRA. DE LA SALCEDA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BARQUERO PALAZÓN	M.ª DEL CARMEN	48630290X	25			125	87,50	0,00	0,00	87,50
BELTRÁN MONTALBÁN	ESTHER	48446092L	25			125	87,50	0,00	0,00	87,50
ESPINOSA CÁRCELES	CAROLINA	48394779L	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
GAMAZA BELTRÁN	ANTONIA	48429514R	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
GARCÍA MARTÍNEZ	INMACULADA	48546147R	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
GÓMEZ VIDAL	ISABEL MARÍA	48446820B	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
GIMÉNEZ AVILÉS	AMPARO	48454912L	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
HERNÁNDEZ LÓPEZ	ANA BELÉN	77722911T	25			125	87,50	0,00	0,00	87,50
HURTADO HERNÁNDEZ	RUT	48612569E	25			125	87,50	0,00	0,00	87,50
MARTÍNEZ GIL	MARÍA JOSÉ	48433251N	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
MOLINA AYALA	JUANA MARÍA	48549650P	25			125	87,50	0,00	0,00	87,50
NAVARRO MEDINA	ISABEL MARÍA	48423202Z	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
PARDO URREA	JENIFER	48422565K	25			125	87,50	0,00	0,00	87,50
PÉREZ LOZANO	M.ª DEL CARMEN	48401592R	25			125	87,50	0,00	0,00	87,50
SÁNCHEZ ABELLÁN	ROCIO	48424641G	25			125	87,50	0,00	0,00	87,50
VELÁZQUEZ GARCÍA	M.ª DEL CARMEN	48543583W	25			125	87,50	0,00	0,00	87,50
TOTAL CFP NTRA. SRA. DE LA SALCEDA		B30329247	562			3.805	1.967,00	0,00	0,00	1.967,00

LORCA. CIFE A

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
AMADOR MECA	DANIEL	23290356G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CANOVAS CRESPO	PEDRO	23286720W	24			190	84,00	0,00	0,00	84,00
CANOVAS SANCHEZ	M.ª MERCEDES	23268966G		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
CORBALAN SOLER	PEDRO JAVIER	23284514G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
DÍAZ LOPEZ	JUAN PABLO	23286921L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA MORENO	MARIA VICTORIA	24212772M			24	190	0,00	0,00	132,00	132,00
GOMEZ JIMÉNEZ	JUAN FRANCISCO	48516169S		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
GUERRERO GINER	FELIX DAVID	23283764J	24			190	84,00	0,00	0,00	84,00
HERNÁNDEZ LORENZO	HIGINIO	23056112S		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
HERNANDEZ SOLER	BERNARDO	23271476F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LOPEZ CABRERA	FRANCISCO JESUS	23286803Q	24			190	84,00	0,00	0,00	84,00
MANZANARES ABAD	PEDRO	23283661	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PEÑA SERRANO	MARIO	77712431P	24	24		380	84,00	108,00	0,00	192,00
RODRÍGUEZ CERDÁ	PEDRO	23032945D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	CARMEN MÁXIMA	48544124W			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
SANCHEZ LOPEZ	ANA MARIA	23284011F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TUDELA TUDELA	PEDRO	23266044A	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL CIFE A LORCA		Q3068052D	480	168	72	5.700	1.680,00	756,00	396,00	2.832,00

LORCA. IES PRÍNCIPE DE ASTURIAS

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
CARDONA FERRER	LINA	46958252A		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
DIAZ SEGURA	MARIA DOLORES	23283499R		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
GABALDON BUSQUETS	ISABEL	23267143K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCIA REVERTE	MARIA DEL CARMEN	23283790Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GOMEZ GAZQUEZ	RITA MARIA	23283442J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTINEZ GARRIGUES	JOSE	23286460H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PARRA PARRA	NURIA	23282442W			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
PEREZ JURADO	VERONICA	23283359E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PEREZ PEREZ	ANA BELEN	23284250Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RUIZ PEÑAS	ANDRES	23283128K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ QUIÑONERO	MARIA DOLORES	23281598D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL IES PRÍNCIPE DE ASTURIAS		Q3068647A	384	96	48	4.180	1.344,00	432,00	264,00	2.040,00

LORCA. IES RAMÓN ARCAS MECA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BARAZA MOLINA	JOSEFA	23285730R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CORBALAN CABALLERO	SAGRARIO	23267022S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CUADRADO REVERTE	ANTONIA MARÍA	23275240E			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
GARCÍA FERNANDEZ	MARÍA JOSÉ	23280566N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA VERA	PEDRO ALFONSO	23272332N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GONZÁLEZ SÁNCHEZ	MARIA ISABEL	23282922E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LÓPEZ LÓPEZ	FRANCISCA	23282710M	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LÓPEZ SOSA	INMACULADA	23285842K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ ALPAÑEZ	DAVID	23281024X			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
MARTINEZ TORRES	MARÍA JOSEFA	23274360Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MOLINA SOLA	FRANCISCO JOSÉ	23267937X	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MULERO BERMEJO	VICTORIANO	23264295W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
NAVARRO LÓPEZ	JOSÉ MARÍA	23283452T	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PARRA FERNÁNDEZ	M.ª DOLORES	23279480F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PÉREZ DEL AMOR	MIGUEL	23280392E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SALAS MARTÍNEZ	PEDRO	23274891H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SEGURA RAMIREZ	MANUELA	23274494N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TUDELA GARCÍA	JOSÉ MIGUEL	23268795V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL IES RAMON ARCAS MECA		Q3068173H	768		96	6.840	2.688,00	0,00	528,00	3.216,00

LORCA. IES SAN JUAN BOSCO

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
AYALA GARCÍA	MIGUEL ANGEL	23250829Z			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
CÁNOVAS SÁNCHEZ	JUAN FRANCISCO	23271131F			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
CARO GONZÁLEZ	AMELIA MICAELA	77565379H			90	720	0,00	0,00	440,00	440,00
GARCÍA MARTÍNEZ	FRANCISCO	23278650M	15			120	52,50	0,00	0,00	52,50
LLAMAS LÓPEZ	ANTONIO DOMINGO	23279825F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LÓPEZ ALCAZAR	NICOLAS	23284628A	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LÓPEZ IBARRA	JOSÉ ANTONIO	23280008Y			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
LÓPEZ OLIVA	MIGUEL ÁNGEL	23240307A			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
MILLÁN TRENZA	PEDRO JOSÉ	23269401W			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
MIÑARRO GALINDO	ÁNGEL	23283170V			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
MONTIEL ALBURQUERQUE	JUAN	23273871X			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
MORENO CARRASCO	MARÍA ESTHER	23282375G	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
PUERTAS MATEO	DIEGO	77715642E			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
PUJOL GARCÍA	MARÍA DEL MAR	23287031Z		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
PUJOL GARCÍA	MARÍA DEL CARMEN	23287030J		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
RODRÍGUEZ LÓPEZ	IRENE	48504105A	93			740	280,00	0,00	0,00	280,00
SANCHEZ FERREZ	INMACULADA	48429166K			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
SÁNCHEZ MIÑARRO	PEDRO ANDRES	23273935M			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
TOTAL IES SAN JUAN BOSCO		Q3068052D	294	96	570	7.620	948,50	432,00	3.080,00	4.460,50

MAZARRÓN. IES DOMINGO VALDIVIESO

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BENAVENTE VIVANCOS	SANDRA	77715213F	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
LAVIN MARTÍNEZ	VERÓNICA	15480259V	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MARTÍNEZ RUIZ	ANDRÉS DAVID	77715996P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
NOGUERA DÍAZ	BLASA	23278238F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PÉREZ MARTÍNEZ	ANA MARÍA	23288328T	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
PLAZA MARÍN	LAURA	23050878W	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
SÁNCHEZ GARCÍA	LUCÍA	23032127L	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
TOTAL IES DOMINGO VALDIVIESO		Q3068313J	311			2.460	1.088,50	0,00	0,00	1.088,50

MOLINA DE SEGURA. CEA VEGA MEDIA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
JIMÉNEZ BLÁZQUEZ	JAVIER	48453935L	50			150	175,00	0,00	0,00	175,00
MARTÍNEZ PIQUERAS	ANTONIO	48450478N	50			150	175,00	0,00	0,00	175,00
MESEGUER ESPALLARDO	FRANCISCO JAVIER	48451291C	50			150	175,00	0,00	0,00	175,00
NIETO YEPES	ALFONSO	48495925B	50			150	175,00	0,00	0,00	175,00
PINEDA PALAZÓN	FRANCISCO JAVIER	48630037X	50			150	175,00	0,00	0,00	175,00
SÁNCHEZ ORTIZ	ISRAEL	48453042T	50			150	175,00	0,00	0,00	175,00
TOTAL CEA. VEGA MEDIA		Q3068631E	150			450	1.050,00	0,00	0,00	1.050,00

MOLINA DE SEGURA. C.EST.PROFESIONALES

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
CANDEL MORENO	ANA BELÉN	77708794M	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
GARCÍA IBAÑEZ	BLANCA	48502612M	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
GIL LOSA	PATRICIA	77712394V		90		720	0,00	360,00	0,00	360,00
GOMEZ GOMEZ	ROCIO	77709610Q	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
LÓPEZ CASTILLO	JOSEFA	48469664Q	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
MARTÍNEZ RODRIGUEZ	LAURA	77710585W		90		720	0,00	360,00	0,00	360,00
MIRAS PAGAN	EULALIA	77566666V	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
MOLINA PUCHE	LAURA	77709799K	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
MOLINA SÁNCHEZ	NURIA	48420681T	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
PALAZÓN CEBRIAN	VERONICA	23281415X	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
SANCHEZ MARÍN	MARIA DOLORES	48445144Z	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
TOTAL C.EST.PROFESIONALES		A30114243	716	180		7.160	2.261,00	720,00	0,00	2.981,00

MOLINA DE SEGURA. CIFEA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ABENZA LÓPEZ	ANA	48496967H		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
ALMODEVAR HERNANDEZ	MILAGROS	48488659J	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
ALVAREZ PORTELLA	A. YOLANDA	27435154H		50		400	0,00	225,00	0,00	225,00
CAMPILLO CONTRERAS	TEODORO	48420080C			50	400	0,00	0,00	275,00	275,00
CAMPILLO MONDEJAR	ALICIA	48421239Y		50		400	0,00	225,00	0,00	225,00
CAMPUZANO GÁLVEZ	M.ª CRUZ	48449180W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CUMBICUS JIMÉNEZ	FERMIN YOVANNY	X4972116G		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
FERNÁNDEZ NIETO	ANTONIA	77707694D	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
GARCÍA BERMEJO	JUAN PEDRO	48447711M	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
GARCÍA CUENCA	LUIS	48428902X			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
GARRES JIMÉNEZ	MARTA	29065902C		50		400	0,00	225,00	0,00	225,00
HERNÁNDEZ AYUSO	ENRIQUE	48398547S	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
HERNÁNDEZ MOLINA	ANTONIO	48419694X		50		400	0,00	225,00	0,00	225,00
HORTELANO GONZÁLEZ	FABIOLA	48420121S	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
LEÓN MARTÍNEZ	PASCUAL M.	77709521L			50	400	0,00	0,00	275,00	275,00
LÓPEZ MARÍN	M.ª JOSÉ	48450970K	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
MARÍN MUÑOZ	IRENE	77707241Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PARDO HERNÁNDEZ	AGUSTÍN	48420708G		50		400	0,00	225,00	0,00	225,00
PÉREZ SÁNCHEZ	ELENA	23273906E	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
PLAZAS MARTÍNEZ	VERÓNICA	23285761D	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
REDONDO BARQUERO	GONZALO	48445266K		48		400	0,00	216,00	0,00	216,00
ROBLES MORENO	SILVIA	77713209G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	M.ª JOSÉ	48422424H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	M.ª CRUZ	77707273W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SAUSSOL VERDÚ	ROXANA	48480746N			50	400	0,00	0,00	275,00	275,00
TOTAL CIFEVA MOLINA DE SEGURA		Q3068048B	650	394	198	9.920	2.275,00	1.773,00	1.089,00	5.137,00

MOLINA DE SEGURA. IES CAÑADA DE LAS ERAS

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BERNABEU CONESA	RAUL	48491591R		46		368	0,00	207,00	0,00	207,00
CANTERO GARCIA	ADRIÁN	48448789W		46		368	0,00	207,00	0,00	207,00
CANO GARCIA	ESTEFANÍA	48453494S		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
COSTA RUBIO	ANTONIO MIGUEL	48333133D			46	368	0,00	0,00	253,00	253,00
FLORENCIO PINTADO	JOSE MARÍA	48501068W	46			368	161,00	0,00	0,00	161,00
GARCIA MARTÍNEZ	DIANA	48447579B	10			50	35,00	0,00	0,00	35,00
HITA CANO	LAURA	52818899C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LÓPEZ CANTERO	DOMINGO	48450465E	46			368	161,00	0,00	0,00	161,00
LÓPEZ SEMITIEL	ENCARNACIÓN	77569532P		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MARTÍNEZ GÓMEZ	ANGEL	77710565M		46		368	0,00	207,00	0,00	207,00
PARRA ARABIT	ANTONIO	48448956P	46			368	161,00	0,00	0,00	161,00
PUERTAS BENEDETTI	JUAN PABLO	48630309Y	46			368	161,00	0,00	0,00	161,00
PUERTA GOMARIZ	JOSEFA	48542831C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PUERTAS GIL	FERNANDO	48541307Z			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
ROJO MENGUAL	DANIEL	48511071T	46			368	161,00	0,00	0,00	161,00
RUIZ MÁRMOL	LAURA	48445563L		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
SÁNCHEZ CAMPOS	OSCAR	48424915W	46			368	161,00	0,00	0,00	161,00
SÁNCHEZ GARCIA	ANA MARIA	48415179H	10			50	35,00	0,00	0,00	35,00
SANDOVAL CAVA	JOSÉ	48543867K			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
SORIANO PUCHE	JOSÉ	48448472F	46			368	161,00	0,00	0,00	161,00
VERDUGO PASTOR	RAQUEL	48446913N	37			292	129,50	0,00	0,00	129,50
TOTAL IES CAÑADA DE LAS ERAS		Q3000210I	475	282	142	7.100	1.662,50	1.269,00	781,00	3.712,50

MOLINA DE SEGURA. IES FCO. DE GOYA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ANDREO RUIZ	ALFONSO	48450341S	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
ATO VICTORIO	MARIANO	48419952F	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
AYALA GOMARIZ	MARIANO	48446511R	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
CAMPOS MENCHON	JUAN FRANCISCO	48450377A		47		380	0,00	211,50	0,00	211,50
CAMPUZANO NIETO	MIGUEL ANGEL	48445400V	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
GARCIA GARCIA	ALEJANDRO	48451645Y	20			100	70,00	0,00	0,00	70,00
GIL GARCIA	FRANCISCO DELIS	48631376S	20			100	70,00	0,00	0,00	70,00
GIL MARTINEZ	RICARDO	48487119Z	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
GIL VICENTE	PEDRO	48446404D		47		380	0,00	211,50	0,00	211,50
GONZALVEZ MONDEJAR	FCO. JAVIER	48451550A	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
HERNANDEZ ILLAN	AURELIO	48449069Y		47		380	0,00	211,50	0,00	211,50
HERRADA PEREZ	IVAN	48453583N	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
IMPERIAL PUERTA	DAVID	48448895Q	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
LOPEZ CREMADES	MIGUEL	48495553F	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
LOPEZ GONZALEZ	MARCOS	48449562Q		47		380	0,00	211,50	0,00	211,50
LOPEZ MARTINEZ	ANGEL	48449501R	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
LOPEZ MIÑANO	FRANCISCA	48451955V	20			100	70,00	0,00	0,00	70,00
LOPEZ PUNZANO	JAVIER	48424529F	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
MARTINEZ FAURA	ANGEL	48447093P	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
MARTINEZ GARCIA	ALBERTO	48451457W	20			100	70,00	0,00	0,00	70,00
MARTINEZ GARCIA	JUAN	37380370B	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
MARTINEZ MELGAREJO	NORBERTO	48450028E	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
MARTINEZ PONCE	MANUEL	48450563M		47		380	0,00	211,50	0,00	211,50

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
MELGAREJO GARRIDO	JOSE ANTONIO	48445487N	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
MORAN LUNA	RAUL	48421783K	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
MORENO MARIN	FRANCISCO	48418710F		47		380	0,00	211,50	0,00	211,50
MUÑOZ GARCIA	YOLANDA	48422258J	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
NICOLAS RAMOS	DANIEL	47155573F	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
ORTEGA SAINERO	RAFAEL	53135246W	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
ORTUÑO CAMPILLO	EDUARDO	48453843L	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
PALAZON ABELLAN	ANTONIO	48446869Z	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
PEREZ GARCIA	SERGIO	48446160H		47		380	0,00	211,50	0,00	211,50
PIQUERAS MIRALLES	JUAN FRANCISCO	48454245F		47		380	0,00	211,50	0,00	211,50
ROJO VERDU	ANDRES	48450139H		47		380	0,00	211,50	0,00	211,50
RUIZ LOPEZ	JOSE ANTONIO	48445775R	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
SANCHEZ FERNANDEZ	FCO. JAVIER	48416841R	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
SANCHEZ MARTINEZ	FCO. JAVIER	48424701H	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
TELLO CANO	ANTONIO	48630513A	47			380	164,50	0,00	0,00	164,50
TOTAL IES.FCO.DE GOYA		Q3068048B	1.255	423		13.320	4.392,50	1.903,50	0,00	6.296,00

MORATALLA. IES D. PEDRO G. AGUILERA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ALIAGA MARTÍNEZ	JERÓNIMO	48508551X		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
GARCÍA LÓPEZ	MIGUEL ÁNGEL	77712622S			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
GARCÍA MOYA	JOSÉ DAVID	77718460B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GUERRERO MARTÍNEZ	ANA BELÉN	77706751D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GUERRERO MARTÍNEZ	ISABEL	77706749F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GUERRERO MARTÍNEZ	SONIA	77706750P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
JIMÉNEZ PUERTAS	PEDRO	48511748X	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MULERO GONZÁLEZ	ANDRÉS	23286652A	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ORTEGA GÓMEZ	IVÁN	48421324E			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
PÉREZ HERNÁNDEZ	MARÍA DOLORES	33018840A		48		380	0,00	0,00	264,00	264,00
PLASENCIA MARTÍNEZ	FÉLIX ANTONIO	77711697X			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
SALAZAR MARTÍNEZ	JUAN ALFONSO	77711680Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ DE LA CERDA	JOSÉ ÁNGEL	77713199V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL IES D. PEDRO G. AGUILERA		Q3068499G	384	48	192	4.940	1.344,00	216,00	1.056,00	2.616,00

MULA. IES RIBERA DE LOS MOLINOS

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
CONESA ALMAGRO	VALENTÍN	48543074X		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
FÉREZ GUTIÉRREZ	MARÍA ÁNGELES	48514211N			32	256	0,00	0,00	176,00	176,00
FERNÁNDEZ MORENO	AURELIO JOSÉ	48426905Z			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
GABARRÓN ORCAJADA	JOSÉ ÁNGEL	48511227H			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
GABARRÓN SÁNCHEZ	PATRICIO	48429412Z			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
HERNÁNDEZ ESPEJO	LUCÍA	52826315F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
VALVERDE ESPAÑA	JOSEFA	48450813W		32		256	0,00	144,00	0,00	144,00
ZAPATA RUIZ	ALICIA	48511238Y			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
TOTAL IES RIBERA DE LOS MOLINOS		Q3068057C	48	80	224	2.792	168,00	360,00	1.232,00	1.760,00

MURCIA.CEA INFANTE

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
MORENO PUJANTE	CARMEN M.ª	48454631 W	28			140	98,00	0,00	0,00	98,00
TOTAL.CEA INFANTE		Q3068677H	28			140	98,00	0,00	0,00	98,00

MURCIA. ACADEMIA CEI

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ALCAÑIZ YAÑEZ	M.ª DEL CARMEN	48515055M	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
ALCARAZ BAEZA	ROSA MONICA	48548128G	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
AYALA GARCIA	ADORACION	77506989W	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
BALLESTA ATENZA	CONSUELO	48548548X	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BALSALOBRE HERÁNDEZ	CATALINA	48482525C	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
BERNAL HURTADO	CAROLINA	48506219R	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
BUENDIA PELLICER	NURIA	48545144X	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
CAMACHO SAORIN	ROCIO	48521301H	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
CARPES GARRIDO	RAQUEL	48403373B	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
CARRILLO JIMENEZ	LAURA	48502228N	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
CASANOVA ARNALDOS	JOAQUIN	48543178E	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
DIAZ SERRANO	EVA MARIA	48502035A	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
DURAN BAÑOS	EVA	48513117E	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
FRUTOS IBAÑEZ	CARMEN M.ª	48516969X	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
GALLEGO FERNANDEZ	PEDRO ANT	48424219L	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
GARRIDO MARTINEZ	PEDRO JESUS	48520055E	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
GONZALEZ ANDUJAR	M.ª INMACULADA	48437511X	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
HERNANDEZ CARMONA	ANA MARIA	48614181R	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
LISON GARCIA	ELENA	48403728K	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MARTINEZ HERNANDEZ	CAROLINA	48510156M	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MELGAREJO NIETO	SANDRA	48548544Y	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
MUÑOZ LOPEZ	RAQUEL	48612915T	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MUÑOZ PONCE	VERONICA	48515533T	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
NICOLAS FEBRERO	JACINTO ANGEL	48503616C	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
NICOLAS LOPEZ	RAQUEL	48429862G	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
ROCA RUIZ	M.ª MERCEDES	48611854C	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
RODRIGUEZ CANOVAS	MATEO	23255342L	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
RODRIGUEZ GRACIA	M.ª DOLORES	48485557G	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
SUAREZ LAX	AINARA MARIA	48509647W	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
ZAMARREÑO LOPEZ	MARIA	23289886C	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
TOTAL ACADEMIA CEI	B30093827	1.446				11.5005.061,00	0,00	0,00	5.061,00	

MURCIA. CES PARRA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ANDRADA PEREZ	ANA BELEN	48482938L	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
AZNAR FERNANDEZ,	GEMMA	23033239G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
BELMONTE LOPEZ	NOELIA	23029831T	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
BENAVENTE IBERNON	JACINTO	48421839P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CEREZO PINA	LAURA RAQUEL	48477730D	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
GONZALEZ ABELLAN	JOSEFA	48471314X	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LOPEZ ALFOCEA	M.ª CARMEN	77708737V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MANZANARES PAREDES	MOEMI	48398786R	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
MARTINEZ FERNANDEZ	ELISABET	48507206E	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
MARTÍNEZ MORALES	ALICIA	48492377M	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
MARTÍNEZ PEREZ	ANTONIO JAVIER	48403272W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MORENO GARCIA	ANTONIO	77711539J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MUÑOZ MARTÍNEZ	ANTONIA	48495981K	90			720	280,00	0,00	0,00	280,00
OLLER SANCHEZ	ROSARIO	45713699A	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ORTIN NICOLAS	ISRAEL	48397870M	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PEREZ EGEA	JESUS GABRIEL	77708015P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PEREZ REQUENA	AZUCENA	48469302E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL CES PARRA		22366443R	1.110		144	8.840	3.640,00	0,00	0,00	3.640,00

MURCIA. CFP SAN ANTOLÍN

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BERMÚDEZ GARCÍA	MARÍA	48516367Y	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
CUTILLAS MATEO	JUAN ANTONIO	48400805	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MURCIA NAVARRO	VIRGINIA	48432626D	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
PÉREZ FERNÁNDEZ	NURIA	22476533	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
ROMERO GRAU	MÍRIAM	48517025		43		340	0,00	193,50	0,00	193,50
RUIZ MEROÑO	ALEJANDRA	48500581	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
TOTAL CFP SAN ANTOLÍN		F30077499	215	43		2.040	752,50	193,50	0,00	946,00

MURCIA. IES INGENIERO DE LA CIERVA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ALBALADEJO MARTINEZ	EUGENIA	48401063R	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
ALEMÁN ZAPATA	EMILIO	48399090Y	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
ALMAGRO HERNÁNDEZ	JOSE ANTONIO	48541407E	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
ANDREU CANO	ELENA	23021586N	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
ANDÚA TUBILLA	CRISTINA	23038077N	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
BARREDA ALCARAZ	VIRGINIA	48502687B	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
BELMAR MÁRMOL	LIDIA	48520010S	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
BELMONTE VISERAS	MARÍA ELISA	23241931V	68			545	238,00	0,00	0,00	238,00
BENITO AGÜERA	ISABEL	23039384P	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
BLÁZQUEZ HIDALGO	SARA HERMINIA	26212651B	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
BO ALIFA	MAGDALENA	22461134R	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
BO ALIFA	ANA	27435309N	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
CALATRAVA GREGORIO	MARIO	34801417W	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
CAMACHO MARTÍNEZ	NOELIA	48507812F	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
CAMPOS MUNUERA	LAURA	23280824V	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
CANO VERDÚ	M.ª TERESA	34808486X	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
CÁNOVAS CORBALÁN	LAURA	48507790P	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
CAPEL VIDAL	JUAN ANTONIO	48417834M	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
CÁRCELES ALBURQUERQUE	JUAN JOSÉ	48496766R	40			320	140,00	0,00	0,00	140,00
CARCELES MARTINEZ	ANA ISABEL	48485435D	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
CARMONA MADRID	JOSEFA	77524036Y	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
CARRILLO ESPARZA	IRENE MARÍA	48541088W	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
CAS MONTOYA	DAVID	48507225H	40			320	140,00	0,00	0,00	140,00
CASAMAYOR GARCÍA	RICARDO	48512713D	40			320	140,00	0,00	0,00	140,00
CAVA BELCHÍ	M.ª ROSARIO	48508328V			45	360	0,00	0,00	247,50	247,50
CELDRÁN PARRA	M.ª DOLORES	48504467C	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
CORBALÁN JIMENEZ	M.ª CARMEN	48542538A	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
COSTA OLMOS	DANIEL	48401834J	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
CRESPO PAREDES	ISABEL	23276797S	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
EGEA SANTOS	JOSÉ	48390078X	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
ESCUDERO BELMONTE	DAVID	48507343K	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
ESPINOSA ALBURQUERQUE	JOSÉ DANIEL	75794104L	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
ESPINOSA RIQUELME	JOSÉ ANTONIO	48508848P	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
ESPUCHE LOPEZ	MANUEL	48500097C	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
EXPOSITO VIDAL	GEMA	48508823Y	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
FENOLL GARCÍA	FRANCISCA	48507075V	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
FERNANDEZ MORENO	IRENE	48542876L	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
FLORES RAMÓN	DIEGO	23242122R	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
FRANCO MARTINEZ	ANA BELEN	48398936J	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GARCÍA ROBLES	M.ª TERESA	23278665C	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
GARCÍA DIEGO	CHRISTIAN VICENTE	48502033R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCIA GARCIA	CLARA EUG	48497491J	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GARCÍA GARCÍA	ÁGUEDA	53146008T	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
GARCIA INIESTA	NATALIA	48489473E	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GARCIA MANZANARES	DAVID	48399718J	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GARCÍA MARTÍNEZ	MARÍA	48494350T	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GARCÍA MOMPEÁN	ALEJANDRO	48541369F	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GARCÍA ROMÁN	FCO JAVIER	48518495H	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
GARCIA SANCHEZ	NAZARET	48502688N	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GARCÍA TORRENTE	ÁLVARO	48508309K	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
GARRE MARÍN	RAÚL	48503949P	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GIL VALERA	ALFONSO	77569846T	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
GOMEZ ALBURQUERQUE	DANIEL	48488257W	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GÓMEZ GARCÍA	INMACULADA	48469825Q			45	360	0,00	0,00	247,50	247,50
GÓMEZ LÓPEZ	JUAN ANTONIO	48396935J	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GONZÁLEZ VELÁZQUEZ	JOSÉ ALFREDO	48431776D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
GUARDIOLA SÁNCHEZ	M.ª JOSEFA	77711396P	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	EDUVIGIS	48511603A	40			320	140,00	0,00	0,00	140,00
HERNANDEZ NAVARRETE	ROSACARME	52826353B	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
HERNÁNDEZ OLMOS	ANTONIO	48402084X	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
HERNANDEZ PRADA	OLGA MARIA	48518075N	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
HERNÁNDEZ RUIZ	SUSANA	34829341G	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
HERRERA AVELLANEDA	MIRIAM	48504516T	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
IMPERIAL ROS	ENCARNACIÓN	48447259J	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
INIESTA GARCÍA	SILVIA	48400978P	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
INIESTA SÁNCHEZ	DAVID	48506157P	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
JIMENEZ CANO	TOMAS	52818871S	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
JIMENEZ CARCELES	ANA M.ª	48495873M	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
JIMENEZ LOPEZ	DELIA	48506880H	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
JIMÉNEZ PÉREZ	JOSÉ	48468935T	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
LLAMAS BÉJAR	JOSÉ JUAN	77570123R	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
LLORENTE ORTEGA	MIRIAM	48499773H	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
LOPEZ CASADO	BEGOÑA	48510332C	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
LÓPEZ DEL REY	CELIA	48515405X	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
LOPEZ GARCIA	NOELIA	48501359V	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
LÓPEZ HERNANDEZ	CARLOS	48519040B	40			320	140,00	0,00	0,00	140,00
LÓPEZ NICOLÁS	M.ª JOSÉ	48394216P	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
LÓPEZ NICOLÁS	MIRIAM	48541165X	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LÓPEZ PASTOR	ESPERANZA	48514838H	40			320	140,00	0,00	0,00	140,00
LÓPEZ PASTOR	EVA	48514839L	40			320	140,00	0,00	0,00	140,00
LÓPEZ VALERA	RAQUEL	23284198X	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
LORENZO ZAFRA	TOMÁS	48488469F	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
LOZANO LORCA	PABLO	48401212N	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
LUQUE LÓPEZ	PEDRO ANTO	48516289C	40			320	140,00	0,00	0,00	140,00
MARIN CABELLO	CRISTINA ANA	48399458Y	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
MARTÍNEZ ESCOLAR	RAÚL	48506047J	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
MARTÍNEZ GARCÍA	ELISENDA	48401961W	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
MARTÍNEZ GONZÁLEZ	JOSE ANTONIO	48449551M			45	360	0,00	0,00	247,50	247,50
MARTINEZ QUINTO	MANUEL	48490075A	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
MARTÍNEZ QUINTO	JOSE ANTONIO	48399149L	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
MARTÍNEZLAGA AZORIN	JOSÉAGUSTI	48501141Y	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
MENGUAL NICOLÁS	RAQUEL	48524416M	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
MOLINA ORTIZ	JESÚS	48506030L	40			320	140,00	0,00	0,00	140,00
MONTALBÁN LEÓN	FRANCISCO	23281720Q	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
MONTES IBÁÑEZ	ALBA	48471119E	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
MORALES MONDEJAR	JESÚS	48398098A	40			320	140,00	0,00	0,00	140,00
MORENO GIMENEZ	M.ª. CARMEN	48401951S	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
NICOLÁS LÓPEZ	JUANA MARIA	48519574W	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
NICOLAS MATEO	DAVID	48495819C	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
NICOLÁS MUÑOZ	JUANA MARÍA	48498682P	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
NICOLAS NICOLÁS	ISMAEL	48504295D	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
OLIVARES MARTÍNEZ	JAVIER	77712425W	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
OLTRA GÓMEZ	NOELIA	48419616Q	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
ORTEGA SÁNCHEZ	ISABEL MARIA	48518772L	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
ORTIZ FRUTOS	CRISTINA	48497144B	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
PEÑALVER CASALES	JOSÉ SEBASTIÁN	34821560C	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
PÉREZ CAMARASA	MARÍA	23279590 W	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
PÉREZ MUÑOZ	JUAN JOSÉ	48508137X	40			320	140,00	0,00	0,00	140,00
PEREZ TOMAS	JESUALDO	48502686X	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
PLAZA SIMÓ	AARON	48421479Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
QUESADA PAGEO	RAÚL	48403036L	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
RIQUELME MARTINEZ	P JAVIER	48496035Y	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
ROA QUESADA	M.ª JOSÉ	40983407Y	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ROBLES MARTÍNEZ	DOLORES	34802275D	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
RÓDENAS MARÍN	JESÚS	48500673K	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
RODRIGUEZ GALVEZ	ANGEL	48489497T	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	ANTONIO	48506289W	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
ROMERO GIMENEZ	IBAN	48477793A	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
ROS GALLEGO	JOSE M	48401331Q	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
ROS GÓMEZ	JOSEFA	48514879J	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
RUBIO MONTOYA	SONIA	48502047S	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
RUBIO TORAL	MARIA	48512894Y	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
RUFETE SÁNCHEZ	RUBEN	48511618H	40			320	140,00	0,00	0,00	140,00
RUÍZ IGUALADA	IRENE	48493398Z	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
RUIZ SERNA	RUBÉN	48506169C	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
SÁNCHEZ CHUECOS	ROSA MARÍA	48541480A	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
SANCHEZ ESPINOSA	JOSEFA	48398040Z	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
SÁNCHEZ LÓPEZ	JUANA	23280660Z	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
SANCHEZ MARTINEZ	EVA MARIA	48490597L	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	CARLOS ALBERTO	77563537Q	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	PEDRO	48432705H	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
SÁNCHEZ MONTESINOS	DANIEL	48495109T	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
SÁNCHEZ MOTOS	ROSALÍA	48506947Q	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
SÁNCHEZ ORTUÑO	JOSÉ JAVIER	48489778M	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ RUIZ	JAVIER	48486724X	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
SASTRE MARTÍNEZ	MARÍA JOSÉ	77713317C	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
SOLER GLOVER	JUAN PEDRO	48448588P	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
SUING ESPINOZA	PRISCILA	X5071008Z	40			320	140,00	0,00	0,00	140,00
TOMÁS PELLICER	MARÍA CARMEN	49500579L	81			650	280,00	0,00	0,00	280,00
TORRALBA GRACIA	CARMEN	23023565J	50			398	175,00	0,00	0,00	175,00
TRUJILLO SERRANO	JOSE JAVIER	77714660Y	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
VICENTE CASTELLANO	JUAN MANUEL	77714022N	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
ZAMBUDIO JIMÉNEZ	ANTONIO	48508244W	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
ZARAGOZA SANCHEZ	DAVID	48521497F	47			376	164,50	0,00	0,00	164,50
TOTAL IES INGENIERO DE LA CIERVA		Q3068165D	7.211			13558.757	25.165,00	0,00	742,50	25.907,50

MURCIA. IES JUAN CARLOS I

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ABRIL FAURA	SEBASTIAN	48521613P	42			336	147,00	0,00	0,00	147,00
ALCAZAR FERRER	MARIA	48491546W	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
BALLESTER CANTOS	JOSE ALFREDO	48401691P	84			668	280,00	0,00	0,00	280,00
BASTIDA LOPEZ	DOLORES	48511258A	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
BENITO PEDREGAL	M. ELENA	48484512Y	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
CAMPILLO MARTINEZ	PEDRO JAVIER	48493562V	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
CANO ABAD	JOSEFA	52819455R	40			316	140,00	0,00	0,00	140,00
CARPES TORRANO	LAURA	48446698G	81			648	280,00	0,00	0,00	280,00
CARRELON AROCA	BEATRIZ	77569928J	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
DIAZ YEPES	ANTONIO	23282022L	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
EBESI BOTAU	ELISA	48517952G	84			668	280,00	0,00	0,00	280,00
FERNANDEZ NICOLAS	ROSARIO	52826777D	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
FERRER LOPEZ	ELVIRA	48418289T	42	42		668	147,00	189,00	0,00	336,00
GALLEGO MARTINEZ	ANTONIA	50447145A	42			336	147,00	0,00	0,00	147,00
GARCIA MARTINEZ	MARIA PILAR	48428954Q	81			648	280,00	0,00	0,00	280,00
GARCIA DIAZ	BLAS	23018942J	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GARCIA GARCIA	MARIA L.	23039668Q	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GARCIA MARTINEZ	M. ANGELES	48501303F	40			316	140,00	0,00	0,00	140,00
GARCIA MOMPEAN	VERONICA	48501295E		45		360	0,00	202,50	0,00	202,50
GARCIA ROMERO	MARIA JESUS	48493733G	40			316	140,00	0,00	0,00	140,00
GARCIA ZAMORA	MARIO	48425539M	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
GIGANTE PERIAGO	GABRIEL	43117803W		45		360	0,00	202,50	0,00	202,50
GIL MARMOL	M. DOLORES	48422928Q	84			668	280,00	0,00	0,00	280,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
GOMEZ GIMENEZ	CRISTINA	23281770C	40			316	140,00	0,00	0,00	140,00
GUTIERREZ MATEO	MARIA JESUS	48468937W		81		648	0,00	360,00	0,00	360,00
HERNANDEZ FRANCO	LETICIA	48509181L	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
HERNANDEZ VERDUGO	ANTONIO	48447560S	40			316	140,00	0,00	0,00	140,00
JIMENEZ FERNANDEZ	ANA ISABEL	77710067J	42			336	147,00	0,00	0,00	147,00
JIMENEZ SANDOVAL	JUANA MARIA	48446507C	84			668	280,00	0,00	0,00	280,00
LOPEZ ALEDO	ELENA	48491216V	84			668	280,00	0,00	0,00	280,00
LOPEZ CARRION	GRACIA	47059686F		84		668	0,00	360,00	0,00	360,00
LOPEZ CASTELLO	JOSE TOMAS	48399131R	40			316	140,00	0,00	0,00	140,00
LOPEZ LLAMAS	SOFIA	48447125V	84			668	280,00	0,00	0,00	280,00
LOPEZ MESEGUER	MARIA JOSE	48447075J	40			316	140,00	0,00	0,00	140,00
LOPEZ-TELLO SANCHEZ	LAUSA ISABEL	48509894L	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
LORENTE BERNAL	MARIA JOSE	48506128W	81			648	280,00	0,00	0,00	280,00
MANZANARES GARCIA	ARANZAZU B.	48495485P		84		668	0,00	360,00	0,00	360,00
MARTINEZ FAJARDO	RICARDO	53145965A	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
MARTINEZ HURTADO	ARMANDO	48402840F	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
MARTINEZ PEREZ	NOELIA	48471875L	81			648	280,00	0,00	0,00	280,00
MARTINEZ RUIZ	JAVIER	48489402C	40			316	140,00	0,00	0,00	140,00
MARTINEZ SANCHEZ	IRENE	48510308C	42			334	147,00	0,00	0,00	147,00
MARTINEZ VALERA	FRACISCO G.	48428180R	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
MATEO ORTIZ	VERONICA	77570671C	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
MESEGUER GOMEZ	HECTOR	48507253T	42			336	147,00	0,00	0,00	147,00
MONTOYA GARCIA	ROCIO	48508208N	81			648	280,00	0,00	0,00	280,00
MORENO CANDEL	MACARENA	34826435L	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
NAVARRO MANCHADO	URSULA	48392820S	84			668	280,00	0,00	0,00	280,00
NAVARRO SANCHEZ	ALICIA	48399471L	84			668	280,00	0,00	0,00	280,00
ORCAJADA ORCAJADA	JUANA	52829407V	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
PASTOR LOZANO	CRISTINA	48420758P	84			668	280,00	0,00	0,00	280,00
PASTOR RUBIO	ALICIA	48504310R	42			334	147,00	0,00	0,00	147,00
PELLICER BERENGUER	INMACULADA	48514192Q	84			668	280,00	0,00	0,00	280,00
PEREZ GOMARIZ	CARMEN	48451568K	40			316	140,00	0,00	0,00	140,00
RAMOS BERMEJO	ROBERTO	77715413T	81			648	280,00	0,00	0,00	280,00
RIOS GIL	ISABEL MARIA	77705653S	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
ROMERO MARTINEZ	VIRGINIA	48492709S	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
RUBIO GOMEZ	NATALIA	48502279V		45		360	0,00	202,50	0,00	202,50
SALAR GIMENEZ	FRANCISCO J.	48418440J	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
SANCHEZ PEREZ	ANA	48469531K		45		360	0,00	202,50	0,00	202,50
SAUCEDO LORCA	EUGENIA	77565811J	81			648	280,00	0,00	0,00	280,00
SAURA SOLER	ISABEL MARIA	34827851D	81			648	280,00	0,00	0,00	280,00
SERRANO MARTINEZ	OLGA	48479470R	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
SEVILLA DEL BAÑO	CARIDAD	48509978B	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
SEVILLA VALLES	ISABEL MARIA	48506522M	42			334	147,00	0,00	0,00	147,00
TEJUELO VILLAGORDO	ESTEFANIA	48504538E	84			668	280,00	0,00	0,00	280,00
VAZQUEZ TOMAS	FRANCISCO J.	48469068H	42			336	147,00	0,00	0,00	147,00
VERDU MARTINEZ	ROCIO	48445588K	84			668	280,00	0,00	0,00	280,00
VICENTE MARTINEZ	ANA BELEN	34833663W	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
ZARAGOZA MARTINEZ	CARMEN M.ª	48492553C	84			668	280,00	0,00	0,00	280,00
TOTAL IES JUAN CARLOS I		Q3068646C	3.558	471		32.126	12.243,00	2.079,00	0,00	14.322,00

MURCIA. IES LA FLOTA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BRAVO PARDO	FRANCISCO	48476037H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
DIAZ HERNÁNDEZ	JUANA MARIA	23282585F			88	710	0,00	0,00	440,00	440,00
ESTEBAN MÉNDEZ	JAVIER	48476854F	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
MARISCAL FERNÁNDEZ	ESTELA	48503744X	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MARTINEZ SÁNCHEZ	M.ª JOSE	23276789F	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
PARRA FERNÁNDEZ	CONSUELO	74335874N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SERRANO GARCÍA	MARIA	48478230A	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
URREA GONZALEZ	M.ª JOSE	23018562R	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
VERA CONESA	ANA ALICIA	48523733N		43		340	0,00	193,50	0,00	193,50
TOTAL IES LA FLOTA		Q8055007B	335	43	88	3.710	1.172,50	193,50	440,00	1.806,00

MURCIA IES MIGUEL DE CERVANTES

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ABELLÁN FAURA	JUAN	48504671V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ALARCÓN LÓPEZ	JOSÉ ALEJANDRO	48511647R	19			150	66,50	0,00	0,00	66,50
ANDÚJAR GARCÍA	CRISTÓBAL	48488446F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ASRIH BAY OLIVARES	YUNES	48480477X		90		716	0,00	360,00	0,00	360,00
BERMUDEZ ALVAREZ	OSCAR	48490119B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
BERMÚDEZ ARDID	MARINA	48545201K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
BERNAL ALBARRACÍN	FCO. JOSÉ	77708688Z		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
CÁNOVAS INIESTA	JOSÉ	48398285Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CARRILERO VICENTE	JOSÉ ANTONIO	48501213D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CEBALLOS MARTINEZ	LAURA	48519982X	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
CONESA PEDREÑO	JOSE MIGUEL	48495772L	90			716	280,00	0,00	0,00	280,00
CORBALÁN DÓLERA	DIEGO JESÚS	48451061C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
COSTA BASTIDA	CRISTINA	48542590D	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
DA SILVA RUIZ	EMILIANO	48494868N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ESCOBAR INIESTA	JOSÉ MARIA	48501529A	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ESPINOSA MARTÍNEZ	JOSÉ JOAQUÍN	48463735K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FAJARDO ABENZA	EVA	23047888	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
FERNÁNDEZ ALVAREZ	OSCAR	48490129B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GALINDO ALMAGRO	JOSÉ JAVIER	48545702Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA ACEBES	PILAR	23009038E		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
GARCÍA DE ALCARAZ TORRES	DAVID	23042594R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA SÁNCHEZ	ARANTZAZU	23035516G		50		400	0,00	225,00	0,00	225,00
GARCÍA SÁNCHEZ	CONSUELO	48447055Q	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
GIL MOLINA	ALFONSO JOSÉ	48543830F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GUZMAN RUIZ	AITOR	48541660E	90			716	280,00	0,00	0,00	280,00
HERNÁNDEZ ESCRIBANO	PATRICIA	48397313T			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	ESTEFANÍA	48447770H	46			368	161,00	0,00	0,00	161,00
HIDALGO SÁNCHEZ	JUAN RAÚL	34832607G	90			716	280,00	0,00	0,00	280,00
JIMÉNEZ MIRÓN	ANTONIO JUAN	48487498W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LÓPEZ MARÍN	MOISÉS	48544985N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LUJÁN RIVERA	ISABEL MARINA	48504297B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MADRID VILLA	MARÍA	48493240M	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ GARCÍA,	JUAN	48446752N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ MARTÍNEZ	CLARA	74515670V	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
MARTÍNEZ MARTÍNEZ	ALEJANDRO	48402650R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ MARTÍNEZ	MIGUEL	48506243W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ ROCA	ELENA	23021680Z	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
MARTÍNEZ SALMERÓN	PEDRO JOSÉ	48547200L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MOLINA LÓPEZ	ALEJANDRO	48496318J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MOLINA VILAPLANA	ELENA	48394838D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MORENO MIÑANO	LAURA	48506224Y		48		380	0,00	0,00	264,00	264,00
NAVARRO TOMÁS	MANUEL	48490275L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
NICOLÁS GÓMEZ	LUIS	48498540A	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ORTÍN LUCAS	ANTONIO	48400791M	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PALMA BASTIDA	JOSÉ	48434348M	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PARDO LÓPEZ	ALEJANDRO	48619974K	19			150	66,50	0,00	0,00	66,50
PARDO MARTINEZ	PEDRO MIGUEL	48509764C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PLAZA MUÑOZ	MARÍA	48478724Z	50			400	175,00	0,00	0,00	175,00
RICO LÓPEZ	PEDRO J	77711633S			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
ROSAURO ROMERO	ANTONIA	48426967F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SERRANO MARTINEZ	LORENA	48507956J	90			716	280,00	0,00	0,00	280,00
TORRECILLAS OCHANDO	ANTONIO	48502203X	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TORRECILLAS SÁNCHEZ	ROBERTO	48493199E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ÚBEDA LÓPEZ	GREGORIA	23274031D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
VEGARA HERNÁNDEZ	RAFAEL ENRIQ.	48461051L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
VIUDES CARRIÓN	JUAN CARLOS	48500552S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL IES MIGUEL DE CERVANTES		Q3068243I	2.467	236	144.22.588	8.494,50	1.017,00	792,00	10.303,50	

MURCIA. IES RAMÓN Y CAJAL

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ALCOLEA GÓMEZ	ENCARNACIÓN	48445037E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
AVILÉS CORREAS	CRISTINA	48513944K	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
BOCANEGRA NAVARRO	FLORENTINA	23035244P	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
CAMPELLO GALLEGO	M.ª JESÚS	48499148Z	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CÁRCELES ABENZA	ELENA	48514220K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
DE LA SOVERA GONZÁLEZ	ESMERALDA	23019078B	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
EGEA MENGUAL	MARÍA	48523024Q	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
FELIPE LÓPEZ	CARLOS	47074198Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FERNÁNDEZ NÚÑEZ	IRENE	48497647P	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
FUENTE PINTADO	SONIA	48492319Q	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
GARCÍA ALBALADEJO	M.ª ENCARNACIÓN	48496708N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA BARCELÓ	M.ª VICTORIA	48519326K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA BELANDO	MARÍA	48494376A	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
GARCÍA MOMPEÁN	LORENA	48501294K		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
GARCÍA PÉREZ	ANA MARÍA	77542167J	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
GARCÍA PÉREZ	ELENA	48448908Y	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
GRANADOS MADERO	NAZARET	50985297R		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
HELLÍN PALOP	PAOLA ANDREA	23044218N		55		440	0,00	247,50	0,00	247,50
HERNÁNDEZ CARMONA	JUAN FCO.	48402935X	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	INMACULADA	23025094R	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
LÓPEZ MARTÍNEZ	CRISTINA	48515746Y	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
LÓPEZ OLIVA	JOSÉ ANTONIO	52818602E	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
LORENZO SÁNCHEZ	YOLANDA	77712405M	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
MALDONADO SÁNCHEZ	M.ª PILAR	48432630N	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
MARTÍNEZ CAMPOY	DELIA	48445972Z	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
MARTÍNEZ DÍAZ	M.ª ISABEL	28407282Y	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
MARTÍNEZ GARCÍA	M.ª ROSARIO	48448455J		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
NAVARRO LÓPEZ	JUDIT	48498570B	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
PARA VEGARA	JOSEFA ARACELI	48398970R	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
PÉREZ GUARDIOLA	INMACULADA	48503890H			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
PICÓN MADRID	M.ª ESTER	23048145Y	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
RUIZ ROBLES	ANA VANESA	48496871Z			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
SÁNCHEZ PIÑERO	BARTOLOME MIGUEL	77714472W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ PROVENCIO	ANTONIO FRANCISCO	48545074D	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
SILES BELLVER	CRISTINA ARACELI	23038474H	89			710	280,00	0,00	0,00	280,00
VILLAESCUSA ARNAU	CONCEPCIÓN	48514101V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ZAMBUDIO GALLEGO	VANESSA	48492661J		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
TOTAL IES RAMÓN Y CAJAL		Q3068281I	2.114	247	96	19.560	6.895,00	1.111,50	528,00	8.534,50

MURCIA-ALQUERÍAS. IES ALQUERÍAS

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
CASTELLÓ ZAPATA	M.ª DEL MAR	48500691Q	48			360	168,00	0,00	0,00	168,00
DÍAZ MARTINEZ	MARTA	48519153D	43			320	150,50	0,00	0,00	150,50
ESTEBAN MARTINEZ	SORAYA	48517298V	48			360	168,00	0,00	0,00	168,00
FRANCO FERNANDEZ	LEILA	48516350N	48			360	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA MERINO	CAROLINA	48513933X	43			320	150,50	0,00	0,00	150,50
GEA NAVARRO	MARIBEL	48514819E	43			320	150,50	0,00	0,00	150,50
GÓNZALEZ ABELLAN	CARMEN M.ª	48510526F	43			320	150,50	0,00	0,00	150,50
HERNÁNDEZ MANCHADO	ESTHER	48551914H	43			320	150,50	0,00	0,00	150,50
HERRERO CASES	M.ª TERESA	48403411A	43			320	150,50	0,00	0,00	150,50
JACOBO SANCHEZ	ANTONINA	77521569T	48			360	168,00	0,00	0,00	168,00
LARROSA QUESADA	LETICIA	48508733P	48			360	168,00	0,00	0,00	168,00
LORCA JIMENEZ	LUCIA	34831666Y	43			320	150,50	0,00	0,00	150,50
LOZANO GONZALEZ	MIGUEL ANGEL	48515690L	43			320	150,50	0,00	0,00	150,50
MARÍN QUESADA	ALFREDO	48554696V	48			360	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTINEZ CAMACHO	JOSE LUIS	48518813Z	48			360	168,00	0,00	0,00	168,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
MARTINEZ JUAREZ	VIRGINIA	48514267E	43			320	150,50	0,00	0,00	150,50
MARTÍNEZ PÉREZ	ALICIA	48515244X	48			360	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ RIQUELME	ANA BELEN	48512480Y	43			320	150,50	0,00	0,00	150,50
MAYOR LÓPEZ	AZAHARA	48492299N	48			360	168,00	0,00	0,00	168,00
MOMPEAN MARTÍNEZ	JOSEFA	48502527N	48			360	168,00	0,00	0,00	168,00
PASTOR CÁNOVAS	EVA	48464134Y	48			360	168,00	0,00	0,00	168,00
PELLUZ ESTEBAN	MONSERRAT	48611420T	43			320	150,50	0,00	0,00	150,50
PLAZA TOMAS	ESTHER	48403711G	48			360	168,00	0,00	0,00	168,00
RUFETE SANCHEZ	ALEJANDRO	48524866H	48			360	168,00	0,00	0,00	168,00
SANCHEZ NAVARRO	LIDIA	48402545B	48			360	168,00	0,00	0,00	168,00
SANCHEZ NAVARRO	NOELIA	48401914R	48			360	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL IES ALQUERÍAS		Q3068309H	1.193			8.920	4.175,50	0,00	0,00	4.175,50

MURCIA-C. DE TORRES. NTRA. SRA. DE LAS LÁGRIMAS

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
AGUILAR MARTÍNEZ	RAQUEL	48505632N	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
ALCÁNTARA MARTÍNEZ	SONIA	48613212K	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
BERNAL ALCÁZAR	ANA	48514120J	41			328	143,50	0,00	0,00	143,50
BERNAL MORILLA	MARÍA JOSÉ	48506311R	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
CÁDIZ CARRERAS	ROCIO	48497434W	41			328	143,50	0,00	0,00	143,50
CANO BAEZA	JOSÉ JAVIER	48402001L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CERVANTES PÉREZ	SUSANA	48506879V	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
FRANCO JIMÉNEZ	LIDIA	48610627N	41			328	143,50	0,00	0,00	143,50
GARCÍA MÉNDEZ	JESÚS MANUEL	48516446Q	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
GARCÍA VEDRIEL	ANA BELÉN	48496648K	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
GÓMEZ OLIVA	MARÍA JOSÉ	48445286H	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
JIMÉNEZ SOLER	NOÉ	48496567D	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
LÓPEZ PÉREZ	JULIO	48520387R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARÍN NAVARRO	JOSÉ ANTONIO	48520904N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MONTERO CABALLERO	IVÁN	34828988L	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MUNUERA FENOR	ADELA	48497866C	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MUNUERA FENOR	MARÍA JOSÉ	48497867K	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
PEÑARANDA PALAZÓN	CAYETANO	48517595S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PÉREZ ORTÍN	JUAN JOSÉ	48496785C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PRIETO MANZANERA	MARÍA DOLORES	48503670M	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
RUBIO SÁNCHEZ	LAURA	48451797C	41			328	143,50	0,00	0,00	143,50
RUIZ BAEZA	BALDOMERO	48499338C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SABATER MORENO	JUAN	48505637V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TORNEL ROMERO	ISABEL	48514749K	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
VIVANCOS GARCÍA	ANDRÉS	23026331L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL NTRA. SRA. DE LAS LÁGRIMAS	B30046056	1.119				8.8723.916,50	0,00	0,00	3.916,50	

MURCIA-EL PALMAR. IES EL PALMAR

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ABELLÁN LÓPEZ	JAVIER	48496738L		44		348	0,00	198,00	0,00	198,00
BALIBREA CANOVAS	MARÍA JOSÉ	48479748A	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
BARQUERO LOPEZ	JOSE	48547580P	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
BERNAL GARCÍA	YOLANDA	48510353H	39			308	136,50	0,00	0,00	136,50
BONET SÁNCHEZ	ARAM	48398333P	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
CHERKEZOVA	DINKA ZHELEVA	X5359745D	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
DÍAZ CORTES	ANTONIO	48507520Z		44		348	0,00	198,00	0,00	198,00
GARCIA ALARCON	INMACULADA	48510017G	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
GARCIA LEAL	NURIA	48540976M	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
GARRE CARAVACA	IRENE	48504588A		44		348	0,00	198,00	0,00	198,00
GARRIGÓS GALERA	GLORIA MARÍA	48395997H	39			308	136,50	0,00	0,00	136,50
GHEORGHITA	MARIUS FLORIN	X04815539Y		44		348	0,00	198,00	0,00	198,00
GIL GUIRAO	M.ª CARMEN	48403370P	39			308	136,50	0,00	0,00	136,50
GIMENEZ HURTADO	ANTONIO FRANCISCO	48513508E	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
GONZALEZ FLORES	DAVID	48492302E	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
GUILLEN CORBALAN	ANGELES	48513538Y	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
HERNÁNDEZ CÁNOVAS	CECILIA	48503708C	39			308	136,50	0,00	0,00	136,50
HERNÁNDEZ CARO	JAVIER	48512416B		44		348	0,00	198,00	0,00	198,00
HERNANDEZ LUJAN	PRISCILA	48509457L	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
HERNÁNDEZ MULLOR	PEDRO	48499909Q	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
JIMÉNEZ GARCÍA	JUAN MIGUEL	48541550G		44		348	0,00	198,00	0,00	198,00
JIMÉNEZ SANDOVAL	ALEJANDRO	48497738F		44		348	0,00	198,00	0,00	198,00
JORDAN CARRASCO	FRANCISCO JOSE	23277108G			44	348	0,00	0,00	242,00	242,00
LOPEZ GUILLAMON	ELISA	48522251W	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
LÓPEZ GUIRAO	GABRIEL	48434439G		44		348	0,00	198,00	0,00	198,00
LOPEZ LUJAN	JUAN FRANCISCO	48430329B	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
LUJAN GALLEG0	M.ª ISABEL	48508377C	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
MARMOL JULIAN	RAFAEL	48402897H	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
MARQUÉS PEÑALVER	JESUS	48493714P	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
MARTÍNEZ ESPADA	ALFONSO	48495326X	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
MARTINEZ HERNANDEZ	JUAN ANTONIO	48513050R	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
MARTÍNEZ SALMERÓN	ANTONIO LUIS	48401676Q	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
MORENO MARTINEZ	MARIA ESTHER	34789686R		44		348	0,00	198,00	0,00	198,00
MUÑOZ COSTA	PEDRO JAVIER	48493194V	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
NICOLAS LOPEZ	PEDRO ANTONIO	48524883N			44	348	0,00	0,00	242,00	242,00
NICOLAS NICOLAS	RAFAEL	48434545H		44		348	0,00	198,00	0,00	198,00
PARDO SANCHEZ	PABLO	48401183Y	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
PEÑALVER QUINTANA	NOELIA	48510479Y	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
PEÑALVER TORRES	MARIA CARMEN	48487651V	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
PINA COSTA	YOLANDA	48398424F			44	348	0,00	0,00	242,00	242,00
ROS LÓPEZ	ALEJANDRO	48499514N	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
RUIZ ESTRADA	ANA BELÉN	48402846J	39			308	136,50	0,00	0,00	136,50
SÁNCHEZ GÓMEZ	RUBÉN	48507600W	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
SAURA GARCIA	CAROLINA	48417923W	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
SOLANO HERNANDEZ	CRISTINA	48504611A	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
SOLER VICENTE	FRANCISCO JOSE	48503714A	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
VERA ESPINOSA	JAVIER	48493822R	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
VIVANCOS GONZALEZ	MARIA CARMEN	48402954Y	44			348	154,00	0,00	0,00	154,00
TOTAL IES EL PALMAR		Q3068153J	1.515	440	132	16.504	5.302,50	1.980,00	726,00	8.008,50

MURCIA-ESPINARDO. IES JOSÉ PLANES

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BAYONA SÁNCHEZ	PEDRO	48494877K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CASTILLO ARENAS	JOSÉ ANTONIO	48497037L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
DE GEA FERNÁNDEZ	ANTONIO	48399904S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	ANTONIO MANUEL	77707961T	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FRUTOS PLAZA	MOISÉS	48488132S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA AZORÍN	RAÚL	48467134Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ FRUCTUOSO	LAUREANO	48488478Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PINTADO FRANCO	MIGUEL	48502132P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ MARTÍNEZ	ESTHER	48499845K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
VICTORIA MARÍN	IRENE	48505016V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL IES JOSÉ PLANES		Q3068021I	480			3.800	1.680,00	0,00	0,00	1.680,00

MURCIA IES ALQUIBLA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	I€€
DIAZ MOROCHO	LUIS	04848592P	20			160	70,00	0,00	0,00	70,00
FERNANDEZ SANCHEZ	NAGORE	48452718K	20		15	280	70,00	0,00	82,50	152,50
MARTINEZ GIRON	LORENA	48515348E	20	20		320	70,00	90,00	0,00	160,00
MUÑOZ LUCAS	JUAN MANUEL	48508392N	35			280	122,50	0,00	0,00	122,50
NAVARR0 TORRES	ARANCHA	48510180Y	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
TEBAR FERNANDEZ	IRENE	53144942S			40	320	0,00	0,00	220,00	220,00
ZAMORA MORELL	MARCOS	20444430Y	15		20	280	52,50	0,00	110,00	162,50
TOTAL IES ALQUIBLA	Q3068644H	165	20	75	2.080	577,50	90,00	412,50	1.080,00	

MURCIA-LOS GARRES. CES SEVERO OCHOA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ALARCÓN MOSCARDO	LIDIA	48398673A	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
AVILES MARTÍNEZ	SILVIA	48511164R	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
BELANDO LÓPEZ	CHRISTIAN	48482868H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
BELMONTE MARTÍNEZ	CARLOS	48483991Z		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
BELMONTE RODRÍGUEZ	CRISTIAN	48513283G		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
BOTÍAS SÁNCHEZ	ALICIA	48520849A	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
CALVO SÁNCHEZ-MIGALLÓN	JOSÉ MIGUEL	48476517S		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
CÁSCALES MESEGUER	LAURA	48446639Z	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CAYUELAS ORTS	JORGE	48373806E			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
CÉSPEDES MUÑOZ	M.ª DOLORES	48516543K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FERRER GIRAO	M.ª LUISA	48551140A		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
GOMEZ CANOVAS	DELIA ADA	48514045F	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
GONZALEZ CORTÉS	ARIANA	X4944659G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	JOSÉ ANTONIO	48487264K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LAX NAVARRO	LAURA	48398873L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LAX MONTOYA	JESÚS	48522416Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LÓPEZ AZORÍN	MARÍA	48471977Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LÓPEZ MARTÍNEZ	ANDRÉS	48500265G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LÓPEZ MONTOYA	JUAN JOSÉ	48489800G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MADRID MARÍN	M.ª CARMEN	48513008M	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MARÍN MEDINA	ANDRÉS	48397676H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ BALLESTA	JOSÉ CARLOS	48505075F		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MARTÍNEZ CANO	MARÍA	48504114N	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MARTÍNEZ GÓMEZ	SOLEDAD	48610559J	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
MELÉNDEZ DE EGEA	SERGIO	48488975F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MOÑIGO FRUTOS	GUILLERMO	34786282R		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MORENO HUERTAS	RICARDO	77709759G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
NICOLÁS CORTADO	ÁLVARO	48508194K		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
ORTIGAS NICOLÁS	VICTOR M.	48515583G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PAREDES MENDEZ	CRISTÓBAL J.	23044304Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PERÁN CUADRADO	MIGUEL	48399286H		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
RIQUELME CARRILLO	GINÉS	48545072F		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
ROMERA ARCAS	MIGUEL ÁNGEL	23262039T	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ROMERO MARTÍNEZ	MIRIAM	48514515V	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
ROSA YLLÁN	Aº JAVIER	48492361N			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
RUIZ GUERRERO	ISABEL M.ª	48478284B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ CARRILLO	MANUEL TOM.	48400273Q	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
SAURA PINA	ESTHER M.ª	48505078X	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
TOTAL CES SEVERO OCHOA		F30069694	1.246	432	96	14.040	4.361,00	1.944,00	528,00	6.833,00

MURCIA-PUENTE TOCINOS. IES ALJADA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BERMEJO TORREGROSA	SOFÍA	48390577A	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
BRAVO MAGAÑA	SERGIO M.	48487401C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CARAVACA ALONSO	MARÍA	48401453T	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CASANOVA BUENDÍA	CRISTINA	48498614D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CASANOVA ROCA	LAURA	48503873R	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
CASTRO SÁNCHEZ	DAMIÁN	48616108L	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CUELLO MUÑOZ	DAVID	48505842S	38			150	133,00	0,00	0,00	133,00
FUENTES ZAMORA	ÁNGEL M.	48490999F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GONZÁLVEZ RODRÍGUEZ	ALMUDENA	48493350N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GUILLÉN CORBALÁN	NOELIA	48513539F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GUILLÉN JIMÉNEZ	MANUEL	48400009T	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GUILLÉN ÚBEDA	JUAN S.	53147717F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
HERRERO ALEJO	CÉSAR	48545585Z	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
HUÉSCAR MARTÍNEZ	VICENTE	48502124T	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
LEGOFF BALLESTER	JUAN JOSÉ	34835661E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LÓPEZ RODRÍGUEZ	ANTONIO JOSÉ	48490655P	38			150	133,00	0,00	0,00	133,00
LORCA JIMÉNEZ	RUBÉN	48504117S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARÍN SOTO	JOSÉ LUIS	48490175B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ MARTÍNEZ	DAVID	48509697Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ PEÑAS	PEDRO	48512968B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ SÁNCHEZ	JUAN MANUEL	48521759Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MORA MARTÍNEZ	FRANCISCO	48501917T	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
NAVARRO MARTÍNEZ	JOSÉ ANTONIO	48512969N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
NAVARRO RODRÍGUEZ	ÓSCAR	48401477R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
NAVARRO SÁNCHEZ	SANDRA	48515625T	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
PEÑARANDA ARAGÓN	JOSÉ	48497064T	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PUJALTE MAQUILÓN	MANUEL A.	48433070S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
QUIRANTE MIRALLES	BIBIANA	48501785Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ROSA MAHILLO	JOSÉ ANTONIO	48520237N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ BRAVO	ALBERTO	48483685F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SANZ BELMONTE	FRANCISCO M.	34826666C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOMÁS CARMONA	JUAN CARLOS	48619519A	38			150	133,00	0,00	0,00	133,00
ZAPATA ESPARZA	AINHOA	48491697S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ZAPATA ESPARZA	PEDRO	48512582Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ZARAGOZA PLANES	MANUEL	48490691K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL IES ALJADA		Q3068098G	1.640			12.530	5.740,00	0,00	0,00	5.740,00

PUERTO LUMBRERAS. IES RAMBLA DE NOGALTE

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
EGEA GARCÍA	ALFONSO VICTOR	23288619S	37			150	129,50	0,00	0,00	129,50
COTES FERNANDEZ	MARIA DEL MAR	23282244B	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
FERNANDEZ RUIZ	JUAN ALBERTO	77721474N	37			150	129,50	0,00	0,00	129,50
GARRE PEREZ	JOSE MARIA	23292675T	37			150	129,50	0,00	0,00	129,50
GUERRERO CAYUELA	DOMINGO	53368424Y	37			150	129,50	0,00	0,00	129,50
GUIRADO IGLESIAS	JOSE MARIA	23265371C	37			150	129,50	0,00	0,00	129,50
MARTINEZ GAZQUEZ	JUAN JOSE	77719175J	37			150	129,50	0,00	0,00	129,50
MARTINEZ PUCHE	ANDRES	23282823S	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
MOLINA LOPEZ	INMACULADA	23251273F	45			380	157,50	0,00	0,00	157,50
NAVARRO AVILA	ALFONSO	23294132P	37			150	129,50	0,00	0,00	129,50
PEREZ CAYUELA	FRANCISCO	23272311Z	0		45	380	0,00	0,00	247,50	247,50
ROMERO SANCHEZ	JESUS EDUARDO	23290346V	37			150	129,50	0,00	0,00	129,50
TOTAL IES RAMBLA DE NOGALTE		Q3068302C	431		45	2.720	1.508,50	0,00	247,50	1.756,00

SAN JAVIER. IES MAR MENOR

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ALCARAZ LUENGO	JOSÉ FELIX	77712132P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
AVILÉS MOÑINO	ROCÍO	48400878T	41			324	143,50	0,00	0,00	143,50
BRU ESPÍN	BEGOÑA	48487553B	53			420	185,50	0,00	0,00	185,50
CARRASCO GARCÍA	MARÍA MANUELA	77515738B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CASAS ESPINOSA	MARIA DOLORES	23043453Y	47			372	164,50	0,00	0,00	164,50
ESCUDERO BELMONTE	FRANCISCO JOSE	48491112M	41			324	143,50	0,00	0,00	143,50
FERNÁNDEZ SOTO	ALICIA	23044619E	53			420	185,50	0,00	0,00	185,50
HEREDIA TRAVE	M.ª JESÚS	77707548R	47			372	164,50	0,00	0,00	164,50
JIMENO GARCÍA	ALEJANDRO	48515270J	40			320	140,00	0,00	0,00	140,00
MERCADER PÉREZ	ISABEL	15480181P	40			315	140,00	0,00	0,00	140,00
PÉREZ LÓPEZ	MARÍA SOLEDAD	48402335P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ROMERO GARRE	MARÍA DOLORES	77712223F			48	380	0,00	216,00	0,00	216,00
SANMARTÍN SOTO	FRANCISCA	22995267M	53			420	185,50	0,00	0,00	185,50
TORRECILLAS HERNÁNDEZ	JOSE LUÍS	23006597L			53	420	0,00	238,50	0,00	238,50
VÍLCHEZ MATILLA	ANA BELÉN	23043270F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL IES MAR MENOR		Q3068686I	607	101		5.607	2.124,50	454,50	0,00	2.579,00

SAN PEDRO DEL PINATAR. IES M.TÁRRAGA ESCRIBANO

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ALCAZAR SALINAS	RAMÓN	38834790W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ARCAS ROCAMORA	FRANCISCO JAV.	48566376J	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
BARBOSA DE SOUSA LOPES	ANDRE	X5243553J			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
DÍAZ MEDINA	JOSÉ ANTONIO	23022606C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DAVID	23054576C	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
FERNÁNDEZ PICAZO	SEBASTIÁN	74006232Y		45		360	0,00	202,50	0,00	202,50
FERRANDO PAVÉS	BEGOÑA	23027372W			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
GARCÍA HERNÁNDEZ	GUILLERMO	26241836D	42			340	147,00	0,00	0,00	147,00
JIMENO SANJUAN	ROCÍO	14325059S			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
KOCH CALABUIG	DIETMAR	X0650898K			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
LÓPEZ CAMPILLO	JOSÉ TOMÁS	48610758M	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
MARTÍNEZ ROCHE	ALFONSO	23045128W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ RIVERA	LOURDES	77711378J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PAGÁN GARCÍA	LUIS ANGEL	74002703L	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
TUDELA MEROÑO	SERGIO	77708533C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ZAPATA FUENTES	DANIEL	23021700B			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
TOTAL IES M.TÁRRAGA ESCRIBANO		Q3068632C	462	45	240	5.940	1.617,00	202,50	1.320,00	3.139,50

SAN PEDRO DEL PINATAR. IES DOS MARES

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ESCUDELO LOPEZ	JORGE	23025131S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA MARTÍNEZ	FABIÁN	48461870L		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
PARDO ESCUDERO	SALVADOR	77705493Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PÉREZ HERNÁNDEZ	RICARDO	74005904T	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOTAL IES DOS MARES		S3000007I	144	48		1.520	504,00	216,00	0,00	720,00

SANTOMERA. IES POETA JULIÁN ANDÚGAR

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BERNABÉ ACOSTA	RODRIGO JOSÉ	45599110T	18			144	63,00	0,00	0,00	63,00
CAMBRONERO SALVADOR	MARÍA ELENA	48492560G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	YOLANDA	48397492H		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
FERNÁNDEZ MELGAR	FRANCISCO JOSÉ	48517481Q		14		112	0,00	63,00	0,00	63,00
GARCÍA LÓPEZ	MARÍA ALEJANDRA	48482447B		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
GUIRAO CERDÁ	JUAN JOSÉ	48638120C	18			144	63,00	0,00	0,00	63,00
LAG SÁNCHEZ	MARÍA CARMEN	48492132J		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MARÍN ALCÁNTARA	SARA	23275742H		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MARÍN GARCÍA	ALEJANDRA	48491695J	32			252	112,00	0,00	0,00	112,00
MÁS DE LOS REYES	ELENA	23000617L		32		252	0,00	144,00	0,00	144,00
MONREAL ABENZA	SEBASTIEN	X4594071M		32		252	0,00	144,00	0,00	144,00
MONTOYA MAYOR	JAVIER	48619073V	18			144	63,00	0,00	0,00	63,00
MORENO LORCA	CAROLINA	48506318P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
M'RABET	SOUMAYA	X1937316A	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
NORTES MUÑOZ	DOLORES	48520919G	14			112	49,00	0,00	0,00	49,00
ORTEGA GOMARIZ	FRANCISCO	48505385H	18			144	63,00	0,00	0,00	63,00
PARDO SÁNCHEZ	RUBÉN	48616950X	18			144	63,00	0,00	0,00	63,00
RODRÍGUEZ BERNAL	VICTOR	48611288Y	18			144	63,00	0,00	0,00	63,00
ROSILLO MESEGUER	JUAN FRANCISCO	48489629V		32		252	0,00	144,00	0,00	144,00
VIGUERAS PINEDA	MARÍA	48509432V		14		112	0,00	63,00	0,00	63,00
TOTAL IES POETA JULIÁN ANDÚGAR		Q3068091B	298	316		4.868	1.043,00	1.422,00	0,00	2.465,00

TORRE PACHECO. CIFEA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ABENZA PALAZÓN	RAFAEL	48502644Z	48	48		380	168,00	216,00	0,00	384,00
BLAYA ROS	FULGENCIO	23041540W	48	48		380	168,00	216,00	0,00	384,00
CASTELÓ PAREDES	M.ª CONCEPCIÓN	37370381G		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
CONESA GARRE	CRISTINA MARÍA	15480525F	48	48		380	168,00	216,00	0,00	384,00

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
GARCÍA ALBACETE	BENITO	48426502W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCIA GARCIA	JOSE AARÓN	23039281C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA MARTÍNEZ	ANTONIO JOSÉ	48523724A	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GONZÁLEZ DOMÉNECH	CARLOS	48369165N				380	0,00	0,00	0,00	0,00
INGLES LEÓN	JUAN ANTONIO	23037515W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LAJARA RUIZ	FRANCISCO	48494758V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
LÓPEZ MARTÍNEZ	PEDRO ANDRES	48432310Z				380	0,00	0,00	0,00	0,00
MELGAR ROS	JUAN CARLOS	48483549D			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
MONTESINOS LÓPEZ DE RODAS	SAMUEL	48491777A				380	0,00	0,00	0,00	0,00
MORALES BELANDO	NICOLAS	48400613B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
NIETO SÁNCHEZ	JOSÉ	23015725Q			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
PASTOR-GARCÍA MARTÍNEZ	PAULA	74359890Q	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PÉREZ GÓMEZ	CARLOS JESÚS	23036685T	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PLAZAS GOMARIZ	SERGIO	23033156J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ MADRID	MARTÍN	23048243N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SÁNCHEZ PINA	FULGENCIO	34829525G	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
TOLEDANO CALLE	CRISTINA	77708717C	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
UREÑAS SALA	PEDRO JOSÉ	23005288K	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
VILLENA NAVARRO	JOAQUÍN	23015491N	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
ZAPATA VERA	JESÚS SALVADOR	48498489E			48	380	0,00	0,00	264,00	264,00
TOTAL CIFE TORRE PACHECO		Q3068047D	816	192	144	9.120	2.856,00	864,00	792,00	4.512,00

TORRE PACHECO. IES GERARDO MOLINA

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
ANTOLINOS MONTOYA	PEDRO JOSÉ	48521358Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
BARRIO PÉREZ	M.ª DEL MAR	23034231F	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
BENHALLOU	ABDELKRIM	X2872756X	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
BERNAD LANCIS	CARLOS M.ª	73087906R	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
CALÍN SÁNCHEZ	EVA M.ª	23048279W	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
CASANOVA ALBADALEJO	MERCEDES	09034930R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
CEGARRA CÁNOVAS	FCO. JAVIER	23041654R	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
CRUZ VELASCO	ANA BELÉN	23039596J	43			340	150,50	0,00	0,00	150,50
FERNÁNDEZ ABAD	JOSE MARIA	23048692R	37			148	129,50	0,00	0,00	129,50
GARCIA CANOVAS	M.ª CARMEN	23041669Q	25			100	87,50	0,00	0,00	87,50
GARCIA ESPINOSA	M.ª CARMEN	23033719R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA GARCIA	JOSE MANUEL	77713756E	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA HERNÁNDEZ	ROSARIO	23041333W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GARCÍA MARTÍNEZ	MANUEL FELIPE	48619293F	37			148	129,50	0,00	0,00	129,50
GONZALEZ GONZALEZ	DOLORES M.ª	23001298X	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
GUILLÉN SÁNCHEZ	ANTONIA	48491140X	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
HERNANDEZ GALINDO	ANTONIO	23028330V	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
INGLÉS MARTÍNEZ	VIOLETA	23023495N	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
JUMILLA HERNANDEZ	PEDRO ANGEL	77712478D			45	360	0,00	0,00	247,50	247,50
MARTÍNEZ GARCÍA	AGUSTÍN	23044074Y	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ MARTÍNEZ	ALICIA	23033409J	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ MARTÍNEZ	M.ª JOSÉ	23033443R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ RUBIO	JOAQUINA	23040136R	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MARTÍNEZ SOLER	EVA MÓNICA	23039291F		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
MARTÍNEZ ZAMORA	M.ª JOSÉ	48510682W	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MEROÑO GUMBAO	ENCARNACIÓN	23024763S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
MORENO LARA	SILVIA	23058651R	25			100	87,50	0,00	0,00	87,50
MOROTE CERVANTES	GILBERTO	23041127A	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
MUÑOZ TRAVE	SANDRA	23049513V	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
NIEDING	JESSICA	X4269523X		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
ORTEGA RÓDENAS	SOFÍA	23025679B	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PEREZ LARA	ANTONIO	23051788S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
PÉREZ MORAL	M.ª CARMEN	23045501F	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
PLAZAS GRANADOS	JUAN FCO.	23028448C		45		360	0,00	202,50	0,00	202,50
RABAL QUESADA	YOLANDA	23041395H	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RIVERA SANCHEZ	GUILLERMO	23026994S	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
RODRIGUEZ CONESA	RUBEN	23042619T	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
ROS BAÑO	ADRIANA	23042760A		48		380	0,00	216,00	0,00	216,00
ROSIQUE MARTÍNEZ	M.ª ANTONIA	23015770S	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
RUIZ FERNANDEZ	PASCUAL	15480475A	45			360	157,50	0,00	0,00	157,50
SÁNCHEZ GARCIA	ROSA M.ª	23047024N	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
SANDOVAL RISQUEZ	M.ª DOLORES	23045848D	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SOTO GUERRERO	NIEVES	77566266P	48			380	168,00	0,00	0,00	168,00
SOTO MORENO	ENCARNA	23047350Q	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
TORRENTE INGLÉS	LAURA	23041223F	55			440	192,50	0,00	0,00	192,50
TOTAL IES GERARDO MOLINA		Q3068047D	1.866	189		16.196	6.531,00	850,50	247,50	7.629,00

TORRE PACHECO-ROLDAN. IES ROLDAN

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
BARRIO MERCADER	PEDRO	23053739B	22			132	77,00	0,00	0,00	77,00
BRAVO MARÍN	JULIAN ANDRÉS	X4347580M	10			60	35,00	0,00	0,00	35,00
SÁNCHEZ SÁNCHEZ	JULIÁN	23048868Q	22			132	77,00	0,00	0,00	77,00
TOTAL IES ROLDAN		Q3000197H	54			324	189,00	0,00	0,00	189,00

TOTANA. IES PRADO MAYOR

Apellidos	Nombre	NIF	DA	DB	DC	TH	IA	IB	IC	IT€
CANO PEREZ	JOSE MIGUEL	23280068C	35			105	122,50	0,00	0,00	122,50
HERNÁNDEZ ROMERO	RAMÓN	23290194A	40			360	140,00	0,00	0,00	140,00
LAKHLIFI	AZZEDINE	X2287283W	35			105	122,50	0,00	0,00	122,50
TOTAL IES PRADO MAYOR		Q3068016I	110			570	385,00	0,00	0,00	385,00

Anexo II

LOCALIDAD	CENTRO	APELLIDOS	NOMBRE	NIF	CAUSA
ALCANTARILLA	CES SAMANIEGO	ALCARAZ CÓRDOBA	LIDIA	48547552A	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	CES SAMANIEGO	ALCARAZ SOTO	JOSE ANTONIO	48434935V	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	CES SAMANIEGO	CANTERO MIÑANO	M.ª DOLORES	48450360D	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	CES SAMANIEGO	HIDALGO FERNÁNDEZ	JUANA M.ª	48432541S	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	CES SAMANIEGO	JEREZ ALCAZAR	CARMEN ALICIA	48428239Z	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	CES SAMANIEGO	LÓPEZ ALARCÓN	JUDIT	48499213X	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	CES SAMANIEGO	LÓPEZ GUIRAO	JUAN PABLO	52825381Q	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	CES SAMANIEGO	MARTINEZ HERNÁNDEZ	AMANDA	48540042Z	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	CES SAMANIEGO	MARTINEZ MORENO	SONIA	48542125G	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	CES SAMANIEGO	PELLICER BALLESTA	JOSEFA	48543619A	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	CES SAMANIEGO	SÁNCHEZ BASTANTE	ENCARNACIÓN	48433519G	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	CES SAMANIEGO	TERUEL GARCÍA	ELENA	48430423J	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	IES SANJE	BALSALOBRE LÓPEZ	M.ª DOLORES	48542185H	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	IES SANJE	BRAVO PÉREZ	JUAN MANUEL	48545506G	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	IES SANJE	GUIJARRO DELTELL	FRANCISCO	48549439G	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	IES SANJE	MARTÍN FERNÁNDEZ	CARMEN M.ª	48508604V	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	IES SANJE	MEDINA NICOLÁS	VANESA	34833030J	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	IES SANJE	SOLER GARCÍA	ALEJO ANTONIO	48546097C	BASE PRIMERA
ALCANTARILLA	IES SANJE	VALERA LÓPEZ	DAVID	48545061L	BASE PRIMERA
CARAVACA DE LA CRUZ	IES G. PÉREZ CHIRINOS	MARTINEZ CASTELLAR	JUAN PEDRO	77707688A	BASE PRIMERA
CARAVACA DE LA CRUZ	IES SAN JUAN DE LA CRUZ	FERNANDEZ GARCÍA	MIGUEL	48540430B	BASE PRIMERA
CARAVACA DE LA CRUZ	IES SAN JUAN DE LA CRUZ	GARCIA MARTÍNEZ	ELENA	77718196T	BASE PRIMERA
CARAVACA DE LA CRUZ	IES SAN JUAN DE LA CRUZ	MARÍN BERNAL	M.ª ASCENSIÓN	77711640E	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES JIMENEZ DE LA ESPADA	GARCÍA SÁNCHEZ	ALEJANDRO	23030005J	BASE SEXTA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	CEGARRA BAÑOS	ANA ISABEL	23038133E	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	CERVANTES SANCHEZ-ARJONA	DAVID	23046390E	BASE PRIMERA

LOCALIDAD	CENTRO	APELLIDOS	NOMBRE	NIF	CAUSA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	GALINDO MONTALBAN	PABLO	23033157Z	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	GARCÍA NAVARRO	PABLO DAVID	23049979T	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	GUILLAMÓN MARTÍNEZ	FRANCISCO	23040560B	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	HERNÁNDEZ RUIZ	NOELIA	23031604W	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	IBAÑEZ ALBADALEJO	JOSÉ ANTONIO	15480246G	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	JIMÉNEZ ROS	ELVIRA	27481986E	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	LAENCINA GARCÍA	MARIANO	23053505F	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	LARCHEM	YOUSSEF	X3488288Q	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	LAZAQUI	KARIM	X3299562M	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	JUAN	23020331E	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	MESBAHI	ABDILAZIZ	X2790114F	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	PEREDES ARROYO	MIGUEL ÁNGEL	23044177V	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	ROS SÁNCHEZ	ISIDRO	23045705G	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	SAEZ ROS	SERGIO	23049050Z	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	SÁNCHEZ GARCÍA	JUAN JOSÉ	23017598A	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	SANCHEZ MORALES	SALVADOR	23026434F	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	SANCHEZ SANCHEZ	JUAN FRANCISCO	23029033F	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	SEGURA ORTIZ	ANA ISABEL	23030291T	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	YUS GARCÍA	HUMBERTO	23014504Z	BASE PRIMERA
CARTAGENA	IES POLITÉCNICO	ZAPLANA MARTÍNEZ	MIGUEL	23041734N	BASE PRIMERA
CARTAGENA-LAPALMA	IES CARTHAGO SPARTARIA	GUTIERREZ BAUTISTA	ALFONSO	23050936Z	BASE PRIMERA
CARTAGENA-LOS DOLORES	CES SAN JUAN BOSCO	DEROUICH	SAID	P548670	BASE SEXTA
CARTAGENA-LOS DOLORES	CES SAN JUAN BOSCO	TORRES SUNTAXI	MARCO ANTONIO	SN84713	BASE SEXTA
CEUTÍ	IES FELIPE DE BORBÓN	GARRO DÓLERA	M.ª DOLORES	48447699Q	BASE PRIMERA
CEUTÍ	IES FELIPE DE BORBÓN	MARTÍNEZ GARCÍA	ÓSCAR	48494036P	BASE PRIMERA
CEUTÍ	IES FELIPE DE BORBÓN	MORALES LUCAS	M.ª AGUSTINA	48423981B	BASE PRIMERA
CEUTÍ	IES FELIPE DE BORBÓN	NAVARRO ABENZA	VICTORIA	48423988H	BASE PRIMERA
CIEZA	IES LOS ALBARES	ARBOLEDA ASENCIO	SILVIA LORENA	SP 81.837	BASE SEXTA
CIEZA	IES LOS ALBARES	HERNÁNDEZ GARCÍA	TERESA	77714581L	DISPOSICIÓN TERCERA
CIEZA	IES LOS ALBARES	RODRÍGUEZ YEPEZ	ALEJANDRO	48423756Q	DISPOSICIÓN TERCERA
FORTUNA	IES STA. MARIA DE LOS BAÑOS	HERRERA GARCÍA	BENITO	48503727Q	BASE SEXTA
FORTUNA	IES STA. MARIA DE LOS BAÑOS	NAVARRO RIQUELME	M.ª ANGELES	48499948D	BASE PRIMERA
FORTUNA	IES STA. MARIA DE LOS BAÑOS	SALAR PÉREZ	ANTONIA	48498939N	BASE PRIMERA
LAS TORRES DE COTILLAS	CFP NTRA. SRA. DE LA SALCEDA	BAÑOS MORENO	RAQUEL	53141865C	BASE PRIMERA
LAS TORRES DE COTILLAS	CFP NTRA. SRA. DE LA SALCEDA	CALDERÓN GARCÍA	ROMINA	48543833X	BASE PRIMERA
LAS TORRES DE COTILLAS	CFP NTRA. SRA. DE LA SALCEDA	FLOMESTA SÁNCHEZ	CARMEN	48454757J	BASE PRIMERA
LAS TORRES DE COTILLAS	CFP NTRA. SRA. DE LA SALCEDA	LÁZARO MIRÓN	VANESA	48420991B	BASE PRIMERA
LAS TORRES DE COTILLAS	CFP NTRA. SRA. DE LA SALCEDA	LÓPEZ FERNÁNDEZ	EVA MARÍA	48450769G	BASE PRIMERA
LORCA	CIFEA	GUERRERO GINER	FÉLIX	23283764J	BASE PRIMERA
LORCA	CIFEA	LÓPEZ CABRERA	FRANCISCO JESÚS	23286803Q	BASE PRIMERA
LORCA	CIFEA	CÁNOVAS CRESPO	PEDRO	23286720W	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	CANO CORBALAN	LUZ DIVINA	23257658N	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	CÁNOVAS CHICO	ARACELI	23288140L	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	CLEMENTE PARRA	JOSE MIGUEL	23282999F	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	GALIANO MONDÉJAR	NICOLÁS	23283859Q	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	GARCÍA SOLER	FCO. JOSÉ	23283084T	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	GIMENEZ GARCIA	JUAN JOSE	23284754Z	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	HERNÁNDEZ COSTA	JOSE VICTOR	23279897X	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	MARTÍNEZ GARCÍA	FCO. JAVIER	23281768H	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	MARTINEZ IBAÑEZ	CECILIO	23282771D	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	MERLOS LÓPEZ	JUAN JESÚS	23269864M	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	MORALES CORONEL	ANTONIO TOMÁS	23274967W	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	MORALES CORONEL	SALVADOR	23284383B	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	MUÑOZ MENDEZ	SALVADOR	23285465N	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	PASCUAL BARROSO	ANA MARÍA	23287417D	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	PÉREZ BARAZA	PEDRO JESÚS	23288019J	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	REVERTE TERRONES	MANUELA	23278784R	BASE PRIMERA

LOCALIDAD	CENTRO	APELLIDOS	NOMBRE	NIF	CAUSA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	ROSILLO MOTOS	ASCENSIÓN	23284568N	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	SÁNCHEZ HERRERO	MIGUEL ÁNGEL	23287668F	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	SANCHEZ ACEVEDO	JAVIER ALONSO	RN7188431	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	SÁNCHEZ LÓPEZ	MANUEL DAVID	23286791G	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	SEGURA MARTÍNEZ	JOSÉ JOAQUIN	23283080L	BASE PRIMERA
LORCA	IES SAN JUAN BOSCO	SERRANO MARTÍNEZ	BERNARDO	23285708W	BASE PRIMERA
MOLINA DE SEGURA	C. ESTUDIOS PROFESIONALES	RUIZ MORENO	NOELIA	48540882A	BASE PRIMERA
MOLINA DE SEGURA	C. ESTUDIOS PROFESIONALES	SANCHEZ LÓPEZ	NOELIA	48501708K	BASE PRIMERA
MOLINA DE SEGURA	CIFEA	AROCA SÁNCHEZ	JAVIER	77710453P	BASE PRIMERA
MOLINA DE SEGURA	CIFEA	JIMENEZ GALINDO	LAURA	23274974D	BASE PRIMERA
MOLINA DE SEGURA	CIFEA	HEREDIA RODRIGUEZ	MANUEL	48434141R	BASE PRIMERA
MOLINA DE SEGURA	CIFEA	PINA FERNÁNDEZ	TERESA	48502584T	BASE PRIMERA
MOLINA DE SEGURA	CIFEA	ZAFRILLA MARTÍNEZ	LLANO	5155254B	BASE PRIMERA
MOLINA DE SEGURA	IES FRANCISCO DE GOYA	ALARCON CAMPILLO	ANTONIO	48447258N	BASE PRIMERA
MOLINA DE SEGURA	IES FRANCISCO DE GOYA	GARCIA VILLA	FCO. MANUEL	48446970T	BASE PRIMERA
MOLINA DE SEGURA	IES FRANCISCO DE GOYA	LUNA CANO	RAMON	52816513A	BASE PRIMERA
MOLINA DE SEGURA	IES FRANCISCO DE GOYA	MARTINEZ SALAR	GERMAN	48450761L	BASE PRIMERA
MOLINA DE SEGURA	IES FRANCISCO DE GOYA	MONROY CHAVEZ	JHON HENRY	SM-87020	BASE SEXTA
MOLINA DE SEGURA	IES FRANCISCO DE GOYA	VIDAL ABENZA	ANGEL	48511629Y	BASE PRIMERA
MURCIA	IES JUAN CARLOS I	ESPEJO VIDAL	ESTEFANIA	48523799D	BASE PRIMERA
MURCIA	IES JUAN CARLOS I	HERNANDEZ MACANÁS	BEGOÑA	48503659V	BASE PRIMERA
MURCIA	IES JUAN CARLOS I	JIMENEZ INIESTA	JOSÉ	48483851N	BASE PRIMERA
MURCIA	IES JUAN CARLOS I	PEREZ MARTINEZ	M.ª ADRIANA	48429546X	BASE PRIMERA
MURCIA	IES JUAN CARLOS I	LOZANO PIÑERO	MANUEL	77709557D	BASE PRIMERA
MURCIA	IES LA FLOTA	ABARCA PÉREZ	MICAELA	77717374Y	BASE PRIMERA
MURCIA	IES LA FLOTA	DE LA OSSA ABRIL	M.ª JOSE	48395368X	BASE PRIMERA
MURCIA	IES LA FLOTA	MONTOYA RUIZ	OLGA	48515554K	BASE PRIMERA
MURCIA	IES LA FLOTA	MUÑOZ SAURA	M.ª SOLEDAD	23017862Z	BASE PRIMERA
MURCIA	IES LA FLOTA	OLIVER CABRERA	JOSE LUIS	48543481A	BASE PRIMERA
MURCIA	IES LA FLOTA	RAMÍREZ GONZALEZ	CARMEN M.ª	48504104W	BASE PRIMERA
MURCIA	IES LA FLOTA	RUBIO MONTEAGUDO	ALICIA	34832767A	BASE PRIMERA
MURCIA	IES LA FLOTA	SÁNCHEZ MARTINEZ	ASCENSIÓN	48426493Q	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	BARBERO HERNÁNDEZ	FRANCISCO JAVIER	48423562Y	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	BERNAL FORTE	JAVIER	48516619M	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	CÁRCELES ALBURQUERQUE	MARÍA ISABEL	48522479T	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	CHAVES CASTRO	MIGUEL	48541316T	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	CHICANO GOMEZ	MANUEL	48448501J	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	DÍAZ LOPEZ	MARIA DEL MAR	48541690Y	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	ESPINOSA GONZÁLEZ	JOSÉ MARÍA	48514868W	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	FRANCO MATEO	MARÍA FUENSANTA	48400616Z	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	FRUTOS RUIZ	JUAN GABRIEL	48518034V	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	GARCÍA FERNÁNDEZ	ESTHER	48427830S	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	GARCIA FERNANDEZ	JUAN GABRIEL	48540376A	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	GRACIA RODRÍGUEZ	M.ª DEL MAR	45566636W	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	GRACIA RODRÍGUEZ	MARÍA DEL MAR	45566636W	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	HERNÁNDEZ LUNA	VÍCTOR	48434367R	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	LEÓN ALCALÁ	ANA MARÍA	30806069F	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	LÓPEZ GARCÍA	MARÍA LUISA	48482492X	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	LORCA VALERO	CARLOS	24820497S	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	MARTÍN NOTARIO	IGNACIO J.	48504973C	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	MARTÍNEZ LIZA	ÓSCAR	48432723J	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	MARTÍNEZ LLAMAS	JESÚS	48511299K	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	MARTÍNEZ MOYANO	GISELA	48657317N	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	MARTÍNEZ SÁNCHEZ	ABRAHAM	53146204N	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	MARTÍNEZ TORNERO	JUAN CARLOS	48495696N	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	MIÑANO SÁNCHEZ	JESÚS	49493157A	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	MOLINA TOLEDO	JOSÉ LUIS	48449412G	BASE PRIMERA

LOCALIDAD	CENTRO	APELLIDOS	NOMBRE	NIF	CAUSA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	MUÑOZ GONZALEZ	CARMEN	48521328E	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	MUÑOZ SABATER	JUAN	27486464S	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	NAVARRO ANDREO	RUBÉN	23280436C	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	NICOLÁS TORTOSA	MARIANO	48402869J	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	OLIVER HIDALGO	ANTONIA	23278255R	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	ORTIN PUJANTE	LUIS CARLOS	48509662V	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	PÉREZ HERNÁNDEZ	FRANCISCO DAVID	48434152Q	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	PÉREZ LOCUBICHE	VERÓNICA	77713930N	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	QUESADA PAÑOS	MARÍA JOSÉ	48497810X	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	ROBLES ASENSIO	EVA	77524938B	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	RODRÍGUEZ MORENO	DIANA	48459481E	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	SANCHEZ LOPEZ	PEDRO	23278002R	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	TERUEL BALLESTA	MARÍA DEL CARMEN	23285175K	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	TOR SALINAS	ANTONIO	48426173H	BASE PRIMERA
MURCIA	IES MIGUEL DE CERVANTES	TORROGLOSA SERRANO	FRANCISCO JAVIER	23285104L	BASE PRIMERA
MURCIA	IES RAMÓN Y CAJAL	DELGADO CASTAÑO	M.ª TERESA	48502768T	BASE PRIMERA
MURCIA	IES RAMÓN Y CAJAL	PÉREZ FERNÁNDEZ	SILVIA	48487478M	DISPOSICION PRIMERA
MURCIA	IES RAMÓN Y CAJAL	PÉREZ SÁNCHEZ	SUSANA	48403301P	BASE SEXTA
MURCIA-LOS GARRES	CES SEVERO OCHOA	BASTIDA SÁNCHEZ	JOSÉ MIGUEL	48398015N	BASE PRIMERA
MURCIA-LOS GARRES	CES SEVERO OCHOA	CANTOS PALAO	DAVID	48466048B	BASE PRIMERA
MURCIA-LOS GARRES	CES SEVERO OCHOA	CAZORLA CÁRCELES	YOLANDA	48541919M	BASE PRIMERA
MURCIA-LOS GARRES	CES SEVERO OCHOA	CORVALÁN SÁEZ	M.ª FRANCISCA	77714323Z	BASE PRIMERA
MURCIA-LOS GARRES	CES SEVERO OCHOA	EGEA SÁNCHEZ	ANTONIO	77714960F	BASE PRIMERA
MURCIA-LOS GARRES	CES SEVERO OCHOA	ESPÍN ARCOS	MANUEL	48393084A	BASE PRIMERA
MURCIA-LOS GARRES	CES SEVERO OCHOA	FONSECA GONZALES	BELKIS M.ª	SP35086	BASE SEXTA
MURCIA-LOS GARRES	CES SEVERO OCHOA	GALLEGO PEÑALVER	JUAN PEDRO	77709748Q	BASE PRIMERA
MURCIA-LOS GARRES	CES SEVERO OCHOA	GONZÁLEZ DÍAZ	RAUL	48489915G	BASE PRIMERA
MURCIA-LOS GARRES	CES SEVERO OCHOA	HERNÁNDEZ FRAILE	VIRGINIA	48401392G	BASE PRIMERA
MURCIA-LOS GARRES	CES SEVERO OCHOA	LÓPEZ GÓMEZ	JUAN MIGUEL	48523613F	BASE PRIMERA
MURCIA-LOS GARRES	CES SEVERO OCHOA	SÁEZ JIMÉNEZ	ESTEBAN	77711926D	BASE PRIMERA
MURCIA-LOS GARRES	CES SEVERO OCHOA	SÁNCHEZ GONZÁLEZ	JONATHAN	48489764Z	BASE PRIMERA
MURCIA-LOS GARRES	CES SEVERO OCHOA	ZAPATA GARCÍA	JESÚS	77705271R	BASE PRIMERA
MURCIA-PUENTE TOCINOS	IES ALJADA	ABELLÁN LÓPEZ	CRISTINA	48518988M	BASE PRIMERA
MURCIA-PUENTE TOCINOS	IES ALJADA	BAYONA GIL	MIGUEL ÁNGEL	48489500A	BASE PRIMERA
MURCIA-PUENTE TOCINOS	IES ALJADA	COSTA MORENO	ALEJANDRO	48399857Z	BASE PRIMERA
MURCIA-PUENTE TOCINOS	IES ALJADA	FLOR ARRANZ	RAÚL DE LA	34828637J	BASE PRIMERA
MURCIA-PUENTE TOCINOS	IES ALJADA	GUILLAMÓN RUIZ	MIGUEL ÁNGEL	48524721B	BASE PRIMERA
MURCIA-PUENTE TOCINOS	IES ALJADA	HURTADO HERNÁNDEZ	ISAAC	48484435K	BASE PRIMERA
MURCIA-PUENTE TOCINOS	IES ALJADA	LÓPEZ BAÑOS	ISABEL	48508105R	BASE PRIMERA
MURCIA-PUENTE TOCINOS	IES ALJADA	MANZANERA NOGUERA	ARANZAZU	48507429S	BASE PRIMERA
MURCIA-PUENTE TOCINOS	IES ALJADA	MARTÍNEZ SERRA	DAVID	48507168F	BASE PRIMERA
MURCIA-PUENTE TOCINOS	IES ALJADA	MARTÍNEZ TÉVAR	NURIA	48401280B	BASE PRIMERA
MURCIA-PUENTE TOCINOS	IES ALJADA	NICOLÁS OGALLA	NADIA	48497464D	BASE PRIMERA
MURCIA-PUENTE TOCINOS	IES ALJADA	VIGUERAS CARREÑO	CARLOS JAVIER	48481329C	BASE PRIMERA
MURCIA-PUENTE TOCINOS	IES ALJADA	ZAMORA GARCÍA	RAÚL	48508052V	BASE PRIMERA
SAN JAVIER	IES MAR MENOR	GÓMEZ GUILLÉN	MARÍA VANESA	48611761L	BASE PRIMERA
SAN JAVIER	IES MAR MENOR	GÓMEZ MARTÍNEZ	MARÍA CARMEN	77716524F	BASE PRIMERA
SAN JAVIER	IES MAR MENOR	LÓPEZ ALBALADEJO	FRANCISCO JESÚS	48489816C	BASE PRIMERA
SAN JAVIER	IES MAR MENOR	MALDONADO MARTÍNEZ	OLGA	48493832B	BASE PRIMERA
SAN JAVIER	IES MAR MENOR	MARCOS BADA	MIGUEL	09417938J	BASE PRIMERA
SAN JAVIER	IES MAR MENOR	ORTEGA PALMA	VERÓNICA	74723822L	BASE PRIMERA
SAN JAVIER	IES MAR MENOR	PÉREZ VADILLO	LORENA	75883789G	BASE SEXTA
SAN JAVIER	IES MAR MENOR	RECHE MADRID	VIRGINIA	23048207E	BASE PRIMERA
SAN JAVIER	IES MAR MENOR	SÁNCHEZ MATEO	MARÍA ISABEL	77715030P	BASE PRIMERA
SAN PEDRO DEL PINATAR	IES M. TÁRRAGA ESCRIBANO	ESCUADERO BELMONTE	DIANA	77710220M	BASE PRIMERA
SAN PEDRO DEL PINATAR	IES M. TÁRRAGA ESCRIBANO	MARTÍNEZ LÓPEZ	HÉCTOR	73997429N	BASE PRIMERA
SAN PEDRO DEL PINATAR	IES M. TÁRRAGA ESCRIBANO	SEGURA GÓMEZ	ANA EVA	74001747Y	BASE PRIMERA

LOCALIDAD	CENTRO	APELLIDOS	NOMBRE	NIF	CAUSA
SAN PEDRO DEL PINATAR	IES M. TÁRRAGA ESCRIBANO	VILLAESCUSA PÉREZ	JOSÉ ANTONIO	23022857H	BASE PRIMERA
SANTOMERA	IES P. JULIÁN ANDÚGAR	PEÑAS ORTEGA	SONIA	48648906L	BASE PRIMERA
SANTOMERA	IES P. JULIÁN ANDÚGAR	TENESACA GONZÁLEZ	SILVIA TATIANA	X5588118S	BASE PRIMERA
SANTOMERA	IES P. JULIÁN ANDÚGAR	UZHO VALDIVIESO	MARCELO	X3837572E	BASE PRIMERA
TORRE PACHECO-ROLDÁN	IES ROLDÁN	AMORES ALBACETE	RAFAEL	48652954L	BASE PRIMERA
TORRE PACHECO-ROLDÁN	IES ROLDÁN	GRANADOS SOTO	ANTONIO DAVID	23060709N	BASE PRIMERA
TORRE PACHECO-ROLDÁN	IES ROLDÁN	MONTOYA MARTINEZ	JESÚS	48610862V	BASE PRIMERA
TORRE PACHECO-ROLDÁN	IES ROLDÁN	MOUMNI	EL MILOUD	M669623	BASE PRIMERA
TORRE PACHECO-ROLDÁN	IES ROLDÁN	RUBIO MANZANO	JOSE DANIEL	23056663Z	BASE PRIMERA
TORRE PACHECO-ROLDÁN	IES ROLDÁN	SOTO GÁZQUEZ	FRANCISCO JAVIER	15480821G	BASE PRIMERA
TOTANA	IES PRADO MAYOR	LORENZO LÓPEZ	ANDRES FCO.	23288914B	BASE PRIMERA
TOTANA	IES PRADO MAYOR	MOLINA VIVANCOS	JULIO	23280065V	BASE PRIMERA

Consejería de Economía, Industria e Innovación

16372 Orden de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por «Inspecciones de Murcia, S.A.», entidad concesionaria de la gestión del servicio público de I.T.V. en la estación de I.T.V. de Espinardo.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 21 de julio de 1.997 fue adjudicada, por procedimiento abierto y forma concurso, la concesión de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con exclusión expresa de los municipios de Alcantarilla y Murcia, rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la gestión del citado servicio público.

Aprobadas las tarifas a aplicar por las entidades concesionarias durante el año 1997, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula octava establece que, en todo caso, dichas tarifas serán revisadas anualmente por Orden de la Consejería y estarán colocadas en lugar visible para el público, en cada una de las Estaciones de I.T.V., siendo la última actualización realizada, tanto para su aplicación por las citadas entidades concesionarias, como para Inspecciones de Murcia, S.A., mediante Orden de 22 de diciembre de 2003 y fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2004 (B.O.R.M. de 30 de diciembre de 2003).

En concordancia con lo dispuesto para las entidades concesionarias del citado servicio público de I.T.V., se considera procedente la revisión de las tarifas aplicables por la entidad colaboradora Inspecciones de Murcia, S.A., actualmente vigentes, con base en la variación del 2% sobre la cuantía exigible en el año 2004, de conformidad con lo previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2005.

Mediante Orden de 29 de septiembre de 2004 del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria e Innovación, se aprobaron las tarifas a aplicar por «Inspecciones de Murcia, S.A.» por la realización de inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de Enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero: Aprobar las tarifas, con carácter de máximas, a aplicar por «Inspecciones de Murcia, S.A.», entidad colaboradora de la Administración en la prestación del servicio público de I.T.V. en la estación de Espinardo, por la realización de las inspecciones de vehículos siguientes:

A. Inspecciones periódicas y voluntarias:

A.1. INSPECCIONES TÉCNICAS:

Tipo de vehículo	1ª inspec.	2ª inspec.
	euros	euros
Vehículos con M.M.A. menor o igual a 3.500 kg.	20,36	10,18
Vehículos con M.M.A. mayor a 3.500 kg.	27,40	13,69
Vehículos a motor hasta tres ruedas	6,66	3,32
Pesado de vehículos	3,68	

A.2. CONTROL DE LAS EMISIONES DE GASES :

Tipo de vehículo	1ª inspec.	2ª inspec.
	euros	euros
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido provocado, dotado de sistema de control de emisiones.	4,63	2,31
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con m.m.a. menor o igual a 3.500 kg	14,24	7,12
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con m.m.a. mayor a 3.500 kg	20,36	10,18

B. Inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos:

Tipo de inspección	Euros
- Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de m.m.a. inferior a 3.500 kgs. por vehículo	33,05
- Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de m.m.a. superior a 3.500 kgs. por vehículo	44,12
- Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con m.m.a. inferior a 3.500 kgs. por vehículo	29,80
- Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con m.m.a. superior a 3.500 kgs por vehículo	35,94
- Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo	68,77
- Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo	89,23
- Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	203,83
- Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo	68,77
- Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países.- Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	131,57
- Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo	22,78
- Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque	26,85
- Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia	7,52

C. Tasa:

La entidad colaboradora «Inspecciones de Murcia, S.A.» deberá abonar a la Administración la tasa T670 prevista a estos efectos en la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en la cuantía que se establezca.

Segundo: Las citadas tarifas serán aplicables a las inspecciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2005, inclusive.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación,

o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar, igualmente, desde el día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo dispuesto por la Ley reguladora de la citada Jurisdicción.

Murcia a 16 de diciembre de 2004.—El Consejero de Economía, Industria e Innovación, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

16370 Orden de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por «Tüv Rheinland Ibérica, S.A.», entidad concesionaria de la gestión del servicio público de I.T.V. en las estaciones de I.T.V. de Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 21 de julio de 1.997 fue adjudicada, por procedimiento abierto y forma concurso, la concesión de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las estaciones de Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena (Lotes n.º 2 y 3) a la entidad «Urbaser, S.A.-Tüv Rheinland Ibérica, UTE», rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la gestión del citado servicio público.

El plazo de duración de la concesión es de veinte años, prorrogables por períodos sucesivos de diez años, mediante acuerdo expreso de las partes contratantes y previa solicitud del concesionario con una antelación de al menos seis meses a la fecha de expiración del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas, sin que en ningún caso, pueda exceder el plazo total de setenta y cinco años.

De conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1º, 1, letra e) del Anteproyecto de Explotación, podrán ser objeto de concesión, entre otras, además de las inspecciones periódicas de vehículos y voluntarias solicitadas por los titulares de los mismos, aquellas otras inspecciones que posteriormente pueda determinar la Comunidad Autónoma susceptibles de explotación en régimen de gestión indirecta.

De esta forma, mediante Orden de fecha 14 de diciembre de 1999 se autorizó la ampliación el objeto de la concesión a la realización por parte de las entidades concesionarias de determinadas inspecciones no

periódicas y a la expedición de documentos relativos a vehículos, según relación expresa, en la cual se incluyen las inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Posteriormente, y por Orden de fecha 15 de diciembre de 2000 se autorizó a la entidad concesionaria arriba citada para realizar inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada.

Finalmente, por Orden de 8 de abril de 2003 de la, entonces, Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, se autorizó la cesión total de los derechos que la entidad «Urbaser, S.A.-Tüv Rheinland Ibérica, UTE», tenía sobre las estaciones de ITV en Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena a favor de «Tüv Rheinland Ibérica, S.A.»

En cuanto al importe de las tarifas a aplicar por las entidades concesionarias, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula octava establece que, en todo caso, dichas tarifas serán revisadas anualmente por Orden de la Consejería y estarán colocadas en lugar visible para el público, en cada una de las Estaciones de I.T.V.

Asimismo, la cláusula séptima del citado Pliego dispone que el canon a satisfacer por el concesionario a la Administración será actualizado anualmente en todos sus términos, aplicándoles los mismos criterios de revisión que a las tarifas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera procedente la revisión de las tarifas actualmente vigentes, con base en la variación del 2% sobre la cuantía exigible en el año 2004, en concordancia con lo dispuesto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004.

Por fin, resaltar que la Tasa «Inspección de taxímetros, tacógrafos y limitadores de velocidad, por aparato», dentro de las inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos, ya no figura individualmente en la presente Orden, por cuanto en la práctica se realiza dentro de las inspecciones periódicas y voluntarias como un elemento más de verificación y comprobación exigido por la legislación vigente.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el art. 49 de la Ley 1/1.988, de 7 de Enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero: Aprobar las tarifas, con carácter de máximas, a aplicar por «Tüv Rheinland Ibérica, S.A.», entidad concesionaria de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las estaciones de Lorca, Caravaca, San Pedro del Pinatar y Cartagena por la realización de las inspecciones de vehículos siguientes:

A. Inspecciones periódicas y voluntarias:

A.1. INSPECCIONES TÉCNICAS:

Tipo de vehículo	1ª inspec. euros	2ª inspec. euros
Vehículos con M.M.A. menor o igual a 3.500 kg.	20,36	10,18
Vehículos con M.M.A. mayor a 3.500 kg.	27,40	13,69
Vehículos a motor hasta tres ruedas	6,66	3,32
Pesado de vehículos	3,68	

A.2. CONTROL DE LAS EMISIONES DE GASES :

Tipo de vehículo	1ª inspec. euros	2ª inspec. euros
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido provocado, dotado de sistema de control de emisiones.	4,63	2,31
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con m.m.a. menor o igual a 3.500 kg	14,24	7,12
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con m.m.a. mayor a 3.500 kg	20,36	10,18

El canon a satisfacer por la entidad concesionaria por cada una de las inspecciones realizadas como consecuencia del control de las emisiones de escape con derecho a tarifa (primera, segunda y sucesivas inspecciones) será de 0,86 euros. Dicho canon es independiente de los que resulten aplicables para otras inspecciones, debiendo exigirse de forma acumulada en caso de realizarse el control de emisiones junto con otro tipo de inspección.

B. Inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos:

Tipo de inspección	Euros
- Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de m.m.a. inferior a 3.500 kgs. por vehículo	33,05
- Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de m.m.a. superior a 3.500 kgs. por vehículo	44,12
- Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con m.m.a. inferior a 3.500 kgs. por vehículo	29,80
- Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con m.m.a. superior a 3.500 kgs por vehículo	35,94
- Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo	68,77

- Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo	89,23
- Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	203,83
- Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo	68,77
- Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países.-Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	131,57
- Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo	22,78
- Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque	26,85
- Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia	7,52

C. Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada.

Tipo de inspección	Euros
- Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos isotermos	81,31
- Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos frigoríficos o refrigerantes	97,58
- Emisión de informe sobre reparaciones y modificaciones	48,80
- Duplicado de certificados	32,53
- Realización de ficha de características	8,13
- Placas de fabricante para vehículos en servicio	5,53

D. Inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera :

Tipo de inspección	Euros
- Inspecciones intermedias de vehículos-cisterna y baterías de recipientes	68,31
- Inspecciones intermedias del resto de vehículos	58,54

Segundo: El importe del canon que ha de satisfacer la entidad concesionaria a la Administración será igualmente incrementado en todos sus términos en un 2% respecto de la cuantía fijada para el año 2004.

Tercero: Las tarifas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a las inspecciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2005, inclusive, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo,

recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo dispuesto por la Ley reguladora de la citada Jurisdicción.

Murcia a 16 de diciembre de 2004.—El Consejero de Economía, Industria e Innovación, **Patricio Valverde Megías**.

Consejería de Economía, Industria e Innovación

16371 Orden de la Consejería de Economía, Industria e Innovación, sobre aprobación de las tarifas a aplicar por «Itevelesa-Agrifusa, UTE», entidad concesionaria de la gestión del servicio público de I.T.V. en las estaciones de Jumilla y de Molina de Segura.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de 21 de julio de 1.997 fue adjudicada, por procedimiento abierto y forma concurso, la concesión de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las Estaciones de Jumilla y de Molina de Segura, ésta última de nueva instalación, (Lote n.º 1) a la entidad «Itevelesa-Agrifusa, UTE», rigiéndose básicamente por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Anteproyecto de Explotación en régimen de concesión del servicio público de I.T.V. en la Región de Murcia, aprobados ambos por el órgano de contratación para la adjudicación de la gestión del citado servicio público.

El plazo de duración de la concesión es de veinte años, prorrogables por períodos sucesivos de diez años, mediante acuerdo expreso de las partes contratantes y previa solicitud del concesionario con una antelación de al menos seis meses a la fecha de expiración del plazo inicial o de cualquiera de las prórrogas, sin que en ningún caso, pueda exceder el plazo total de setenta y cinco años.

De conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1º, 1, letra e) del Anteproyecto de Explotación, podrán ser objeto de concesión, entre otras, además de las inspecciones periódicas de vehículos y voluntarias solicitadas por los titulares de los mismos, aquellas otras inspecciones que posteriormente pueda determinar la Comunidad Autónoma susceptibles de explotación en régimen de gestión indirecta.

De esta forma, mediante Orden de fecha 14 de diciembre de 1999 se autorizó la ampliación el objeto de la concesión a la realización por parte de las entidades

concesionarias de determinadas inspecciones no periódicas y a la expedición de documentos relativos a vehículos, según relación expresa, en la cual se incluyen las inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera, y mediante Orden de 17 de octubre de 2002, se autorizó a la UTE integrada por Itevelesa y Agrifusa a realizar inspecciones en los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada.

En cuanto al importe de las tarifas a aplicar por las entidades concesionarias, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su cláusula octava establece que, en todo caso, dichas tarifas serán revisadas anualmente por Orden de la Consejería y estarán colocadas en lugar visible para el público, en cada una de las Estaciones de I.T.V.

Asimismo, la cláusula séptima del citado Pliego dispone que el canon a satisfacer por el concesionario a la Administración será actualizado anualmente en todos sus términos, siéndole de aplicación los mismos criterios de revisión que a las tarifas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera procedente la revisión de las tarifas actualmente vigentes, Orden de esta Consejería de 22 de diciembre de 2003, con base en la variación del 2% sobre la cuantía exigible en el año 2004, en concordancia con lo dispuesto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2005.

Por fin, resaltar que la Tasa «Inspección de taxímetros, tacógrafos y limitadores de velocidad, por aparato», dentro de las inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos, ya no figura individualmente en la presente Orden, por cuanto en la práctica se realiza dentro de las inspecciones periódicas y voluntarias como un elemento más de verificación y comprobación exigido por la legislación vigente.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de Enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero: Aprobar las tarifas, con carácter de máximas, a aplicar por «Itevelesa-Agrifusa, UTE», entidad concesionaria de la gestión y explotación del servicio público de I.T.V. en las Estaciones de Jumilla y de Molina de Segura (Lote nº 1) por la realización de las inspecciones de vehículos siguientes:

A. Inspecciones periódicas y voluntarias:

A.1. INSPECCIONES TÉCNICAS :

Tipo de vehículo	1ª inspec. euros	2ª inspec. euros
Vehículos con M.M.A. menor o igual a 3.500 kg.	20,36	10,18
Vehículos con M.M.A. mayor a 3.500 kg.	27,40	13,69
Vehículos a motor hasta tres ruedas	6,66	3,32
Pesado de vehículos	3,68	

A.2. CONTROL DE LAS EMISIONES DE GASES :

Tipo de vehículo	1ª inspec. euros	2ª inspec. euros
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido provocado, dotado de sistema de control de emisiones.	4,63	2,31
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con m.m.a. menor o igual a 3.500 kg	14,24	7,12
- Vehículos equipados con motor de combustión interna de encendido por compresión, con m.m.a. mayor a 3.500 kg	20,36	10,18

El canon a satisfacer por la entidad concesionaria por cada una de las inspecciones realizadas como consecuencia del control de las emisiones de escape con derecho a tarifa (primera, segunda y sucesivas inspecciones) será de 0,86 euros. Dicho canon es independiente de los que resulten aplicables para otras inspecciones, debiendo exigirse de forma acumulada en caso de realizarse el control de emisiones junto con otro tipo de inspección.

B. Inspecciones no periódicas y expedición de documentos relativos a vehículos:

Tipo de inspección	Euros
- Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de m.m.a. inferior a 3.500 kgs. por vehículo	33,05
- Inspección de reformas de importancia con proyecto y dirección técnica en vehículos de m.m.a. superior a 3.500 kgs. por vehículo	44,12
- Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con m.m.a. inferior a 3.500 kgs. por vehículo	29,80
- Inspección de reformas de importancia con certificado del taller o inspección previa a la matriculación.-Vehículos con m.m.a. superior a 3.500 kgs por vehículo	35,94
- Inspecciones especiales de vehículos usados procedentes de la Unión Europea por cambio de residencia, vehículos accidentados o de subastas, por vehículo	68,77
- Inspecciones especiales de vehículos usados de importación, por vehículo	89,23
- Inspecciones especiales de vehículos usados de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	203,83
- Inspecciones especiales de vehículos nuevos procedentes de la Unión Europea o importados de otros países, por vehículo	68,77
- Inspecciones especiales de vehículos nuevos, de hasta tres ruedas, procedentes de la Unión Europea o importados de otros países.-Por lotes de hasta 10 unidades, por cada lote	131,57

- Otras inspecciones técnicas reglamentarias: Transporte escolar y cambio de servicio, por vehículo	22,78
- Inspección para duplicado de tarjetas de ITV, cambio de matrícula y compatibilidad tractor remolque, por vehículo, no teniendo esta consideración el remolque	26,85
- Certificados de renovación de placas verdes, transporte escolar y copia de la tarjeta de ITV, por cada certificado o copia	7,52

C.- Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada

Tipo de inspección	Euros
- Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos isotermos	81,31
- Inspecciones periódicas o excepcionales de vehículos frigoríficos o refrigerantes	97,58
- Emisión de informe sobre reparaciones y modificaciones	48,80
- Duplicado de certificados	32,53
- Realización de ficha de características	8,13
- Placas de fabricante para vehículos en servicio	5,53

D.- Inspecciones de vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por carretera:

Tipo de inspección	Euros
Inspecciones intermedias de vehículos-cisterna y baterías de recipientes	68,31
Inspecciones intermedias del resto de vehículos	58,54

Segundo: El importe del canon que ha de satisfacer la entidad concesionaria a la Administración será igualmente incrementado en todos sus términos en un 2% respecto de la cuantía fijada para el 2004.

Tercero: Las tarifas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a las inspecciones que se realicen a partir del día 1 de enero de 2005, inclusive, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su recepción, de conformidad con lo dispuesto por la Ley reguladora de la citada Jurisdicción.

Murcia a 16 de diciembre de 2004.—El Consejero de Economía, Industria e Innovación, **Patricio Valverde Megías**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua
Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

16278 Anuncio de licitación de contrato de proyecto y obra.

1.- Entidad adjudicadora.

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR).

Área Jurídica.

Número de expediente: MI/02/04.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Proyecto y ejecución de las obras de reforma del proceso de deshidratación de fangos de diversas EDAR (Murcia)».

Lugar de ejecución: Región de Murcia.

Plazo de ejecución: Seis meses.

N.º de lotes: 9.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe: 2.751.898,28 euros conforme al siguiente detalle:

Lote 1: 282.556,14 euros

Lote 2: 342.326,43 euros

Lote 3: 413.034,40 euros

Lote 4: 212.213,69 euros

Lote 5: 311.679,26 euros

Lote 6: 410.380,34 euros

Lote 7: 298.588,88 euros

Lote 8: 197.677,25 euros

Lote 9: 283.441,89 euros

Los licitadores podrán concurrir a la totalidad de los lotes o a cualquiera de ellos, de forma independiente.

5.- Garantías.

Provisional:

Lote 1: 5.651,12 euros

Lote 2: 6.846,52 euros

Lote 3: 8.260,69 euros

Lote 4: 4.244,27 euros

Lote 5: 6.233,59 euros

Lote 6: 8.207,61 euros

Lote 7: 5.971,78 euros

Lote 8: 3.953,55 euros

Lote 9: 5.668,84 euros

Definitiva: Será la cantidad equivalente al cuatro por ciento del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Obtención: Papelería Técnica Universidad.

C/ Puerta Nueva, 6.

30001 Murcia.

Tfno: 968 248 173.

Fecha límite: 11 de febrero de 2005.

Página Web: www.esamur.com

b) Información: Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR).

Área Jurídica.

Calle Madre Paula Gil Cano, Edificio Torre Jemeca, 9.ª planta.

30009 Murcia.

Telf. : 968 879 520

Fax.: 968 859 342

Correo electrónico: esamur@esamur.com

7.- Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación:

Lote 1: grupo K, subgrupo 8, categoría d

Lote 2: grupo K, subgrupo 8, categoría d

Lote 3: grupo K, subgrupo 8, categoría d

Lote 4: grupo K, subgrupo 8, categoría c

Lote 5: grupo K, subgrupo 8, categoría d

Lote 6: grupo K, subgrupo 8, categoría d

Lote 7: grupo K, subgrupo 8, categoría d

Lote 8: grupo K, subgrupo 8, categoría c

Lote 9: grupo K, subgrupo 8, categoría d

8.- Presentación de ofertas.

Fecha límite: 14 de febrero de 2005 (14:00 horas).

Documentación a presentar: relacionada en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6 b).

9.- Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en el apartado 6 b)

Fecha: 21 de febrero de 2005.

Hora: Catorce horas.

10.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 1 de diciembre de 2004.—El Gerente de ESAMUR, **Manuel Albacete Carreira**.

Consejería de Agricultura y Agua

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

16277 Anuncio de licitación de contrato de proyecto y obra.

1.- Entidad adjudicadora.

Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR)

Área Jurídica

Número de expediente: MI/01/04

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Proyecto y ejecución de las obras de reforma de la EDAR de Pueblo Nuevo en Alhama de Murcia y de la EDAR de Dolores de Pacheco en Torre-Pacheco (Murcia)».

Lugar de ejecución: Región de Murcia

Plazo de ejecución: Seis meses.

N.º de lotes: 2.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe: 577.007,20 euros conforme al siguiente detalle:

Lote 1: 93.867,20 euros.

Lote 2: 483.140,00 euros.

Los licitadores podrán concurrir a la totalidad de los lotes o a cualquiera de ellos, de forma independiente.

5.- Garantías.

Provisional:

Lote 1: 1.880,00 euros.

Lote 2: 9.665,00 euros.

Definitiva: Será la cantidad equivalente al cuatro por ciento del importe de adjudicación

6.- Obtención de documentación e información.

a) Obtención: Papelería Técnica Universidad.

C/ Puerta Nueva, 6

30001 Murcia

Tfno: 968 248 173

Fecha límite: 11 de febrero de 2005

Página Web: www.esamur.com

b) Información: Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (ESAMUR).

Área Jurídica.

Calle Madre Paula Gil Cano, Edificio Torre Jemeca, 9.ª planta.

30009 Murcia.

Telf. : 968 879 520

Fax.: 968 859 342

Correo electrónico: esamur@esamur.com

7.- Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Clasificación:

Lote 1: grupo K, subgrupo 8, categoría c

Lote 2: grupo K, subgrupo 8, categoría e

8.- Presentación de ofertas.

Fecha límite: 14 de febrero de 2005 (14:00 horas).

Documentación a presentar: relacionada en la Cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6 b).

9.- Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en el apartado 6 b).

Fecha: 21 de febrero de 2005.

Hora: Catorce horas.

10.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 1 de diciembre de 2004.— El Gerente de ESAMUR, **Manuel Albacete Carreira**.

—

Consejería de Economía, Industria e Innovación

16305 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre la concesión de explotación nombrada «San Antonio» n.º 18.512 en término municipal de Ojós (Murcia), cuyo titular es Pedro Talón Palazón.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, hace saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 84 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre 92) que de oficio va a dictar propuesta de resolución de caducidad del expediente de concesión de explotación nombrada «San Antonio» n.º 18.512 en término municipal de Ojós (Murcia), cuyo titular es Pedro Talón Palazón.

Por lo que los interesados, en un plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 19 de noviembre de 2004.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

—

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

16293 Anuncio de adjudicación de contrato de Obra Nueva. Número de expediente: 104/2004

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 104/2004

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva

b) Descripción del objeto: Aumento de gálibo en el paso inferior del P.K. 6/686 del ramal Cartagena-Escombreras en el Barrio de Alumbres (Cartagena)

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 147.268,75 euros

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14/12/2004

b) Importe de adjudicación: 120.244,94 euros.

c) Contratista: Construcciones Iniesta S.L.

d) Nacionalidad: ESPAÑA

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 14 de diciembre de 2004.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez**.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

16391 Modificación de ordenanzas fiscales.

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004 de aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2005, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se publica su texto íntegro a efectos de su entrada en vigor. Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

2. Modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2005.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1

El Ayuntamiento de Águilas hace uso de la facultad que le confiere la ley de conformidad con el artículo 59.1 a) y de los artículos 60 a 77 (ambos inclusive) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de mayo, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se efectuará con sujeción a esta Ordenanza.

Artículo 2

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación del sujeto pasivo y de las bases de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración y gestión se regulan conforme a los preceptos contenidos en los artículos del 60 al 77, ambos inclusive, del citado texto refundido.

Se modifica el art. 2: Tipo impositivo y cuotas:

Nuevo tipo %

IBI RÚSTICO	Tipo Max. 0,90
0,800	
IBI URBANO	Tipo Max. 1,10
0,680	

Artículo 4

Exenciones y bonificaciones

Exenciones:

De oficio: Los regulados en el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Previa solicitud del interesado estarán exentos los regulados en el art. 62.2 y 62.3 (bienes centros sanitarios titularidad pública).

Se establece la exención, por razón de eficiencia y economía, de los inmuebles cuya cuota líquida no supere los 6 euros, según el artículo 62.4 del repetido texto refundido.

Bonificaciones:

A) Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles definidos y en las condiciones especificadas el artículo 73.1 del citado texto refundido.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario cumplir los requisitos que figuran en la actual ordenanza reguladora (apartados 1,2 y 3 del apartado A).

B) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas definidas y en las condiciones especificadas en el artículo 73.2, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario cumplir los requisitos que figuran en la actual ordenanza reguladora (apartado B).

Para disfrutar de bonificación en los inmuebles a los que hace referencia el art. 73.3 del repetido texto refundido será necesario cumplir los requisitos:

- Escrito de solicitud.
- Certificado de que dicho bien rústico pertenece a una cooperativa agraria o a una explotación comunitaria de la tierra.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

Se modifica el artículo de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, como sigue:

Artículo 1

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo establecido con carácter obligatorio según el artículo 59.1 apartado c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hace uso de la facultad que le confiere el mismo, y regulado de conformidad con lo que se dispone en los artículos del 92 al 99, ambos inclusive, del citado texto refundido, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se propone la modificación del artículo 3 en que se modifica el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica como sigue:

Exenciones:

Estarán exentos de este impuesto los vehículos indicados en el artículo 93 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las condiciones que en el mismo se determinan.

En cuanto a las peticiones de bonificación por personas con la condición legal de minusvalía en un grado igual o superior al 33 % surtirán efectos en el ejercicio siguiente de su concesión, justificando su destino por medio de declaración jurada, reservándose el Ayuntamiento el derecho a recabar la información adicional y las comprobaciones que estime oportunas.

Los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años, a contar de la fecha de fabricación, tendrán la bonificación del 100 por 100, a partir del año siguiente en que se solicite.

Cuota/Euro**A) Turismos**

De menos de 8 Caballos fiscales	23,03 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	66,46 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	140,28 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	177,43 €
De 20 caballos fiscales en adelante	221,76 €

b) Autobuses

De menos de 21 plazas	162,44 €
De 21 a 50 plazas	231,35 €
De más de 50 plazas	289,19 €

c) Camiones

De menos de 1000 kgs. De carga útil	82,45 €
De 1000 kgs- a 2999 kg. De carga útil	162,44 €
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	231,35 €
De más de 9999 kg de carga útil	289,19 €

d) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	34,46 €
De 16 a 25 caballos fiscales	54,15 €
De más de 25 caballos fiscales	162,44 €

e) Remolques y semirremolques

De menos de 1000 kgs. Y más de 750 kg de carga útil	34,46 €
De 1000 a 2999 kg. De carga útil	54,15 €
De más de 2999 kg- de carga útil	162,44 €

f) Otros vehículos

Ciclomotores	8,84 €
Motocicletas hasta 125 cc.	8,62 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,76 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	29,54 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	59,97 €
Motocicletas de más de 1000 ccc	119,95 €

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOGIDA DE
BASURAS**

Propuesta de modificación de la ordenanza fiscal de esta tasa para el ejercicio económico del año 2005 y siguientes:

Artículo 1

En uso de las facultadas concedidas por los artículos 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece/mantiene la tasa por la prestación del servicio público de "Recogida domiciliar de basuras" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 21 al 27 del citado texto refundido.

Tar. Propuest

Por cada vivienda , al mes :

Zonas de 1. ^a	7,00 €
Resto de calles	5,20 €
Restaurantes, supermercados, hoteles, hostales, etc. al mes, todas las zonas	40,50 €
Lonjas de pescado, al mes, todas las zonas	69,00 €
Locales negocios, bares, etc. al mes :	
Zonas de 1. ^a	14,40 €
Resto de calles	10,65 €
Tarifa social:	
Zonas de 1. ^a	3,50 €
Resto de calles	2,60 €

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL
CEMENTERIO MUNICIPAL**

Propuesta de modificación de la ordenanza fiscal de esta tasa para el ejercicio económico del año 2005 y siguientes.

Artículo 1

En uso de las facultadas concedidas por los artículos 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece/mantiene la tasa por la prestación del servicio público de "Cementerio Municipal" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 21 al 27 del citado texto refundido.

Se propone la modificación del artículo 6, 2) correspondientes a los tipos impositivos de esta tasa

Tar. Propuest

Epígrafe 1.^o- Inhumaciones y Exhumaciones:

Derechos de enterramiento	75,00 €
Derechos de exhumaciones	90,00 €
Derechos enterramiento en tierra	112,00 €
Idem. Idem. Fosas nichos	100,00 €

Epígrafe 2.^o- Asignación de nichos:

Nichos 1. ^a y 3. ^a fila	415,00 €
Nichos de 2. ^a fila	490,00 €
Nichos de 4. ^a y 5. ^a fila	200,00 €
Con 3 alturas:	
Nichos 1. ^a y 3. ^a fila	550,00 €
Nichos de 2. ^a fila	670,00 €

Epígrafe 3.^o- Asignación terrenos

Por cada m2 de terreno	300,00 €
------------------------	----------

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
RETIRADA DE VEHÍCULOS Y SIMILARES DE LA VÍA
PÚBLICA, TRASLADO, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE
LOS MISMOS**

Se propone modificar para el ejercicio del 2005 la tasa por retirada, traslado y depósito de vehículos de las vías públicas.

	Tar. Propuest
Motocicletas, ciclomotores y vehículos de características análogas	
Recogida	20,00
Estancia/día	6,50
Automóviles y furgonetas, hasta 1500kg/peso	
Recogida	47,00
Estancia/día	10,00
Camiones, furgonetas, autobuses y otros vehículos con peso superior a 1500 kg	
Recogida	67,00
Estancia/día	13,00

Se modifica el Art. 8.2 quedando como sigue:

Pago de la tasa dentro de las veinticuatro horas siguientes a la prestación del servicio: En estos casos el coste de la estancia se reducirá en un 25%

TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:

Se modifica el Art. 7, quedando como sigue:

Propuesta modificación de tasas por prestación de servicios para el año 2005

Patronato Deportivo Municipal

Explicación Tarifa Propuesta

CARNÉS DE ABONADOS	
HASTA 14 AÑOS	
Trimestre	4,50 €
Año	12,50 €
DE 15 A 17 AÑOS	
Trimestre	7,00 €
Año	22,50 €
DE 18 AÑOS EN ADELANTE	
Trimestre	12,00 €
Año	36,00 €
CARNÉ COMBINADO	270,00 €
UTILIZACIÓN INSTALACIONES	
CAMPO DE FÚTBOL-7 (CÉSPED ARTIFICIAL)	
Abonados	7,00 €
No abonados	15,00 €
Iluminación	3,20 €
GIMNASIO	
un mes	20,00 €
Sesión	3,00 €
ESCUELAS DEPORTIVAS	
RESTO ESCUELAS	
un mes	6,00 €
CURSO 3 DÍAS SEMANA	
Adultos	
1 mes	25,00 €
3 meses	67,00 €
Jubilados	
1 mes	19,00 €
3 meses	55,00 €
Niños	
1 mes	19,00 €

3 meses	55,00 €
CURSO 2 DÍAS SEMANA	
Adultos	
1 mes	19,00 €
3 meses	55,00 €
Jubilados	
1 mes	19,00 €
3 meses	55,00 €
Niños	
1 mes	14,00 €
3 meses	41,00 €
CURSOS DE VERANO – 15 DÍAS	
Adultos	22,00 €
Jubilados	20,00 €
Niños	20,00 €

En Águilas a 22 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Águilas

16390 Modificación de Ordenanzas Fiscales 2005.

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2004 de aprobación inicial de MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2005, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública y audiencia a los interesados.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se publica su texto íntegro a efectos de su entrada en vigor. Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

Tasa por prestación de servicios urbanísticos y otorgamiento de licencias urbanísticas y de obras

Fundamento Legal

Artículo 1

En uso de las facultadas contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos y otorgamiento de Licencias Urbanísticas y de Obras», que se regula por la presente Ordenanza Fiscal y demás normas de aplicación.

Hecho Imponible

Artículo 2

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de la prestación de servicios de índole urbanística y de otorgamiento de licencias urbanísticas y de obras, requeridas por los interesados.

2.- A tal efecto tendrán la consideración de prestación de dichos servicios:

a) Las licencias de división de terrenos.

b) Las licencias de construcción y de obras de cualquier clase, comprendidas las edificaciones de cualquier índole.

c) La concesión de cédulas de habitabilidad.

d) La expedición de cédulas urbanísticas.

e) La entrega de planos y documentos de información urbanística.

f) Certificaciones diversas de actos de trámite y de acuerdos o resoluciones administrativas relacionadas con el urbanismo y sus obras.

g) La marcación de líneas de edificaciones.

h) La tramitación de expedientes.

i) La emisión de informes técnicos sobre el estado de seguridad o ruina de inmuebles.

j) La emisión de informes técnicos o jurídicos a petición de parte sobre cumplimiento de la legalidad urbanística.

Sujeto Pasivo

Artículo 3

Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios y de las licencias sujetas a imposición tributaria.

Responsables

Artículo 4

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios los señalados en el artículo 43 de dicha Ley.

3.- A los efectos de los afectados que anteceden se tendrá en cuenta y aplicará lo establecido en el artículo 41 de la Ley que en los mismos se indica.

Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 5

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base Imponible

Artículo 6

Constituye la base imponible de esta tasa:

En los supuestos de prestación de servicios por información y expedición de cédulas urbanísticas, otorgamiento de licencias y tramitación de expedientes o realización de actuaciones sometidas a tributación con arreglo a lo establecido en el artículo 2; se aplicaran las cuotas que se señalan en la presente Ordenanza.

Cuota Tributaria

Artículo 7

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

I.- CERTIFICACIONES E INFORMES

1.- Por cada certificación urbanística que se expida, se aplicará la tarifa de la Tasa por expedición de documentos o de que entienda la Administración Municipal o Autoridades Locales a instancia de parte, Apartado 5 de la misma.

2.- Por cada informe urbanístico que se expida, incluidos los que se emitan sobre el estado de seguridad o ruina de inmuebles: 130 euros.

3.- Por cada certificación de clasificación urbanística del suelo, relativa a servicios urbanísticos, viviendas de Protección Oficial o que afecte a asuntos con ellas relacionados: 40 euros.

4.- Por cada certificación concerniente a la adecuación a obras a la pertinente licencia concedida:

a) Si se encuentran dentro del casco urbano: 70 euros.

b) Si se hallan fuera del mismo: 85 euros.

5.- Por cada certificación referente a la antigüedad de viviendas:

a) Dentro del casco urbano: 15 euros.

b) Fuera del mismo: 30 euros.

II. CÉDULAS

6.- Por cada cédula urbanística que se expida.

Se entiende como cédula urbanística, la que se determina como tal por el artículo 143 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, vigente: 30 euros.

7.- Por cada cédula de habitabilidad que se facilite:

a) Para 1.^a ocupación

En casco urbano: 25 euros

En resto del término municipal: 50 euros

b) Para sucesivas ocupaciones distinta de la primera.

Por cada ocupación

En núcleo urbano: 18 euros

En resto del termino municipal: 36 euros

8.- Por cada cédula de urbanización.

Se considera cédula de urbanización el documento acreditativo de las condiciones requeridas para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial: 330 euros

III.- LICENCIAS

9.- Por licencias de obras de nueva construcción en proyecto único.

Sobre el importe del correspondiente presupuestado: 0'50%

10.- Para el mismo tipo de licencias cuando se presentan dos proyectos en vez de uno en momentos o plazos diferentes, uno el básico y otro el de ejecución :

Sobre el importe del correspondiente presupuestado: 0,75%

Únicamente se podrá percibir la tasa del 0,75% aludida cuando se presenten dos proyectos, el básico y el de ejecución.

En todo caso no se entenderá concedida la licencia de obras solicitada hasta tanto no haya recaído la resolución o acuerdo de concesión sobre el último de los proyectos presentados, teniendo en todo caso el primero de ellos; el que afecte al básico, nuevo carácter de anticipo o provisional por si el interesado desea hacerlo valer a los efectos que legalmente le sean permitidos.

11.- Por la concesión de licencia para ejecutar obras menores: 9 euros.

Se consideran obras menores las de reparaciones, solado, apertura o cierre de ventanas o huecos, colocación sustitución de barandas, revoco de fachadas de edificios, acondicionamiento o tabicado interior de estos y en general, incluidas las anteriores, las que no requieran para su ejecución proyecto técnico, suscrito por arquitecto o profesional competente con arreglo a las disposiciones vigentes.

12.- Por las licencias que se concedan para instalación de grúas:

a) En terreno privado:

Por semana o fracción de la misma: 30 euros

b) En Terreno municipal:

Por semana o fracción de la misma: 60 euros

13.- Por el otorgamiento de licencias de parcelación:

a) Por la primera o única parcela: 60 euros

b) Por cada parcela más: 30 euros

14.- Por las licencias relativas a proyectos de parcelación y programas de actuación:

Por cada una: 200 euros

15.- Por concesión de licencias relativas a Planas Parciales y Especiales de iniciativa particular.

Por cada una: 700 euros

16.- Por cada licencia de primera ocupación de despachos profesionales o desarrollo de actividades varias: 125 euros

IV VARIOS.

17.- Por tramitación y aprobación de proyectos de urbanización. Sobre el correspondiente presupuestado de ejecución material del mismo se devengará el: 0'60%

18.- Por tramitación y aprobación sobre proyectos o actuaciones de ejecución material de obras urbanísticas: 325 euros

19.- Por tramitación y aprobación, en su caso, de Estudios de detalle y de constitución de entidades urbanísticas colaboradoras: 250 euros

20.- Por marcación de líneas de edificios y actuaciones similares o complementarias .

Por metro lineal: 2 euros

21.- Por entrega de copias de planos relacionados con la actividad urbanística:

a) Por cada copia de plano de superficie inferior a 50 cm cuadrados: 3 euros

Idem. De superficie superior a 50 cm cuadrados: 6 euros

DEVENGO

Artículo 8

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la respectiva solicitud de la licencia municipal o prestación de servicio sujetos a la tasa correspondiente.

La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez iniciada la prestación del servicio solicitado o denegada la licencia pedida.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 9

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa correspondiente se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás normas del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y las que pueda dictar el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y las demás normas que la complementen o desarrollen.

VIGENCIA

Artículo 11

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2005, y en su defecto al día siguiente de su publicación definitiva en el B.O.R.M. y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos

TARIFAS:

1.- Por la expedición de documentos acreditativos de devoluciones de fianzas de cualquier clase: 35 euros

2.- Por la tramitación de expedientes a que se refiere la Ley Autonómica Murciana 1/1995 de Protección del Medio Ambiente, cada uno: 125 euros

3.- Por la tramitación de expedientes de declaración de ruina, cada uno: 125 euros

4.- Por concesión de altas o de alteración de situaciones o de domicilio y demás actuaciones concernientes al Padrón Municipal de Habitantes o documentos complementarios del mismo: 3 euros

5.- Por expedición de certificaciones de cualquier clase, referentes a libros, actas o documentos:

a) Por el primer folio o las que ocupen uno solo: 3 euros

b) Por cada folio más: 1 euro

6.- Por la emisión de informes o copias de los mismo de cualquier clase, no comprendidos singularmente en otros epígrafes: 6 euros

Las tasas comprendidas en los números 5 y 6 que anteceden se incrementarán en un 50% cuando se refieran a documentos o actas con más de cinco años de antigüedad.

7.- Por copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples, por cada folio escrito a máquina o por ordenador: 2 euros

8.- Por cotejo de documentos, por cada hojas: 1 euro

9.- Por reconocimiento de firma: cada uno: 1 euro

10.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES VARIAS.

a) Por la expedición de título relativo a la concesión administrativa de parcelas, nicho o panteones en el Cementerio Municipal.

Por cada título: 6 euros

a1) Autorizaciones de utilización privativa del dominio público, incluido el marítimo-terrestre y zona de servidumbre.

b2) El importe de la tasa será igual al valor económico o importe de la concesión, autorización o adjudicación hecha por la demarcación de costas competente, incrementada en 6 euros por metro cuadrado de ocupación por temporada; y en caso de que esta no hubiere de intervenir, la tasa será de 50 Euros por metro cuadrado de ocupación y año de la misma.

b3) Se podrá hacer la adjudicación por licitación pública, en cuyo caso servirá de tipo la misma cantidad a que se refiere el párrafo b2) del presente apartado.

VARIOS.

1.- Por derechos de examen para participar en pruebas o actos selectivos de cualquier

género convocados por el Ayuntamiento: 15 euros

2.- Por informes que se emitan en materia de tráfico: 36 euros

3.- Por autorización de kioscos o instalaciones municipales ocupados en alquiler la tasa será igual al

precio de adjudicación de la licitación; y si no hubiera licitación 100 euros por metro cuadrado y temporada igual o inferior a un año.

Por cada año o fracción de exceso de ocupación al señalado en el párrafo anterior se satisfará 75 euros por metro cuadrado.

La presente modificación comenzará a regir el día 1 de enero de 2005, y en su defecto al día siguiente de su publicación definitiva en el B.O.R.M. y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Águilas a 22 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Beniel

16540 Aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales.

Habida cuenta que la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 03.11.04, adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo. Transcribiéndose a continuación íntegramente la modificación de las mismas:

1.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se propone una modificación del artículo 3º de esta ordenanza fijando un incremento lineal del 3% de acuerdo con las previsiones de incremento del IPC a 30.09.04, quedando las cuotas tributarias como siguen:

Potencia y clase de vehículo	Año 2005
TURISMOS:	
De menos de 8 CVF	16,79
De 8 a 11,99 CVF	45,56
De más de 12 a 15,99 CVF	96,00
De más de 16 a 19,99 CVF	119,79
De 20 CVF en adelante	149,73
AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	111,43
De 21 a 50 plazas	158,35
De más de 50 plazas	198,29
CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg de c. u.	56,72
De 1.000 a 2.999 Kg de c. u.	111,43
De más de 3.000 a 9.999 Kg de c. u.	158,35

De más de 10.000 Kg de c. u. 198,29

TRACTORES:

De menos de 16 c. f. 23,78

De 16 a 25 c. f. 37,12

De más de 25 c. f. 111,43

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:

De 750 Kg. 999 kg de c. u. 23,78

De 1.000 a 2.999 kg de c. u. 37,12

De más de 3.000 kg de c. u. 111,43

OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores 6,34

Motocicletas hasta 125 cc. 6,34

Motocicletas de 125 hasta 250 cc 10,53

Motocicletas de 251 hasta 500 cc 20,33

Motocicletas de 501 hasta 1000 cc 40,64

Motocicletas de 1001 y más cc 81,30

2.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza reguladora del I.C.I.O., fijando el tipo de gravamen en el 2,70 % para todo tipo de construcción, instalación u obra.

3.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.

Se propone la modificación del artículo 7.2 de la ordenanza quedando como sigue:

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa mensual:

Epígrafes	Año 2005
VIVIENDA	6,97
LOCAL COMERC.	8,35
BAR O TABERNA	13,92
SUPERMERCADO	38,99
ALMACEN	20,19
RESTAURANTE TIPO A	75,92
RESTAURANTE TIPO B	52,23
CAFETERÍA O WISKER.	27,85
INDUSTRIA	75,92

4.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, en cuanto a los tipos impositivos de los siguientes concepto tributarios:

Por solicitud particular de emisión de informes de la Policía Local sobre atestados: 20 euros.

5.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Se modifica el artículo 16 relativo a las cuotas tributarias quedando las figuras impositivas como siguen:

-Por tramitación de Licencia de Obra Menor: 15 euros.

-Por tramitación de Licencia de Obra Mayor: 20 euros.

-Ocupación vía pública Obra Menor: 0,25 euros/m²/día.

-Ocupación vía pública Obra Mayor: 0,25 euros/m²/día.

-Establecimiento de grúa fija: 0,25 euros/m²/día.

-Establecimiento de grúa móvil: 0,25 euros/m²/día.

-Por expedición de Cédula Urbanística: 20 euros.

-Por expedición de Certificado de Servicios: 15 euros.

-Por expedición de Cédula de Habitabilidad: 65 euros.

Por tira de cuerdas: 30 euros.

-Por tira de Cuerdas valla: 5 euros.

-Por tira de cuerdas Rasante: 25 euros.

-Por servicios diversos no especificados: 12 euros.

-Por fotocopia B/N – A4: 0,20 euros.

-Por fotocopia Color – A4: 1,00 euro.

-Por fotocopia B/N – A3: 0,25 euros.

-Por fotocopia Color – A3: 1,20 euros.

-Por fotocopia A2: 3,00 euros.

-Por fotocopia A1: 4,20 euros.

-Por licencia de parcelación: 50 euros.

En cuanto a la redacción dada al art. 16 apartado 4º quedaría como sigue:

Por la Ocupación de la Vía Pública con materiales de construcción, contenedores, grúas, casetas, silos, o cualquier otra maquinaria, se fija cuna cuota de 25 céntimos de euro por metro cuadrado y día ocupados.

6.- TASA POR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, quedando las cuotas tributarias de la forma que sigue:

DESCRIPCIÓN; TARIFA

Retirada del vehículo infractor de la vía pública y traslado al depósito municipal: 55 euros.

Suplemento por cada día o fracción que el vehículo permanezca en el depósito: 7 euros.

Servicio de retirada sin arrastre a depósito: 40 euros.

7.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS.

Se modifica el artículo 7, apartados 1 y 2 de dicha ordenanza quedando redactada de la forma siguiente:

1.º Establecimientos, locales o actividades exentos de los procedimientos de control ambiental regulados por la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia: 120 euros.

2.º Establecimientos, locales o actividades sujetos a los procedimientos de control ambiental regulados por la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia: 300 euros.



**FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 28345 A LA 28408**

BORM

8.- TASAS CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se modifica el artículo 6.º quedando como sigue:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Registro de permutas y transmisiones cuya concesión a perpetuidad sea transmitida entre particulares, quedando exentos del pago cuando el transmitente y adquirente gocen del parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado: 35,00 euros.

Conservación Cementerio (año/nicho): 3'50 euros.

Solar sin edificar (por m²): 2,00 euros.

Licencia de sepultura: 20,00 euros.

Licencia obras (por nicho a construir): 15,00 euros.

Exhumación/Inhumación: 25,00 euros.

9.- TASA POR DERECHOS ACOMETIDA A LA RED DE ABASTECIMIENTO.

Se modifica la tarifa de los derechos de acometida a la red de abastecimiento de agua potable, estableciéndose en: 65 euros.

10.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, (VADOS)

Se modifica el Artículo 6 quedando las tarifas a aplicar las siguientes:

POR CAPACIDAD REAL EN LOCALES Y SOLARES:

1.- De 1 a 3 coches: 62,00 euros/año

2.- De 4 a 10 coches: 124,00 euros/año

3.- De 11 a 20 coches: 186,00 euros/año

4.- De 21 en adelante: 248,00 euros/año

11.- TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, ETC. SOBRE LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 4 añadiendo un nuevo párrafo, quedando como sigue:

2.- En especial tendrán la condición de tales sujetos pasivos las empresas comercializadoras de energía eléctrica o cualquier otro fluido.

Se modifica el artículo 5.2 quedando como sigue:

Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras o comercializadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.

Se modifica el artículo 6 quedando redactado como sigue:

El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras o comercializadoras

de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5.2 anterior.

12.- TASA POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS .

Se modifica el art. 6, en cuanto a cuota tributaria por ocupación de la vía pública con mesas y sillas de los siguientes apartados quedando redactado como sigue:

-Por m² o fracción de ocupación de terrenos de uso público con máquinas expendedoras, recreativas y otros elementos análogos: 25 euros/año.

-Por cada mesa, que dará derecho a la ocupación con cuatro sillas se fija una cuota anual de: 70 euros/ mesa y por la temporada comprendida entre el 1 de marzo y el 31 de octubre la cuota será de 50 euros/mesa.

-Cuando la ocupación de mesas y sillas comprenda la colocación de toldos, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos la cuota se aumentará un 25%.

-Por m² o fracción de ocupación de terrenos de uso público con instalación de Quioscos o casetas de venta de artículos: 50 euros/año.

13.- TASA POR SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Se modifica el apartado 3) quedando redactado como sigue:

Establecer una bonificación en el consumo de Agua Potable para las Familias Numerosas que acrediten tal condición, mediante la presentación del carné expedido por la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2003 de 18 de Noviembre de Protección a las Familias Numerosas, consistente en aplicar la tarifa correspondiente al bloque de 0 a 21 m³ los metros consumidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, contra las referenciadas ordenanzas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Beniel a 20 de diciembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

Calasparra

16702 Aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales.

Aprobadas definitivamente las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e Impuestos sobre

Vehículos de Tracción Mecánica, se procede a la publicación de sus textos íntegros, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal N.º 2

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Fundamento legal y hecho imponible

Artículo 1.º El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Sujeto pasivo

Artículo 2.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 3.º 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose esta exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

La exención tendrá efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquél en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud, a partir del momento en que por la Administración Municipal sea declarada tal exención.

Las exenciones previstas en este apartado no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) de este artículo, los interesados deberán acompañar la solicitud con los documentos que se indican:

a) Para solicitar las exenciones previstas en la letra e), deberán acompañar original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- Permiso de Circulación.
- Certificado de Características.
- Carnet de Conducir (anverso y reverso).
- Declaración administrativa de Minusvalía expedida por el Organismo o autoridad competente.
- Declaración responsable del uso exclusivo del minusválido del vehículo para el que se solicita la exención.

b) Para solicitar las exenciones previstas en la letra g), deberán acompañar original o fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

- Permiso de Circulación.
- Certificado de Características.
- Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Artículo 4.º Se establece una bonificación de hasta el 100 por 100 en la cuota de este impuesto en vehículos históricos de más de 40 años, conforme a la siguiente tabla:

- | | |
|------------------|-----------------------|
| - Más de 40 años | 70% de bonificación. |
| - Más de 50 años | 80% de bonificación. |
| - Más de 60 años | 90% de bonificación. |
| - Más de 70 años | 100% de bonificación. |

La antigüedad del vehículo contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión, adjuntando en todo caso tarjeta de inspección técnica del vehículo y permiso de circulación. Una vez reconocido por la Administración Municipal el derecho al disfrute de esta bonificación, la misma surtirá efectos en el ejercicio siguiente a aquél en que se formula la pertinente solicitud.

Bases y cuota tributaria

Artículo 5.º Las tarifas a aplicar en el Municipio se recogen en el siguiente cuadro:

Clase de Vehículo y Potencia	Cuota: Euros	Coefficiente
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	17,67	1,40
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,71	1,40
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,72	1,40
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	134,42	1,50
De 20 caballos fiscales en adelante	190,40	1,70
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	116,62	1,40
De 21 a 50 plazas	166,10	1,40
De más de 50 plazas	207,62	1,40
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	59,19	1,40
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	116,62	1,40
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	166,10	1,40
De más de 9.999 kg. de carga útil	207,62	1,40
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	24,74	1,40
De 16 a 25 caballos fiscales	38,88	1,40
De más de 25 caballos fiscales	116,62	1,40
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	24,74	1,40
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	38,88	1,40
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	116,62	1,40
F) Vehículos:		
Ciclomotores	6,63	1,50
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,63	1,50
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	11,36	1,50
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	22,73	1,50
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	49,37	1,63
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	98,75	1,63

Artículo 6.º Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el anexo II

del Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos. La potencia fiscal se establecerá de acuerdo con el artículo 11 del citado Real Decreto.

Periodo impositivo y devengo

Artículo 7.º 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

Régimen de declaración y liquidación

Artículo 8.º 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento.

Artículo 9.º 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con 15 o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 10.º El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación.

Artículo 11.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 12.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 13.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se dispone en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio 2005 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.

El Secretario.—V.º B.º El Alcalde.

Ordenanza fiscal N.º 3

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2.º El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los

terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3.º 1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Exenciones

Artículo 4.º 1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A estos efectos, deberá instarse solicitud expresa al Ayuntamiento y una vez reconocida dicha exención por la Administración Municipal, la misma surtirá efecto en el ejercicio siguientes a aquél en que se formula la correspondiente solicitud.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las

entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Sujetos pasivos

Artículo 5.º 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Base imponible

Artículo 6.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales el porcentaje de reducción siguiente:

Primer año	60 %
Segundo año	55 %
Tercer año	50 %
Cuarto año	45 %
Quinto año	40 %

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultante del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual indicado en el cuadro siguiente:

Periodo	Porcentaje anual
De 1 a 5 años	3,0 %
De hasta 10 años	2,7 %
De hasta 15 años	2,6 %
De hasta 20 años	2,4 %

Tipo de gravamen y cuota

Artículo 7.º 1. Los tipos de gravamen del impuesto son los siguientes:

Periodo	Tipo de gravamen
De 1 a 5 años	30 %
De hasta 10 años	27 %
De hasta 15 años	26 %
De hasta 20 años	26 %

2. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el punto anterior.

Devengo

Artículo 8.º 1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Gestión tributaria del impuesto

Sección Primera. Obligaciones de los contribuyentes.

Artículo 9.º 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el Impuesto, según modelo oficial que facilitará aquélla, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el

plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Sección Segunda. Liquidaciones.

Artículo 10.º 1. Los sujetos pasivos del Impuesto podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal.

2. La autoliquidación llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma, dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del artículo anterior.

3. Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Sección Tercera. Recaudación.

Artículo 11.º La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sección Cuarta. Devoluciones.

Artículo 12.º 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección Quinta. Infracciones y sanciones.

Artículo 13.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se dispone en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio de 2005 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.

El Secretario.—V.ºB.º: El Alcalde.

Ordenanza Fiscal N.º 5

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de la facultad que le confiere el mismo, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas. Este Impuesto se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza fiscal.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo 2.º 1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, dentro del término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3.º No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de la transmisión, así como la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que hayan sido utilizados durante igual período de tiempo.

b) La venta de productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalar a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

Sujetos pasivos

Artículo 4.º Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en el término municipal de Calasparra cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Exenciones

Artículo 5.º 1. Están exentos del impuesto:

c) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los respectivos organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

d) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando ésta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

e) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo

alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

f) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

g) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si

facilitasen a sus alumnos libros de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

h) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

i) La Cruz Roja Española.

j) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Las exenciones previstas en los párrafos e), f) y g) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

4. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

6. Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Cuota tributaria

Artículo 6.º La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza actividad regulados en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza.

Coeficiente de ponderación

Artículo 7.º Sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 5 de la presente Ordenanza fiscal.

Coeficiente de situación

Artículo 8.º 1. A los efectos previstos en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. La 1ª Categoría Fiscal incluye las calles de categoría 1ª a 6ª, y la 2ª Categoría Fiscal incluye las calles de categoría 7ª a 11ª, ambas conforme a la clasificación de calles vigente en este Municipio.

2. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguientes:

Categoría Fiscal de las Vías Públicas	1ª Categ.	2ª Categ.
Coeficiente Aplicable	1,65	1,53

Bonificaciones y reducciones

Artículo 9.º 1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1 letra b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Las bonificaciones a las que se refieren los puntos anteriores alcanzan exclusivamente a la cuota tributaria integrada por la cuota de Tarifa modificada, por aplicación de los coeficientes previstos en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza.

La bonificación no afecta al recargo provincial, que recaerá sobre las cuotas mínimas.

3. No se aplicarán otras reducciones que las expresamente establecidas en las Tarifas del impuesto.

Periodo impositivo y devengo

Artículo 10.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán

solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

Gestión tributaria del impuesto

Artículo 11.º 1. El impuesto se gestionará a partir de la matrícula del mismo que forme la Administración Gestora anualmente, y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, el recargo provincial. La matrícula de cada ejercicio se cerrará el 31 de diciembre del año anterior, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas durante dicho año y presentadas hasta el 31 de enero.

2. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

3. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración Gestora de este tributo las declaraciones de alta, variaciones o bajas en las formas y modelos que ésta determine.

Para el cumplimiento de las expresadas obligaciones se estará a lo dispuesto al respecto por los artículos 5, 6, 7 y 8 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto de actividades económicas, y se regulan la delegación de competencias en materia de gestión censal.

Infracciones y sanciones

Artículo 12.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se dispone en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del ejercicio de 2005 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil cuatro.

El Alcalde, **Jesús Navarro Jiménez**.

Cartagena

16444 Aprobado el padrón que ha de servir de base para la exacción del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el ejercicio de 2005.

La Concejal Delegada de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, hace saber:

Que aprobado por resolución de 9 de diciembre de 2004 el padrón que ha de servir de base para la exacción del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el ejercicio de 2005, se hace público que el referido padrón se encuentra en exposición pública en la Sección de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, planta baja, c/ Sor Francisca Armendáriz, 6.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en el citado padrón a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante la Alcaldía-Presidencia recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir de la presente publicación.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: desde el día 1 de febrero hasta el 31 de marzo de 2005, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago: Caja de Ahorros de Murcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), en los días y horario bancario por éstas establecido.

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

Cartagena a 9 de diciembre de 2004.—La Concejal Delegada de Hacienda, María Ángeles Palacios Sánchez.

Cartagena

16431 Modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, para el ejercicio 2005.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de cinco de noviembre de 2004,

fue provisionalmente aprobada la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, para el ejercicio 2005.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 12 de noviembre de 2004, número 263, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto íntegro de la modificación es el siguiente:

«1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora en lo que afecta a:

«Artículo 8º: 3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes

A) En Bienes de Naturaleza Urbana 0,6945%

B) Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,6945%

Disposición adicional: En el supuesto de que por norma estatal sean actualizados los valores catastrales que constituyen las base imponible del Impuesto, el tipo de gravamen se regulará automáticamente, de forma que la cuota revisada no supere el 3,5% de la cuota devengada en el ejercicio 2004.

2.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el contenido del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora quedando redactado del siguiente tenor en lo que afecta:

«Cuadro de tarifas:

	Año 2005
	Cuota Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	21,83
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	58,91
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	124,38
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	154,93
De 20 caballos fiscales en adelante	193,63
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	155,85
De 21 a 50 plazas	221,98
De más de 50 plazas	277,48
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	79,11
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	155,85
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	221,98
De más de 9.999 Kg. carga útil	277,48

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	33,06
De 16 a 25 caballos fiscales	51,96
De más de 25 caballos fiscales	155,85

E) Remolques y semiremolques:

De menos de 1.000 Kg. y más de 750 kg de carga útil	33,06
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	51,96
De más de 2.999 Kg. de carga útil	155,85

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	8,26
Motocicletas hasta 125 cc	8,26
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,17
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	28,34
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	56,67
Motocicletas de más de 1.000 cc.	113,35

Calles de 2ª categoría	25,15
Calles de 3ª categoría	22,34
ZONA 2	23,19
ZONA 3	11,78
ZONA 4	9,51
ZONA 5	7,78

b) Puestos temporales de carácter desmontable:
€/m²/día

ZONA 1	
Calles de 1ª categoría	0,41
Calles de 2ª categoría	0,28
Calles de 3ª categoría	0,25
ZONA 2	0,26
ZONA 3	0,13
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,09

Tasas Municipales**A.- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.****1.- Tasa por ocupación de la vía pública con quioscos**

Se modifica el artículo 6:

a) Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontable o no:

Tarifas previstas para quioscos de dimensiones normalizadas (6.3 m²)

Zonas	Euros/Año
ZONA 1	
Calles de 1ª categoría	235,26
Calles de 2ª categoría	158,42
Calles de 3ª categoría	140,74
ZONA 2	146,12
ZONA 3	74,22
ZONA 4	59,89
ZONA 5	49,03

En el supuesto que las dimensiones de los quioscos sean superiores o inferiores a la considerada como normalizada, se aplicará la tarifa siguiente de conformidad con los m² de ocupación efectiva.

Zonas	M ² /Euros/Año
ZONA 1	
Calles de 1ª categoría	37,34

2.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con vallas, mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se modifica el artículo 6:

1) Vallas

	€/m ² /mes
ZONA 1	
Calles de 1ª categoría	12,45
Calles de 2ª categoría	8,38
Calles de 3ª categoría	7,45
ZONA 2	7,73
ZONA 3	3,93
ZONA 4	3,17
ZONA 5	2,59

2) Mercancías, materiales de construcción, por cada m² o fracción.

Por cada metro cuadrado o fracción, ocupado con mercancías, escombros, materiales de construcción. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será €/m²/día.

	€/m ² /día
ZONA 1	
Calles de 1ª categoría	0,41
Calles de 2ª categoría	0,28
Calles de 3ª categoría	0,25
ZONA 2	0,26
ZONA 3	0,13
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,09

3) Contenedores

	€/m ² /día
ZONA 1	
Calles de 1ª categoría	0,41
Calles de 2ª categoría	0,28
Calles de 3ª categoría	0,25
ZONA 2	0,26
ZONA 3	0,13
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,09

4) Andamios

Por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y apoyo en el suelo.

	€/m ² /día
ZONA 1	
Calles de 1ª categoría	0,41
Calles de 2ª categoría	0,28
Calles de 3ª categoría	0,25
ZONA 2	0,26
ZONA 3	0,13
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,09

5) Asnillas

	€/m ² /día
ZONA 1	
Calles de 1ª categoría	0,41
Calles de 2ª categoría	0,28
Calles de 3ª categoría	0,25
ZONA 2	0,26
ZONA 3	0,13
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,09

6) Grúas

Las siguientes tarifas se aplicarán a la ocupación del dominio público con grúas (tarifa uno) salvo que ésta sea superior o inferior a 36m² en cuyo caso se aplicará la tarifa señalada con el número dos mediante la efectiva ocupación por m² y día.

TARIFA UNO

	€/m ² /día
ZONA 1	
Calles de 1ª categoría	14,94
Calles de 2ª categoría	10,06
Calles de 3ª categoría	8,94
ZONA 2	9,28
ZONA 3	4,71
ZONA 4	3,80
ZONA 5	3,11

TARIFA DOS

	€/m ² /día
ZONA 1	
Calles de 1ª categoría	0,41
Calles de 2ª categoría	0,28
Calles de 3ª categoría	0,25
ZONA 2	0,26
ZONA 3	0,13
ZONA 4	0,11
ZONA 5	0,09

Se introduce una nueva tarifa por ocupación del dominio público:

7) Cortes de calle para realización de obras o instalaciones a instancias de particulares.

	€/m ² / hora
ZONA 1	
Calles de 1ª categoría	0,017
Calles de 2ª categoría	0,0117
Calles de 3ª categoría	0,0104
ZONA 2	0,0108
ZONA 3	0,005
ZONA 4	0,0046
ZONA 5	0,0038

3.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 6 . La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

A) TARIFA ANUAL POR MESA Y 4 SILLAS

	Euros/Año
ZONA 1	
Calles de 1ª categoría	85,89
Calles de 2ª categoría	57,84
Calles de 3ª categoría	51,38
ZONA 2	53,34
ZONA 3	27,10
ZONA 4	21,87
ZONA 5	17,90

4.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (pasaderas):

Se modifica el artículo 6 y se introduce una tarifa para adaptación a la ordenanza sustantiva de pasaderas.

	Euros
A) Tarifa por la reserva de la vía pública.	
Por la concesión de aparcamiento prohibido a terceros al año	149,37

Por la reserva de la vía pública por m/lineal o fracción	12,45	Calles y pedanías de 3ª categoría	3,93
Por la reserva de la vía pública por m² o fracción	12,45	Calles y pedanías de 4ª categoría	3,12
Por camión de mudanzas al día o descarga	20,50	Calles y pedanías de 5ª categoría	2,19
B) Tarifa por la entrada de vehículos a través de las aceras (pasaderas)		Calles y pedanías de 6ª categoría	1,31
	Euros	2.- Domicilios particulares. Recogida alterna (reducción del 40%)	
1. Aparcamiento comunidades		Calles y pedanías de 1ª categoría	4,23
1.1. Por cada pasadera con autorización para aparcamiento de 2 hasta 5 vehículos.	179,24	Calles y pedanías de 2ª categoría	3,36
1.2. Por cada plaza de aparcamiento más	5,4	Calles y pedanías de 3ª categoría	2,36
1.3. Por cada m/lineal o fracción	59,74	Calles y pedanías de 4ª categoría	1,86
2.- Pasaderas en establecimientos, industrias comerciales o naves industriales		Calles y pedanías de 5ª categoría	1,31
2.1. Por la concesión de la pasadera	224,06	Calles y pedanías de 6ª categoría	0,78
2.2. Por cada m/l o fracción	74,69	3.- Comercios, oficinas, hospitales, etc...	
3.- Pasaderas en garajes privados:		Hipermercados	1.886,40
A) Garajes privados		Grandes camping	4.244,65
3.1. Por cada pasadera o garaje privado hasta 5 vehículos.	268,87	Camping de menos de 1.000 plazas	580,42
3.2. Por cada plaza de aparcamiento. más	5,40	Hoteles, apartahoteles de 3 0 más estrellas o llaves, hasta 50 habitaciones.	113,19
3.3. Por cada m/lineal o fracción más	89,62	Cada 50 habitaciones más o fracción.	15,09
B) Garajes individuales		Otros hoteles, pensiones, alojamientos turísticos o similares hasta 50 habitaciones	52,83
3.4. En garajes individuales (edificios o locales que dispongan de garaje o aparcamiento con una capacidad de una plaza de vehículo automóvil)	89,62	Por cada 50 habitaciones más o fracción.	7,55
3.5. Por cada m/lineal o fracción más	29,87	Locales de seguros e instituciones financieras Bancos, y similares.	67,91
4.- Pasaderas en viviendas unifamiliares		Centros, instituciones docentes, academias o similares :	
4.1. Por cada pasadera en viviendas unifamiliares con capacidad máxima para 2 vehículos	89,62	Hasta 500 m2	22,56
4.2. Por cada m/lineal o fracción más	29,87	De 500 a 1.000 m2	37,73
5. Pasadera de uso temporal		Más de 1.000 m2	67,91
5.1. Por menos de 6 meses	89,62	Comercio al por menor de productos alimenticios y floristerías.	45,27
5.2. Por cada tres meses más	44,81	Comercio al por menor de productos alimenticios y floristerías, en pedanías.	24,90
6. Placa prohibición homologada	11,16	Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes hasta 100 m2	33,96
Se incorporan a la bonificación del 50% de la cuota todos los Polígonos Industriales, Entidades del Hondón, el Plan, San Antonio Abad y San Félix.		Por cada 100 m2 más o fracción se incrementan	0,75
B- Tasas por prestación de servicio publico o realización de actividades administrativas en régimen de derecho publico de competencia local.		Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes, en pedanías	18,87
1.- Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.		Cocheras individuales	3,78
Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora en lo que respecta a las tarifas de la Tasa:		Garages con capacidad hasta 5 vehículos	11,32
1.- Domicilios particulares. Recogida diaria		Por cada 5 vehículos más	0,37
	Euros/Mes	Galerías comerciales	1.131,83
Calles y pedanías de 1ª categoría	7,06	Lonjas	377,29
Calles y pedanías de 2ª categoría	5,61	Grandes hospitales	1.518,40
		Clínicas, hospitales y otros establecimientos sanitarios sin camas, o hasta 50 camas	75,45
		Por cada cama más, en su caso	3,78

Supermercados:	
Hasta 150 m2	75,45
Por cada 50 m2 más o fracción	11,32
Supermercados, en pedanías :	
Hasta 150 m2	24,83
Por cada 50 m2 más o fracción	11,32
Cines, teatros, discotecas, salas de baile	
Disco pub, juegos de bingo.	52,83
Cines, teatros, discotecas, salas de baile	
Disco pub, juegos de bingo, en pedanías.	30,18
Locales destinados a restaurantes, cafeterías, bares donde se sirve comida hasta 100 m2	52,83
Por cada 50 m2 más o fracción	3,78
Locales destinados a restaurantes, cafeterías, bares donde se sirve comida hasta 100 m2, en pedanías	30,18
Por cada 50 m2 más o fracción	3,78
Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas o similares sin servicio de comida	
Hasta 100 m2	37,73
Por cada 50 m2 más o fracción	2,26
Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas o similares sin servicio de comida en pedanías	
Hasta 100 m2	24,90
Por cada 50 m2 más o fracción	2,26
Lavanderías, peluquerías, zapaterías, tiendas de aparatos fotográficos, estancos y similares	15,09
Oficinas, despachos y otros	11,32
Almacenes	11,32
Locales cerrados	7,55
En playas se aplicará una reducción del 35%.	
Las actividades que dispongan de compactador de residuos satisfarán el 60% de la Tarifa.	
4.- Fabricas, talleres y empresas	
Hasta 100 m2	37,73
Cada 100 m2 más o fracción	7,55
Pequeños talleres de menos de 100 m2	18,87
Grandes fábricas de más de 10.000 m2 de superficie total	1131,83
2.- Tasa por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos	
Se modifica la tarifa a aplicar del artículo 6.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora:	
	Euros
1.- Concesión de licencia para uso de armas	28,57
2.- Venta De Textos:	
Ordenanzas Municipales	5,41
Ordenanzas Fiscales	5,41
Presupuestos	6,56
Reglamentos	1,31

Nomenclator de calles	1,31
Plano o guía de la ciudad	2,13
Boletín de Información Municipal	2,63
Protocolo	14,28
Plano o guía del término municipal	4,26
Plan General de Ordenación Urbana	25,08
3.- Solicitud de informes a la Policía Local sobre accidentes de tráfico, a instancia de particulares:	
- De uno a dos folios	28,72
- De tres folios en adelante	44,48
	Euros
4.- Certificado de distancia en Kms a centro de trabajo, colegios, empresas, etc	
- Por cada Km.	0,17
- Por cada hora de policía o fracción	12,97
5.- Planos e impresos no tarifados expres. Mínimo	1,31
6.- Cualquier copia a instancia de interesado, por folio	0,33
7.- Compulsa del D.N.I.	0,32
8.- Otras compulsas	0,63
9.- Bastanteo de poderes	12,69

3.- Tasa por la actividad administrativa de licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler

Se modifica el artículo 6 .

Tarifa	Euros
1.- Por expedición título acreditativo concesión licencia	564,76
2.- Sustitución del vehículo adscrito a la licencia	30,04
3.- Renovación del título por cambio de titular:	
A) Transferencia entre parientes	112,95
B) Todos los demás supuestos	564,76
4.- Carnet municipal de conductor	15,10
5.- Renovación del carnet	3,77

4.- Tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos.

Se modifica la Tarifa del artículo 6:

Tasa por Tn de basura 13,15 €

5.- Tasa por la realización de actividades singulares de regulación del tráfico urbano tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la policía municipal

Se modifica el artículo 6:- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de:

Un policía, por cada hora o fracción	14,61
Una motocicleta policial por cada hora o fracción	6,89
Un coche patrulla, por cada hora o fracción (sólo vehículo)	15,93

6.- Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de las licencias urbanísticas y otros documentos urbanísticos.

Se modifica el artículo 6:

Tarifas	Euros
1.- Licencias de obra menor	34,43
2.- Licencias de Obra Mayor:	
2.1. Vivienda Unifamiliar.	104,65
2.2. Edificios o grupos de viviendas hasta 5 viviendas	156,30
2.3. Edificios o grupos de viviendas hasta 10 viviendas	225,93
2.4. Edificios o grupos de viviendas hasta 15 viviendas	299,69
2.5. Edificios o grupos de viviendas de más de 15 viviendas	388,88
2.6. Otros Edificios:	
2.6.1. Hasta 1.000 m2 construidos	156,30
2.6.2. Desde 1.000 hasta 5.000 m2 construidos	225,93
2.6.3. Desde 5.000 hasta 10.000 m2 construidos	299,69
2.6.4. Más de 10.000 m2 construidos	388,88
3. Señalamiento de alineaciones y rasantes (tira de cuerda)	29,05
4.- Cédulas urbanísticas, certificados e informes	34,31
5.- Cédula de habitabilidad	38,48
6.- Licencia de primera ocupación:	
6.1. Vivienda Unifamiliar	38,48
6.2 Edificios o grupos de edificios hasta 5 viviendas	65,01
6.3 Edificios o grupos de edificios hasta 10 viviendas	93,72
6.4. Edificios o grupos de edificios hasta 30 viviendas	127,67
6.5. Edificios o grupos de edificios de más de 30 viviendas	274,54
6.6. Otros edificios:	
6.6.1. Hasta 500 m2 construidos	93,72
6.6.2. Desde 500 a 1.000 m2 construidos	187,02
(En este caso se adicionará por cada 1.000 m2 o fracción 1 unidad)	
7.- Licencia de cédula de habitabilidad de segunda ocupación	38,48
8.- Tramitación a instancia de los administrados de expedientes de declaración de fincas en estado de ruina	78,47
9.- Tramitación a instancia de los interesados en Planes Parciales Planes Especiales, Programas de Actuación Urbanísticos, Estudios de detalle y Modificación del Plan General	204,07
10. Tramitación de expedientes en general a instancia de los interesados, excepto denuncias a particulares	38,14
11.- Tramitación de expedientes de uso excepcional	56,91

12.- Instrumentos de Gestión Urbanística: tramitación de expedientes de Reparcelación, Expropiaciones cuando el beneficiario es un particular, Proyectos de Compensación, Cambios de sistema o de Redelimitación de Unidad de Actuación, Proyectos de Urbanización, Obras Ordinarias de Urbanización, Estatutos, Bases y constitución de Entidades colaboradoras, Delimitación y división de unidades de actuación	195,36
13.- Inspección urbanísticas: por cada inspección a la hora o fracción	18,22
14.- Expedición de planos urbanísticos de las siguientes dimensiones:	
- En tamaño AO. Unidad	2,78
- En tamaño A1. Unidad	1,47
- En tamaño A3. Unidad	0,33
- En tamaño mayor de AO	4,26
15.- Fotocopia o xerocopia de normativas urbanísticas, etc en tamaño DIN A4. Unidad	0,33
16.- Certificados de innecesariedad de parcelación.	49,76
17.- Parcelaciones y segregaciones	70,77
18.- Proyectos de demolición	97,27

7.- Tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Cuota de servicio año 2.005	2,43 Euros//Mes
Cuota de consumo año 2.005	0,1810 Euros/M ³

Precios Públicos

1.- Por prestación de servicios de escolaridad y comedor en las escuelas municipales

	Euros
Cuota de escolaridad	63,16
Cuota de comedor y escolaridad	91,18

2.- Por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales

Precios de alquiler por la utilización de pistas por entretenimientos y competiciones deportivas.

1.1.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO WSELL DE GUIMBARDA.	
1.1.1.- Pista central con luz por hora	17,70
1.1.2.- Pista central sin luz por hora	13,35
1.1.3.- Pista exterior, con luz, por hora	10,00
1.1.4.- Pista exterior, sin luz, por hora	6,30
1.1.5.- Pista tenis, con luz, por hora	4,35
1.1.6.- Pista tenis, sin luz, por hora	3,20
1.1.7.- Pista frontón, con luz, por hora	5,00
1.1.8.- Pista frontón, sin luz, por hora	3,50
1.1.9.- Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	33,85

1.1.10.- Tatami, máx 40 personas, por hora	41,50	1.5.2	Tatami, máx 20 personas, por hora	33,90
1.1.11.- Sala de Danza, máx. 20 personas, hora	25,00	1.5.3	Sauna, una utilización, por hora	4,45
1.1.12.- Pista con taquilla, por hora	126,80	1.5.4	Sauna, bono de 10 usos	36,95
1.1.13.- Uso balón, por hora	1,65	1.5.5	Sauna, abonados P.M.D., 1 utilización/hora	3,40
1.1.14.- Utilización sala de musculación, 1 sesión	3,40	1.5.6	Sauna, abonados P.M.D., bono 10 usos	28,00
1.1.15.- Alquiler raquetas de tenis y badminton	1,35	1.5.7	Utilización sala de musculación, una sesión	3,40
1.1.16.- Alquiler mesa de tenis, 1 hora	1,70	1.6.-	CAMPO DE FUTBOL MUNDIAL '82	
1.1.17.- Alquiler mesa de tenis, mañanas 3 horas	3,40	1.6.1	Lunes a viernes con luz, por hora	10,55
1.1.18.- Tiro con arco, 1 uso, 2 horas	3,40	1.6.2	Lunes a viernes sin luz, por hora	7,15
1.1.19.- Tiro con arco, bono mensual	7,25	1.6.3	Lunes a viernes con luz total, por hora	12,40
1.1.20.- Tiro con arco, bono trimestral	10,75	1.6.4	Sábados y domingos sin luz, por 90 minutos	16,05
1.1.21.- Tiro con arco, bono anual	25,25	1.6.5	Sábados y domingos con luz, por 90 minutos	24,30
1.2.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUATRO SANTOS - BARRIO PERAL		1.6.6	Sábados y domingos con luz total, por 90 minutos	31,20
1.2.1 Pista completa con luz por hora	17,60	1.6.7	Marcaje de campo	4,25
1.2.2 Pista completa sin luz por hora	13,35	1.6.8	Campo con taquilla por hora	35,00
1.2.3 1/3 pista con luz por hora	12,40	1.7.-	PISCINA URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO	
1.2.4 1/3 pista sin luz por hora	9,20	1.7.1	Un baño adulto	2,50
1.2.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	33,85	1.7.2	Un baño niño	1,25
1.2.6 Pista con taquilla, por hora	75,85	1.7.3	Bono 10 baños adultos	16,45
1.2.7 Uso de balón, por hora	1,35	1.7.4	Bono 10 baños niños	7,55
1.2.8 Pista exterior, con luz, por hora	9,65	1.7.5	Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios)	19,85
1.2.9 Pista exterior, sin luz, por hora	6,00	1.7.6	Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios)	184,00
1.2.10 Pista tenis, con luz, por hora	3,95	1.8.-	PISCINA POZO ESTRECHO	
1.2.11 Pista tenis, sin luz, por hora	2,70	1.8.1	Un baño adulto	3,10
1.2.12 Rocódromo 1 sesión, 2 horas	2,70	1.8.2	Un baño niño	1,75
1.2.13 Rocódromo bono trimestral	13,55	1.8.3	Bono 10 baños niños	16,00
1.2.14 Rocódromo bono anual	28,65	1.8.4	Bono 10 baños adultos	7,60
1.3.- PABELLÓN LOS DOLORES		1.8.5	Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios, hora)	20,00
1.3.1 Pista completa con luz por hora	17,60	1.8.6	Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios)	184,20
1.3.2 Pista completa sin luz por hora	13,45	1.8.7	Alquiler pista polideportiva	3,50
1.3.3 1/3 pista con luz por hora	12,40	1.8.8	Alquiler pista de tenis	2,05
1.3.4 1/3 pista sin luz por hora	9,20	1.9.-	PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE EL ALGAR	
1.3.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	33,85	1.9.1	Pista completa con luz por hora	14,20
1.3.6 Uso de balón, por hora	1,35	1.9.2	Pista completa sin luz por hora	9,20
1.3.7 Pista con taquilla, por hora	75,45	1.9.3	1/3 pista con luz por hora	9,95
1.4.- PISTA DE ATLETISMO		1.9.4	1/3 pista sin luz por hora	7,45
1.4.1 Pago de utilización anual	25,45	1.9.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	25,90
1.4.2 Pago de utilización trimestral	12,75	1.9.6	Uso de balón, por hora	1,35
1.4.3 Pago anual Atletas federados	12,75	1.10.-	PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMENEZ DE LA ESPADA	
1.4.4 Bono familiar anual	36,10	1.10.1	Pista completa con luz por hora	17,60
1.4.5 Bono familiar trimestral	19,75	1.10.2	Pista completa sin luz por hora	13,45
1.4.6 Una utilización	1,35	1.10.3	1/2 pista con luz por hora	12,00
1.4.7 Alquiler instalación 2 calles por grupo/hora	28,75	1.10.4	1/2 pista sin luz por hora	9,20
1.4.8 Alquiler Fútbol sala	14,30	1.10.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	33,75
1.5.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA				
1.5.1 Sala múltiple, máx 20 personas, por hora	25,05			

1.10.6	Pista con taquilla por hora	68,60	1.16.4	1/3 pista sin luz por hora	9,20
1.10.7	Uso de balón, por hora	1,35	1.16.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	33,50
1.11.-	PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCIA		1.16.6	Pista con taquilla, por hora	68,60
1.11.1	Pista completa con luz por hora	14,10	1.16.7	Uso balón, por hora	1,35
1.11.2	Pista completa sin luz por hora	9,20	1.17	PABELLÓN SAN ANTÓN	
1.11.3	1/3 pista con luz por hora	9,50	1.17.1	Pista completa con luz por hora	17,60
1.11.4	1/3 pista sin luz por hora	6,60	1.17.2	Pista completa sin luz por hora	13,35
1.11.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	26,00	1.17.3	1/3 pista con luz por hora	12,00
1.11.6	Uso de balón, por hora	1,35	1.17.4	1/3 pista sin luz por hora	9,20
1.11.7	Sala musculación 3 horas semanales	14,50	1.17.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	33,50
1.11.8	Sala musculación 5 horas semanales	19,30	1.17.6	Pista con taquilla, por hora	68,60
1.12.-	PISCINA CASA DE LA JUVENTUD		1.17.7	Uso balón, por hora	1,35
1.12.1	Un baño adulto	2,50	2- ACTIVIDADES DOCENTES		
1.12.2	Un baño niño	1,25	2.1.-	PABELLÓN CUBIERTO WSELL DE GUIMBARDA.	
1.12.3	Bono 10 baños adultos	16,45	2.1.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,40
1.12.4	Bono 10 baños niños	7,55	2.1.2	Aerobic, 3 h/s	18,40
1.12.5	Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios)	19,85	2.1.3	Musculación, 5 h/s	23,60
1.12.6	Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios)	184,00	2.1.4	Musculación, 3 h/s	18,40
1.13.-	POLIDEPORTIVO CASA DE LA JUVENTUD		2.1.5	Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s	9,20
1.13.1	Pista de Baloncesto completa con luz por hora	6,75	2.1.6	Taekwondo, niños, 3 h/s	17,20
1.13.2	Pista de Baloncesto completa sin luz por hora	5,70	2.1.7	Taekwondo, adultos, 3 h/s	18,40
1.13.3	Pista de Fútbol completa con luz por hora	8,50	2.1.8	Judo, adultos, 3 h/s	18,40
1.13.4	Pista de Fútbol completa sin luz por hora	6,50	2.1.9	Judo, niños, 3 h/s	17,20
1.13.5	Pista de Patinaje completa con luz por hora	8,50	2.1.10	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s	29,40
1.13.6	Pista de Patinaje completa sin luz por hora	6,50	2.1.11	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	17,80
1.13.7	Pista de Tenis completa con luz por hora	4,65	2.1.12	Gimnasia rítmica, 3 h/s	17,18
1.13.8	Pista de Tenis completa sin luz por hora	3,30	2.1.13	Gimnasia rítmica, 5 h/s	25,45
1.14	PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES		2.1.14	Gimnasia rítmica, 8 h/s	33,65
1.14.1	Pista completa con luz por hora	17,60	2.1.15	Pre-ballet, 3 h/s	17,15
1.14.2	Pista completa sin luz por hora	13,45	2.1.16	Danza, 5 h/s (segundo curso)	25,45
1.14.3	1/3 pista con luz por hora	12,00	2.1.17	Danza, 5 h/s (tercer curso)	33,75
1.14.4	1/3 pista sin luz por hora	9,20	2.1.18	Danza española, 3 h/s (segundo curso)	17,20
1.14.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	33,50	2.1.19	Danza española, 3 h/s (tercer curso)	17,20
1.14.6	Pista con taquilla, por hora	68,60	2.1.20	Iniciación deportiva, 2 h/s	13,00
1.14.7	Uso balón, por hora	1,35	2.1.21	Escuelas Polideportivas (genéricas) en centros escolares (anual)	30,65
1.15	PABELLÓN TENIS DE MESA		2.1.22	Badminton, 2 h/s	13,85
1.15.1	Pista completa con luz por hora	17,60	2.1.23	Gerontogimnasia, 2 h/s	7,00
1.15.2	Pista completa sin luz por hora	13,35	2.1.24	Gerontogimnasia, 3 h/s	10,65
1.15.3	1/3 pista con luz por hora	12,00	2.1.25	Gerontogimnasia y natación	12,40
1.15.4	1/3 pista sin luz por hora	9,20	2.1.26	Tenis de mesa, 3 h/s	8,50
1.15.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	33,50	2.1.27	Fútbol-sala, 3 h/s	10,55
1.15.6	Pista con taquilla, por hora	68,60	2.1.28	Danza contemporánea 3 h/s	20,70
1.16	PABELLÓN CANTERAS		2.1.29	Baile de salón 1 h/s	11,90
1.16.1	Pista completa con luz por hora	17,60	2.1.30	Ajedrez, 2 h/s	8,50
1.16.2	Pista completa sin luz por hora	13,45	2.1.31	Tae-chi 2h/s	14,20
1.16.3	1/3 pista con luz por hora	12,00	2.1.32	Por la primera inscripción en todas las actividades	17,60

2.2.-	COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA		2.5.4	Danza Clásica, Primero	17,00
2.2.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	17,20	2.5.5	Danza española, Primer curso	11,30
2.2.2	Mantenimiento adultos, 2 h/s	13,25	2.5.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	10,00
2.2.3	Aerobic, 3 h/s	17,20	2.5.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	6,90
2.2.4	Musculación, 5 h/s	22,35	2.5.8	Gerontogimnasia, 3 h/s	10,55
2.2.5	Musculación, 3 h/s	17,20	2.5.9	Patinaje, 2 h/s	10,00
2.2.6	Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s	9,20	2.5.10	Patinaje, 3 h/s	12,50
2.2.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	7,15	2.5.11	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s	29,40
2.2.8	Gerontogimnasia, 3 h/s	10,85	2.5.12	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	17,80
2.2.9	Gerontogimnasia y natación	12,40	2.5.13	Tenis, máx. 16 alumnos perfeccionamiento 2 h/s	14,50
2.2.10	Iniciación deportiva, 2 h/s	10,35	2.5.14	Tenis, máx. 20 alumnos iniciación 2 h/s	12,50
2.2.11	Gimnasia rítmica, 3 h/s	13,25	2.5.15	Por la primera inscripción en todas las actividades	16,65
2.2.12	Aerobic, Infantil 2h/s	12,20	2.5.16	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 2 h/s	19,75
2.2.13	Hakido 3 h/s	17,20	2.5.17	Curso natación peques	25,45
2.2.14	Tai-chi 2h/s	13,25	2.5.18	Curso natación iniciación	18,95
2.2.14	Por la primera inscripción en todas las actividades	17,30	2.5.19	Curso natación perfeccionamiento	18,95
2.3.-	PABELLÓN CUATRO SANTOS-BARRIO PERAL		2.5.20	Curso natación especialización	18,95
2.3.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	15,85	2.5.21	Curso de natación adultos	25,45
2.3.2	Aerobic, 3 h/s	15,85	2.5.22	Aerobic Infantil 2h/s	12,20
2.3.3	Taekwondo, adultos, 3 h/s	15,85	2.6. PISCINA POZO ESTRECHO		
2.3.4	Taekwondo, niños, 3 h/s	14,20	2.6.1	Curso natación peques	25,50
2.3.5	Gimnasia rítmica, 3 h/s	14,20	2.6.2	Curso natación iniciación	19,00
2.3.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	9,10	2.6.3	Curso natación perfeccionamiento	19,00
2.3.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	6,90	2.6.4	Curso natación especialización	19,00
2.3.8	Tenis, máx. 16 alumnos	14,10	2.6.5	Curso de natación adultos	25,50
2.3.9	Tenis, máx. 6 alumnos	25,25	2.7. PISCINA URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO		
2.3.10	Fútbol sala, 3 h/s	11,00	2.7.1	Curso natación peques	25,50
2.3.11	Por la primera inscripción en todas las actividades	17,30	2.7.2	Curso natación iniciación	19,00
2.3.12	Escuelas Polideportivas (genéricas) en centros escolares (anual)	30,00	2.7.3	Curso natación perfeccionamiento	19,00
2.4.-	PABELLÓN LOS DOLORES		2.7.4	Curso natación especialización	19,00
2.4.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	13,75	2.7.5	Curso de natación adultos	25,50
2.4.2	Taekwondo, adultos, 3 h/s	13,75	2.8. LOCAL SOCIAL LOS SAUCES		
2.4.3	Taekwondo, niños, 3 h/s	11,30	2.6.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	12,40
2.4.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	11,30	2.6.2	Taekwondo	12,40
2.4.5	Iniciación deportiva, 2 h/s	8,00	2.6.3	Por la primera inscripción en todas las actividades	12,40
2.4.6	Gerontogimnasia 2h / semana	6,90	2.9.- LOCAL SOCIAL DE CIUDAD JARDÍN		
2.4.7	Escuela Fútbol-Sala	11,00	2.9.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	12,40
2.4.8	Por la primera inscripción en todas las actividades	12,75	2.9.2	Taekwondo, 3 h/s	12,40
2.5.-	CASA DE LA JUVENTUD		2.9.3	Por la primera inscripción en todas las actividades	12,40
2.5.1	Mantenimiento adultos, 2 h/s	9,65	2.10.- LOCAL SOCIAL DE URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO		
2.5.2	Mantenimiento adultos, 3 h/s	14,50	2.10.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	12,40
2.5.3	Danza Clásica, 3 h/s (pre-ballet)	17,60	2.10.2	Taekwondo, 3 h/s	12,40
			2.10.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	12,40
			2.10.4	Por la primera inscripción en todas las actividades	12,40

2.11-	LOCAL SOCIAL MUNDIAL 82 (SAN GINES)		2.16-	ACTIVIDADES ESPECIALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA EN VERANO	
2.11.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	12,40	2.16.1	Actividades para niños:	
2.11.2	Taekwondo, 3 h/s	12,40	-	Escuela deportiva de verano, 3 h/d, de lunes a viernes, pago mensual	43,60
2.11.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	12,40	-	Escuela deportiva de verano, 3 h/d, lunes, miércoles y viernes, pago mensual	29,00
2.11.4	Gerontogimnasia 2 horas/ semana	6,50	-	Escuela deportiva de verano, 3 h/d, martes y jueves, pago mensual	21,75
2.10.5	Por la primera inscripción en todas las actividades	12,40	2.16.2	Actividades para jóvenes y adultos:	
2.12.-	SALAS EN BARRIOS Y DIPUTACIONES		-	Salas de musculación pabellón central y estadio Cartagonova, El Algar y Santa Lucía	
2.12.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	10,65	-	Pistas de Atletismo de Cartagena y Pozo Estrecho.	
2.12.2	Iniciación deportiva, 2 h/s	8,50	-	Sauna (5 usos) del estadio Cartagonova	
2.12.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	9,95	-	40% descuento en alquiler de pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas cubiertas	
2.12.4	Gerontogimnasia	6,50	-	Salas de tenis de mesa pabellón central:	
2.12.5	Ajedrez, AA. VV. Los Dolores, Santa Ana	6,85		Carnet polideportivo de verano	32,30
2.12.6	Escuelas Deportivas	31,00		Carnet joven	28,75
2.12.7	Aerobic infantil	11,00	2.16.3	Tenis verano pabellón central	
2.13.-	PABELLÓN DE EL ALGAR		-	De lunes a viernes, 3 h/d (niños)	43,25
2.13.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	14,40	-	De lunes a viernes, 1 h/d (niños)	28,75
2.13.2	Taekwondo, adultos, 3 h/s	14,40	-	3 días por semana de 1 h/d	36,10
2.13.3	Taekwondo, niños, 3 h/s	11,90	2.16.4-	Curso de piragua 3h/semana	18,00
2.13.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	11,90		Curso de piragua 2h/semana	12,00
2.13.5	Iniciación deportiva, 2 h/s	8,30	2.17.-	GIMNASIO INSTITUTO ISAAC PERAL	
2.13.6	Gerontogimnasia, 3 h/s	6,10	2.17.1	Mantenimiento y aerobic adultos, 3 h/s	11,30
2.13.7	Sala de musculación como 2ª actividad	8,90	2.17.2	Mantenimiento y aerobic adultos, 2 h/s	7,50
2.13.8	Musculación, 3 h/s	15,75	2.17.3	Por la primera inscripción en todas las actividades	13,45
2.13.9	Musculación, 5 h/s	20,20	2.18-	PISTA ATLETISMO Y MUNDIAL '82	
2.13.10	Full-contact, 3 h/s	14,40	2.18.1	Escuela de Fútbol-Atletismo, 2 h/s	8,00
2.13.11	Por la primera inscripción en todas las actividades	17,30	2.18.2	Escuela de Fútbol-Atletismo, 3 h/s	11,30
2.14.-	PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCÍA		2.18.3	Escuela de Fútbol-Atletismo, 6 h/s	17,90
2.14.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	12,40	2.19.-	OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES	
2.14.2	Artes Marciales, 3 h/s	12,40	2.19.1	Escuela de tenis, 3 h/s	21,65
2.14.3	Artes Marciales, niños, 3 h/s	10,35	2.19.2	Escuela de tenis, 5 h/s	28,75
2.14.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	9,10	2.19.3	Escuela de tenis, 7,5 h/s	43,35
2.14.5	Fútbol-Sala	8,70	2.19.4	Escuela de tenis, grupo competición	57,85
2.14.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	7,15	2.19.5	Escuela de Fútbol, 5 h/s	21,60
2.14.7	Por la primera inscripción en todas las actividades	13,25	2.20.-	PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES	
2.14.8	Musculación, 3 h/s	13,70	2.20.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	17,10
2.14.9	Musculación, 5 h/s	19,15	2.20.2	Aerobic 3h/s	17,10
2.15.-	PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA		2.20.3	Musculación	17,10
2.15.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	17,10	2.20.4	Taekwondo 3h/s	14,40
2.15.2	Taekwondo	14,40	2.20.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	14,40
2.15.3	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	14,40	2.20.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	12,20
2.15.4	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	12,20			
2.15.5	Fútbol-Sala, 3 h/s	11,80			
2.15.6	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	6,90			
2.15.7	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	10,25			
2.15.8	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	17,30			

2.20.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	11,80
2.20.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	7,00
2.20.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	10,25
2.20.10	Baloncesto 2h/s	8,50
2.20.11	Fútbol-Sala, 2Hs	12,20
2.20.12	Educación F, Base 2h/s	12,95
2.20.13	Por la primera inscripción en todas las actividades	13,85
2.21.-	PABELLÓN CANTERAS	
2.21.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	17,10
2.21.2	Aerobic 3h/s	17,10
2.21.3	Musculación	17,10
2.21.4	Taekwondo 3h/s	14,40
2.21.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	14,40
2.21.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	12,20
2.21.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	11,80
2.21.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	6,90
2.21.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	10,25
2.21.10	Baloncesto 2h/S	8,50
2.21.11	Fútbol Sala 2h/S	12,20
2.21.12	Educación Física de Base 2h/s	12,95
2.21.10	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	13,85
2.22	PABELLÓN SAN ANTÓN	
2.22.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	17,10
2.22.2	Aerobic 3h/s	17,10
2.22.3	Musculación	17,10
2.22.4	Taekwondo 3h/s	14,40
2.22.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	14,40
2.22.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	12,20
2.22.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	11,80
2.22.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	6,90
2.22.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	10,25
2.22.10	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	13,85
2.23	PABELLÓN TENIS DE MESA	
2.23.1	Tenis de Mesa 3h/s	12,70
2.23.2	Actividades Docente 3h/s	14,40
3.-	GABINETE DE MEDICINA DEL DEPORTE	
3.1.-	ESTUDIO DE APTITUD E IDONEIDAD DEPORTIVA	
3.1.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados menores de 18 años	10,75
3.1.2	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados mayores de 18 años	14,50
3.1.3	No usuarios (público en general)	21,60
3.1.4	Actividades tercera edad (P.M.D.)	3,40
3.2.-	PRUEBA DE ESFUERZO	
3.2.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados	14,50
3.2.2	Público en general	21,75

3.3.-	TEST DE LACTATO	
3.3.1	Test de lactato	32,40
3.4.-	PRUEBAS INDIVIDUALES	
3.4.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados	10,65
3.4.2	Público en general	14,50
	(más gastos de material en ambos casos)	
4.-	BONIFICACIONES	
4.1.-	BONIFICACIONES	
4.1.1	Familia numerosa (actividades docentes)	20%
4.1.2	Poseedores de la tarjeta joven, que así lo acrediten	20%
4.1.3	Inscripción en actividad docente de 2 ó más miembros de una misma unidad familiar en la matricula	50%
4.1.4	En todas las actividades docentes si se encuentran ya inscritos 3 ó más miembros de la unidad familiar, excepto en actividades acuáticas y alquiler de instalaciones	20%
4.1.5	En alquiler de instalaciones con clubes federados con convenios de promoción deportiva con el P.M.D.	20%
4.1.6	En todas las actividades cuya inscripción se realice a partir del día 15, se cobrará la mitad de la mensualidad	50%
5.1.-	TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO	
5.1.1	Renovación o pérdida de la tarjeta de usuario	3,10
5.1.2	Tarjeta Club, Policía y Bomberos. Anual	6,20

3.- Por prestación de servicios en las bibliotecas publicas y el archivo municipales

Se incorporan nuevas prestaciones:

	Euros
1. Copia en CD	2,40
2. Copia en disquete	1,80
3. Impresión Internet hoja en blanco y negro	0,30
4. Impresión Internet hoja en color	0,50

4.- Por prestación del servicio de recepción de alarmas de la policía local del Excmo. ayuntamiento municipal.

Cuota de conexión	32,83
-------------------	-------

5.- Tarifas de conservación de acometidas y contadores

Calibre (mm.)	Euros / Mes
13	0,576
15	0,87
20	1,44
25	2,02
30	2,87
40	5,77

Calibre (mm.)	Euros / Mes	
50	8,71	
65	11,39	
80	14,25	
100	19,95	
125	19,95	
>125	19,95	
COMUNIDADES EUROS/MES/VIVIENDA		0,576
ALQUILER CONTADORES	0,47 Euros / mes»	

Las citadas modificaciones entrarán en vigor el día 1º de 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo pueden, en su caso, interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del siguiente día de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena a 21 de diciembre de 2004.—La Concejala Delegada de Hacienda, María Ángeles Palacios Sánchez.

Jumilla

16385 Modificación de ordenanzas fiscales.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que transcurrido el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones contra el Acuerdo de Modificación de distintas Ordenanzas Fiscales publicado con carácter provisional con fecha de 31 de agosto de 2004 se eleva a definitivo el siguiente Acuerdo,

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio público de recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias, y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Sujeto Pasivo.

Artículo 3.º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Responsables.

Artículo 4.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los términos establecidos por los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Exenciones y reducciones.

Artículo 5.º

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo.

2. La cuota tributaria será del 50% para aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o que no superen el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo y cuota cero para aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

3.

Base imponible.

Artículo 6.º Constituye la base imponible de esta tasa, la unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

Cuota tributaria.**Artículo 7.º**

1. El importe estimado de esta tasa, no excederá, en su conjunto del coste real o previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo.

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

	<u>Euros/Semestre</u>
Epígrafe 1.º Viviendas.	
Por cada vivienda	22,36
Epígrafe 2.º Alojamientos.	
A) Hoteles, moteles, hoteles – apartamentos y hostales de dos y tres estrellas, por cada plaza	5,48
B) Hoteles, moteles, hoteles – apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza.	4,66
C) Pensiones y casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza.	3,72
Epígrafe 3.º Establecimientos de alimentación.	
A) Establecimientos con vendedor.	54,86
B) En régimen de autoservicio o mixto:	
1. De 0 a 100 m2	111,26
2. De 101 a 200 m2	222,62
3. De 201 a 400 m2	445,16
4. De 401 en adelante.	1483,88
Epígrafe 4.º Establecimientos de restauración.	
A) Hasta 50 m2	89,12
B) De 51 a 100 m2.	148,52
C) De 101 a 200 m2.	222,62
D) Más de 200 m2	371,04
Epígrafe 5.º Establecimientos y espectáculos.	
A) Cines y teatros.	103,92
B) Discotecas, Pubs, karaokes o similares	130,52
Epígrafe 6.º Otros locales industriales o mercantiles.	
A) Oficinas Bancarias	143,14
B) Locales industriales.	71,52
C) Locales comerciales	
1. Hasta 30 m2.	50,10
2. De 31 a 60 m2	57,34
3. De 61 a 100 m2	78,76

4. De 100 a 200 m2	100,18
5. De 200 a 500 m2	127,52
6. De 500 a 1000 m2	162,18
7. Mas de 1000 m2	206,38

Epígrafe 7.º Despachos profesionales o locales sin actividad.

Por cada despacho profesional o local sin actividad.

22,36

En el supuesto de que el despacho profesional se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del Epígrafe 1.º

Epígrafe 8.º Empresas instaladas en Polígonos Industriales Legalizados.

Las empresas instaladas en dichos Polígonos, cuyas actividades se encuentren previstas en los epígrafes anteriores tributarán por el 50 % de los importes en ellos indicados.

Devengo.**Artículo 8.º**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido el funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente, con excepción de vivienda de nueva construcción, en el que el devengo se prorrateará trimestralmente.

3. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando, en su caso, la cuota del trimestre prorrateada.

4. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 9.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás

leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia.

Artículo 11.º Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Fundamento legal.

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 100 de este Real Decreto, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Naturaleza del tributo.

Artículo 2.º El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

Hecho imponible.

Artículo 3.º El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificios e instalaciones de toda clase de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística y las contenidas en las Normas de Edificación y Uso del suelo del PGOU del municipio de Jumilla.

Sujetos pasivos.

Artículo 4.º Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º

1.º) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de Tratados Internacionales.

2.º) Se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a monumentos de carácter histórico y aquellas que ejecuten asociaciones religiosas que presten servicios de carácter benéfico asistencial. De la cuota bonificada se deducirá el importe que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente o la construcción, instalación u obra de que se trate.

Base imponible.

Artículo 6.º La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Cuota Tributaria.

Artículo 7.º

1.º La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3'20%

Devengo.

Artículo 8.º El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Normas de gestión.

Artículo 9.º

1. Concedida la preceptiva licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva se inicie la construcción, instalación u obra se practicará una liquidación provisional:

a) Cuando se trate de obras de construcción de edificaciones de nueva planta: viviendas, naves almacenes, instalaciones de actividades, embalses., en función de los módulos fijados en la Ordenanza municipal, salvo que la cuota tributaria resultante de la aplicación al presupuesto de ejecución material sea de mayor importe económico.

Módulos aplicables en todo el término municipal de Jumilla:

Módulo 1. Edificio de viviendas, locales y garajes. 330 €/m2 construidos.

Módulo 2. Naves Almacenes. 150 €/m2 construidos.

Módulo 3. Instalaciones de actividades. 300 €/m2 construidos.

Módulo 4. Embalses. 1'90 €/m3 capacidad.

Módulo 5. Instalaciones especiales:

- Torres o antenas de Telefonía Móvil anclados al suelo. 150.000 €.

- Torres o antenas de Telefonía Móvil en edificación. 100.000 €.

- Línea eléctrica de 132 Kv. 180.000 €/Km.

- Línea eléctrica de 66 Kv. 150.000 €/Km.

- Línea eléctrica de 20 Kv. 30.000 €/Km.

b) En el resto de los supuestos, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, siendo igualmente necesaria la designación de Técnico Director de dichas obras o instalaciones en todo caso.

2. Los sujetos pasivos podrán autoliquidar el impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de un mes, a contar desde la solicitud de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3. Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias contra:

a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado la licencia y

b) Contra el solicitante de la licencia y/o dueño de las construcciones, instalaciones y obras, si fuere persona distinta.

Artículo 10.º Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses y mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del supuesto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

En los supuestos en los que dicha comprobación sea solicitada por el interesado, el Ayuntamiento procederá a practicar, en el plazo de seis meses desde la fecha de solicitud la oportuna comprobación para la modificación de la Base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del supuesto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Liquidación, Inspección y Recaudación.

Artículo 11.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección.

Infracciones y sanciones.

Artículo 12.º Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia.

Artículo 13.º La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos

Fundamento y Naturaleza.

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/ 2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho Imponible.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido solicitada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas

y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

Responsables.

Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Exenciones y reducciones

Artículo 5.º

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R. D. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuota tributaria será del 50% para aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al Salario mínimo interprofesional o que no superen el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo y cuota cero para aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor. Esta reducción no será aplicable para la tramitación de planeamiento, gestión y ejecución de planeamiento urbanístico.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 6.

1. El importe estimado de esta tasa, no podrá exceder, en su conjunto, del coste previsible de la actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación, excepto en los supuestos del epígrafe IX.

3. Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo, excepto en los supuestos del epígrafe IX.

La Tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe I. Certificados y compulsas:

	<u>Euros</u>
1. Certificado de empadronamiento	2,15
2. Certificados de bienes o signos externos, de convivencia, declaraciones juradas y análogas	2,15
3. Por expedición de duplicados de títulos de propiedad de nichos	7,25
4. Certificación de documentos y acuerdos municipales	2,15
5. Certificados sobre señales o situaciones de tráfico	7,75
6. Atestados por accidentes de circulación. Cuando se trate de meras diligencias a prevención la Tasa se reducirá a 12,50 Euros.	29,10
7. Diligencia de cotejo de documentos:	
- Compulsas de 1 a 5	0,65
- Compulsas de 6 a 15	0,55
- Compulsas de 16 en adelante	0,30
(Las compulsas requeridas por el Ayuntamiento serán gratuitas).	

8. Bastanteado de poderes que hayan de surtir efectos en las dependencias municipales

16,00

Epígrafe II: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

Euros

1. Por expedición de certificaciones e informe en expedientes de trasposos, de apertura o similares de locales, por cada uno	8,40
2. Por reconocimiento de firma para documentos oficiales	4,00
3. Por el visado de documentos, no expresamente tarifados	0,60
4. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,10
5. Cuando se obtengan fotocopias de expedientes o acreditación de acuerdos que tengan de dos o cinco años de antigüedad que hayan de suponer el desplazamiento al archivo del funcionario correspondiente, con el consiguiente perjuicio de tiempo y trabajo se gravará la tasa anterior con el doble de su valor, y de cinco años en adelante el triple.	
6. Obtención de placa n.º de policía del inmueble en vía pública	2,90

Epígrafe III: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

Euros

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	20,90
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	12,50
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta de efectos de edificación a instancia de parte	12,50

4. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	4,20
5. Consultas sobre Ordenanzas de edificación	12,50
6. Obtención de cédula urbanística	41,75
7. Las licencias de parcelaciones y de reparcelaciones por parcela segregada	16,25
8. Las certificaciones municipales de dotaciones y servicios	4,60
9. Cédulas de habitabilidad	69,40
10. La tira de cuerdas rasantes	16,65
11. Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras	70
12. Modificación de la Inscripción original	36

Epígrafe IV: Documentos relativos a los impuestos sobre bienes inmuebles y actividades económicas.

Cuando el interesado solicite que los funcionarios municipales cumplimenten y remitan los impresos que a continuación se señalan, se satisfarán las siguientes cuantías:

	<u>Euros</u>
a) Tramitación del documento 901	2,30
b) Tramitación del documento 902:	
1. De 1 a 4 titulares	7,90
2. De 5 a 10 titulares	39,75
3. De 11 a 30 titulares	79,90
4. Mas de 30 titulares	119,20

(Cuando los propios interesados rellenen los anteriores impresos no satisfarán cantidad alguna).

c) Tramitación de documento 903	2,30
d) Tramitación de documento 904	2,30
e) Tramitación de documento 905	2,30

Epígrafe V: Documentos relativos al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

	<u>Euros</u>
Iniciación de expediente de plusvalía, por cada escritura	3,60

Epígrafe VI: Certificados sobre exposiciones en el Tablón de Anuncios.

	<u>Euros</u>
Por cada documento publico o privado expuesto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento a instancia del interesado, diligenciado con la oportuna certificación de Secretaria	4,05

Epígrafe VII: Tasa por la prestación del servicio de utilización de cisterna/ camión de agua para derribo.

	<u>Euros</u>
Por iniciativa de particular	150,25

Epígrafe VIII: Documentos relativos a servicios de la Oficina Técnica Agrícola.

	<u>Euros</u>
Grupo I: Documentos De baja dificultad	
Resolución de arranque y/o plantación e viñedo	2,10
Resolución con destino al Registro vitícola	2,10
Resolución de alta o baja de roturado	2,10
Cédula catastral	2,10
Cédula o certificado de cultivos agrícolas	2,10
Certificaciones o informes sobre titulares de parcelas con destino a ocupaciones (líneas eléctricas, redes de riego, etc.)	0,21/parcela mínima 2,10
Certificado de no existencia red de agua potable	2,10
Certificado parcelas de pastos en monte público	2,10

	<u>Euros</u>
Grupo II. Documentos de mediana dificultad	
Certificado descriptivo y gráfico/ por parcela	3
Certificado literal escala 1 : 5000	6
Certificado equivalencia antiguo – nuevo catastro	9
Cumplimentación impreso 903	2,10
Cumplimentación impreso 904 sin cambio en linderos subparcelas	2,10
Cumplimentación impreso 904 con cambio en linderos subparcelas	7,65
Cumplimentación impreso 905	7,65

Grupo III. Otros documentos.	
Fotocopias/unidad	0,10
Copia Ortofotomapanas/unidad.	4,05

Grupo IV. Informes Técnicos.	
Sin visita necesaria al terreno	6
Con visita necesaria al terreno	40
De gran dificultad (1)	60
De gran dificultad (2)	80
De gran dificultad (3)	100

Epígrafe IX: Tramitación de documentos de Instrumentos de Ordenación, planeamiento, gestión y ejecución de planeamiento.

El cálculo de la cuota tributaria se realizará atendiendo a dos mecanismos según la prestación del servicio de que se trate:

1. Mediante el establecimiento de una cantidad fija.
2. Mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas de cálculo, cuyos coeficientes se modifican según el instrumento urbanístico cuya tramitación se insta por el interesado:
 - Documentos de planeamiento:
 $0,5 * Loc * Sup * Edif. = B.I.P.$
 - Documentos de Gestión:
 $0,5 * U * Sup * Edif. = B.I.G.$
 - Proyectos de Urbanización:
 $Sup * Edif. = B.I.U.$

Siendo:

Sup: la superficie ámbito del proyecto expresada en metros cuadrados.

Edif: el coeficiente de edificabilidad expresado en metros cuadrados/ metros cuadrados.

Loc: El coeficiente de localización, con el siguiente desglose:

- No sectorizado:	0,5
- Sectorizado:	0,4
- Ensanche:	0,3
- Industrial:	0,3

U: El coeficiente de uso, con el siguiente desglose:

- Residencial:	1,0
- Comercial/Industrial:	0,7
- Otros:	0,5

B.I.P. : Base Imponible Planeamiento.

B.I.G. : Base Imponible Gestión.

B.I.U. : Base Imponible Urbanización.

1. Instrumentos de ordenación y desarrollo del planeamiento general.

1.1. Cédulas de Urbanización = B.I.P. * 0,40.

1.2. Planes Parciales = B.I.P. * 1,00.

1.3. Planes Especiales

1.3.1. De desarrollo de Sistemas Generales de Comunicaciones, Infraestructuras, Espacios Libres y Equipamiento Comunitario: La cuota tributaria será la misma que para la tramitación de la Cédula de Urbanización en Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1.3.2. De protección de vías de comunicación, vías verdes e itinerarios de especial singularidad: 1.800 €.

1.3.3. De saneamiento: 1.800 €.

1.3.4. De Reforma Interior y de Rehabilitación: 1.800 €.

1.3.5. De ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural: 1.800 €.

1.3.6. De ordenación de núcleos rurales: 1.800 €.

1.3.7. De adecuación urbanística: 1.800 €.

1.3.8. De protección del paisaje: 1.800 €.

1.3.9. De Complejos e Instalaciones Turísticas: B.I.P (para Suelo Urbanizable No Sectorizado) * 1,00.

1.4. Estudios de Detalle: B.I.P. (en Ensanche) * 1,00.

2. Instrumentos de Gestión Urbanística y de Ejecución.

2.1. Proyecto de reparcelación: B.I.G. * 1,00.

2.2. Programas De Actuación: 1.200 €.

2.3. Concertación indirecta. Bases para la convocatoria del concurso y criterios de adjudicación para la selección del Programa: 1.200 €.

2.4. Compensación: Estatutos de la Junta de Compensación: 1.200 €.

2.5. Proyectos de Urbanización: B.I.U. * 1,00.

2.6. Tramitación de Estatutos de Entidad Urbanística de Conservación: 1.200 €.

3. Emisión de títulos administrativos inscribibles en el Registro de la Propiedad (R.D. 1093/1997): B.I.G. * 0,5.

Devengo.

Artículo 7. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

En el supuesto a que se refiere el párrafo segundo del Art. 2 el devengo se producirá cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 8.º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9.º Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia.

Artículo 10. Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora

de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso de suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la legislación urbanística vigente y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio.

Sujeto Pasivo.

Artículo 3.º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen los actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras de dichos actos de edificación y uso del suelo.

Responsables.

Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.º No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Base imponible.

Artículo 6.º Constituye la base imponible de esta tasa:

1.º Ejecución de obras o instalaciones menores, entendiéndose por tales, aquellas que no necesitan proyecto técnico para su ejecución.

2.º Las obras o instalaciones mayores que precisen la presentación de proyecto técnico y de dirección de los correspondientes técnicos competentes.

3.º Los movimientos de tierras.

4.º La demolición de construcciones, salvo los edificios declarados en ruina inminente.

5.º Las edificaciones provisionales.

6.º La colocación de carteles de propaganda, visibles desde la vía pública.

7.º Instalaciones de grúas.

8.º Obras mayores cuya edificación sea vivienda unifamiliar aislada de mas de 120 m² útiles.

Cuota Tributaria.

Artículo 7.º

1. El importe estimado de esta tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley de 39/88 de 28 de diciembre.

La cuantía a exigir por esta tasa, es la siguiente:

a) En los casos 1,2,3,4,5 y 9 del artículo anterior el 0,8% del presupuesto de ejecución.

b) En el caso 6 del artículo anterior 2,052756 Euros/m²

c) En el caso 7 del artículo anterior 68,11 Euros.

d) En el caso 8 del artículo anterior el 1,8% del presupuesto.

Cuando la cuantía a exigir por esta Tasa sea inferior a 13,38 Euros se establecerá esta cifra como cuota mínima en el expediente.

2. La cuota tributaria será del 50% para aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o que no superen el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo y cuota cero para aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

Igualmente la cuota será cero cuando la instalación, construcción u obra para la que se solicita licencia urbanística consista exclusivamente en el arreglo o restauración de fachadas de inmuebles sitos en cualquier zona del término municipal de Jumilla.

Devengo.

Artículo 8.º

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta y no tramitándose el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obra presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañado de un

proyecto redactado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial respectivo cuando se trate de obras mayores, así como designación de Técnicos Directores de las Obras visados por los Colegios Profesionales correspondientes.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por Técnico competente (obras menores), a la solicitud se acompañará un presupuesto firmado por Técnico competente de las obras a realizar y visado, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Una vez solicitada la licencia se practicará una autoliquidación :

- Cuando se trate de obras mayores, en función del módulo fijado en la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, salvo en aquellos casos en que la cuota tributaria resultante de la aplicación al presupuesto de ejecución material sea de mayor importe.

- En el resto de los supuestos, en función del presupuesto de ejecución material presentado por el solicitante.

Una vez dictada Resolución expresa concediendo o denegando la licencia urbanística, declarando la caducidad del procedimiento o el desistimiento o renuncia por el interesado se procederá a la Revisión de la obra y se realizará una liquidación definitiva de la Tasa.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el Proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, actuándose en consecuencia y debiendo realizarse una liquidación complementaria al respecto.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 9.º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y

lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio.

Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

3. Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional:

a) Cuando se trate de obras de construcción de edificaciones de viviendas de nueva planta, en función del presupuesto de ejecución material de acuerdo con los módulos fijados en la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

b) En el resto de supuestos, en función del presupuesto de ejecución material presentado por el solicitante.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia.

Artículo 11. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Jumilla a 22 de noviembre de 2004.—El Alcalde,
Francisco Abellán Martínez

Jumilla

16717 Edicto aprobación modificación ordenanzas reguladoras de tasas y precios públicos 2005.

En sesión plenaria celebrada el día de 23 de diciembre de 2004 han sido resueltas la totalidad de las alegaciones, sugerencias y reclamaciones interpuestas contra el acuerdo provisional de modificación de distintas ordenanzas municipales, quedando aprobada definitivamente la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de Tasas y Precios Públicos para el ejercicio 2005, en la redacción dada a los artículos que se expresan y que quedan con el siguiente tenor literal:

Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Artículo 7.º

1. (...)
2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa:

	Euros/Semestre
Epígrafe 1.º Viviendas.	
Por cada vivienda	23,12
Epígrafe 2.º Alojamientos.	
A) Hoteles, moteles, hoteles – apartamentos y hostales de dos y tres estrellas, por cada plaza	5,66
B) Hoteles, moteles, hoteles – apartamentos y hostales de una estrella, por cada plaza	4,80
C) Pensiones y casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	3,84
Epígrafe 3.º Establecimientos de alimentación.	
A) Establecimientos con vendedor	56,72
B) En régimen de autoservicio o mixto:	
1. De 0 a 100 m2	115,04
2. De 101 a 200 m2	230,18
3. De 201 a 400 m2	460,30
4. De 401 a 600 m2	1.700,00
5. De 601 a 800 m2	2.000,00
6. De 801 a 1.000 m2	2.300,00
7. De 1.001 a 1.200 m2	2.600,00
8. De 1.201 a 1.400 m2	2.900,00
9. De 1.401 a 1.600 m2	3.200,00
10. De 1.600 en adelante	3.500,00
Epígrafe 4.º Establecimientos de restauración.	
En la misma proporción que el epígrafe anterior (Pendiente de interpretación Plenaria).	
Epígrafe 5.º Establecimientos y espectáculos.	
A) Cines y teatros	107,44
B) Discotecas, Pubs, karaokes o similares	200,00
Epígrafe 6.º Otros locales industriales o mercantiles.	
A) Oficinas Bancarias	200,00
B) Locales industriales	73,96
C) Locales comerciales.	
1. Hasta 30 m2	51,80
2. De 31 a 60 m2	59,28
3. De 61 a 100 m2	81,44
4. De 100 a 200 m2	103,58
5. De 200 a 500 m2	131,86
6. De 500 a 1000 m2	167,70
7. Mas de 1000 m2	213,40
Epígrafe 7.º Despachos profesionales.	
Por cada despacho (Asesoría, Gestorías, Autoescuelas, etc) .	23,12
(...)	

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Artículo 6.

1. (...)
2. (...)
3. (...)

La Tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe I. Certificados y compulsas:

	Euros
1. Certificado de empadronamiento	2,22
2. Certificados de bienes o signos externos, de convivencia, declaraciones juradas y análogas	2,22
3. Por expedición de duplicados de títulos de propiedad de nichos	7,49
4. Certificación de documentos y acuerdos municipales	2,22
5. Certificados sobre señales o situaciones de tráfico	8,01
6. Atestados por accidentes de circulación. Cuando se trate de meras diligencias a prevención la Tasa se reducirá a 12,92 Euros.	30,08
7. Diligencia de cotejo de documentos:	
- Compulsas de 1 a 5	0,67
- Compulsas de 6 a 15	0,57
- Compulsas de 16 en adelante	0,31
(Las compulsas requeridas por el Ayuntamiento serán gratuitas).	
8. Bastanteado de poderes que hayan de surtir efectos en las dependencias municipales	16,54
Epígrafe II: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.	

Euros

1. Por expedición de certificaciones e informe en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	8,69
2. Por reconocimiento de firma para documentos oficiales	5,36
3. Por el visado de documentos, no expresamente tarifados	0,62
4. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,10
5. Cuando se obtengan fotocopias de expedientes o acreditación de acuerdos que tengan de dos o cinco años de antigüedad que hayan de suponer el desplazamiento al archivo del funcionario correspondiente, con el consiguiente perjuicio de tiempo y trabajo se gravará la tasa anterior con el doble de su valor, y de cinco años en adelante el triple.	
6. Obtención de placa n.º de policía del inmueble en vía pública	3,00

Epígrafe III: Documentos relativos a servicios de urbanismo.

Euros

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	21,61
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	12,92
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta de efectos de edificación a instancia de parte	12,92
4. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	4,34
5. Consultas sobre Ordenanzas de edificación	12,92
6. Obtención de cédula urbanística	43,17
7. Las licencias de parcelaciones y de reparcelaciones por parcela segregada.	16,80
8. Las certificaciones municipales de dotaciones y servicios	4,76
9. Cédulas de habitabilidad	71,75
10. La tira de cuerdas rasantes	17,22
11. Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras	72,38
12. Modificación de la Inscripción original	37,22

Epígrafe IV: Documentos relativos a los impuestos sobre bienes inmuebles y actividades económicas.

Cuando el interesado solicite que los funcionarios municipales cumplimenten y remitan los impresos que a continuación se señalan, se satisfarán las siguientes cuantías:

Euros

a) Tramitación del documento 901	2,38
b) Tramitación del documento 902:	
1. De 1 a 4 titulares	8,17
2. De 5 a 10 titulares	41,10
3. De 11 a 30 titulares	85,62
4. Mas de 30 titulares	123,25

(Cuando los propios interesados rellenen los anteriores impresos no satisfarán cantidad alguna).

c) Tramitación de documento 903	2,38
d) Tramitación de documento 904	2,38
e) Tramitación de documento 905	2,38

Epígrafe V: Documentos relativos al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

Euros

Iniciación de expediente de plusvalía, por cada escritura

3,72

Epígrafe VI: Certificados sobre exposiciones en el Tablón de Anuncios.

Euros

Por cada documento publico o privado expuesto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento a instancia del interesado, diligenciado con la oportuna certificación de Secretaria

4,18

Epígrafe VII: Tasa por la prestación del servicio de utilización de cisterna/ camión de agua para derribo.

Euros

Por iniciativa de particular

155,36

Epígrafe VIII: Documentos relativos a servicios de la Oficina Técnica Agrícola.

Euros

Grupo I: Documentos de baja dificultad.

Resolución de arranque y/o plantación de viñedo	2,17
Resolución con destino al Registro vitícola	2,17
Resolución de alta o baja de roturado	2,17
Cédula catastral	2,17
Cédula o certificado de cultivos agrícolas	2,17
Certificaciones o informes sobre titulares de parcelas con destino a ocupaciones (líneas eléctricas, redes de riego, etc.)	0,21/parcela mínima 2,17
Certificado de no existencia red de agua potable	2,17
Certificado parcelas de pastos en monte público	2,17

Euros

Grupo II: Documentos de mediana dificultad

Certificado descriptivo y gráfico/por parcela	3,10
Certificado literal escala 1:5000	6,20
Certificado equivalencia antiguo-nuevo catastro	9,31
Cumplimentación impreso 903	2,17
Cumplimentación impreso 904 sin cambio en linderos subparcelas	2,17
Cumplimentación impreso 904 con cambio en linderos subparcelas	7,91
Cumplimentación impreso 905	7,91

Euros

Grupo III: Otros documentos

Fotocopias/unidad	0,10
Copia ortofotomapa/unidades	4,19

Euros

Grupo IV: Informes Técnicos

Sin visita necesaria al terreno	6,20
Con visita necesaria al terreno	41,36
De gran dificultad (1)	62,04
De gran dificultad (2)	82,72
De gran dificultad (3)	103,40

Epígrafe IX: Tramitación de documentos de Instrumentos de Ordenación, planeamiento, gestión y ejecución de planeamiento.

El cálculo de la cuota tributaria se realizará atendiendo a dos mecanismos según la prestación del servicio de que se trate:

- Documentos de planeamiento
0,5 * Loc * Sup * Edif... = B.I.P
- Documentos de Gestión
0,5 * U * Sup * Edif... = B.I.G
- Proyectos de Urbanización
Sup * Edif... = B.I.U

Siendo:

Sup: La superficie ámbito del proyecto expresada en metros cuadrados.

Edif.: El coeficiente de edificabilidad expresado en metros cuadrados/ metros cuadrados

Loc: El coeficiente de localización, con el siguiente desglose:

- No sectorizado: 0,5
 - Sectorizado: 0,4
 - Ensanche: 0,3
 - Industrial: 0,3
- U: El coeficiente de uso, con el siguiente desglose:
- Residencial: 1,0
 - Comercial/Industrial: 0,7
 - Otros: 0,5

B.I.P.: Base Imponible Planeamiento

B.I.G.: Base Imponible Gestión.

B.I.U.: Base Imponible Urbanización.

1. Instrumentos de ordenación y desarrollo del planeamiento general.

1.1. Cédulas de Urbanización = B.I.P. * 0,40

1.2. Planes Parciales = B.I.P. * 1,00

1.3. Planes Especiales

1.3.1. De desarrollo de Sistemas Generales de Comunicaciones, Infraestructuras, Espacios Libres y Equipamiento Comunitario: La cuota tributaria será la misma que para la tramitación de la Cédula de Urbanización en Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1.3.2. De protección de vías de comunicación, vías verdes e itinerarios de especial singularidad: 1.861,20 €

1.3.3. De saneamiento: 1.861,20 €

1.3.4. De Reforma Interior y de Rehabilitación: 1.861,20 €

1.3.5. De ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural: 1.861,20 €

1.3.6. De ordenación de núcleos rurales: 1.861,20 €

1.3.7. De adecuación urbanística: 1.861,20 €

1.3.8. De Protección del paisaje: 1.861,20 €

1.3.9. De Complejos e Instalaciones Turísticas: B.I.P (para Suelo Urbanizable No Sectorizado) * 1,00

2. Instrumentos de Gestión Urbanística y de Ejecución.

2.1. Proyecto de reparcelación: B.I.G. * 1,00

2.2. Programas de Actuación: 1.240,80 €.

2.3. Concertación indirecta. Bases para la convocatoria del concurso y criterios de adjudicación para la selección del Programa: 1.240,80 €.

2.4. Compensación: Estatutos de la Junta de Compensación: 1.240,80 €.

2.5. Proyectos de Urbanización: B.I.U. * 1,00

2.6. Tramitación de Estatutos de Entidad Urbanística de Conservación: 1.240,80 €.

3. Emisión de títulos administrativos inscribibles en el Registro de la Propiedad (R.D. 1093/1997): B.I.G. * 0,5 (...)

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas

Artículo 7.º

1. (...)

b) En el caso 6 del artículo anterior 2,122550 Euros/m2

c) En el caso 7 del artículo anterior 70,43 Euros.

d) En el caso 8 del artículo anterior el 1,8% del presupuesto.

Cuando la cuantía a exigir por esta Tasa sea inferior a 13,83 Euros se establecerá esta cifra como cuota mínima en el expediente.

(...)

3.º) Tasa por la gestión administrativa de licencia de actividad y/o apertura de establecimientos

Artículo 7.º

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1. Por la licencia de actividad y/o apertura de todo tipo de establecimientos: el 100 % de la cuota anual del IAE vigente en el momento de la petición excepto en los siguientes supuestos en los que se aplicarán las siguientes cuotas especiales:

a) Por la apertura, traslado y cambio de nombre o razón social, en supuestos de fusión de bancos, cajas de ahorro y demás establecimientos financieros
5.335,97 Euros

b) Las sociedades de seguros y reaseguros así como las sucursales y agencias que se establezcan en la ciudad pagarán el 15 % de la tarifa establecida en el apartado a) anterior.

c) Los locales destinados a domicilio social y a reuniones de consejos de administración, dependencias de sociedades, compañías o empresas en las que no se ejerza actividad sujeta a tributación a la Hacienda Pública pagarán una cuota única de 133,14 euros.

d) Discotecas, salas de baile, bingo, salas de juego y similares:

1. Con una superficie hasta 100 m² 666,99 €
2. Con una superficie de 101 a 500 m² 2.667,99 €
3. Con más de 500 m² 4.668,98 €

e) Pub musicales, cafeterías y similares:

1. Con una superficie hasta 100 m² 333,53 €
2. Con una superficie de 101 a 500 m² 1.333,99 €
3. Con más de 500 m² 2.334,51 €

f) Salones de celebraciones:

Se pagará independientemente de la superficie una cuota única 1.667,52 €

g) Establecimientos hoteleros, hostales, pensiones y similares:

- | | |
|----------------------------|------------|
| Pensiones | 500,26 € |
| De una estrella | 1.010,53 € |
| Entre dos y tres estrellas | 1.667,52 € |

h) Restaurantes:

- | | |
|---|-----------|
| Con una superficie hasta 200 m ² | 333,53 € |
| Con una superficie de 201 m ² . a 500 m ² | 2500,26 € |
| Con una superficie de más de 500 m ² | 833,79 € |

i) Locutorios telefónicos:

Se pagará independientemente de la superficie una cuota única 333,53 €

j) Supermercados, hipermercados y demás locales comerciales en régimen de autoservicio:

- | | |
|---|------------|
| Con una superficie de hasta 100 m ² . | 333,53 € |
| Con una superficie de 101 m ² . a 200 m ² | 500,26 € |
| Con una superficie de 201 a 400 m ² . | 833,79 € |
| Con una superficie de más de 400 m ² . | 1.667,52 € |

2. Los derechos de tramitación del expediente quedarán limitados al pago de las siguientes cantidades:

a) Cuando se trate de actividades exentas o no sujetas al pago del IAE:

Las exentas de calificación ambiental 166,78 euros
Las sujetas a calificación ambiental 333,53 euros

b) En caso de traslado forzoso del local por decisión administrativa o judicial firme, la cuota será de 133,40 euros

(...)

Ordenanza reguladora de la tasa de quioscos en la vía pública.

Artículo 4. (...)

Las tarifas serán las siguientes:

Quioscos dedicados a la venta de prensa, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. por cada metro cuadrado de suelo y/o vuelo se pagará al mes:

Categoría de calles

Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
4,128701 €	2,409186 €	2,065017 €	1,892932 €

(...)

Ordenanza reguladora de la tasa de aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes, por cada mesa y cuatro sillas:

Categoría de calles Aprovechamiento trimestral/euros

1. ^a	15,143461
2. ^a	12,045937
3. ^a	10,325090
4. ^a	8,260070

(...)

Ordenanza reguladora de la tasa de puestos, barracas, puestos de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 4. Cuota Tributaria.

Las tarifas de esta Tasa son las siguientes:

- **Epígrafe I:** Ocupación de la vía pública fuera del periodo de Feria, Fiestas de la Vendimia y Semana Santa:

Concepto	Euros/m ²
Instalaciones para venta de bebidas, refrescos y bares	6,883392
Otros puestos	3,441696
Bares de madrugada	10,325090
Cuota mínima	6,883392

- **Epígrafe II:** Ocupación de la vía pública durante el periodo de Feria, Fiestas de la Vendimia y Semana Santa:

Concepto	Euros/m ²
Atracción de feria	0,344169
Bares y otros	0,516254
Chiringuitos	0,550670

Para el cómputo de los metros cuadrados, se incluirá no sólo la superficie que ocupe el local donde se realice la actividad, sino también, en su caso, la zona ocupada con mesas y/o sillas, así como cualquier otra accesoria al citado local.

A efectos de tributación se entenderá por chiringuito si la actividad principal está destinada a la venta de bebida y por bares si la actividad principal está destinada a la venta de comida.

Las Tarifas incluidas en este Epígrafe II estarán sujetas a la siguiente liquidación temporal:

a) Periodo de Semana Santa: Se liquidará por 8 días.

b) Periodo de Feria y Fiestas de la Vendimia: Se liquidará por 10 días

c) Periodo de Romería: Se liquidará por 1 día.

- **Epígrafe III:** Circos. 0,172693 Euros m2 o fracción/día.

(...)

Ordenanza reguladora de la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.

Artículo 4.º Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en este apartado será la fijada en las Tarifas siguientes:

a) Entrada de vehículos a través de aceras en edificios, cocheras particulares o aparcamientos de propiedad privada dentro de un aparcamiento general: Se pagará al año:

Concepto	Euros
Por alta nueva	8,14
En locales capacidad de 1 a 3 vehículos	40,00
En locales con capacidad de 4 vehículos en adelante	15 € por vehículo

b) Reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga se pagará al año:

Concepto	Euros
Por alta nueva	8,14
Por cada metro lineal o fracción	27,533569

(...)

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos en la vía pública.

Artículo 7.º El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988

La cuantía a exigir por esta tasa, es la siguiente:

1. Por retirada de vehículos:

	Euros
a) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por cada uno	13,44
b) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 Kgs., por cada uno	48,60
c) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kgs., por cada uno	104,43

Estos derechos se reducirán al 50%, si compareciese el conductor, o persona autorizada, antes de iniciarse el traslado, aunque el vehículo en cuestión esté enganchado a la grúa, o sobre plataforma, pero no habrá lugar a la reducción, si ya se hubiese iniciado el traslado.

2. Por depósito de los vehículos en las instalaciones municipales:

- a) Por depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día natural 7,24
- b) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 Kgs., por unidad y día natural 13,44
- c) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3,500 Kgs., por unidad y día natural. 20,68

Si el vehículo hubiese sido conducido a un garaje, aparcamiento, o local municipal que tuviere tarifas aprobadas, la cuota supletoria será la que rija para las citadas instalaciones de garaje, aparcamiento o local.

(...)

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de utilización de medios de pesar y medir.

Artículo 6.º El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1.988

La cuota tributaria se devengará de acuerdo con la siguiente tarifa:

	Tarifa	Euros
	Hasta 10.000 Kg	3,10
	Más de 10.000 Kgs	6,20
	Por prestación del servicio en horas nocturnas, las precedentes tarifas se aplicarán duplicadas.	

(...)

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Artículo 6.º

1. (...)

Epígrafe II. Asignación de terrenos para panteones y nichos:

Por cada metro cuadrado de terreno para su adjudicación mediante licitación .117,02 Euros.

(...)

- Para recintos que no sean nuevos:

Se pagará una cantidad fija y única de 68,92 Euros.

En los supuestos de transmisión múltiple se devengarán los derechos correspondientes, según grado de parentesco, por cada uno de los parientes que soliciten reconocimiento de su derecho, con bonificación del 30% en el importe de la liquidación de derechos.

Epígrafe V. Inhumaciones:		Puesto n.º 12	20,71
	Euros	Puesto n.º 13	20,71
A) En panteón	57,57	Puesto n.º 14	20,71
B) En sepultura o nichos perpetuos	53,46	Puesto n.º 15	28,04
Epígrafe VI. Exhumaciones:		Puesto n.º 16	60,03
A) En Panteón	41,31	Puesto n.º 17	20,71
B) En sepultura o nichos perpetuos	27,56	Puesto n.º 18	60,03
Epígrafe VII. Colocación de lápidas:		Puesto n.º 19	54,05
Colocación de lápidas	22,58	Puesto n.º 20	28,68
Epígrafe VIII. Por la limpieza interior de fosas o nichos		Puesto n.º 21	20,71
Por la limpieza interior cuando los restos		Puesto n.º 22	33,39
cadavéricos vayan a la fosa común. 34,57		Puesto n.º 23	28,04
(...)		Puesto n.º 24	46,72

Ordenanza reguladora de la tasa de servicio de lonja y mercado.

Artículo 4.º Cuantía y obligación de pago.

1. La percepción de esta Tasa se realizará con sujeción a la Tarifa señalada en el apartado siguiente, pudiendo el Ayuntamiento fijar el pago de una Tasa fija anual en concepto de basura cuyo pago tendrá lugar en el primer semestre del año y su importe ascenderá a la cantidad de 66,78 Euros para los puestos y de 40,03 Euros para los ambulantes. Para quienes resulten adjudicatarios de una nueva licencia en el segundo semestre del año la anterior cantidad se reducirá en un 50%.

Como forma de pago sólo se admitirá la que tenga lugar a través del cargo correspondiente en cuenta de ahorro o crédito cuyos datos bancarios habrán de ser previamente facilitados por el titular de la licencia mediante la presentación de la correspondiente certificación expedida por entidad financiera. La negativa por parte de éste a facilitar estos datos bancarios o su falsedad podrá ser causa de revocación de la licencia.

La tarifa correspondiente a la tasa, se contiene en los siguientes epígrafes:

- Epígrafe A) Servicio de mercado y lonja Central:

Sótanos de plaza, sin luz directa al mes 10,06 Euros.

Por los siguientes puestos, se satisfará mensualmente la cantidad:

Puesto	Euros
Puesto n.º 1	40,03
Puesto n.º 2	40,03
Puesto n.º 3	40,03
Puesto n.º 4	40,03
Puesto n.º 5	40,03
Puesto n.º 6	46,72
Puesto n.º 7	46,72
Puesto n.º 8	46,72
Puesto n.º 9	46,72
Puesto n.º 10	46,72
Puesto n.º 11	28,68

Puesto n.º 12	20,71
Puesto n.º 13	20,71
Puesto n.º 14	20,71
Puesto n.º 15	28,04
Puesto n.º 16	60,03
Puesto n.º 17	20,71
Puesto n.º 18	60,03
Puesto n.º 19	54,05
Puesto n.º 20	28,68
Puesto n.º 21	20,71
Puesto n.º 22	33,39
Puesto n.º 23	28,04
Puesto n.º 24	46,72
Puesto n.º 25	46,72
Puesto n.º 26	60,03
Puesto n.º 27	40,03
Puesto n.º 28	40,03
Puesto n.º 29	28,68
Puesto n.º 30	83,42
Puesto n.º 31	83,42
Puesto n.º 32	60,03
Puesto n.º 33	60,03
Puesto n.º 34	106,75

Para la venta ambulante, en patios del mercado, salón y espacios públicos a la semana 1,935189 Euros / metro lineal.

- Epígrafe b) servicio de mercado y lonja en el mercado del barrio de San Juan.

Por los siguientes puestos, se satisfará mensualmente la cantidad:

Puesto	Euros
Puesto n.º 1	50,04
Puesto n.º 2	50,04
Puesto n.º 3	56,07
Puesto n.º 4	56,07
Puesto n.º 5	56,07
Puesto n.º 6	68,07
Puesto n.º 7	68,07
Puesto n.º 8	68,07
Puesto n.º 9	57,37
Puesto n.º 10	49,71
Puesto n.º 11	49,71
Puesto n.º 12	48,37
Puesto n.º 13	46,13
Puesto n.º 14	48,37
Puesto n.º 15	47,73

Para la venta ambulante, en espacios públicos a la semana 2,00 metro lineal.

(...)

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 4.º Cuantía.

Se tomará como base del tributo el número de personas que produzcan la utilización de las piscinas municipales, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Piscina climatizada

(...)

I. Piscinas de verano

Epígrafe A) Adultos

Tarifa ordinaria 1,76

Domingos y festivos 2,22

Epígrafe B) Niños

Tarifa ordinaria 1,24

Domingos y festivos 1,40

Epígrafe C) Abonos

Adultos, 12 baños 15,67

Niños, 12 baños 6,05

Epígrafe D) Cursos

Cursos de natación, 11 horas 11,01

II. Utilización de las instalaciones del Pabellón de

Deportes.

* Entradas espectáculos:

Modalidad A (Partidos ACB Nacional) 8,69

Modalidad B (Partidos 2.ª División Nacional

Regional) 6,51

Modalidad C (Partidos 3.ª División Regional) 4,34

Modalidad D (Partidos Divisiones locales) 2,17

* Por alquiler y reserva de instalaciones:

Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años de lunes a sábado de 9,30 a 13,30 cada hora 2,12

Pista central, sin luz/hora 10,50

Pista central, con luz/hora 14,84

½ pista, sin luz/hora 7,03

½ pista, con luz/hora 11,27

Pista central, con taquilla/hora 70,16

Sala múltiple, máx. 20 personas/hora 1,76

Sala múltiple, bono 12 horas/persona/hora 8,69

Mesa, tenis de mesa/hora 1,76

Uso balón/hora 1,34

Uso raquetas, tenis de mesa y bádminton,

hora/una 1,34

Gimnasio pabellón, por persona/hora 1,76

Gimnasio pabellón, bono 12 horas 8,69

* Por impartición de cursos:

Gimnasia de mantenimiento adultos, 3 horas semanales y ciclo trimestral 26,06

Gimnasia de mantenimiento adultos, 3 horas semanales y ciclo mensual 8,69

Aeróbic adultos 3 horas semanales/mes 21,71

Aeróbic menores de 16 años 3 horas semanales/mes 17,32

Artes marciales, taekwondo, yoga, lucha, etc, adultos, 3 horas semanales/mes 21,71

Artes marciales, taekwondo, yoga, lucha, etc, menores de 16 años, 3 horas semanales/mes 17,37

Danza, bailes de salón, gimnasia rítmica, etc:

Adultos 3 horas semanales/mes 20,84

Danza, bailes de salón, gimnasia rítmica, etc Menores de 16 años 3 horas semanales/mes 16,70

Gerontogimnasia 3 horas semanales /mes 8,27

Escuelas deportivas 3 horas/semanales/mes 8,27

III. Utilización de las instalaciones del P. Municipal La Hoya

* Pista polideportiva: alquiler y reserva de instalación

Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años, de lunes a sábado de 9,30 a 13,30 horas y de 16,30 a 18,30 horas en invierno y de 9,30 a 13,30 horas y de 17 a 20 horas en verano por cada hora 2,12

Pista central sin luz/hora 8,17

Pista central con luz/hora 9,87

* Pista baloncesto: alquiler y reserva de instalación

Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años, de lunes a sábado de 9,30 a 13,30 horas y de 16,30 a 18,30 horas en invierno y de 9,30 a 13,30 horas y de 17 a 20 horas en verano por cada hora 2,12

Pista central sin luz/hora 8,12

Pista central con luz/hora 9,87

* Pista de tenis: alquiler y reserva de instalación

Pista sin luz/hora 3,05

Pista con luz/hora 5,89

Bonos de 5 horas, sin luz 11,06

Bonos de 5 horas, con luz 22,08

* Pista de frontón: alquiler y reserva de instalación.

Pista sin luz/hora 2,07

Pista con luz/hora 4,19

Bonos 5 horas sin luz 8,27

Bonos 5 horas con luz 16,54

* Campo de fútbol central: alquiler y reserva de instalación.

Pista sin luz/hora 10,34

Pista con luz/hora 17,22

IV. Pista cubierta Colegio Público Miguel Hernández

* Pista polideportiva:

Pista central, sin luz/hora 8,69

Pista central, con luz/hora 11,84

½ pista, sin luz /hora 4,19

½ pista, con luz/hora 5,74

V. Pista cubierta Colegio Público Príncipe Felipe

Pista central, sin luz/hora	7,91
Pista central, con luz/hora	9,51
(...)	

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de autobús urbano.**Artículo 4.º Cuantía.**

Se establece una tarifa de 0,72 Euros /billete para el recorrido habitual del autobús urbano. Asimismo se prevé la existencia de los siguientes bonos:

Euros	
Bono de diez viajes	6,20
Bono de veinte viajes	10,34
(...)	

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Artículo 6.º La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio, se abonará como cuota única:

	Euros
A) En las licencias de clase B	123,23
B) En las licencias de clase C	164,39

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de clase B	16,48
B) En las licencias de clase C	24,72

3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias de la clase B:

a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, ínter vivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo

16,48

b) Por venta

78,82

c) Por donación

118,21

B) En las licencias de la clase C:

a) En el supuesto contemplado en el apartado a) del epígrafe anterior

24,72

b) Por venta

78,82

c) Por donación

118,21

(...)

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Teatro Vico.**Artículo 4. Cuantía.**

La cuantía de la tasa será fijada en la tarifas contenidas en el apartado siguiente:

1. De acuerdo con el espectáculo ofrecido se establecen las siguientes categorías y tarifas:

Categoría	Butaca	Platea y Palco	General
	Euros	Euros	Euros
Espectáculo clase A	2,17	1,40	0,78
Espectáculo clase B	3,77	2,79	1,40
Espectáculo clase C	5,58	3,77	2,17
Espectáculo clase D	6,98	5,58	3,77
Espectáculo clase E	10,39	6,98	4,19
Espectáculo clase F	13,80	10,39	4,81
Espectáculo clase G	17,22	13,91	6,98
(...)			

Ordenanza reguladora de la tasa de ocupación del vuelo, suelo y subsuelo en terrenos de uso público.**Artículo 5.º Tarifas.**

Esta Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas:

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles, tuberías y otros análogos.

Euros

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una al año

10,19

2. Cajas de amarre, distribución y registro. Cada una al año

21,86

3. Cables de un solo conductor, en suelo urbano, metro y año

0,256296

4. Cable trenzado, cada conductor, en suelo urbano, metro y año

0,256296

5. Cable de un solo conductor, fuera del suelo urbano, al

año, cada metro lineal

0,146454

6. Cable trenzado, cada conductor, fuera del suelo urbano, al año, cada metro lineal

0,146454

Tarifa segunda: Postes de hierro y madera:

Por cada poste al año:

Euros

En suelo urbano

9,56

Fuera del suelo urbano

2,96

Tarifa tercera: Básculas, aparatos o máquinas automáticas:

Euros

1. Básculas por metro cuadrado o fracción al año

58,582065

2. Cabinas fotográficas y máquinas de fotocopias.

Por cada metro cuadrado fracción al año

58,63

3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificado en otros epígrafes al año

58,582065

4. Postes informativos por metro cuadrado o fracción al año

58,582065

Tarifa cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos por m3 de capacidad:

- 1. Aparatos surtidores de gasolina al año 58,582065
- 2. Ocupación de subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina al año 58,582065

Tarifa quinta: Torres de telefonía móvil, aerogeneradores e instalaciones análogas:

- a) Telefonía móvil e instalaciones análogas: 3.295,27
 - hasta 30 metros de altura/unidad /año 3.295,27
 - más de 30 metros de altura/unidad/año 4.027,56
- b) Aerogeneradores:
 - hasta 750 kws/hora/unidad/año 3.222,07
 - de más de 750 kws/hora/unidad año (*)

Tarifa sexta: Otras ocupaciones:

- 1. Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido vuelo de la vía pública por unidad al semestre 109,87 Euros
 - 2. Por ocupación del vuelo con carteles o banderolas de forma provisional y con cualquier instalación análoga a las descritas en epígrafes anteriores pero no comprendidas dentro de las mismas al día por metro cuadrado 1,464550 Euros
- (...)

Ordenanza reguladora de la tasa de ocupación de terrenos de uso publico con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 4.º La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el aprovechamiento de los terrenos de dominio y uso público con cualquiera de los conceptos que se enumeran en las tarifas de esta Tasa, estando obligados los interesados a proveerse, con la debida antelación, de las licencias o autorizaciones que procedan.

La Tasa se liquidará en atención a las siguientes Tarifas:

*** Epígrafe I:** Ocupación de terrenos de dominio público con toda clase de materiales de construcción por m² o fracción se pagará al día:

Zona IV (P.G.O.U. del Municipio de Jumilla)	1,094804 euros
Zona V	1,026378 euros
Zona II y III	0,957952 euros
Zona I y VI	0,889527 euros.

***Epígrafe II:** Escombros o materiales procedentes de derribo: cuando sean acoplados en contenedores totalmente metálicos o forrados de chapa metálica, de forma que no existan fisuras ni pérdidas satisfarán el 50% de la Tarifa anterior. En caso de que se depositen directamente sobre la vía pública sin utilización del contenedor la tarifa anterior será incrementada en un 60%.

*** Epígrafe III:** Andamios.

Se pagará mensualmente por cada metro cuadrado de ocupación siempre que tenga apoyo en el suelo 14,266659 euros.

*** Epígrafe IV:** Asnillas.

En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo. Si su destino es el recalce de partes de edificación, cada asnilla se considerará como un puntal aplicándose la tarifa del epígrafe siguiente.

*** Epígrafe V:** Vallas.

Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de dominio y uso público, ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas pagarán mensualmente 17,824771 euros.

*** Epígrafe VI:** Instalaciones análogas.

Grúas empleadas en la construcción por metro cuadrado y día 1,094804 euros.

(...)

Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para exhibición de anuncios.

Artículo 4.º Cuantía.

La cuantía de esta Tasa será la establecida en las Tarifas siguientes:

- a) Por la colocación de carteles y anuncios en el Municipio, cuota anual pudiéndose prorratear por trimestres 87,89 Euros.
- b) Publicidad estática en piscinas, pabellones de deportes e instalaciones municipales análogas por año y unidad:

Denominación	Euros
Lateral norte (tableros y triángulos)	137,98
Lateral sur (tableros)	184,10
Lateral sur (triángulos)	137,98
Frontal este (tableros)	229,58
Frontal este (triángulos)	137,64
c) Anuncios por megafonía al día	19,98
d) Publicidad autobús urbano:	
Lateral derecho al trimestre	292,94
Lateral izquierdo al trimestre	292,94
Partera trasera	292,94

Si la publicidad se quisiera instalar por el peticionario, al mismo tiempo en los laterales (derecho e izquierdo) y parte trasera la cuota al trimestre será de 732,28 Euros.

En todo caso los costes de rotulación y eliminación de publicidad serán por cuenta del sujeto pasivo.

(...)

Ordenanza reguladora de la tasa por evacuación de residuos sólidos en el vertedero municipal de escombros.

Artículo 4.º La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de residuos vertidos con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Vehículos de menos de 500 Kg 2,20 Euros
 b) Vehículos de 501 Kg a 3499 Kg 4,29 Euros
 c) Camiones o vehículos de 3500 Kg a 15.999 Kg
 11,39 Euros
 d) Camiones o vehículos de 16.000 Kg en adelante
 22,77 Euros

Precio público por prestación de servicio de enseñanzas musicales

Artículo 5.º Cuantía.

La cuantía del precio regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

Denominación	Duración	Euros
Matrícula en asignatura de instrumentos	Curso	18,32
Matrícula de conjunto coral, instrumental y solfeo	Curso	11,00
Bonos de estudio de instrumentos	15 horas	12,49
Cesión de instrumentos		
- Violín	1 Curso	24,86
- Violonchelo	1 Curso	60,34
- Contrabajo	1 Curso	71,01
Conservatorio		
- Apertura de expediente	Curso	18,59
- Precio por asignatura	Curso	45,57
- Asignaturas pendientes	Curso	52,69
- Prueba de acceso	Curso	33,83
- Servicios generales	Curso	7,48

(...)

Reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de los montes públicos con cultivos agrícolas.

Artículo 4.º Cuantía.

1. La percepción de esta Tasa se ajustará a la tarifa siguiente:

A) En general por hectárea al año:

Cereal: 3,468375 euros.

Almendros: 10,438477 euros.

Viña: 13,906853 euros.

Olivos: 6,970101 euros.

Matorral: 4,869066 euros

El recibo mínimo en todo caso será de 7,24 Euros.

B) Transferencia de derechos:

- Cereal 25% de la tasa anual.

- Almendros 12% de la tasa anual.

- Viña 16% de la tasa anual.

- Olivos 20% de la tasa anual.

- Matorral 18% de la tasa anual.

2. Las tarifas anteriores se incrementarán en 6,5 veces más en los roturados en los que se esté utilizando el sistema de regadío.

(...)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales respecto de las Ordenanzas Fiscales y el artículo 49 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local respecto de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos, contra el acuerdo de aprobación definitiva sobre modificación de las Ordenanzas municipales podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Jumilla a 28 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Librilla

16368 Aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno, en sesión del día 25 de octubre de 2004, de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de la mencionada modificación, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19 de la referida Ley), que se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

Artículo 5. Tarifas

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas los siguientes coeficientes:

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente
A) Turismos: De menos de 8 caballos fiscales	1,125
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	1,125
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	1,125
De 16 Hasta 19'99 caballos fiscales	1,200
De 20 caballos fiscales en adelante	1,250
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	1,080

Potencia y clase de vehículo	Coefficiente
De 21 a 50 plazas	1,100
De más de 50 plazas	1,125
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	1,050
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	1,080
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	1,100
De más de 9.999 Kg. de carga útil	1,125
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	1,100
De 16 a 25 caballos fiscales	1,125
De más de 25 caballos fiscales	1,130
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	1,050
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	1,050
De más de 2.999 Kg. de carga útil	1,050
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	1,300
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,300
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1,300
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	1,350
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	1,350
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,350

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en el Municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	14,20 €
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	38,34 €
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	80,93 €
De 16 Hasta 19'99 caballos fiscales	107,53 €
De 20 caballos fiscales en adelante	140,00 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	89,96 €
De 21 a 50 plazas	130,50 €
De más de 50 plazas	166,84 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	44,39 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	89,96 €
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	130,50 €
De más de 9.999 Kg. de carga útil	166,84 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	19,44 €
De 16 a 25 caballos fiscales	31,24 €
De más de 25 caballos fiscales	94,13 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	18,55 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	29,16 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	87,47 €
F) Otros vehículos: Ciclomotores	
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,75 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	9,84 €
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	20,45 €
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	40,89 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	81,78 €

Librilla, 20 de diciembre de 2004.—El Alcalde, José Martínez García.

Librilla

16369 Acuerdo definitivo sobre Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios o Realización de Actividades en Piscinas y otras Instalaciones Deportivas Municipales.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en sesión del día 25 de octubre de 2004, de aprobación de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios o Realización de Actividades en Piscinas y otras Instalaciones Deportivas Municipales, conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de la mencionada modificación, sin que quepa contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19 de la referida Ley), que se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la Tarifa que figura a continuación:

1.- Utilización de instalaciones deportivas municipales.

Piscinas

a) Entradas adultos (16 años o mayores):

- Entradas: 2,00 €/día

- Abonos (10 entradas) 15,00 €/día

b) Entradas niños (menores de 16 años):

- Entradas: 1,00 €/día
- Abonos (10 entradas) 7,50 €/día

Polideportivo

a) Pista de tenis:

- Sin luz: 1,50 €/día
- Con luz: 3,00 €/hora

b) Pistas Polideportivas:

- Sin luz: 6,00 €/hora
- Con luz: 12,00 €/hora

b) Campo de fútbol:

- Sin luz: 10,00 €/hora
- Con luz: 20,00 €/hora

Pabellón de deportes

a) Pista central polideportiva: 15,00 €/hora

b) Pista de tenis: 6,00 €/hora

c) Sala polivalente: 6,00 €/hora

- Bono de 10 horas: 20,00 €

2.- Actividades deportivas dirigidas:

a) Escuelas deportivas municipales: 15,00 €/trimestre

b) Gimnasia de mantenimiento: 15,00 €/trimestre

c) Gerontogimnasia: 6,01 €/temporada

d) Cursos de natación:

- Niños 20,00 €
- Adultos 25,00 €

e) Sala de musculación:

- Sesión: 2,00 €
- Bono de 10 sesiones: 12,00 €
- Bono de 30 sesiones: 30,00 €

f) Sauna/hidromasaje:

- Sesión: 2,00
- Bono de 10 sesiones: 12,00 €

Librilla, 20 de diciembre de 2004.—El Alcalde,
José Martínez García

Murcia

16287 Convocatoria de concesión de subvenciones para el fomento de la participación juvenil en el municipio de Murcia. Ejercicio anual 2005.

La Constitución Española establece en su artículo 48 que: «Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».

El Ayuntamiento de Murcia, a través de su Concejalía de Juventud, se plantea como uno de sus objetivos prioritarios fomentar la participación de los jóvenes en todos los ámbitos sociales, impulsando el asociacionismo juvenil como elemento concreto de participación y facilitando, para ello, recursos de equipamientos, técnicos y económicos para promover el funcionamiento y desarrollo de actividades por colectivos de jóvenes.

Es por lo que, dentro de los límites que determina su presupuesto y garantizando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, igualdad y no discriminación, y atendiendo al contenido de lo dispuesto en la «Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones», así como en la «Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras», aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 26 de febrero de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia N.º 108 de 12 de mayo de 2004; la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia aprobó, mediante Acuerdo adoptado en fecha 9 de diciembre de 2004, la siguiente Convocatoria:

Primera: Objeto y finalidad

Estas subvenciones tendrán como finalidad promover actividades de interés general que propicien la participación juvenil, estimular el funcionamiento de asociaciones y colectivos de jóvenes, así como apoyar las iniciativas culturales, sociales, formativas y de tiempo libre que fomenten la participación cívica y ciudadana de los jóvenes, tanto en el marco de sus propias asociaciones como en la vida social activa, dando desarrollo a lo dispuesto sobre medidas de fomento en el art. 31 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, Ley 1/2002, de 22 de Marzo.

Segunda: Beneficiarios

Podrán solicitar subvención, con base en esta normativa:

a) Las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro específicamente juveniles. Tendrán esta consideración las constituidas por socios entre 14 y 29 años, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril.

b) Otras entidades y/o asociaciones no específicamente juveniles que careciendo de interés lucrativo desarrollen programas y actividades dirigidas al fomento de la participación de los jóvenes y con manifiesto protagonismo juvenil en su elaboración y desarrollo.

c) Grupos de Jóvenes no constituidos como asociación que, sin ánimo lucrativo, puedan desarrollar un programa específico de interés juvenil.

Con la finalidad de fomentar la participación de los jóvenes no organizados en entidades asociativas, y siguiendo las directrices emanadas del Libro Blanco de la Juventud «Un nuevo impulso a la juventud europea»,

elaborado por la Comisión Europea y ratificado por el Consejo de Ministros de Juventud de la Unión Europea celebrado en Murcia el mes de Marzo de 2002, podrán ser solicitantes y beneficiarios de Subvención los GRUPOS DE JÓVENES no inscritos como asociación ante el Registro de Asociaciones.

La solicitud de Subvención por parte de estos Grupos de Jóvenes sólo podrá ser dirigida a la modalidad de Programas Específicos de Actividades.

Los requisitos que deberán reunir los Grupos de Jóvenes serán los siguientes:

1. Estar formados por un mínimo de tres personas, con edades comprendidas entre los 14 y los 29 años.

2. Designar un representante responsable del grupo de jóvenes, que deberá ser mayor de edad, y que deberá expresamente asumir todas las obligaciones que le correspondan como beneficiario de la subvención.

3. Los miembros del grupo de jóvenes no podrán pertenecer como socios o miembros del equipo directivo a ninguna asociación que haya sido beneficiaria de subvención durante el año anterior o vaya a solicitar subvención durante el presente año a la Concejalía de Juventud. Este requisito podrá ser suprimido, con carácter excepcional, mediante autorización expresa del Servicio de Juventud.

Tercera: Modalidades de subvención

Se concederán las siguientes modalidades de subvención:

a) Programas Anuales de Actividades. Tendrán esta consideración los que recojan la totalidad de las actividades a realizar por la Asociación durante el año.

b) Programas Específicos de Actividades. Tendrán esta consideración los que propongan la realización de una determinada actividad o de un grupo de actividades, pero que no constituyen el programa anual. También tendrán la consideración de específicos los programas de elaboración, edición y difusión de publicaciones de interés juvenil.

c) Cada entidad solicitante tan sólo podrá presentar una solicitud de subvención a la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Murcia, durante el ejercicio anual de 2005.

Cuarta: Actuaciones objeto de subvención

Podrán ser objeto de subvención los siguientes tipos de actividades a realizar durante el ejercicio anual del 2005 y destinadas a la población juvenil del municipio de Murcia:

a) La realización de actividades destinadas al fomento de la participación y del Asociacionismo Juvenil.

b) Programas de animación sociocultural.

c) Actividades de ocio y tiempo libre.

d) Actividades relacionadas con la cultura y la creatividad juvenil.

e) Acciones de formación y asesoramiento en actividades, funcionamiento y gestión de asociaciones juveniles.

f) Y, en general, todos aquellos proyectos que se encuentren dentro del ámbito de actuación del Servicio de Juventud de la Concejalía de Juventud.

Quinta: Actuaciones no contempladas

Quedan excluidos los programas referidos a:

a) Actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigentes, así como aquéllas de ampliación o complementación de estudios.

b) Actividades propias de las Asociaciones Deportivas, salvo que se desarrollen dentro de las programaciones de los Centros de Recursos Juveniles Yesqueros y La Nave.

c) Viajes de estudios y recreativos.

d) Actividades no específicamente juveniles, y aquellas que puedan ser subvencionadas en el marco de otra Normativa correspondiente a cualquier otro Órgano de la Administración con competencia específica en la materia objeto de solicitud.

e) Actividades que reciban financiación de otros programas municipales, salvo que expresamente sean declaradas compatibles por el Servicio de Juventud.

f) Y, en general, los programas que no se encuentran dentro del ámbito de actuación del Servicio de Juventud de la Concejalía de Juventud.

Sexta: Solicitantes excluidos en esta convocatoria

No se concederán subvenciones a aquellos solicitantes que hayan sido beneficiarios de una subvención municipal concedida anteriormente mientras no sea justificada de acuerdo con las normas que se establecieron en las correspondientes convocatorias y Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

En este sentido se extenderá el carácter de beneficiario al representante de la entidad, firmante de la solicitud de una subvención, que no hubiera sido debidamente justificada.

Asimismo, tampoco se concederá subvención a aquellas entidades o personas que sean deudoras por cualquier concepto de la Hacienda Municipal, o que tengan pendientes obligaciones tributarias con la Hacienda Pública o la Seguridad Social.

Séptima: Presentación de solicitudes de subvención. Documentación

Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Murcia sito en la Glorieta de España, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en las que consten todos los datos de identificación de la entidad y de su representante y adjuntando toda la documentación que a continuación se relaciona:

1.º- Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro.

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Presidente de la Entidad solicitante, o representante oficial debidamente acreditado en los términos previstos en sus propios Estatutos, y copia del Código de Identificación Fiscal de la misma.

b) Copia de los Estatutos oficiales de la Asociación, debidamente adaptados a la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, en su caso. Y copia de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Murcia. Caso de encontrarse en trámite se presentará la copia de la solicitud de inscripción.

c) En el caso de que ambos documentos ya hubieran sido aportados ante el Servicio de Juventud, no será necesario su presentación.

d) Certificado del Secretario de la Entidad, con la relación actual de miembros de la Junta Directiva, señalando la fecha de la Asamblea en la que se produjo su elección, e incluyendo nombre, cargo, N.º de D.N.I., domicilio y teléfono, así como el número total de socios de la entidad.

e) Proyecto detallado del Programa de Actividades que se van a realizar y para el que se solicita subvención. Este Proyecto deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos: fundamentación, fines y objetivos, ámbito de actuación y destinatarios, descripción de las actividades, metodología y planificación, recursos y evaluación.

f) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización del Programa de Actividades. Del presupuesto total de gastos se precisará la cantidad que se solicita como subvención a la Concejalía de Juventud

g) Certificación de entidad bancaria indicando el Código Cuenta Cliente (CCC, de 20 dígitos) de la Asociación, en el que se realizará, en su caso, el ingreso de la subvención concedida.

h) Certificado donde conste encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Declaración formal, en su caso, de otras subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esta misma actividad.

2.º- Grupos de jóvenes

a) Relación detallada de las personas que componen el grupo de jóvenes, indicando nombre, DNI, domicilio y teléfono de cada una de ellas, así como su nivel de participación en el programa de actividades, bien como organizadores, colaboradores o beneficiarios. A esta relación se le añadirá fotocopia de DNI de al menos tres personas del grupo.

b) Declaración Jurada del representante del Grupo de Jóvenes, a la que se adjunte fotocopia de su DNI, en la que expresamente se manifieste que:

-Que acepta todas las obligaciones que pudieran corresponderle como beneficiario, en su caso, de la subvención recibida.

-Que ninguno de los miembros del Grupo de Jóvenes pertenece como socio o miembro directivo a entidad asociativa que haya recibido o vaya a solicitar subvención a la Concejalía de Juventud.

c) Certificación de entidad bancaria indicando el Código de Cuenta Cliente (CCC, de 20 dígitos), de la cuenta bancaria del representante responsable del Grupo de Jóvenes, en el que se realizará, en su caso, el ingreso de la subvención concedida.

d) Proyecto detallado del Programa de Actividades que se van a realizar y para el que se solicita subvención. Este Proyecto deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos: fundamentación, fines y objetivos, ámbito de actuación y destinatarios, descripción de las actividades, metodología y planificación, recursos y evaluación.

e) Presupuesto detallado de gastos e ingresos previstos para la realización del Programa de Actividades. Del presupuesto total de gastos se precisará la cantidad que se solicita como subvención a la Concejalía de Juventud.

Si la solicitud y demás documentación presentada estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la recepción de la correspondiente notificación, subsane la falta o acompañe la preceptiva documentación, con indicación de que, en el caso de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 71 de la citada Ley 30/1992.

Octava: Plazos de presentación

El plazo de presentación de solicitudes de subvención para los Programas Anuales de Actividades, finalizará el día 15 de marzo de 2005.

Para los programas específicos de actividades, las solicitudes de subvención deberán presentarse al menos veinte días naturales antes del comienzo de la actividad a desarrollar, finalizando el plazo el día 1 de Junio de 2005.

Novena: Criterios de valoración

Para la concesión de subvenciones se valorará:

1.-Aspectos de la entidad

1.1.-Tipología de la asociación

Se dará prioridad a las entidades específicamente juveniles

1.2.-Continuidad del proyecto asociativo

Se tendrá en consideración las actividades y trayectoria de años anteriores

2.-Proyecto a realizar

2.1.-Fundamentación, finalidad y objetivos.

Se valorará:

-Descripción y justificación de la necesidad del programa y la finalidad que se persigue.

-Adecuación de los objetivos específicos planteados a la finalidad del proyecto y a las actuaciones objeto de subvención indicadas en la cláusula 4.ª de la normativa.

2.2.-Ámbito de actuación y destinatarios

Se consideran como criterios preferentes:

-Las actuaciones desarrolladas en pedanías de Murcia.

-La participación de jóvenes desfavorecidos o con menos oportunidades.

-El número de beneficiarios directos e indirectos.

-Actuaciones destinadas a la prevención de riesgos en el tiempo libre de los jóvenes.

2.3.-Descripción de actividades

La información que debe constar, para una adecuada valoración será: fecha y lugar de realización, participantes/destinatarios de la actividad, descripción-desarrollo de cada actividad, ...

Criterios preferentes:

-Si las actividades se dirigen a jóvenes en general y no exclusivamente a los socios de la entidad.

-Si plantean actividades interasociativas/intergrupales.

-Si el programa responde a una demanda-necesidad de los jóvenes del municipio.

2.4.-Metodología y planificación

Para una correcta valoración deberá constar la forma de trabajo y organización de la entidad para desarrollar el proyecto.

Criterios preferentes:

-Forma de trabajo y organización claramente definida y coherente con los objetivos.

-Coordinación con el Servicio de Juventud.

-Implicación de los jóvenes en el desarrollo del proyecto

-Participación de otros jóvenes en la organización y gestión de las actividades (no sólo la junta directiva).

-Aspectos innovadores.

2.5.-Evaluación

El proyecto deberá indicar algunas propuestas para la evaluación de actividades, objetivos y fines del proyecto (método, técnicas, indicadores).

Criterios:

-Propuestas de evaluación

-Técnicas de evaluación

-Indicadores de evaluación

-Participación directa de los jóvenes

2.6.-Recursos

Deberá constar, para una correcta valoración, la previsión de recursos necesarios para la realización del proyecto, diferenciando:

-Previsión de Infraestructura (espacios a utilizar).

-Previsión de R. Humanos (profesional, voluntario).

-Previsión de R. Materiales.

-Previsión de R. Económicos: realizar un balance económico donde conste un resumen de gastos por actividad o por concepto, y la previsión de ingresos (de cuotas socios, inscripciones, otras instituciones públicas o privadas, ...)

Criterios preferentes:

-Utilización de Equipamientos Municipales de Juventud

-Porcentaje de la subvención solicitada sobre el coste del programa, valorando la aportación de la propia asociación.

-Previsión de otros ingresos para la cofinanciación del proyecto.

En los informes de valoración que se elaboren, la Concejalía de Juventud podrá especificar qué actividades de las presentadas en el programa no se incluyen dentro de la subvención concedida, no pudiendo ser financiadas, total o parcialmente, con la aportación económica municipal.

Décima: Procedimiento de concesión

Tal y como estipula el art. 12 de la mencionada Ordenanza reguladora de las subvenciones municipales, la instrucción del procedimiento corresponderá a los técnicos del Servicio municipal de Juventud de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Murcia, quienes realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la formulación de la propuesta de resolución.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá un órgano colegiado, al que hace referencia el artículo 13 de la citada Ordenanza, que estará formado por el Concejal Delegado de Juventud, el Jefe de Servicio de Juventud y un técnico de dicho Servicio competente en la materia.

El Jefe de Servicio de Juventud, a la vista del expediente y previo informe favorable del Órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional que se publicará con efectos de notificación en los tablones de anuncios de la Concejalía de Juventud y el Centro Informajoven, concediendo un plazo de diez días naturales para la presentación de posibles alegaciones.

La aprobación de la propuesta de resolución definitiva competirá a la Junta de Gobierno Local, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede subvención y, en su caso, la desestimación de las restantes solicitudes.

Dicho acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en los tablones de

anuncios de la Concejalía de Juventud y el Centro Informajoven. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas por silencio administrativo.

Contra la resolución notificada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su recepción, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado; o, directamente y en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de dicha jurisdicción de Murcia.

Undécima: Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

a) Cumplir la finalidad para la que se concedió la subvención, así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su realización.

b) No modificar el programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Concejalía de Juventud.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuno la Concejalía de Juventud.

d) En todas aquellas actividades que se financien total o parcialmente con la aportación económica municipal será obligatorio que figure impresa la colaboración del Ayuntamiento de Murcia - Concejalía de Juventud.

e) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente normativa.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

h) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Duodécima: Pago

Teniendo en cuenta que las subvenciones financian una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar, se considera necesario no condicionar el pago de las mismas a la previa justificación del cumplimiento de su finalidad, por lo que el pago se realizará con carácter anticipado a su justificación.

Decimotercera: Créditos presupuestarios

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se concederán con cargo a los créditos previstos en la partida presupuestaria O2005/040/451/48903 (subvenciones a entidades sin ánimo de lucro) del Presupuesto General del Ayuntamiento de Murcia, por un importe máximo de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000 euros), quedando condicionada su efectiva aplicación a la existencia de créditos presupuestarios en el presupuesto anual del ejercicio 2005.

Decimocuarta: Memoria y justificación

La justificación de las subvenciones concedidas deberá realizarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la realización del proyecto que motivó la concesión de la subvención, con indicación de las actividades efectivamente realizadas y valoración de las mismas, número total de participantes, cumplimiento de los objetivos marcados y evaluación del programa, balance económico del programa (ingresos y gastos totales), material de comunicación y publicitario, etc.

b) Certificación de la entidad o en su caso Declaración Jurada del responsable del Grupo de Jóvenes indicando el proyecto objeto de subvención y la cantidad recibida, con relación numerada de todos los documentos que se presentan para justificar la subvención y con la suma de su importe total. Los documentos consistirán en facturas en original a nombre de la entidad con los requisitos legalmente requeridos (nombre completo y dirección del proveedor, NIF, número de factura, fecha de emisión, concepto detallado, IVA aplicado), y documentos que justifiquen fehacientemente el pago de las mismas, y prueben la completa aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59.3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril. En caso de no poder dejar las facturas originales en poder de esta Administración, se entregará fotocopia, que comprobada con su original y compulsada, se hará constar en los documentos originales por diligencia que se han aportado para justificar la subvención correspondiente.

c) Las subvenciones concedidas deberán justificarse con anterioridad al día 31 de enero de 2006.

Decimoquinta: Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta: Infracciones y sanciones

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Murcia, 13 de diciembre de 2004.—El Director accidental de la Oficina del Gobierno Municipal.

Ulea

16757 Aprobación de Ordenanzas Fiscales.

Aprobadas ordenanzas fiscales por el Ayuntamiento de Ulea en sesión plenaria de 11-11-04, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. Leg. 2/2004 se expone al público el texto íntegro de las mismas.

Ulea a 30 de diciembre de 2004.—El Teniente Alcalde Concejal Delegado de Hacienda, Víctor Manuel López Abenza.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1. Normativa aplicable.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 59.1.c) de dicha Ley.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se registrará:

1.º Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D. Leg 2/2004, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

2.º Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere

el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (actual artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria), a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte:

- Las exenciones previstas en el apartado anterior no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

- A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del Certificado de Características.

- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

- Declaración jurídica del interesado del destino del vehículo.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del Certificado de Características.

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular de vehículo.

Artículo 5. Tarifas

1. Las tarifas a aplicar en el Municipio se recogen en el siguiente cuadro:

(Según apartado 4 artículo 95 R.D.Leg. 2/2004, el Ayuntamiento aplica sobre cuadro tarifas de la Ley el coeficiente del 1,5)

Clase de vehículo	Potencia	Cuota
A) Turismos:		
- De menos de 8 caballos fiscales		15,45.€
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales		41,71.€
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales		88,05.€
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales		109,68.€
- De 20 caballos fiscales en adelante		137,09.€
B) Autobuses		
- De menos de 21 plazas		101,96.€
- De 21 a 50 plazas		145,20.€
- De más de 50 plazas		181,51.€
C) Camiones		
- De menos de 1000 kg de carga útil		51,75.€
- De 1000 a 2999 kg de carga útil		101,72.€
- De más de 2999 a 9999 kg de carga útil		145,20.€
- De más de 9999 kg de carga útil		181,51.€
D) Tractores		
- De menos de 16 caballos fiscales		28,86.€
- De 16 a 25 caballos fiscales		45,29.€
- De más de 25 caballos fiscales		135,95.€
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica		
- De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil		28,86.€
- De 1000 a 2999 kg de carga útil		45,29.€
- De más de 2999 kg de carga útil		135,95.€
F) Otros vehículos		
- Ciclomotores		7,23.€
- Motocicletas de hasta 125 cm ³		7,23.€
- Motocicletas de más de 125 cm ³ hasta 250 cm ³		12,39.€

- Motocicletas de más de 250 cm³ hasta 500 cm³
24,85 €

- Motocicletas de más de 500 cm³ hasta 1000 cm³
49,90.€

- Motocicletas de más de 1000 cm³ 98,80.€

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.

4. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.

5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.

Artículo 7. Régimen de declaración y liquidación

1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio.

Artículo 8. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de 11 de 2004, empezando a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la

Región de Murcia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. Normativa aplicable.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 59.1.a) de dicha Ley.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

1.º Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.Leg 2/2004, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

2.º Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (actual artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria) que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos

b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria (artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria). A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (actual artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria), si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución

d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de

la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.º En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2.º En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico, Real Decreto 2159/1978 de 23 de junio, como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

a) Los de naturaleza urbana, que su cuota líquida sea inferior a 3,37.€.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,73.€.

4. Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

Artículo 6. Base imponible y Base Liquidable.

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

3. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que aluden los artículos 67 y 68 del R.D.Leg 2/2004, y para las situaciones especificadas en los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de este R.D.Leg 2/2004.

La notificación de esta base se realizara como determina el artículo 66 del R.D.Leg 2/2004.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:

- a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,65%
- b) Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,75%

2. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas lealmente.

Artículo 8. Bonificaciones

1. Se concederá una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación de V. P. O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del R.D.Leg 2/2004, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley. 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50% la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá por el período de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares.

b) La bonificación sólo se concederá por aquel bien inmueble que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

c) Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento. La bonificación se podrá solicitar hasta el 31 de Mayo del ejercicio inmediato anterior a aquel en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo. Para 2004, por ser el primer ejercicio que rige esta bonificación, se puede solicitar hasta el último día del período de pago voluntario. En este caso, la concesión de la bonificación tendrá efectos en el mismo año 2004 y conllevará el reconocimiento del derecho a la devolución del exceso ingresado, el importe del cual será abonado en la cuenta bancaria que designe el sujeto pasivo a tal efecto. Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

d) Para tener derecho a esta bonificación se deberá acreditar y aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Certificado de convivencia.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado Padrón Municipal.
- Fotocopia hoja declaración IRPF.

5. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

6. Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores:

1.º Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

2.º Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 9. Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 10. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el R. D. Leg 2/204 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus norma reguladoras.

2. Sin perjuicio de sus obligaciones tributarias, no obstante, el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le atribuye la ley mencionada y sin menoscabo de las facultades de la Dirección General del Catastro, se entenderán realizadas las declaraciones con efectos catastrales del párrafo anterior, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará por el propio Ayuntamiento directamente, o por conducto del organismo en quién haya delegado sus competencias al efecto.

Artículo 11. Normas que rigen el pago e ingreso del impuesto.

1. El período de cobro para los valores en recibo notificados colectivamente se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 12. Normas de competencia y gestión del impuesto

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 13. Normas de Impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto.

1. Los actos dictados por el Catastro en cumplimiento de sus funciones, podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su efectividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. Contra los actos de determinación de la base liquidable, en los supuestos que corresponda tal función al Ayuntamiento, se puede interponer recurso de reposición previo al económico-administrativo.

4. La interposición de los recursos de reposición ante el Ayuntamiento no suspenderá la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

5. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contando desde el día siguiente a aquel en el que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Artículo 14. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de 11 de 2004, empezando a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15 del R.D.Leg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 60.2 de dicha Ley.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

1.º Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.Leg 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

2.º Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, aunque se exija la autorización de otra administración.

Artículo 3. Actos sujetos

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones u obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

4. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puentes, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción instalación y obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 3 %.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de 11 de 2004, empezando a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del R.D.Leg 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Hecho Imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y expedientes que expida la Administración Municipal.

Sujeto pasivo

Artículo 3. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa municipal que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables

Artículo 4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6. 1. El importe de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.Leg 2/2004.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación

3. Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivase el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

- Documentos relativos a Servicios de Urbanismo Euros

1. por cada cédula de habitabilidad o primera ocupación	30,00€
2. por cada expedición de licencias de parcelación urbanística	19,00€
(Suelo urbano)	
3. por cada expedición de licencias de segregación	25,00€
(Suelo no Urbanizable)	
4. Expedición de certificados y/o informes sobre inexistencia de expediente sancionador	19,00€
5. por expedición de otros informes técnicos ordinarios	6,00€

6. por realización de visitas técnicas de inspección solicitadas e informe 12,00€.

7. Por expedición de cédula urbanística 12,00€

- Documentos relativos a los Servicios Generales Administrativos

2. Por cada certificación sobre situación tributaria solicitada por el interesado 3,00€

3. Por Certificación de actos y/o expedientes administrativos solicitada

por el interesado 3,00€

4. Por cualesquiera otras certificaciones solicitada por el interesado 3,00€

5 Por compulsas de documentos, por folio 0,25€

6 Por Fotocopias de documentos, por folio 0,15€

Devengo

Artículo 7. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 8. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, acompañando al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones

Artículo 9. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10. Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se mantendrá en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 11 De 11 de 2004.

2.6. Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de

las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.Leg 2/2004 que aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Hecho Imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 221 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y demás legislación aplicable, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación previstas en la citada Ley de Suelo y en el Plan de Ordenación Urbana de este municipio.

Sujeto pasivo

Artículo 3. 1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten y los contratistas de las obras.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los promotores y constructores de las obras.

Responsables

Artículo 4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido mencionado.

Base imponible

Artículo 6. La base imponible de esta tasa esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, para cuya realización se solicita licencia.

Cuota tributaria

Artículo 7. 1. El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido mencionado.

2. La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

- La cuota tributaria, según tarifa única, se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 1,4 por ciento.

Devengo

Artículo 8. 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no legalizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 9. 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando la documentación a que alude el art 217 de la Ley 1/2001 del suelo de la Región de Murcia, ajustados para las obras menores a los siguientes módulos:..

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en ese caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará la liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante. La Administración municipal podrá comprobar el presupuesto efectivo una vez terminadas las obras, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 11.- Esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se mantendrá en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 11 de noviembre de 2004.

Tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de actividad de establecimientos.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo

106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del R.D.Leg 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Licencias de apertura de establecimientos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Hecho Imponible

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa, tendente a la determinación de si los establecimientos sujetos a licencia de apertura de actividad reúnen las condiciones exigidas por la normativa sectorial aplicable y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura de actividad, exigida por la legislación.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o a cualquier otro impuesto que legalmente lo sustituya.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Sujeto pasivo

Artículo 3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Responsables

Artículo 4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6. 1. El importe de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.Leg 2/2004.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la actividad de que se trate, distinguiéndose entre actividades cuya tramitación queda incluida en la Ley 1/95 de Protección del medio ambiente de la Región de Murcia (Anexo I,II,IV), y/o incluidas en el Reglamento de Actividades Clasificadas, y actividades exentas de la tramitación establecida en la Ley 1/95 de la Región de Murcia, y/o inocuas, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación

La tarifa a aplicar es la siguiente:

1. Establecimientos o locales cuyas actividades estén exentas de la tramitación establecida en la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia 60€.

2. Establecimientos o locales sujetos a la tramitación establecida en la Ley 1/95 de la Región de Murcia (Anexos I, II y IV) de dicha Ley 120€

Devengo

Artículo 7. 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de si se concede la licencia de actividad o no.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

Infracciones y sanciones

Artículo 9. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10. Esta Ordenanza surtirá efectos partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y se mantendrá en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 11 de noviembre de 2004.

Yecla**16292 Modificación de ordenanzas fiscales.**

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de Ordenanzas Fiscales y reguladoras de precios públicos, y no habiéndose presentado reclamaciones a los mismos, se entienden definitivamente adoptados, insertándose a continuación el texto íntegro de la parte afectante a dichas modificaciones a efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA N.º 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

- Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

«3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes de naturaleza urbana:

- Tipo de gravamen general: 0,769%

- Tipo de gravamen aplicable al 10 por ciento de los bienes de uso industrial con mayor valor catastral: 0,781%

La Junta de Gobierno Local simultáneamente a la aprobación del Padrón del impuesto determinará a los sujetos pasivos a los que les resulte de aplicación dicho tipo impositivo.

b) Bienes de naturaleza rústica:

- Tipo de gravamen: 0,635%»

- Se modifica el apartado 4 del artículo 8 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

«4- Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en los términos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto siempre que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo, en los siguientes porcentajes:

- Familia numerosa de hasta 5 miembros: 30%

- Familia numerosa de 6 a 7 miembros: 50%

- Familia numerosa de 8 a 9 miembros: 70%
- Familia numerosa de 10 o más miembros: 90%

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del último recibo del impuesto.
- Fotocopia del título de familia numerosa.

El plazo de disfrute de la bonificación vendrá determinado por la vigencia del título de familia numerosa.

El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga de la bonificación en el mismo año en que se renueve el título de familia numerosa, que surtirá efecto en todo caso en el periodo impositivo siguiente. En otro caso, la bonificación no tendrá carácter retroactivo.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.»

- Se da nueva redacción a la Disposición Transitoria Única:

«Los titulares de familia numerosa que vinieran disfrutando de bonificaciones les será de aplicación el anterior régimen de bonificaciones salvo que el actual sistema les resulte más beneficioso».

ORDENANZA N.º 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- Se modifica el apartado 2 del artículo 9 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

«2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría de la calle	Índice aplicable
1. ^a	1,4
2. ^a	1,2
3. ^a	1,1"

- Se añaden al callejero que figura como anexo a la Ordenanza las siguientes calles:

Tipo de vía	Denominación	Descripción		
		Tramo	tramo	Categoría
CL	Jotero Pedro Azorín	1	Toda la calle	2. ^a
CL	Severo Ochoa	1	Toda la calle	3. ^a
CL	Santiago Ramón y Cajal	1	Toda la calle	3. ^a
CL	Miguel Servet	1	Toda la calle	3. ^a
CL	Doctor Grande Covián	1	Toda la calle	3. ^a
CL	Doctor Jiménez Díaz	1	Toda la calle	3. ^a
CL	Doctor Barraquer i Roviralta	1	Toda la calle	3. ^a
CL	Gregorio Marañón	1	Toda la calle	3. ^a
CL	Doctor Río Hortega	1	Toda la calle	3. ^a
CL	Doctor Pedro Pons	1	Toda la calle	3. ^a
CL	Doctor Trueta	1	Toda la calle	3. ^a
CL	Maestra Rosalía Sánchez	1	Toda la calle	3. ^a
Plaza	Concejala María del Carmen Lorente	1	Toda la calle	2. ^a
CL	Pintor Felipe Nohales	1	Toda la calle	3. ^a

ORDENANZA N.º 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- Se modifica la tarifa de la Ordenanza que quedará como sigue:

TARIFA 2005

A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,61 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	56,29 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	99,79 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	149,55 €
De 20 caballos fiscales en adelante	186,94 €
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	137,66 €
De 21 a 50 plazas	196,11 €
De más de 50 plazas	245,14 €
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	69,89 €
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	137,66 €
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	196,11 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	245,14 €
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	24,31 €
De 16 a 25 caballos fiscales	38,37 €
De más de 25 caballos fiscales	115,05 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	24,31 €
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	38,37 €
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	115,05 €
F) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	8,50 €
Motocicletas hasta 125 c.c	8,50 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	14,57 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	29,29 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	58,86 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c	117,78 €

ORDENANZA N.º 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Se modifica el punto 1 del Anexo de la Ordenanza que quedará como sigue:

«1. MÓDULO: Se establece como precio básico: 674,94 euros.»

- Se modifica el punto 3 del Anexo de la Ordenanza que quedará como sigue:

«3. Baremo a aplicar para la liquidación del impuesto en supuestos de licencia de obra menor:

		Euros
Acera pavimentada	m.l.	29,24
Enfoscado	m ²	7,76
Guarnecido y enlucido yeso	m ²	6,78
Enlucido fachada estuco	m ²	49,18
Enlucido fachada cotegran	m ²	49,18
Pintura proyectada marmolina	m ²	12,00
Pintura pétreo proyectada	m ²	9,98
Escayola cielo raso (placas)	m ²	12,65
Pavimento plaqueta cerámica barro	m ²	39,08
Pavimento gres	m ²	36,40
Pavimento terrazo	m ²	26,79
Pavimento interior granito	m ²	53,74
Pavimento interior mármol	m ²	53,82
Pavimento terraza (reparar)	m ²	
Pavimento parquet	m ²	35,97
Pavimento tarima flotante	m ²	64,72
Reforma huecos	ud.	96,57
Reforma escaparate	ml.	450,64

Retejar	m ²	16,07
Tabiquería interior	m ²	9,30
Demolición tab. Interior	m ²	8,15
Piezas sanitarias en cuartos de baño.	ud	614,75
Instalación completa cocina.	ud	1708,18
Sustituir canalón	ml.	25,75
Reparar cornisa	ml.	62,20
Pintura fachada	m ²	6,16
Pintura interior temple	m ²	3,88
Pintura interior plástica	m ²	6,49
Pintura interior pasta rayada	m ²	9,11
Alicatado	m ²	27,36
Chapado mármol fachada	m ²	93,61
Chapado granito fachada	m ²	120,89
Ventanas	ud.	155,51
Puerta calle	ud.	308,26
Puerta interior vivienda	ud.	159,60
Puerta metálica enrollable	ud.	444,00
Valla solares totalmente obra - bloque hormigón sin armar	ml.	40,00
Valla solares totalmente obra - bloque hormigón armado	ml.	105,02
Valla terrenos rústicos alambrado o malla	ml.	16,12
Valla terrenos rústicos 1 m. obra y resto alambrado o malla	ml.	25,00
Valla edificaciones hierro forjado o similar.	ml.	82,00
Puerta corredera sobre carril/Tub.	ud.	1022,58
Zanjas para albergar algún servicio de infraestructura, incluido reposición de materiales	ml.	23,55
Depósito Fibrocemento 300 L	ud.	109,71
Depósito Prefabricado Cilíndrico		
Poliéster 300 L	ud.	140,76

ORDENANZA N.º 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- Se modifica el apartado B) de del artículo 14 de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

«B) Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto las transmisiones por causa de muerte a favor de descendientes, cónyuge y ascendientes, de inmuebles que constituyan la vivienda habitual del adquirente sujeto pasivo, siempre que éste no disponga como propietario o usufructuario, de otra vivienda en el municipio.

El porcentaje de bonificación estará en función del tiempo transcurrido desde la anterior transmisión.

Hasta cinco años	35 por 100
Hasta diez años	65 por 100
Hasta quince años	85 por 100
Hasta veinte años o más	95 por 100"

- Se introduce una Disposición Transitoria en la Ordenanza del siguiente tenor:

«Se fija en el 40 por ciento el porcentaje de reducción a aplicar a los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general que resulten de aplicación. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.»

ORDENANZA N.º 8 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

A) RECOGIDA DE VEHICULOS:

1. Por la recogida:

· De motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores	22,60 €
· De motocarros y análogos	77,55 €
· De otros vehículos de todo tipo hasta 1000 kgs	77,55 €
· De otros vehículos de todo tipo de 1001 a 5000 kgs	133,30 €
· De vehículos a partir de 5001 kgs., por cada 1000 kgs o fracción de exceso sobre los 5000 kgs se aumentará la cantidad del apartado anterior en	11,35 €

2. Por depósito de vehículos

Se liquidarán por cada día o fracción que se encuentren en depósito los vehículos retirados, contados a partir del día siguiente al de la recogida, las siguientes cantidades:

Motocicletas, velocípedos, triciclos y ciclomotores	3,35 €
Motocarros y análogos	4,45 €
- Vehículos automóviles y remolques, de todo tipo, hasta 1000 kgs de peso	6,60 €
- Vehículos automóviles y remolques, de todo tipo, de 1001 a 5000 kgs de peso	8,90 €
- Vehículos automóviles y remolques, de todo tipo, con tonelaje superior a 5000 kgs	13,25 €

A los efectos de aplicación de la tarifa se entenderá por peso del vehículo el que conste en la correspondiente ficha técnica

B) INMOVILIZACION DE VEHICULOS:

- Por cada vehículos inmovilizado	13,25 €
-----------------------------------	---------

ORDENANZA N.º 9 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

Concesión y expedición de licencias:

Clase A. Autotaxis:	340,49 €
Clase B. Autoturismo:	204,28 €
- Clase C. Servicios especiales y de abono:	170,24 €
Clase D. De alquiler sin conductor:	68,09 €

Autorización para transmisión de licencias:

- Clase A. Autotaxis:	204,28 €
Clase B. Autoturismo:	136,19 €
- Clase C. Servicios especiales y de abono:	136,19 €
Clase D. De alquiler sin conductor:	54,48 €

NOTA: Las primeras transmisiones mortis causa en favor de herederos forzosos, se reducirá al 50% de las cantidades señaladas en éste apartado.

Sustitución de vehículos:

Clase A. Autotaxis:	204,28 €
Clase B. Autoturismo:	136,19 €
- Clase C. Servicios especiales y de abono:	136,19 €
Clase D. De alquiler sin conductor:	54,48 €

Los tipos de la presente Tarifa se aplicarán por cada vehículo objeto de concesión, autorización o transmisión.

ORDENANZA N.º 10 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza que quedará como sigue:

1. Tramitación de licencia para construcción de viviendas, por cada una	19,83 €
2. Tramitación de licencia para construcción de locales por cada uno	13,20 €
3. Tramitación de licencia para obra menor	6,58 €
4. Tramitación de licencia para alineaciones y parcelaciones	26,37 €
5.- Tramitación de licencia para construcción de naves industriales, y edificaciones tales como centros sanitarios, centros culturales y recreativos, centros comerciales y otros de naturaleza análoga, por m ²	0,1273 €
6. Tramitación de licencia de demolición, por m ²	0,530 €
7. Tramitación de licencia para construcción de embalses, sondeos, captación de aguas, por m ²	0,032 €
8. Tramitación, de licencia para construcción de centros de transformación, instalaciones eléctricas rurales	13,20 €
9. Tramitación de licencia para proyectos de urbanización, explotación de cantera	165,29 €
10. Tramitación de licencia para construcción de pistas deportivas, por m ²	0,0637 €
11. Tramitación de licencia para restauración de edificios	33,04 €
12. Tramitación de licencia para construcción de colegios	66,10 €

ORDENANZA N.º 12 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANIDAD VETERINARIA

- Se modifica la tarifa contenida en el artículo 5 de la Ordenanza que quedará como sigue:

Artículo 5.

1. La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

Cuota de 18,55 euros.

b) Prestación del servicio de captura, estancia y manutención de perros en la Perrería Municipal:

- Captura, estancia y manutención del primer día:

Cuota de 30,95 euros.

- Estancia y manutención segundo día y sucesivos:

Cuota de 3,15 euros.

c) Cursos de Formación de Manipuladores de Alimentos:

Cuota de 18,55 euros.

ORDENANZA N.º 14 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

- Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 5

La Junta de Gobierno, por aplicación de lo establecido en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y a instancia de parte, concederá una bonificación del 95 por ciento en la cuota a los jubilados y pensionistas cuyos ingresos mensuales familiares «per cápita» no sobrepasen el 100 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional.

Para la obtención del beneficio los interesados deberán solicitarlo por escrito durante los dos primeros meses del año, y acreditarán:

- Que los únicos ingresos percibidos por el núcleo familiar de convivencia sean pensiones o prestaciones equivalentes cuyo importe total dividido por el número de miembros del núcleo familiar, no exceda del 100 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional, todo ello referido al año anterior a la solicitud.

- Que a efectos de la consideración del núcleo familiar de convivencia, se entenderá que éste está constituido por la totalidad de personas empadronadas en el mismo domicilio relacionadas por lazos de consanguinidad o acogimiento legal y efectivamente residentes en el mismo.

- Que el inmueble al que se refiere el devengo de esta tasa constituye la residencia habitual y permanente de los miembros del núcleo familiar de convivencia.

- Que los miembros del núcleo familiar carezcan de otros bienes inmuebles urbanos.

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

TASA DOMICILIARIA:

Por cada unidad urbana que disfrute del suministro domiciliario de agua potable: Cuota anual de 65,40 €

TASA DE ACTIVIDAD:

Grupos/ Epígrafes I.A.E.	Conceptos	Importe anual
661;662;647.3;	Supermercados de más 200 m ²	
647.4; 671 y 68	Restaurantes, Hoteles	163,30 €
672;673;674;676;677	Cafeterías, Bares y otros	130,60 €
647.3;647.4	Supermercados hasta 200 m ²	98,00 €
Resto de actividades excepto Divisiones O, 1 y 5 y epígrafes 721 y 722)		44,20 €

ORDENANZA N.º 16 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA OCUPACIÓN DE PUESTOS DE MERCADO E INSTALACIÓN DE PUESTOS PÚBLICOS

- Se modifica la tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

A) Puestos fijos en el Mercado:

1.- Puestos Centrales.- Por metro cuadrado o fracc., al mes	3,13 €
2.- Puestos Laterales.- Por metro cuadrado o fracc., al mes	4,24 €
3.- Puestos Exteriores.- Por metro cuadrado o fracc., al mes	4,90 €

B) Cámara frigorífica:

Por uso de cámara, al mes 15,70 €

C) Adjudicación de puestos fijos en el Mercado:

1.- Puestos Centrales.- Por metro cuadrado o fracción,	130,00 €
2.- Puestos Laterales.- Por metro cuadrado o fracción,	143,70 €
3.- Puestos Exteriores.- Por metro cuadrado o fracción,	171,76 €

ORDENANZA N.º 18 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

1.- Ocupación o reserva de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción,

escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas, carga y descarga de los mismos.

A) Ocupación de terrenos de uso público local con grúas, andamios, vallas, puntales, asnillas, carga y descarga de los mismos, por metro cuadrado o fracción, al día o fracción: 0,3182 €

Cuando implique corte o desvío de tráfico rodado o peatonal: 0,90 €

B) Ocupación de terrenos de uso público local con contenedores, escombros, mercancías y materiales de construcción, carga y descarga de los mismos, por metro cuadrado (mínimo 5 metros cuadrados), al día, y tributando en todo caso por un periodo mínimo de ocupación equivalente al cincuenta por ciento del plazo de ejecución de las obras: 0,2228 €

2.- Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público:

- En ZONA 1 a la semana o fracción: 0,5728 €

- En ZONA 2 a la semana o fracción: 0,5092 €

3.- Ocupación de terrenos de uso público local con Kioscos.

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público, al mes: 2,0370 €

4.- Ocupación de terrenos de uso público local con finalidad lucrativa mediante instalación de puestos, casetas, barracas, atracciones y venta ambulante :

C) Puestos instalados en el Mercadillo semanal, por metro cuadrado de superficie del puesto, considerando un máximo de 1,20 metros de fondo y liquidándose el exceso proporcionalmente, al mes: 9,0813 €

D) Resto de instalaciones ambulantes, por cada metro cuadrado o fracción de mostrador, al día: 5,15 €

5.- Apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y/o reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, máximo tres días:

E) Por cada metro lineal de zanja o calicata, en calles pavimentadas: 16,5182 €. Por día adicional: 4,00 €.

F) Por cada metro lineal de zanja o calicata en aceras: 3,9572 €.

Por día adicional: 1,00 €.

G) Por cada metro lineal de zanja o calicata, en calles no pavimentadas: 3,9572 €.

Por día adicional: 1,00 €.

Cuando implique corte o desvío de tráfico o peatonal se incrementarán las cuantías anteriores en 5,00 euros por día.

Se aplicará un recargo en la cuota cuando las obras de remoción del pavimento sean solicitadas o realizadas en las siguientes circunstancias:

1.- Dentro del año en que fueren terminadas las obras de urbanización de la vía pública objeto de la actuación: 80%

2.- Durante el primer año siguiente a la terminación de las obras de urbanización de la vía pública objeto de la actuación: 50%

3.- Durante el segundo y tercer año a la terminación de las obras de urbanización de la vía pública objeto de la actuación: 30%

ORDENANZA N.º 20 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

- Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4

La Junta de Gobierno, por aplicación de lo establecido en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y a instancia de parte, concederá una bonificación del 95 por ciento en la cuota a los jubilados y pensionistas cuyos ingresos mensuales familiares «per cápita» no superasen el 100 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional.

Para la obtención del beneficio los interesados deberán solicitarlo por escrito durante los dos primeros meses del año, y acreditarán:

- Que los únicos ingresos percibidos por el núcleo familiar de convivencia sean pensiones o prestaciones equivalentes cuyo importe total dividido por el número de miembros del núcleo familiar, no exceda del 100 por ciento del Salario Mínimo Interprofesional, todo ello referido al año anterior a la solicitud.

- Que a efectos de la consideración del núcleo familiar de convivencia, se entenderá que éste está constituido por la totalidad de personas empadronadas en el mismo domicilio relacionadas por lazos de consanguinidad o acogimiento legal y efectivamente residentes en el mismo.

- Que el inmueble al que se refiere el devengo de esta tasa no tendrá una superficie susceptible de estar dedicada a aparcamiento superior a 25 metros cuadrados y sea usada por el titular para guardar vehículo matriculado a nombre de cualquiera de los miembros del grupo familiar.

- Que los miembros del núcleo familiar carezcan de otros bienes inmuebles urbanos.

- Se modifica la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza que quedará redactado como sigue:

«A partir de 1 de enero de 2001 no se autorizarán nuevos vados permanentes de 1 a 3 vehículos. Los

titulares actuales de vados permanentes de 1 a 3 vehículos dispondrán de un plazo máximo e improrrogable hasta 31 de marzo de 2005 para sustituir los mismos por vados de horario limitado. Transcurrido dicho plazo, a aquellos que continúen constando como titulares de vados permanentes de 1 a 3 vehículos y, por tanto, no hayan solicitado la sustitución, se les liquidará la tasa del ejercicio 2005 aplicando la tarifa correspondiente al vado permanente de hasta 9 vehículos.

A partir de 1 de enero de 2006 serán retirados por los Servicios Municipales correspondientes aquellas placas de vados permanentes de 1 a 3 vehículos que continúen instaladas, y ello a costa del titular del vado.»

- Se modifica la Tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

A) Vados y accesos permanentes con reserva de vía pública, cuota anual.

Locales con capacidad para albergar:

De 4 a 9 vehículos	195,00 €
De 10 a 20 vehículos	432,00 €
De 20 a 40 vehículos	720,00 €
Más de 40 vehículos	1.380,00 €

La capacidad del local vendrá determinada por su superficie, definiéndose a tales efectos la siguiente equivalencia:

- En edificios de hasta 3 viviendas: 20 metros de superficie bruta por vehículo.

- En edificios de más de 3 viviendas: 25 metros de superficie bruta por vehículo.

B) Vados y accesos permanentes sin reserva de vía pública.

Las entradas a cocheras, sin reserva de vía pública, entendiéndose por tales las que tengan signos externos de que en ellas se produce su acceso por la acera (tales como vados, rampas y puertas de garaje), tributarán según la siguiente escala:

Locales con capacidad para albergar:

De 1 a 3 vehículos	33,00 €
De 4 a 9 vehículos	66,00 €
De 10 a 20 vehículos	165,00 €
De 20 a 40 vehículos	330,00 €
Más de 40 vehículos	630,00 €

C) Vados y accesos de horario limitado.

Como máximo de 17 horas diarias, tasa del 50 por 100 del importe de la cuota del apartado A).

Para vados de hasta 3 vehículos 51,00 €

Quienes utilicen zonas peatonales para acceder a plazas de garaje vendrán obligados a tributar, en todo caso, por este apartado por el especial beneficio que supone el uso excepcional de una zona prohibida al tráfico rodado.

D) Reserva permanente de la vía pública.

1.- Para 24 horas diarias, por metro cuadrado o fracción de vía pública ocupada 10,65 €/año

2.- En todo caso, la cuota mínima exigible por este tipo de reserva de la vía pública será de 96,20 €

3.- Si el número de horas fuera inferior se tarificará proporcionalmente.

E) Reserva excepcional de la vía pública.

Cuando implique corte de tráfico rodado, al día o fracción 94,00 €

Cuando no implique corte de tráfico rodado, al día o fracción, máximo 15 metros 33,10 €

ORDENANZA N.º 21 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- Se modifica el segundo apartado del artículo 3 en el siguiente sentido:

«A tales efectos el coste real del servicio se fija en la cantidad de 9,20 euros por hora de prestación de servicio»

ORDENANZA N.º 22 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

- Se modifica el segundo apartado del artículo 3 en el siguiente sentido:

«Se establece para los distintos tipos de usuarios las siguientes cantidades:

-Beneficiarios del servicio tipo a): Titular del servicio de teleasistencia domiciliaria: 8,76 euros/mes.

-Beneficiarios del servicio tipo b): Usuario con unidad de control remoto adicional: 4,39 euros/mes.

-Beneficiarios del servicio tipo c): Usuario sin unidad de control remoto: 3,51 euros/mes.»

ORDENANZA N.º 30 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Se modifica la tarifa de la Ordenanza según se adjunta.

SERVICIO	DESCRIPCIÓN SERVICIO	IMPORTE EUROS
1. PISCINA		
1.1 ENTRADAS		
	Entrada niños	1,85
	Entrada adulto	2,55
1.3 ALQUILERES		
	1 Calle	14,50
1.4. CURSOS NATACIÓN		
	Trimestre niños	51,50

SERVICIO	DESCRIPCIÓN SERVICIO	IMPORTE EUROS
Trimestre adultos		66,95
	Colegio trimestre	15,45
	Terapéutica Niños	51,50
	Terapéutica Adultos	66,95
	3.ª Edad	30,90
	Bebes	51,50
	Aquagym	66,95
2. INSTALACIONES		
2.1 PISTA TENIS		
	Con luz mayores	3,60
	Sin luz mayores	2,55
2.2 PISTA POLIDEPORTIVA		
	Sin luz mayores	7,70
	Con luz mayores	11,30
2.3 PISTA HIERBA ARTIFICIAL		
	Entrenamiento Sin Luz	12,35
	Entrenamiento con luz	15,45
2.4. PISTA SQUASH		
	Sin luz	5,15
	Con luz	6,20
	Uso bonificado en horario valle	3,10
2.5 TENIS MESA		
	Sin luz	1,55
	Con luz	2,05
2.6 MUSCULACIÓN		
	Día	1,85
	Bono 10	15,45
2.7 PABELLÓN JOSE ORTEGA CHUMILLA		
	Pista central con luz	36,05
	Pista central sin luz	25,75
	Pista transv con luz	20,60
	Pista transv sin luz	15,45
	Sala Múltiple	17,50
	Sala Deportiva 1-Pista Bádm.	5,15
	Sala Deportiva 1 - Pista Bádm	
	Bono10	41,20
2.8 PABELLÓN HERRATILLAS		
	Pista central con luz	23,70
	Pista central sin luz	18,55
	Pista transv. Con luz	12,35
	Pista transv. Sin luz	9,25
3. CAMPOS DE FÚTBOL		
3.1. CAMPOS FÚTBOL TIERRA		
	Sin luz CP N.º 5	18,55
	Con luz Entrenam	23,70
	Campo de Fútbol F 7 Sin luz	9,25
	Campo de Fútbol F 7 Con luz	12,35
3.2 CAMPOS FÚTBOL CÉSPED		
	Sin luz	61,80
	Con luz	77,25
4. ESCUELAS DEPORTIVAS		
4.1 E.D.M. CLASE A		
	Matrícula	12,35
	Trimestre	
	2 clases/1 hora/semana	15,45
	3 clases/1 hora/semana	18,55
4.2 E.D.M. CLASE B Actividad Rítmica		
	2 clases/semana	25,75
	3 clases/semana	32,95

SERVICIO	DESCRIPCIÓN SERVICIO	IMPORTE EUROS
4.3 E.D.M. TENIS		
	Niños	
	2 horas semana - trimestre	51,50
	Adultos	
	2 horas semana - trimestre	66,95
	Cursos Intensivos 1 clase adulto	3,60
	Cursos Intensivos 1 clase niño	
	+B158	2,55
5. ACTIVIDADES DOCENTES ADULTOS		
5.1. ACTIVIDADES FISICAS ADULTOS		
	Matricula	12,35
	2 horas semana Trimestre	36,05
	3 horas semana Trimestre	51,50
5.2 ACTIV FISICA MAYORES		
	2 días semana	
	Matricula	12,35

ORDENANZA N.º 31 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES

- Se modifica la tarifa de la Ordenanza en el siguiente sentido:

«1. UNIVERSIDAD POPULAR Y ESCUELA DE ARTES Y COSTUMBRES POPULARES.

A) Cursos ordinarios:

a) Matrícula	16,55 €
b) Mensualidad	9,92 €

B) Cursos especiales:

a) Matrícula	19,84 €
b) Mensualidad	13,21 €

C) Cursillos:

Pago único	9,92 €
------------	--------

2. ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES.

A) Matrícula:

- Cursos para mayores de 15 años, al año	23,13 €
- Cursos para menores de 15 años, al año	13,21 €
- Cursos para menores de 15 años, para el segundo y posteriores hermanos	9,92 €
- Cursillos intensivos, por cada 5 días o fracción	6,61 €

B) Mensualidad:

- Cursos para mayores de 15 años, al mes	9,92 €
- Cursos para menores de 15 años, al mes	6,61 €

3. BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL.

- Por el alta como socio, una sola vez	1,32 €»
--	---------

Las presentes modificaciones de Ordenanzas comenzarán a aplicarse el día 1 de enero de 2005.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Yecla a 20 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.